

TABLA DE CONTENIDO

BOLETÍN AMBIENTAL – AUTOS VERTIMIENTOS CRQ NOVIEMBRE DE 2022

No.	RESOLUCIÓN
1	ATV 1089-22 EXP 3023-22_1
2	AUTO 743-22 EXP 10670-22_1
3	AUTO 784-22 EXP 11262-22_1
4	AUTO 813-22 EXP 11629-22_1
5	AUTO 819-22 EXP 14873-22_1
6	AUTO 823-22 EXP 12099-22_1
7	AUTO 826-22 EXP 11085-22_1
8	AUTO 829-22 EXP 13133_1
9	AUTO 831-22 EXP 13590-22_1
10	AUTO 851-22 EXP 11848-22_1
11	AUTO 852-22 EXP 9715-22_1
12	AUTO 854-22 EXP 13991-22_1
13	AUTO 855-22 EXP 14153-22_1
14	AUTO 856-22 EXP 14007-22_1
15	AUTO 857-22 EXP 14029-22_1
16	AUTO 858-22 EXP 14151-22_1
17	AUTO 859-22 EXP 14183-22_1
18	AUTO 861-22 EXP 9484-22_1
19	AUTO 1051-22 EXP 2383-22_1
20	AUTO 1053-10-222 EXP 3085-222_1
21	AUTO 1054-22 EXP 10098-22_1
22	AUTO 1063-22 EXP 14407-19_1

No.	RESOLUCIÓN
23	AUTO 1065-22 EXP 7740-22_1
24	AUTO 1065-22 EXP 12175-21_1
25	AUTO 1065-22 EXP12175-21_1
26	AUTO 1066-22 EXP 4425-21_1
27	AUTO 1067-22 EXP 3569-21_1
28	AUTO 1068-22 EXP 8957-21_1
29	AUTO 1069-22 EXP 1775-21_1
30	AUTO 1071-22 EXP 9068-22_1 (1)
31	AUTO 1073-22 EXP 11532-21_1
32	AUTO 1076-22 EXP 12562-21_1
33	AUTO 1077-22 EXP 5266-21_1
34	AUTO 1080-22 EXP 4999-22_1
35	AUTO 1083-22 EXP 6576-22_1
36	AUTO 1085-22 EXP 6637-22_1
37	AUTO AAPP 1095- EXP 3085-22_1
38	AUTO ADTV 1090-22 EXP 1550-22 9715-22_1
39	AUTO ADTV-1057-22 EXP 3403-21_1
40	AUTO AITV 732-22 EXP 9427-22_1
41	AUTO AITV 734-22 EXP 9420-22_1
42	AUTO AITV 735-22 EXP 9444-22_1
43	AUTO AITV 739-22 EXP 3671-22_1
44	AUTO AITV 740-22 EXP 10297-22_1
45	AUTO AITV 781-22 EXP 10740-22_1
46	AUTO AITV 783-22 EXP 11644-22_1
47	AUTO AITV 800-22 EXP 10446-22_1
48	AUTO AITV 811-22 EXP 9421-22_1
49	AUTO AITV 812-22 EXP 11550-22_1

No.	RESOLUCIÓN
50	AUTO AITV 814-22 EXP 11483-22_1
51	AUTO AITV 820-22 EXP 7701-22_1
52	AUTO AITV 822-22 EXP 6238-22_1
53	AUTO AITV 824-22 EXP 10101-22_1
54	AUTO AITV 832-22 EXP 11103-22_1
55	AUTO AITV-731-22 EXP 9714-22_1
56	AUTO AITV-733-22 EXP 9419-22_1
57	AUTO AITV-741-22 EXP 10458-22_1
58	AUTO AITV742-22 EXP 1601-22_1
59	AUTO AITV785-22 EXP 11131-22_1
60	AUTO ATV - 1043-22 EXP 2942-22_1
61	AUTO ATV 1060-22 EXP 4440-22_1
62	AUTO ATV 1061-22 EXP 4314-22_1
63	AUTO ATV 1062-22 EXP 6920-22_1
64	AUTO ATV 1078-22 EXP 6638-22_1
65	AUTO ATV 1079-22 EXP 5455-22
66	AUTO ATV 1081-22 EXP 6381-22_1
67	AUTO ATV 1082-22 EXP 5732-22_1
68	AUTO ATV 1084-22 EXP 6950-22_1
69	AUTO ATV 1086-22 EXP 6869-22_1
70	AUTO ATV 1088-22 EXP 3082-22_1
71	AUTO ATV 1099-22 EXP 7694-22_1
72	AUTO ATV-1026-22 EXP 5429-22_1
73	AUTO ATV-1058-22 EXP 3994-22_1
74	AUTP ATV 1072-22 EXP 11884-20_1



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1089-22-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022), el señor **CHRISTIAN ANDRES LOAIZA HOLGUIN** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.088.321.762**, quien ostenta la calidad de **APODERADO ESPECIAL** del señor **JOSE ROBERTO MURILLO ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.422.146, quien ostenta la calidad **APODERADO GENERAL** de los señores **PEDRO LUIS CALVO ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.543.537**, **ZULMA MURILLO DE CALVO** identificada con cédula de ciudadanía N° **25.053.206**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) SAN JOSE** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-981** y ficha catastral N° **632720000000000003025200000000**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **3023-2022**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	SAN JOSÉ
Localización del predio o proyecto	Vereda El Paraíso del Municipio de Filandia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4°38'40,37" N Longitud: 75°42'47,13" W
Código catastral	632720000000000003025200000000
Matrícula Inmobiliaria	284-981
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Regional Rural de Filandia
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.09 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	90 m2



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1089-22-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Que por encontrarse incompleta la documentación el día veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), a través de oficio con radicado N° **00005002** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó a los señores **CHRISTIAN ANDRES LOAIZA HOLGUIN** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.088.321.762**, quien ostenta la calidad de **APODERADO ESPECIAL** del señor **JOSE ROBERTO MURILLO ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.422.146, quien ostenta la calidad **APODERADO GENERAL** de los señores **PEDRO LUIS CALVO ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.543.537**, **ZULMA MURILLO DE CALVO** identificada con cédula de ciudadanía N° **25.053.206**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) SAN JOSE** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **3023-2022**:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **3023 de 2022**, para el predio **1) SAN JOSE** localizado en la vereda **EL PARAISO** del municipio de **FILANDIA (Q)**, Matrícula Inmobiliaria **N°284-981** y ficha catastral número **632720000000000030252000000000**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que aclare o allegue el siguiente documento:*

- 1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (De acuerdo con el análisis realizado a la documentación que reposa en el expediente, se logra evidenciar que el recibo de servicio de acueducto aportado hace referencia al predio "MISTERIOSA" y no para "SAN JOSE", predio objeto de trámite, tal y como consta en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos y en el Certificado de tradición, por tal razón es necesario que allegue el documento requerido para el predio "SAN JOSÉ" y así darle continuidad al trámite).*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.*

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1089-22-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que el día veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), el señor **CHRISTIAN ANDRES LOAIZA HOLGUIN** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.088.321.762**, quien ostenta la calidad de **APODERADO ESPECIAL** del señor **JOSE ROBERTO MURILLO ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.422.146, quien ostenta la calidad **APODERADO GENERAL** de los señores **PEDRO LUIS CALVO ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.543.537**, **ZULMA MURILLO DE CALVO** identificada con cédula de ciudadanía N° **25.053.206**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) SAN JOSE** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, allego oficio a través del radicado 3348, con el que adjunta:

- Factura de servicio de acueducto, del predio denominado **1) SAN JOSE** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, expedido por el acueducto regional rural de Filandia (Q).

Que el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), el señor **CHRISTIAN ANDRES LOAIZA HOLGUIN** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.088.321.762**, quien ostenta la calidad de **APODERADO ESPECIAL**, allega correo electrónico a través del radicado 3875-22, aclara que el radicado del expediente para el anexo 3348, es el expediente 3023-22.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-239-18-04-2022** del día 18 de abril del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 30 de agosto de 2022 al señor **CHRISTIAN ANDRES LOAIZA HOLGUIN** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.088.321.762**, quien ostenta la calidad de **APODERADO ESPECIAL** del señor **JOSE ROBERTO MURILLO ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.422.146, quien ostenta la calidad **APODERADO GENERAL**.

Nota: Es pertinente aclarar que en el auto de inicio **No. SRCA-AITV-239-18-04-2022**, por error involuntario quedo como **COPROPIETARIO** el señor **JOSE ROBERTO MURILLO ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.422.146, pero que después de revisada de nuevo la documentación se logró evidenciar que actúa es en calidad de **APODERADO GENERAL** de los señores **PEDRO LUIS CALVO ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.543.537**, **ZULMA MURILLO DE CALVO** identificada con cédula de ciudadanía N° **25.053.206**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) SAN JOSE** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, de igual manera el nombre del APODERADO ESPECIAL quedo mal escrito siendo el correcto **CHRISTIAN ANDRES LOAIZA HOLGUIN** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.088.321.762**, por último es importante mencionar que la notificación por correo electrónico no se pudo efectuar teniendo en cuenta que la que envió la entidad el día 03 de mayo de 2022 a través del radicado 8019, se envió al correo electrónico incorrecto, es por esta razón que se efectuó la notificación de manera personal el día 30 de agosto de 2022.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1089-22-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Que el técnico Nicolas Olaya, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 10 de mayo de 2022, al Predio denominado: **1) SAN JOSE** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, y mediante acta describe lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realizo visita técnica al predio san José en el Municipio de Filandia.

Actualmente el predio se encuentra deshabitado y solo se encuentra una vivienda la cual será demolida para la construcción de 2 viviendas (principal y casero).

La vivienda principal estaría con: trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico, zanja de infiltración.

La casa del Casero contara con: trampa de grasas, sistema integrado (15 Fafa), zanja de infiltración.

Ambos sistemas No se encuentran construidos y están en material prefabricado.

Aproximadamente a 200m se encuentra una quebrada".

Se anexa el respectivo informe y registro fotográfico.

Que el día 18 de julio del año 2022, la ingeniera ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV
- 698 - 2022

FECHA: 18 DE JULIO DE 2022

SOLICITANTE: CRHISTIAN ANDRÉS LOAIZA HOLGUÍN - APODERADO

EXPEDIENTE: 3023 DE 2022

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N.º 3023 del 16 de marzo del 2022.*
- 2. Solicitud de complemento de información con radicado N.º 5002 del 29 de marzo de 2022.*

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
 AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
 SRCA-ATV-1089-22-11-2022
 ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
 VEINTIDOS (2022)**

3. Respuesta a solicitud de complemento de información con radicado N.º 3348 del 22 de marzo de 2022.
4. Traslado por competencia con radicado N.º 4942 del 29 de marzo de 2022.
5. Recibo de pago o factura electrónica SO-2293 del 17 de marzo de 2022.
6. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos SRCA-AITV-239-04-2022 del 18 de abril de 2022.
7. Citación a notificación de auto de iniciación con radicado N°8019 de 03 de mayo de 2022.
8. Visita técnica N.º0.11-n del 10 de mayo de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	SAN JOSÉ
Localización del predio o proyecto	Vereda El Paraíso del Municipio de Filandía (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4º38'40,37" N Longitud: 75º42'47.13" W
Código catastral	632720000000000030252000000000
Matricula Inmobiliaria	284-981
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Regional Rural de Filandía
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.09 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	90 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Actividad generadora del vertimiento propuesto:

- Vivienda principal para 20 personas.
- Vivienda caseros para 5 personas.
- Cada vivienda contara con su STARD.

Observación: el usuario propone para la vivienda principal una contribución de 20 personas, sin embargo, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental solo avala la contribución de hasta 10 personas permanentes.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1089-22-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Casa Principal:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en la vivienda se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) construido en mampostería, conformado con trampa de grasas, tanque séptico y FAFA, la disposición final es una zanja de infiltración. Para 10 contribuyentes.

Trampa de grasas: *La trampa de grasas del está diseñada en mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.80m de profundidad útil, 0.4m de ancho y 1.2m de largo, para un volumen útil de 0.34 m³ o 340 litros.*

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: *Según las memorias de cálculo se diseña un sistema de tratamiento integral convencional en mampostería con las siguientes dimensiones:*

- 1) *Tanque séptico: Profundidad útil: 1.4m, ancho: 1.2m largo:2.4m volumen: 2156 litros. Compartimiento 1 1.6m compartimiento 2 0.80m volumen:4022 litros*
- 2) *Filtro anaeróbico: Profundidad útil: 1.8m, ancho: 1.2m largo:1.2m volumen: 1500 litros*

Disposición final del efluente: *Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante una zanja de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 5 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona una zanja de infiltración de 0,75 m de ancho y 38 metros de longitud dividida en 2 tramos de 30 y 8 m respectivamente.*

Casa Caseros:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas la vivienda se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) con capacidad de 5 personas en prefabricado integrado con trampa de grasas en mampostería y prefabricado en tanque séptico y FAFA, la disposición final a una zanja de infiltración.

Trampa de grasas: *La trampa de grasas del está diseñada en mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 0.70m de profundidad útil, 0.4m de ancho y 1.2m de largo, para un volumen útil de 0.34 m³ o 340 litros.*

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: *Según las memorias de cálculo se diseña un sistema de tratamiento prefabricado con las siguientes características:*

- 1) *Tanque séptico:*

Tanque séptico Rotoplast de 1000 litros. La cantidad de personas para diseño fue de 5, mientras que la ficha técnica de los prefabricados dice que tiene capacidad hasta de 6 personas permanentes.

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
 AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
 SRCA-ATV-1089-22-11-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
 VEINTIDOS (2022)**

2) *Filtro anaeróbico: Rotoplast de 1000 litros. La cantidad de personas para diseño fue de 5, mientras que la ficha técnica de los prefabricados dice que tiene capacidad hasta de 6 personas permanentes.*

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante una zanja de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 5 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona una zanja de infiltración de 0,75 m de ancho y 9 metros de longitud.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:
Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:
De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos del 25 de febrero de 2022, expedido por la secretaria de Planeación de Salento, donde se presentan las siguientes características del predio:

<i>Concepto de uso de suelos N°051</i>	
<i>Dirección Catastral</i>	<i>San José Ficha Catastral: 632720000000000030252000000000</i>
<i>Propietario del Inmueble</i>	<i>Apoderado - Crhistian Andrés Loaiza Holguín</i>
<i>Clasificación de uso de suelo</i>	<i>Suelo Rural</i>
<i>Uso de suelo permitido para</i>	<i>Suelo donde predominan los usos Agrícolas, Pecuario y Forestal, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos del suelo, flora y fauna. Limitados y prohibidos lo usos de tipo agroindustrial, industrial, minero, urbanístico, y todas aquellas que a juicio de la CRQ, atenten contra los recursos renovables y el medio ambiente.</i>
<i>Observaciones</i>	<i>Toda construcción se obliga a cumplir las normas establecidas en los acuerdos 074 del 2000 y 028 del 2016. Las actividades que no estén relacionadas se encuentran prohibidas.</i>

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1089-22-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)



Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio con ficha catastral 632720000000000030252000000000, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos.



Imagen 3. Drenajes del predio Tomado del SIG Quindío.

Se observan varios drenajes sencillos al interior del predio. Haciendo uso de la herramienta Buffer del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento Latitud: 4°38'40,37" N Longitud: 75°42'47,13" W, se establece una distancia mayor a 30.0 metros hasta drenaje más cercano identificado con la herramienta de apoyo SIG Quindío, por tanto cumple con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1089-22-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

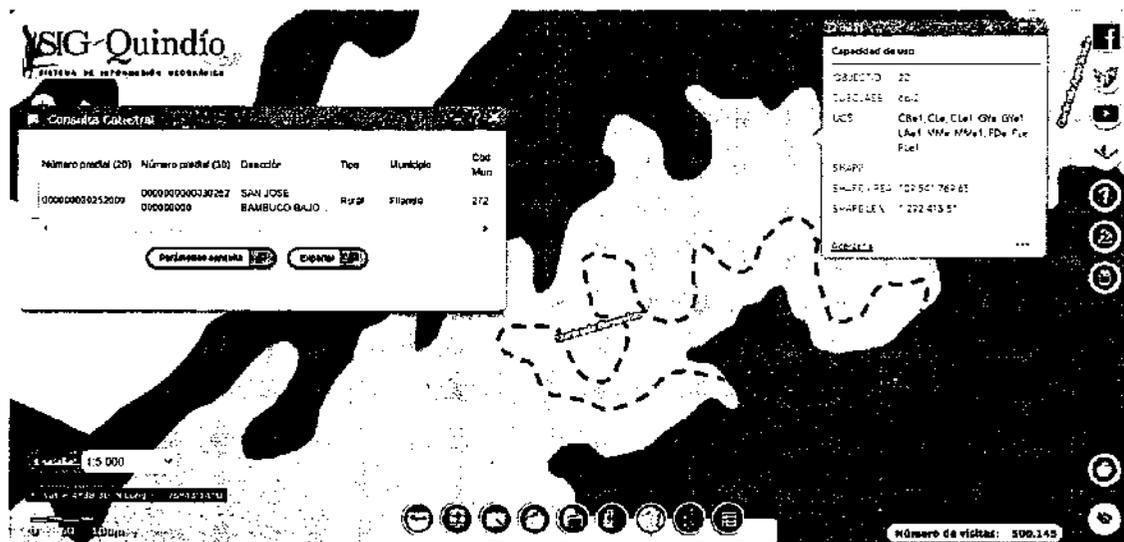


Imagen 4. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.

El predio de mayor extensión con ficha catastral 6327200000000000030252000000000 el cual dio origen al predio objeto del presente concepto, se ubica sobre suelo agrologico clase 6 en su mayoría, así como clase 3 en menor porcentaje.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 010 de mayo de 2022, realizada por el técnico funcionario Nicolas Olaya de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se encuentra una vivienda deshabitada, la cual se pretende demoler para construir la casa principal.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1089-22-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

- *Actualmente no se tiene construido ningún sistema de tratamiento debido a que son para el nuevo proyecto.*
- *Existe una quebrada aproximadamente a 200 metros de la vivienda.*

5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- *Garantizar que los vertimientos generados en el desarrollo constructivo se traten y dispongan de manera adecuada y técnicamente según lo establece el plan de manejo ambiental para la obra.*
- *Realizar mantenimiento y limpiezas al sistema de tratamiento de aguas residuales, el cual está funcionando correctamente.*
- *Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema este construido para realizar la respectiva revisión.*

5. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1089-22-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 3023-22 de 2022, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera VIABLE técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** proyectadas en el predio San José de la Vereda El Paraíso del Municipio de Filandia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 284-981 y ficha catastral No. 632720000000000030252000000000 lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD que se proyectan a instalar en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 10 contribuyentes permanentes en la vivienda principal y 5 contribuyentes permanentes en la vivienda del casero, y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

- *En caso de otorgarse el permiso de vertimiento y en consideración a que el proyecto obra o actividad que genera las aguas residuales en el predio no está construido, y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1ro. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del STAR y su funcionamiento con mayor periodicidad"*



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1089-22-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **3023-2022**, presentado por el señor **CHRISTIAN ANDRES LOAIZA HOLGUIN** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.088.321.762**, quien ostenta la calidad de **APODERADO ESPECIAL** del señor **JOSE ROBERTO MURILLO ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.422.146, quien ostenta la calidad **APODERADO GENERAL** de los señores **PEDRO LUIS CALVO ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.543.537**, **ZULMA MURILLO DE CALVO** identificada con cédula de ciudadanía N° **25.053.206**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) SAN JOSE** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-981** y ficha catastral N° **632720000000000030252000000000**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar al señor **CHRISTIAN ANDRES LOAIZA HOLGUIN** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.088.321.762**, quien ostenta la calidad de **APODERADO ESPECIAL** del señor **JOSE ROBERTO MURILLO ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.422.146, quien ostenta la calidad **APODERADO GENERAL** de los señores **PEDRO LUIS CALVO ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.543.537**, **ZULMA MURILLO DE CALVO** identificada con cédula de ciudadanía N° **25.053.206**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) SAN JOSE** ubicado en la vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-981** y ficha catastral N° **632720000000000030252000000000**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1089-22-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Vanesa Torres Valencia
Abogada Contralora SRCA

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 743 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 743 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 743 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día treinta (30) de agosto de dos mil veintidos (2022), el señor **JOHN MARIO CIFUENTES ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.730.719, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE #3 2) LOTE HOY "PROVIDENCIA"** ubicado en la Vereda **CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-134986** y ficha catastral **0002000000070302000000000**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **10670-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por el señor **JOHN MARIO CIFUENTES ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.730.719, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE #3 2) LOTE HOY "PROVIDENCIA"** ubicado en la Vereda **CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor **JOHN MARIO CIFUENTES ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.730.719, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE #3 2) LOTE HOY "PROVIDENCIA"** ubicado en la Vereda **CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-134986** y ficha catastral **0002000000070302000000000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, el día 16 de agosto de 2022.
- Copia del oficio mediante el cual el señor **JOHN MARIO CIFUENTES ZULUAGA** relaciona la documentación para el permiso de vertimientos.
- Copia del certificado de disponibilidad de servicio de acueducto para el predio denominado **FINCA PROVIDENCIA LOTE 3**, expedido por las Empresas Públicas del Quindío - EPQ.
- Copia del concepto uso de suelos y concepto de norma urbanística para el predio **LOTE 3 HOY PROVIDENCIA**, expedido por **PABLO YEISON CASTAÑEDA**, secretario de infraestructura de la administración municipal de **CIRCASIA**.
- Copia del concepto uso de suelo agropecuario No. 045 de 2022 para el predio **LOTE #3**, expedido por **CLAUDIA VIVIANA MAYA URIBE**, directora técnica de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica - **UMATA**.
- Croquis de localización del predio **LOTE 3 - PROVIDENCIA**.
- Ensayo de percolación y cálculo del área de absorción del predio **LOTE 3 - PROVIDENCIA** ubicado en la vereda **LA CRISTALINA** del municipio de **CIRCASIA**, elaborado por el ingeniero **RIGOBERTO ANGEL DIAZ**.
- Registro fotográfico de la prueba de percolación del **LOTE 3 - PROVIDENCIA**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 743 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Memorias técnicas del predio LOTE 3 – PROVIDENCIA ubicado en la vereda LA CRISTALINA del municipio de CIRCASIA, elaborado por el ingeniero RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Copia de la cartilla – ROTOPLAST para el predio LOTE 3 – PROVIDENCIA ubicado en la vereda LA CRISTALINA del municipio de CIRCASIA.
- Manual de operación – sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio LOTE 3 – PROVIDENCIA, elaborado por el ingeniero RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Plan de cierre y abandono – sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas para el predio LOTE 3 – PROVIDENCIA, elaborado por el ingeniero RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil RIGOBERTO ANGEL DIAZ, expedido el día 18 de agosto de 2022 por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA.
- Copia del certificado de vigencia del tecnólogo en topografía DIEGO MARTINEZ CORREA, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Topografía.
- Copia de la licencia profesional del tecnólogo en topografía DIEGO MARTINEZ CORREA.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD del predio LOTE 3 – PROVIDENCIA ubicado en la vereda LA CRISTALINA del municipio de CIRCASIA.

Que el día 30 de agosto de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE #3 2) LOTE HOY "PROVIDENCIA"** ubicado en la Vereda **CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica SO – 3346 y recibo de caja No. 5536 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE #3 2) LOTE HOY "PROVIDENCIA"** ubicado en la Vereda **CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día treinta (30) de agosto del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día treinta (30) de agosto del dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 743 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.
Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieran o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 743 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **JOHN MARIO CIFUENTES ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.730.719, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE #3 2) LOTE HOY "PROVIDENCIA"** ubicado en la Vereda **CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **JOHN MARIO CIFUENTES ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.730.719, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE #3 2) LOTE HOY "PROVIDENCIA"** ubicado en la Vereda **CRISTALINA** del Municipio de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

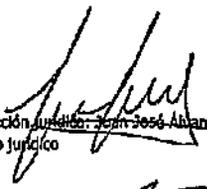
SRCA-AITV - 743 - 10 - 2022

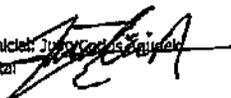
ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CIRCASIA (Q), o a su apoderado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyección Jurídica: 
Apoyo Jurídico

Revisión técnica Inicial: 
Ingeniero Ambiental

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 784 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 784 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 784 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día trece (13) de septiembre de dos mil veintidos (2022), la señora **CLAUDIA MILENA HINCAPIÉ ÁLVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.939.892, quien actúa en calidad de **APODERADA** de las señoras **CLAUDIA NANCY OCAMPO URREA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.816.476, **RUBI ALBA MORALES JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.091.119, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIAS** del predio denominado **1) SIRIA** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-6016** y ficha catastral **632720000000000010939000000000**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **11262-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por la señora **CLAUDIA MILENA HINCAPIÉ ÁLVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.939.892, quien actúa en calidad de **APODERADA** de las señoras **CLAUDIA NANCY OCAMPO URREA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.816.476, **RUBI ALBA MORALES JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.091.119, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIAS** del predio denominado **1) SIRIA** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por la señora **CLAUDIA MILENA HINCAPIÉ ÁLVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.939.892, quien actúa en calidad de **APODERADA** de las señoras **CLAUDIA NANCY OCAMPO URREA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.816.476, **RUBI ALBA MORALES JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.091.119, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIAS** del predio denominado **1) SIRIA** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) SIRIA** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-6016** y ficha catastral **632720000000000010939000000000**, expedido el día 12 de septiembre de 2022 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Filandia.
- Copia del croquis de localización del predio **LA SIRIA**.
- Poder especial, amplio y suficiente otorgado por parte de la señora **CLAUDIA NANCY OCAMPO URREA** a la abogada **CLAUDIA MILENA HINCAPIÉ ÁLVAREZ**.
- Poder especial, amplio y suficiente otorgado por parte de la señora **RUBI ALBA MORALES JARAMILLO** a la abogada **CLAUDIA MILENA HINCAPIÉ ÁLVAREZ**.
- Copia del concepto uso de suelo del predio denominado "SIRIA", ubicado en la vereda **LA JULIA** del municipio de **FILANDIA**, expedido por **DIANA PATRICIA MUÑOZ GARCÍA**, secretaria de planeación municipal de **FILANDIA**.
- Copia del anexo normativo del predio **LA SIRIA**, expedido por **DIANA PATRICIA MUÑOZ GARCÍA**, secretaria de planeación municipal de **FILANDIA**.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 784 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Copia de la disponibilidad de servicio de acueducto del predio la SIRIA, expedido el por las Empresas Publicas de Armenia – EPQ.
- Copia de la constancia de petición de disponibilidad de servicio de acueducto para el predio LA SIRIA, expedido por las Empresas Publicas del Quindío.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero sanitario DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN.
- Copia del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas – memoria técnica y diseños del predio LA JULIA VEREDA LA SIRIA, elaborado por el ingeniero sanitario DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN.
- Caracterización presuntiva del vertimiento para el predio LA JULIA VEREDA LA SIRIA, elaborado por el ingeniero sanitario DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN.
- Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio LA JULIA VEREDA LA SIRIA, elaborado por el ingeniero sanitario DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN.
- Plan de cierre y abandono de la planta de tratamiento de aguas residuales de tipo domesticas para el predio LA JULIA VEREDA LA SIRIA, elaborado por el ingeniero sanitario DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN.
- Plan de monitoreo y seguimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales de tipo domestica para el predio LA JULIA VEREDA LA SIRIA, elaborado por el ingeniero sanitario DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN.
- Concepto ambiental del predio LA JULIA en FILANDIA.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD del predio LA JULIA VEREDA LA SIRIA.

Que el día 13 de septiembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) SIRIA** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica SO – 3408 y recibo de caja No. 1435 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) SIRIA** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día trece (13) de septiembre del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 784 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

realizado el día trece (13) de Septiembre del dos mil veintidós (2022), por JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.
Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 784 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **CLAUDIA MILENA HINCAPIÉ ÁLVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.939.892, quien actúa en calidad de **APODERADA** de las señoras **CLAUDIA NANCY OCAMPO URREA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.816.476, **RUBI ALBA MORALES JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.091.119, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIAS** del predio denominado **1) SIRIA** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 784 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **CLAUDIA MILENA HINCAPIÉ ÁLVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.939.892, quien actúa en calidad de **APODERADA** de las señoras **CLAUDIA NANCY OCAMPO URREA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.816.476, **RUBI ALBA MORALES JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.091.119, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIAS** del predio denominado **1) SIRIA** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo abogadaurbanistica@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la señora **LUZ STELLA TORO PINEDA**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) SIRIA** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, como tercero determinado, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyección jurídica: Juan José Álvarez García
Abogado Jurídico

Revisión técnica inicial: Juan Espinoza Acudelo
Ingeniero Ambiental


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 813-11-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PLA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 813-11-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío., para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 813-11-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el señor **SEBASTIAN RAMIREZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **9.771.324**, quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **LUZ ESTELA HERNANDEZ PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía **41.926.970**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE #6**, ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-164722** y ficha catastral **0001000000030234000000000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 11629 - 22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por el señor **SEBASTIAN RAMIREZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **9.771.324**, quien actúa en la calidad de **APODERADO** del predio **1) LOTE #6**, ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.
- Copia del recibo de transacción expedida por la superintendencia de notariado y registro.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE #6**, ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-164722** y ficha catastral **0001000000030234000000000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), expedido el 10 de Agosto de 2022.
- Poder amplio y suficiente otorgado por parte de la señora **LUZ STELA HERNÁNDEZ PÉREZ** al señor **SEBASTIÁN RAMÍREZ LÓPEZ**.
- Fotocopia de la cedula del señor **SEBASTIÁN RAMÍREZ LÓPEZ**.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 813-11-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Copia del concepto de uso de suelos para el predio denominado LOTE#6 en la vereda Argentina, expedido por ALEXANDER FANDIÑO PARRA, secretario del Departamento Administrativo de Planeación del municipio de la tebaida.
- Documento denominado factibilidad o certificado de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicio de acueducto y Alcantarillado para el LOTE#6 en la vereda Argentina, Expedido por empresas publicas de armenia-EPA.
- Copia de la Licencia de construcción modalidad obra nueva y aprobación de piscina para el lote#6 de la vereda argentina otorgada por el secretario de planeación.
- Sistema de evacuación de aguas servidas para el predio CASA CAMPESTRE LOTE 6 PREDIO LA ARGENTINA DEL MUNICIPIO LA TEBaida, elaborado por el ingeniero civil JOSE ANATOLIO CELIS.
- Informe ensayo de percolación para el predio CASA CAMPESTRE LOTE 6 PREDIO LA ARGENTINA DEL MUNICIPIO LA TEBaida, elaborado por el ingeniero civil JOSE ANATOLIO CELIS.
- Recorrido fotográfico para el predio CASA CAMPESTRE LOTE 6 PREDIO LA ARGENTINA DEL MUNICIPIO LA TEBaida, elaborado por el ingeniero civil JOSE ANATOLIO CELIS.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento para el predio CASA CAMPESTRE LOTE 6 PREDIO LA ARGENTINA DEL MUNICIPIO LA TEBaida, elaborado por el ingeniero civil JOSE ANATOLIO CELIS.
- Características típicas de aguas residuales domesticas para el predio CASA CAMPESTRE LOTE 6 PREDIO LA ARGENTINA DEL MUNICIPIO LA TEBaida.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil JOSE ANATOLIO CELIS expedido el día 19 de julio de 2022 por el consejo profesional nacional de ingeniería-COPNIA.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil JOSE ANATOLIO CELIS.
- Un sobre con Dos planos (02) planos y un CD
- Formato de información de costos, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado y firmado por el señor **SEBASTIAN RAMIREZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **9.771.324** , quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **LUZ ESTELA HERNANDEZ PEREZ** Identificada con cedula de ciudadanía 41.926.970, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 813-11-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día veintiuno (21) de Septiembre de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE #6**, ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)** por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinte cinco pesos m/cte. (\$397.425), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO 3468 y Recibo de consignación 1484, por concepto de tarifa de servicio de evaluación de trámite de permiso domestico por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinte cinco pesos m/cte. (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintidós (2022), realizada por Juan Carlos Agudelo (Contratista), de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós, realizada por JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 813-11-2022

ARMENIA, QUINDÍO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **SEBASTIAN RAMIREZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **9.771.324**, quien actúa en calidad de **APODERADO** de la señora **LUZ ESTELA HERNANDEZ PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía 41.926.970, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE #6**, ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-164722** y ficha catastral **0001000000030234000000000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **11629 - 22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite,



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 813-11-2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor **SEBASTIAN RAMIREZ LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **9.771.324**, quien actúa en la calidad de **APODERADO** del predio **1) LOTE #6**, ubicado en la vereda **ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico sebastian8551@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Daniela Ortiz Gaviria
Apoyo jurídico


Revisó y aprobó: Cristina Reyco Ramirez
Abogada Contratista SRCA- CRQ.

Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 819-11-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento*".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*".

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 819-11- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE **NOVIEMBRE** DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".*

Que el día seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022), los señores **JORGE HERNAN CARDENAS ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía No.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 819-11 - 2022**

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

17.285.633 y JOSE RICAURTE CASTAÑO QUIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. **41.880.285**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA MONEDA** ubicado en la Vereda **LA CAUCHERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6772** y ficha catastral No. **6327200000000002079700000000**, quienes presentaron solicitud de permisos de vertimiento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 14873 - 2022**, con la cual anexaron los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por los señores **JORGE HERNAN CARDENAS ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.285.633** y **JOSE RICAURTE CASTAÑO QUIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **41.880.285**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA MONEDA** ubicado en la Vereda **LA CAUCHERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental diligencia por los señores **JORGE HERNAN CARDENAS ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.285.633** y **JOSE RICAURTE CASTAÑO QUIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **41.880.285**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA MONEDA** ubicado en la Vereda **LA CAUCHERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) LA MONEDA** ubicado en la Vereda **LA CAUCHERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6772** y ficha catastral No. **6327200000000002079700000000**, expedido el día 05 de octubre de 2022, por la oficina de registro de instrumentos públicos de Filandia.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **JORGE HERNAN CARDENAS ARBOLEDA**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **JOSE RICAURTE CASTAÑO QUIQUE**.
- Copia del certificado del plano predial catastral del predio **LA MONEDA LA CAUCHERA**.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil **GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ RAMIREZ**, expedido el día 13 de octubre de 2021 por el consejo profesional nacional de ingeniería – **COPNIA**.
- Memoria de cálculo del diseño de sistema séptico para el trámite de aguas residuales domésticas de una vivienda unifamiliar del predio **LA MONEDA** ubicado en la vereda **LA CAUCHERA** del municipio de **FILANDIA**, elaborado por el ingeniero **GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ RAMIREZ**.
- Registro fotográfico de la instalación del sistema del predio **LA MONEDA** ubicado en la vereda **LA CAUCHERA** del municipio de **FILANDIA**.
- Copia de la cartilla del tanque horizontal integral de 200 lts.
- Registro fotográfico del sistema de instalación del tanque séptico.
- Trampa de grasa del predio **LA MONEDA** ubicado en la vereda **LA CAUCHERA** del municipio de **FILANDIA**.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 819-11-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE **NOVIEMBRE** DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Estudio de percolación – registro fotográfico LA MONEDA ubicado en la vereda LA CAUCHERA del municipio de FILANDIA.
- Copia de la escritura de compraventa No. 0076.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ RAMIREZ, expedido el día 03 de diciembre de 2021 por el consejo profesional nacional de ingeniería – COPNIA.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ RAMIREZ.
- Localización del predio LA MONEDA ubicado en la vereda LA CAUCHERA.
- Caracterización presuntiva del vertimiento del predio LA MONEDA ubicado en la vereda LA CAUCHERA del municipio de FILANDIA.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento – proyecto de construcción de una vivienda para cuatro habitantes en el predio LA MONEDA ubicado en la vereda LA CAUCHERA del municipio de FILANDIA, elaborado por el ingeniero GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ RAMIREZ.
- Copia del concepto uso de suelo No. 159 del predio denominado LA MONEDA ubicado en la vereda LA CAUCHERA en el municipio de FILANDIA, expedido por JOSE JOANI ROMAN MURILLO, secretario de planeación de FILANDIA.
- Copia del anexo normativo del predio LA MONEDA ubicado en la vereda LA CAUCHERA en el municipio de FILANDIA, expedido por JOSE JOANI ROMAN MURILLO, secretario de planeación de FILANDIA.
- Copia del estado de cuenta de suministro de agua para uso agrícola y pecuario del Comité de cafeteros del Quindío, del predio LA MONEDA.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ RAMIREZ.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ RAMIREZ.
- Un sobre con 4 planos del predio LA MONEDA.

Que el día 06 de diciembre de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LA MONEDA** ubicado en la Vereda **LA CAUCHERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por un valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), para lo cual adjunta lo siguiente:

- Factura electrónica SO-1877 y Recibo de caja No. 6779 por concepto de evaluación y/o seguimiento ambiental para el predio **1) LA MONEDA** ubicado en la Vereda **LA CAUCHERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por un valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610).



**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
 SRCA-AITV- 819-11-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día trece (13) de octubre de dos mil veintidos (2022), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día trece (13) de octubre de dos mil veintidos (2022), por Vanesa Torres Valencia contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del dieciséis (16) de diciembre del 2022, mediante el radicado No. 00020390 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a los señores **JORGE HERNAN CARDENAS ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.285.633** y **JOSE RICAURTE CASTAÑO QUIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **41.880.285**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA MONEDA** ubicado en la Vereda **LA CAUCHERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **14873-21**:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E14873 de 2021**, para el predio **LA MONEDA** ubicado en la Vereda **La Cauchera** del Municipio de **FLANDIA (Q)**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que el plano no fue allegado con la solicitud.**
- 2. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 819-11-2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE **NOVIEMBRE** DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
Esto debido a que el plano no fue allegado con la solicitud.*

3. Medio magnético (CD) en el cual se aporte el Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), y el plano de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará, presentado en (formato Auto CAD y PDF-JPG).

Esto debido a que el medio magnético CD no se aportó con la solicitud radicada.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

No obstante, lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..." (...)"

Que el día veinticinco (25) de abril de 2022 la Corporación Autónoma Regional del Quindío expide RESOLUCIÓN No. 001196 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO", la cual fue notificada personalmente el día 12 de mayo de 2022 a los señores JOSE RICAURTE CASTAÑO QUIQUE y JORGE HERNAN CARDENSA ARBOLEDA, en calidad de COPROPIETARIO.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 819-11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El día doce (12) de mayo de 2022 los señores JOSE RICAURTE CASTAÑO QUIQUE y JORGE HERNAN CARDENSA ARBOLEDA, interponen recurso de reposición bajo radicado No. 6021.

Que el día veintiuno (21) de junio de 2022 la Corporación Autónoma Regional del Quindío expide RESOLUCIÓN No. 1974 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 1196 DE FECHA 25 DE ABRIL DEL AÑO 2022", que fue notificada a los correos electrónicos jhernancardenas@hotmail.com – gustavoadolfoquitierrerezramirez@hotmail.com, el día 24 de junio de 2022 bajo el radicado No. 00012193 y la cual en su parte resolutive menciona lo siguiente:

"(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REPONER en todas sus partes la resolución No. 1196 de 2021, A medio de la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la solicitud de un permiso de vertimiento, presentado por los señores **JOSE RICAURTE CASTAÑO QUIQUE** por identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.880.285 Y **JORGE HERNAN CARDENAS ARBOLEDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.285.633 en calidad de copropietarios del predio **1) LA MONEDA**, ubicado en la Vereda **LA CAUCHERA**, del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-6772**, por las razones jurídicas expuestas a lo largo del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, devolver el expediente a la etapa procesal de revisión técnica de los documentos anexados al expediente 14873-2021 y proceder a expedir el acto administrativo a que haya lugar con el fin de darle continuidad al trámite de permiso de vertimientos. (...)"

El día trece (13) de julio de 2022 se realiza visita técnica al predio LA MONEDA en el municipio de FILANDIA, tal y como consta en el formato acta de visita.

El día catorce (14) de julio de 2022 se expide el informe de visita técnica del predio LA MONEDA, por el contratista NICOLAS OLAYA RINCON, contratista de la subdirección de regulación y control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que el día trece (13) de septiembre de 2022, el señor GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ RAMIREZ, allega oficio bajo radicado No. 11239, con el cual adjunta la siguiente documentación:

- Memorias de cálculo del sistema séptico para el tratamiento de aguas residuales domésticas de una vivienda unifamiliar del predio LA MONEDA de la vereda LA CAUCHERA del municipio de FILANDIA, elaborado por el ingeniero GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ RAMIREZ.
- Registro fotográfico de la instalación del sistema del predio LA MONEDA ubicado en la vereda LA CAUCHERA del municipio de FILANDIA, elaborado por el ingeniero GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ RAMIREZ.
- Registro fotográfico del sistema de instalación del tanque séptico, elaborado por el ingeniero GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ RAMIREZ.
- Estudio de percolación – registro fotográfico de percolación del predio LA MONEDA

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 819-11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE **NOVIEMBRE** DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ubicado en la vereda LA CAUCHERA del municipio de FILANDIA, elaborado por el ingeniero GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ RAMIREZ.

- Copia de la licencia profesional del tecnólogo profesional EDISON JAHUER HERRERA GRISALES
- Un sobre con 3 planos y 1 CD del predio LA MONEDA.

Que con base en la nueva revisión técnica realizada el día tres (03) de octubre de dos mil veintidos (2022), por Juan Carlos Agudelo contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta”*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública”*, corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

“Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.
Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...).”

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 819-11 - 2022**

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimientos por los señores **JORGE HERNAN CARDENAS ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.285.633** y **JOSE RICAURTE CASTAÑO QUIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **41.880.285**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA MONEDA** ubicado en la Vereda **LA CAUCHERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la

SECRETARÍA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 819-11-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIÓN - De acuerdo con la autorización realizada por parte de los señores **JORGE HERNAN CARDENAS ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.285.633** y **JOSE RICAURTE CASTAÑO QUIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **41.880.285**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA MONEDA** ubicado en la Vereda **LA CAUCHERA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo jhermancardenas@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Revisión técnica inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.


Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramirez
Abogada Contratista



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 823 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV – 823 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *“Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021.”*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: “Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad”. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 “Ley Antitrámites”, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: “Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)”; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 823 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día cuatro (04) de octubre de dos mil veintidos (2022), el señor **LUIS ALBERTO GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.934.615, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA MARIANA** ubicado en la Vereda **LA MESA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6166** y ficha catastral **6327200000000003097900000000**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 12099-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por el señor **LUIS ALBERTO GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.934.615, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA MARIANA** ubicado en la Vereda **LA MESA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6166**.
- Formato de autorización de notificación por correo electrónico diligenciado y firmado por el señor **LUIS ALBERTO GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.934.615, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA MARIANA** ubicado en la Vereda **LA MESA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Copia del concepto uso de suelo No. 207 del predio LA MARIANA ubicado en la vereda LA MESA en el municipio de FILANDIA, expedido por la arquitecta DIANA PATRICIA MUÑOZ GARCÍA, secretaria de planeación municipal de la Alcaldía de Filandia.
- Copia del anexo normativo del predio LA MARIANA ubicado en la vereda LA MESA en el municipio de FILANDIA, expedido por la arquitecta DIANA PATRICIA MUÑOZ GARCÍA, secretaria de planeación municipal de la Alcaldía de Filandia.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor LUIS ALBERTO GUTIERREZ RIVERA.
- Localización del predio LA MARIANA ubicado en la vereda LA MESA en el municipio de FILANDIA.
- Copia de la cédula de ciudadanía y matrícula profesional del ingeniero civil OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE.
- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) LA MARIANA** ubicado en la Vereda **LA MESA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-6166** y ficha catastral **6327200000000003097900000000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Filandia, el día 03 de octubre de 2022.
- Copia del estado de cuenta de suministro de agua para uso agrícola y pecuario del Comité de Cafeteros del Quindío, del predio LA MARIANA.
- Sistema de disposición de aguas residuales – memorias de diseño del predio FINCA LA MARIANA ubicado en la vereda MESA ALTA del municipio de FILANDIA,



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV – 823 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

elaborado por el ingeniero civil OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE.

- Copia de la cartilla ROTOPLAST para el predio LA MARIANA ubicado en la Vereda LA MESA del Municipio de FILANDIA (Q).
- Registro fotográfico de la prueba de percolación del predio LA MARIANA ubicado en la Vereda LA MESA del Municipio de FILANDIA (Q).
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil OCTAVIO ARMANDA ZAPATA ALZATE, expedido el día 06 de junio de 2022 por el consejo profesional nacional de ingeniería – COPNIA.
- Copia de la licencia profesional del topógrafo OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD del predio LA MARIANA ubicado en la Vereda LA MESA del Municipio de FILANDIA (Q).
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor **LUIS ALBERTO GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.934.615, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA MARIANA** ubicado en la Vereda **LA MESA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

Que el día 04 de octubre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LA MARIANA** ubicado en la Vereda **LA MESA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica SO – 3597 y Recibo de caja No. 6455 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LA MARIANA** ubicado en la Vereda **LA MESA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día cuatro (04) de octubre del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día cuatro (04) de octubre del dos mil veintidós (2022), por JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 823 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.

Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *"Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite"*.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 823 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **LUIS ALBERTO GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.934.615, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA MARIANA** ubicado en la Vereda **LA MESA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del el señor **LUIS ALBERTO GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.934.615, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LA MARIANA** ubicado en la Vereda **LA MESA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, se procede



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

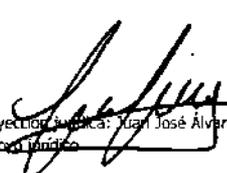
SRCA-AITV - 823 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **christian.loaizah@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

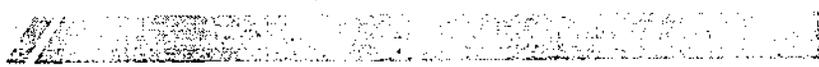
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Proyección jurídica: Juan José Álvarez García
Abogado Jurídico


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista

Revisión técnica inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 826-11 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 826-11 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Anti trámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 826-11 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día ocho (8) de Septiembre de dos mil veintidós (2022), el señor **JUAN ADELIO LEON DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía 7.555.417, quien actúa en calidad de **USUFRUCTUARIO** del predio denominado **1) EL CHOCHO**, ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-48215** y ficha catastral **63190000200070034000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **11085- 22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por el señor **JUAN ADELIO LEON DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía 7.555.417, quien actúa en calidad de **USUFRUCTUARIO** del predio denominado **1) EL CHOCHO**, ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) EL CHOCHO**, ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-48215** y ficha catastral **63190000200070034000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), expedido el 16 de junio de 2022.
- Fotocopia estado de cuenta suministros de agua para uso agrícola y pecuario comité de cafeteros del predio el chocho.
- Croquis de localización el Chocho.
- Concepto uso de suelos y concepto de norma urbanística No 131 del 08 de Agosto de 2022 para el predio el chocho, expedido por PABLO YEISON CASTAÑEDA Secretario de Infraestructura Administración Municipal de Circasia Q, el día 08 de Agosto de 2022.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

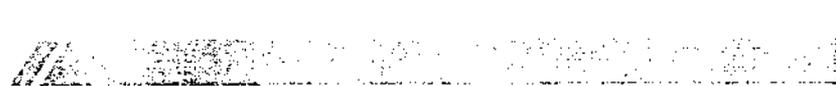
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 826-11 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Concepto uso de suelo agropecuario N°134 de 2022 expedido por CLAUDIA VIVIANA MAYA URIBE Directora Técnica UMATA.
- Documento denominado plan de cierre y abandono sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, expedido por el ingeniero civil RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Fotocopia de la matrícula del ingeniero civil RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Fotocopia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil RIGOBERTO ANGEL DIAZ expedida el día 18 de agosto de 2022 por el consejo profesional nacional de Ingeniería-COPNIA.
- Fotocopia de la licencia profesional N°01-18471 como tecnólogo en topografía de ANGIE KATERINE DIAZ QUISOBONI.
- Fotocopia de certificado de vigencia de ANGIE KATERINE DIAZ QUISOBONI. Expedido por el consejo profesional nacional de topografía.
- Ensayo de percolación y cálculo de absorción del predio el chocho por el ingeniero civil RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Copia de las Características presuntivas de aguas residuales domesticas tratadas.
- Manual de operación, sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas el chocho por el ingeniero civil RIGOBERTO ANGEL DIAZ.
- Dos planos (02) planos y dos CDS
- Formato de información de costos, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental

Que el día ocho (8) de Septiembre de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) EL CHOCHO**, ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinte cinco pesos m/cte. (\$397.425), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO 3393, por concepto de tarifa de servicio de evaluación vertimientos por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinte cinco pesos m/cte. (\$397.425).
- Recibo de consignación **5788**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 826-11 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día ocho (8) de Septiembre de dos mil veintidós (2022), realizada por Juan Carlos Agudelo (Contratista), de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós, realizada por JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

El día 19 de septiembre de 2022 por medio de correo electrónico la señora NICOLE LEON Y SEBASTIAN LEON en calidad de copropietarios del predio en mención, adjuntan oficio mediante el cual autorizan al señor JUAN ADELIO LEON en calidad de usufructuario para que adelante el trámite de permiso de vertimiento ante la corporación regional del Quindío.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 826-11 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **JUAN ADELIO LEON DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía 7.555.417, quien actúa en calidad de **USUFRUCTUARIO** del predio denominado **1) EL CHOCHO**, ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-48215** y ficha catastral **63190000200070034000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 11085- 22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 826-11 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a el señor **JUAN ADELIO LEON DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía 7.555.417, quien actúa en calidad de **USUFRUCTUARIO** del predio denominado **1) EL CHOCHO**, ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Daniela Ortiz Gaviria
Apoyo jurídico

Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA- CROQ

Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista SRCA- CRQ



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 829 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 829 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 829 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), el señor **VICTOR ARIEL MEJÍA OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.170.134, quien actúa en calidad de **USUFRUCTUARIO Y APODERADO** de las señoras **ALEJANDRA MEJÍA PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.806.813, **ANDREA MEJÍA PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.394.585 y **CAMILA MEJÍA PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.801.563, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIAS** del predio denominado **1) LOTE CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA – LOTE NUMERO TREINTA Y OCHO (38) – SEPTIMA ETAPA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184517** y ficha catastral **63001000300000000811800003391**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos, por medio de correo electrónico, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 13133-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por el señor **VICTOR ARIEL MEJÍA OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.170.134, quien actúa en calidad de **USUFRUCTUARIO Y APODERADO** de las señoras **ALEJANDRA MEJÍA PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.806.813, **ANDREA MEJÍA PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.394.585 y **CAMILA MEJÍA PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.801.563, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIAS** del predio denominado **1) LOTE CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA – LOTE NUMERO TREINTA Y OCHO (38) – SEPTIMA ETAPA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Copia del poder especial otorgado por parte de la señora **CAMILA MEJÍA PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.801.563, al señor **VICTOR ARIEL MEJÍA OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.170.134.
- Copia del poder especial otorgado por parte de la señora **ALEJANDRA MEJÍA PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.806.813, al señor **VICTOR ARIEL MEJÍA OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.170.134.
- Copia del poder especial otorgado por parte de la señora **ANDREA MEJÍA PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.394.585, al señor **VICTOR ARIEL MEJÍA OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.170.134.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **ALEJANDRA MEJÍA PÉREZ**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **VICTOR ARIEL MEJÍA OSORIO**.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **CAMILA MEJÍA PÉREZ**.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **ANDREA MEJÍA PÉREZ**.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA – LOTE NUMERO TREINTA Y OCHO (38) – SEPTIMA ETAPA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV – 829 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

matrícula inmobiliaria **No. 280-184517** y ficha catastral **63001000300000000811800003391**, expedido el día 28 de septiembre de 2022 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.

- Copia del recibo de servicio de acueducto del predio PONTEVEDRA C 38, expedido por la empresa públicas del Quindío – EPQ.
- Copia del uso de suelo informativo del predio LOTE 38 ETAPA VII CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA identificado con la matrícula inmobiliaria 280-184517, expedido por DIEGO FERNANDO RAMIREZ RESTREPO, subdirector del departamento administrativo de planeación municipal de Armenia.
- Copia del diagrama de localización del predio LO 38 ET VII CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA, expedido por el departamento administrativo de planeación municipal de Armenia.
- Sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas – STARD – memoras de cálculo del predio LOTE CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA – LOTE NUMERO TREINTA Y OCHO (38) – SEPTIMA ETAPA ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, elaborado por el ingeniero civil HERNAN RIVERA CHAVEZ.
- Registro fotográfico de la prueba de infiltración del predio LOTE CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA – LOTE NUMERO TREINTA Y OCHO (38) – SEPTIMA ETAPA ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA.
- Plano topográfico del predio CONJUNTO RESIDENCIAL PONTEVEDRA LOTE 38.
- Sistema de tratamiento prefabricado de agua residual domestica del lote "CONDOMINIO PONTEVEDRA 38", elaborado por el ingeniero civil HERNAN RIVERA CHAVEZ.
- Copia del mapa topográfico del predio CONJUNTO RESIDENCIAL PONTEVEDRA LOTE 38 elaborado por el ingeniero civil HERNAN RIVERA CHAVEZ.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinario del ingeniero civil HERNAN RIVERA CHAVEZ, expedido por el consejo profesional nación de ingeniería – COPNIA, el día 25 de octubre de 2022.
- Copia de la cartilla ROTOPLAST del sistema séptico domiciliario del predio CONJUNTO RESIDENCIAL PONTEVEDRA LOTE 38.
- Copia de la caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado CONJUNTO RESIDENCIAL PONTEVEDRA LOTE 38.
- Copia del plano de detalle del STARD, del predio CONJUNTO RESIDENCIAL PONTEVEDRA LOTE 38, elaborado por el ingeniero civil HERNAN RIVERA CHAVEZ.
- Copia del plano de cierre y abandono para el predio CONJUNTO RESIDENCIAL PONTEVEDRA LOTE 38 ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor **VICTOR ARIEL MEJÍA OSORIO**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV – 829 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

identificada con cédula de ciudadanía No. 17.170.134, quien actúa en calidad de **USUFRUCTUARIO Y APODERADO** de las señoras **ALEJANDRA MEJÍA PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.806.813, **ANDREA MEJÍA PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.394.585 y **CAMILA MEJÍA PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.801.563, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIAS** del predio denominado **1) LOTE CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA – LOTE NUMERO TREINTA Y OCHO (38) – SEPTIMA ETAPA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que el día 10 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LOTE CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA – LOTE NUMERO TREINTA Y OCHO (38) – SEPTIMA ETAPA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica SO-4106 y Recibo de consignación No. 1806 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA – LOTE NUMERO TREINTA Y OCHO (38) – SEPTIMA ETAPA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día tres (03) de noviembre del dos mil veintidós (2022), por JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 829 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.
Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento por el señor **VICTOR ARIEL MEJÍA OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.170.134, quien actúa en calidad de **USUFRUCTUARIO Y APODERADO** de las señoras **ALEJANDRA MEJÍA PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.806.813, **ANDREA MEJÍA PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía No.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 829 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

52.394.585 y **CAMILA MEJÍA PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.801.563, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIAS** del predio denominado **1) LOTE CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA – LOTE NUMERO TREINTA Y OCHO (38) – SEPTIMA ETAPA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del el señor **VICTOR ARIEL MEJÍA OSORIO** identificad con cédula de ciudadanía No. 17.170.134, quien actúa en calidad de **USUFRUCTUARIO Y APODERADO** de las señoras **ALEJANDRA MEJÍA PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.806.813, **ANDREA MEJÍA PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.394.585 y **CAMILA MEJÍA PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.801.563, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIAS** del predio denominado **1) LOTE CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA – LOTE NUMERO TREINTA Y OCHO (38) – SEPTIMA ETAPA** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo victorarielMEJIA@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.



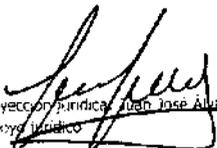
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 829 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

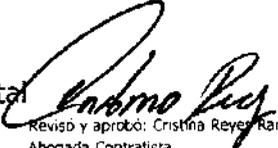
ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

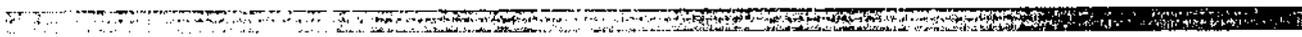
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Aproya Jurídico


Revisor Técnico: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramirez
Abogada Contratista



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 831 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 831 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de Iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el señor **EDGAR JAVIER**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 831 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CHAVEZ GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.963.326, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GRUPO ESPECIALIZADO EN NEGOCIOS TECNOLOGIA E INVERSIONES S.A.S** identificada con el NIT. 901088728-1, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE HOTEL LOTE HOTEL** ubicado en la Vereda **EL CAPITOLIO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-174252** y ficha catastral **63470000100060070000**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 13590-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por el señor **EDGAR JAVIER CHAVEZ GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.963.326, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GRUPO ESPECIALIZADO EN NEGOCIOS TECNOLOGIA E INVERSIONES S.A.S** identificada con el NIT. 901088728-1, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE HOTEL LOTE HOTEL** ubicado en la Vereda **EL CAPITOLIO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Oficio de verificación del propietario del predio solicitud de permiso de vertimientos, diligenciado por la solicitante **JHURANY ALEJANDRA VIERA ARIAS**.
- Oficio mediante el cual el señor **EDGAR JAVIER CHAVEZ GONZALEZ**, remite los documentos con el fin de realizar el trámite de permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **GRUPO ESPECIALIZADO EN NEGOCIOS TECNOLOGIA E INVERSIONES S.A.S** identificada con el NIT. 901088728-1, expedido el día 24 de octubre de 2022 por la Cámara de Comercio de Pasto.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **EDGAR JAVIER CHAVEZ GONZALEZ**.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la **FUNDACION RENACER PLENITUD DE VIDA** identificada con el NIT. 900824894-9, expedido el día 19 de octubre de 2022 por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **ADRIANA MARIA LOPEZ VILLEGA**.
- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE HOTEL LOTE HOTEL** ubicado en la Vereda **EL CAPITOLIO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-174252** y ficha catastral **63470000100060070000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, el día 26 de octubre de 2022.
- Copia de la disponibilidad de servicio de acueducto del predio **FINCA HOTEL LA LOTERIA** ubicado en la vereda **LA PALOMA** en el municipio de **MONTENEGRO**, expedido por las empresas públicas del Quindío.
- Copia del certificado del concepto uso de suelo del predio **HOTEL LO PUEBLO TAPAO** identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-174252, expedido por **ANDREA MARCELA PELAEZ ORTIZ**, secretaria de planeación del Montenegro.
- Croquis de localización del predio **LA LOTERIA**.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 831 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Prueba de infiltración del predio LA LOTERIA ubicado en la vereda LA PALOMA del municipio de MONTENGRO, elaborado por la ingeniería ambiental PAULA ANDREA OSSA SANTA.
- Copia de la matrícula profesional de la ingeniera ambiental PAULA ANDREA OSSA SANTA.
- Cartilla del sistema séptico ROTOPLAST para el predio LA LOTERIA.
- Memoria técnicas de sistemas de tratamiento de aguas residuales del predio LA LOTERIA ubicado en la vereda LA PALOMA del municipio de MONTENGRO, elaborado por la ingeniería ambiental PAULA ANDREA OSSA SANTA.
- Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo LA LOTERIA ubicado en la vereda LA PALOMA del municipio de MONTENGRO, elaborado por la ingeniería ambiental PAULA ANDREA OSSA SANTA.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento LA LOTERIA ubicado en la vereda LA PALOMA del municipio de MONTENGRO, elaborado por la ingeniería ambiental PAULA ANDREA OSSA SANTA.
- Manual de operación del mecanismo de descarga al suelo LA LOTERIA ubicado en la vereda LA PALOMA del municipio de MONTENGRO, elaborado por la ingeniería ambiental PAULA ANDREA OSSA SANTA.
- Un sobre con 3 planos y 1 CD LA LOTERIA ubicado en la vereda LA PALOMA del municipio de MONTENGRO.
- Evaluación ambiental del predio LA LOTERIA ubicado en la vereda LA PALOMA del municipio de MONTENGRO, elaborado por la ingeniería ambiental PAULA ANDREA OSSA SANTA.
- Plan de gestión del riesgo del vertimiento del predio LA LOTERIA ubicado en la vereda LA PALOMA del municipio de MONTENGRO, elaborado por la ingeniería ambiental PAULA ANDREA OSSA SANTA.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor **EDGAR JAVIER CHAVEZ GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.963.326, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GRUPO ESPECIALIZADO EN NEGOCIOS TECNOLOGIA E INVERSIONES S.A.S** identificada con el NIT. 901088728-1, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.

Que el día 08 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LOTE HOTEL LOTE HOTEL** ubicado en la Vereda **EL CAPITOLIO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), y con lo cual adjunta:

- Factura electrónica SO – 4044 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE HOTEL LOTE HOTEL**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 831 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ubicado en la Vereda **EL CAPITOLIO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

El día 16 de noviembre de 2022 por medio de formato de entrega de anexo de documentos bajo radicado No. 13959, el señor el señor **EDGAR JAVIER CHAVEZ GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.963.326, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GRUPO ESPECIALIZADO EN NEGOCIOS TECNOLOGIA E INVERSIONES S.A.S**, allega la siguiente documentación:

- Recibo de consignación No. 1804 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE HOTEL LOTE HOTEL** ubicado en la Vereda **EL CAPITOLIO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día ocho (08) de noviembre del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día ocho (08) de noviembre del dos mil veintidós (2022), por JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.
Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV – 831 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **EDGAR JAVIER CHAVEZ GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.963.326, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GRUPO ESPECIALIZADO EN NEGOCIOS TECNOLOGIA E INVERSIONES S.A.S** identificada con el NIT. 901088728-1, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE HOTEL LOTE HOTEL** ubicado en la Vereda **EL CAPITOLIO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, donde se pretende construir tres viviendas campestres, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 831 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

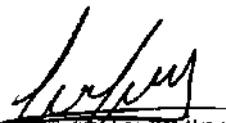
ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor **EDGAR JAVIER CHAVEZ GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.963.326, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GRUPO ESPECIALIZADO EN NEGOCIOS TECNOLOGIA E INVERSIONES S.A.S** identificada con el NIT. 901088728-1, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE HOTEL LOTE HOTEL** ubicado en la Vereda **EL CAPITOLIO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo Jurídico


CARLOS ARZEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista

Revisión técnica inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental

1000

1000



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 851-11 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 851-11 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *“Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: *“Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad”*. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 *“Ley Antitrámites”*, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: *“Cuando se esté adelantando un trámite ante la*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 851-11 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”*.

Que el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la señora **PAULA ANDREA ARBOLEDA OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía **42.118.877**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 26 LOTE A CONDOMINIO FLORESTAL LUSITANIA 1 ETAPA**, ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **284-6686** y ficha catastral **63272000000000010802800001146**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **E11848-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por la señora **PAULA ANDREA ARBOLEDA OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía **42.118.877**, quien actúa en la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 26 LOTE A CONDOMINIO FLORESTAL LUSITANIA 1 ETAPA**, ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**
- Modificación disponibilidad de servicio de acueducto por la empresas públicas de Quindío.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora **PAULA NADREA ARBOLEDA OROZCO**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE 26 LOTE A CONDOMINIO FLORESTAL LUSITANIA 1 ETAPA**, ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **284-6686** y ficha catastral **63272000000000010802800001146**, expedido por la oficina de registro de Instrumentos públicos de Filandia (Q), expedido el 01 de agosto de 2022.
- Información uso de suelos para el predio 1) **LOTE 26 A CONDOMINIO FLORESTAL LUSITANIA ETAPA 1**, expedido por la secretaria de Planeación municipal de Filandia, el día 19 de septiembre de 2022.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 851-11 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Documento denominado memorias de cálculo para el predio **LOTE 26 A CONDOMINIO FLORESTAL LUSITANIA ETAPA 1**.
- Certificado de vigencias y antecedentes disciplinarios del ingeniero **CARLOS MARIO LOAIZA RENDON**.
- Sistema de tratamientos de aguas residuales domesticas.
- Constancia de solicitud de cambio de estrato por la empresa de energía del Quindío **EDEQ S.A.E.SP**.
- Fotocopia de modificación disponibilidad de servicio de acueducto.
- Dos planos (02) planos y un CD.
- Formato de información de costos, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental

Que el día veintiocho (28) de julio de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE 26 LOTE A CONDOMINIO FLORESTAL LUSITANIA 1 ETAPA**, ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinte cinco pesos m/cte. (\$397.425), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica de venta N° 50-3480 y Recibo de consignación **1490**, correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE 26 LOTE A CONDOMINIO FLORESTAL LUSITANIA 1 ETAPA**, ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinte cinco pesos m/cte. (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), realizada por Juan Carlos Agudelo (Contratista), de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintiséis (26) de septiembre, realizada por VANESA TORRES (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 851-11 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. *Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 851-11 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **PAULA ANDREA ARBOLEDA OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía **42.118.877**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 26 LOTE A CONDOMINIO FLORESTAL LUSITANIA 1 ETAPA**, ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 284-6686** y ficha catastral **63272000000000010802800001146**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **E11848-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018

PARÁGRAFO: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 851-11 -2022

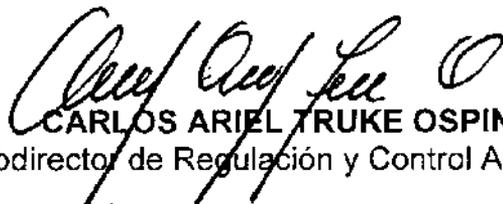
ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora **PAULA ANDREA ARBOLEDA OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía **42.118.877**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 26 LOTE A CONDOMINIO FLORESTAL LUSITANIA 1 ETAPA**, ubicado en la vereda **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico nelsonramirez57@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

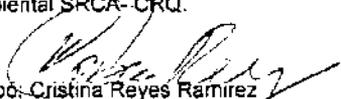
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Daniela Ortiz Gaviria
Apoyo jurídico

Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.


Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramirez
Abogada Contratista SRCA- CRQ.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 852-2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 852-2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 852-2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2020): "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 852-2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día cuatro (04) de agosto de dos mil veintidos (2022), los señores **JOSE ROBERTO GARAY**, identificado con cédula de ciudadanía **7.540.945**, **NORA CECILIA GARAY**, identificada con cédula de ciudadanía **24.484.843**, **LUZ STELLA GARAY**, identificada con cédula de ciudadanía **24.477.517** y **RAFAEL ALBERTO GARAY**, identificado con cédula de ciudadanía **7.531.328**, quienes actúa en calidad de **COPROPIETARIOS** quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA IRLANDA**, ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-80708** y ficha catastral **000000001000290000000000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 9715-22** con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por los señores **JOSE ROBERTO GARAY**, identificado con cédula de ciudadanía **7.540.945**, **NORA CECILIA GARAY**, identificada con cédula de ciudadanía **24.484.843**, **LUZ STELLA GARAY**, identificada con cédula de ciudadanía **24.477.517** y **RAFAEL ALBERTO GARAY**, identificado con cédula de ciudadanía **7.531.328**, quienes actúa en calidad de **COPROPIETARIOS** quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA IRLANDA**, ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-80708** y ficha catastral **000000001000290000000000**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LA IRLANDA**, ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-80708** y ficha catastral **000000001000290000000000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 15 de junio de 2022.
- Certificado de concepto uso de suelos, del predio denominado **LA IRLANDA**, expedido por la secretaría de Planeación Municipal de Salento, el día 31 de mayo de 2022.
- Documento denominado memorias de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas Residuales domesticas del predio La Irlanda.
- Certificado de vigencias y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil Octavio Armando Zapata
- Un (01) planos y un CD



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 852-2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Formato de información de costos, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental

Que el día dieciséis (16) de junio de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LA IRLANDA**, ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por valor de doscientos once mil trescientos diecisiete pesos m/cte. (\$211.317), (Desistimiento- cruce de cuenta exp 1550 de 2022) con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-3229 y recibo de caja N° 4918.

Que el día veinticuatro (24) de noviembre de 2022, la subdirección de Regulación y control Ambiental profirió el auto de desglose SRCA-ADTV-1090 del 24 de noviembre de 2022, acto administrativo notificado al correo electrónico jrggj@hotmail.com.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), realizada por **Juan Carlos Agudelo** (Contratista), de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintinueve (dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), realizada por **Vanessa Torres** (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 852-2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. *Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 852-2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por los señores los señores **JOSE ROBERTO GARAY**, identificado con cédula de ciudadanía **7.540.945**, **NORA CECILIA GARAY**, identificada con cédula de ciudadanía **24.484.843**, **LUZ STELLA GARAY**, identificada con cédula de ciudadanía **24.477.517** y **RAFAEL ALBERTO GARAY**, identificado con cédula de ciudadanía **7.531.328**, quienes actúa en calidad de **COPROPIETARIOS** quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA IRLANDA**, ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-80708** y ficha catastral **000000000100029000000000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 9715-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 852-2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte los señores los señores **JOSE ROBERTO GARAY**, identificado con cédula de ciudadanía **7.540.945**, **NORA CECILIA GARAY**, identificada con cédula de ciudadanía **24.484.843**, **LUZ STELLA GARAY**, identificada con cédula de ciudadanía **24.477.517** y **RAFAEL ALBERTO GARAY**, identificado con cédula de ciudadanía **7.531.328**, quienes actúa en calidad de **COPROPIETARIOS** quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA IRLANDA**, ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, , se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

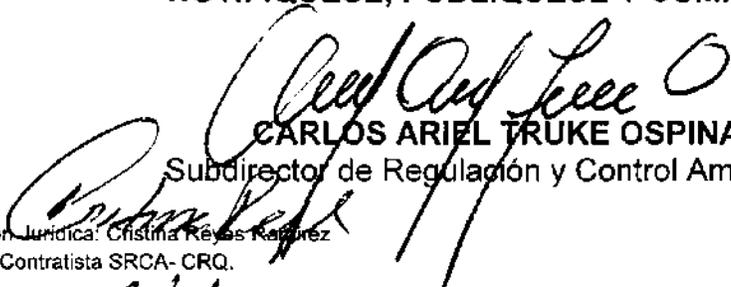
**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
 SRCA-AITV- 852-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

correo electrónico jrggggi@hotmail.com , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Cristina Reyes Ramírez
 Abogada Contratista SRCA- CRQ.

Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
 Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 854 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV – 854 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 854 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidos (2022), la señora **CLAUDIA MEJIA MEJIA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 41.903.885** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.903.885, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VEREDA LA FLORIDA** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-97784** y ficha catastral **00000000100180000000000** quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, donde se desarrolla actividad de oficinas call center, bajo el radicado **No. 13991-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por la señora **CLAUDIA MEJIA MEJIA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 41.903.885**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VEREDA LA FLORIDA** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VEREDA LA FLORIDA** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-97784** y ficha catastral **00000000100180000000000**, expedido el día 08 de noviembre de 2022 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **CLAUDIA MEJIA MEJIA**.
- Copia del estado de cuenta de suministro de agua para uso agrícola y pecuario del Comité de Cafeteros del Quindío del predio **EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS**.
- Copia del certificado uso de suelo del predio **EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS**, expedido por **JUAN CARLOS RIOS AGUDELO**, secretario de planeación y obras públicas de Salento.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **ADRIANA MARIA MEJIA MEJIA**.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **MARTA EUGENIA MEJIA DE BOTERO**.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **ANDREA BOTERO MEJIA**.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **CLAUDIA MEJIA MEJIA**.
- Memorias de diseño para trámite de vertimiento de aguas del predio **LOTE ZAGUAN** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del municipio de **SALENTO**, elaborado por el ingeniero civil **MARCO ANTONIO BARRIOS JIMENEZ**.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas del predio **LOTE ZAGUAN** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del municipio de **SALENTO**, elaborado por el ingeniero civil **MARCO ANTONIO BARRIO JIMENEZ**.
- Manual del fabricante y de mantenimiento para el predio **LOTE ZAGUAN** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del municipio de **SALENTO**.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil **MARCO ANTONIO BARRIOS**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV – 854 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

JIMENEZ.

- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil MARCO ANTONIO BARRIOS JIMENEZ, expedido el día 22 de junio de 2022.
- Copia del acta de grado en magister en ingeniería – énfasis en ingeniería sanitaria y ambiental del predio MARCO ANTONIO BARRIOS JIMENEZ, expedido por la Universidad del Valle.
- Evaluación ambiental oficinas CALL CENTER IBG ANCLATECH ZOMAC del predio EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS, elaborado por el ingeniero civil MARCO ANTONIO BARRIOS JIMENEZ.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento en LOTE ZAGUAN, elaborado por el ingeniero civil MARCO ANTONIO BARRIOS JIMENEZ.
- Análisis de talud en zona posterior de lote donde funciona CALL CENTER ANCLATECH – IBG en vereda SAN JUAN DE CAROLINA sector limites en ARMENIA – QUINDÍO, elaborado por el ingeniero civil ANDRES FELIPE EGUIS VIVAS.
- Anexo 1 localización de sondeos de lote donde funciona CALL CENTER ANCLATECH – IBG en vereda SAN JUAN DE CAROLINA sector limites en ARMENIA – QUINDÍO, elaborado por el ingeniero civil ANDRES FELIPE EGUIS VIVAS.
- Anexo 2 registro de perforación de lote donde funciona CALL CENTER ANCLATECH – IBG en vereda SAN JUAN DE CAROLINA sector limites en ARMENIA – QUINDÍO, elaborado por el ingeniero civil ANDRES FELIPE EGUIS VIVAS.
- Anexo 3 resumen de laboratorio de lote donde funciona CALL CENTER ANCLATECH – IBG en vereda SAN JUAN DE CAROLINA sector limites en ARMENIA – QUINDÍO, elaborado por el ingeniero civil ANDRES FELIPE EGUIS VIVAS.
- Anexo 4 memorias de cálculo de lote donde funciona CALL CENTER ANCLATECH – IBG en vereda SAN JUAN DE CAROLINA sector limites en ARMENIA – QUINDÍO, elaborado por el ingeniero civil ANDRES FELIPE EGUIS VIVAS.
- Anexo 5 esquemas de alternativas de lote donde funciona CALL CENTER ANCLATECH – IBG en vereda SAN JUAN DE CAROLINA sector limites en ARMENIA – QUINDÍO, elaborado por el ingeniero civil ANDRES FELIPE EGUIS VIVAS.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil ANDRES FELIPE EGUIS VIVAS, expedido el día 06 de febrero de 2022 por el consejo profesional nacional de ingeniería – COPNIA.
- Copia del título de especialista en mecánica de suelos y cimentaciones del señor ANDRES FELIPE EGUIS VIVAS, emitido por la Universidad EAFIT.
- Copia del título de ingeniero civil ANDRES FELIPE EGUIS VIVAS, emitido por la Universidad EAFIT.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil ANDRES FELIPE EGUIS VIVAS.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD del predio LOTE ZAGUAN.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 854 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Formato de autorización de notificación por correo electrónico diligenciado y firmado por la señora **CLAUDIA MEJIA MEJIA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 41.903.885**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VEREDA LA FLORIDA** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**.

Que el día 16 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VEREDA LA FLORIDA** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por un valor de cuatrocientos setenta mil trescientos cuarenta y un pesos m/cte (\$470.341), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica SO-4107 y Recibo de caja No. 7452 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VEREDA LA FLORIDA** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por un valor de cuatrocientos setenta mil trescientos cuarenta y un pesos m/cte (\$470.341).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintidós (2022), por JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial"



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 854 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento por la señora **CLAUDIA MEJIA MEJIA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 41.903.885**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VEREDA LA FLORIDA** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-97784**, donde se desarrolla actividad de oficinas call center, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 854 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

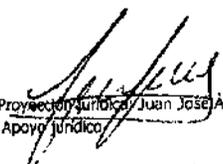
ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **CLAUDIA MEJIA MEJIA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 41.903.885** quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VEREDA LA FLORIDA** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores **ANDREA BOTERO MEJIA, MARTA EUGENIA MEJIA DE BOTERO, ADRIANA MARIA MEJIA MEJIA**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) EL ZAGUAN DE LAS GUITARRAS VEREDA LA FLORIDA** ubicado en la Vereda **SALENTO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, como tercero determinado, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Proyección Jurídica/ Juan José Álvarez García
Apoyo Jurídico


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Revisó y aprobó: Cristina Rey Ramírez
Abogada Contratista

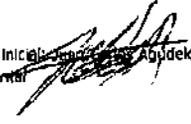


SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 854 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Revisión técnica Inicial: 
Ingeniero Ambiental



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 855 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 855 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 855 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el señor **DIEGO ANDRES GIRALDO BERRIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.477.629 quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INVERSIONES GIRALDO BERRIO LTDA** identificada con el NIT 900206731-6, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) CUBA** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-92930** y ficha catastral **63190000200080292000**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 14153-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por el señor **DIEGO ANDRES GIRALDO BERRIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.477.629 quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INVERSIONES GIRALDO BERRIO LTDA** identificada con el NIT 900206731-6, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) CUBA** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Oficio de verificación del propietario del predio solicitud de permiso de vertimientos, mediante el cual el señor **CARLOS ANDRES LOZANO** insiste en radicar.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de de la sociedad **INVERSIONES GIRALDO BERRIO LTDA** identificada con el NIT 900206731-6, expedido por la cámara de comercio de Buenaventura el día 21 de octubre de 2022.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) CUBA** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-92930** y ficha catastral **63190000200080292000**, expedido el día 19 de octubre de 2022 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Copia del certificado de abastecimiento de agua para uso agrícola y pecuario para el predio **LOTE CUBA – RAMAL SAN ANTONIO – CIRCASIA**, expedido por el comité de cafeteros del Quindío.
- Copia del concepto uso de suelos y concepto de norma urbanística No. 180 del predio **LOTE CUBA** identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-92930, expedido por **PABLO YEISON CASTAÑEDA**, secretario de infraestructura de la administración municipal de **CIRCASIA**.
- Copia del concepto uso de suelo agropecuario No. 203 de 2022 – constancia de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria **UMATA** del predio **CUBA**, expedido por **CLAUDIA VIVIANA MAYA URIBE**, directora técnica **UMATA**.
- Croquis de localización del predio **LOTE CUBA** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA**.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – manual de operación del predio **LOTE CUBA** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, elaborado por el ingeniero civil **SANTIAGO MARTINEZ BOTERO**.
- Plan de cierre y abandono del predio **LOTE CUBA** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO**, elaborado por el ingeniero civil **SANTIAGO MARTINEZ BOTERO**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 855 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Memorias de cálculo del predio LOTE CUBA ubicado en la vereda SAN ANTONIO, elaborado por el ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO.
- Registro fotográfico del ensayo de percolación del predio LOTE CUBA ubicado en la vereda SAN ANTONIO, elaborado por el ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinario del ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO, expedido el día 23 de junio de 2022 por el consejo profesional nacional de ingeniería – COPNIA.
- Copia de matrícula profesional del ingeniero civil SANTIAGO MARTINEZ BOTERO.
- Características presuntivas del predio LOTE CUBA ubicado en la vereda SAN ANTONIO.
- Copia de la cartilla rotoplast para el predio LOTE CUBA ubicado en la vereda SAN ANTONIO.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD del predio LOTE CUBA ubicado en la vereda SAN ANTONIO.
- Formato de autorización de notificación por correo electrónico diligenciado y firmado por el señor **Diego Andres Giraldo Berrío** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.477.629 quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INVERSIONES GIRALDO BERRIO LTDA** identificada con el NIT 900206731-6, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) CUBA** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día 21 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) CUBA** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta:

- Recibo de consignación No. 7576 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) CUBA** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintiuno (21) de noviembre del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintiuno (21) de noviembre del dos mil veintidós (2022), por JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV – 855 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *"Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite"*.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 855 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento por el señor **DIEGO ANDRES GIRALDO BERRIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.477.629 quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INVERSIONES GIRALDO BERRIO LTDA** identificada con el NIT 900206731-6, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) CUBA** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS,** hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte el señor **DIEGO ANDRES GIRALDO BERRIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.477.629 quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **INVERSIONES GIRALDO BERRIO LTDA** identificada con el NIT 900206731-6, sociedad

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

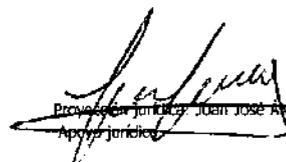
SRCA-AITV - 855 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) CUBA** ubicado en la Vereda **LA FLORIDA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **diegogiraldob.85@hotmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Procesador Jurídico: Juan José Álvarez García.
Apost. jurídica


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista

Revisión técnica inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 856 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificó por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento*".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*".



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 856 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 856 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la señora **BEATRIZ GOMEZ ISAZA** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.474.498**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.474.498, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO LOTE DOS (2) EL SAMAN** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-177819** y ficha catastral **53470000100060297000**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **14007-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por la señora **BEATRIZ GOMEZ ISAZA** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.474.498**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO LOTE DOS (2) EL SAMAN** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Oficio de verificación de propietario del predio solicitud de permiso de vertimientos, mediante el cual el señor **IVAN ARROYAVE CARVAJAL** insiste en radicar el trámite de permiso de vertimientos.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE DE TERRENO LOTE DOS (2) EL SAMAN** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-177819** y ficha catastral **53470000100060297000**, expedido el día 03 de octubre de 2022 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Copia del certificado de disponibilidad de agua del predio **EL SAMAN**, emitido por el Comité de cafeteros del Quindío.
- Copia del certificado usos de suelo del predio **LO 2 EL SAMAN LA ESPERANZA** identificado con matrícula inmobiliaria 280-177819, expedido por **ANDREA MARCELA PELAEZ ORTIZ**, secretaria de planeación de Montenegro.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **BEATRIZ GOMEZ ISAZA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 24.474.498**,
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero ambiental **CARLOS MARIO LOAIZA RENDON**, expedido el día 09 de noviembre de 2022 por el consejo profesional nacional de ingeniería – **COPNIA**.
- Registro fotográfico **del sistema séptico del predio LOTE 2 EL SAMÁN** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del municipio de **MONTENEGRO** del **QUINDIO**
- Memoria de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio **LOTE 2 EL SAMÁN** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del municipio de **MONTENEGRO** del **QUINDIO**, elaborado por el Ingeniero ambiental **CARLOS MARIO LOAIZA RENDON**.
- Un sobre con 2 planos y 1 cd del predio **LOTE 2 EL SAMÁN** ubicado en **LA ESPERANZA** ubicado en el municipio de **MONTENEGRO** del municipio de **QUINDÍO**.
- Formato de autorización de notificación por correo electrónico diligenciado y firmado por la señora **BEATRIZ GOMEZ ISAZA** identificada con cédula de ciudadanía No.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 856 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

24.474.498, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO LOTE DOS (2) EL SAMAN** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

Que el día 17 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LOTE DE TERRENO LOTE DOS (2) EL SAMAN** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta:

- Recibo de consignación No. 7478 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE DE TERRENO LOTE DOS (2) EL SAMAN** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022), por JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 856 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento por la señora **BEATRIZ GOMEZ ISAZA** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.474.498**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO LOTE DOS (2) EL SAMAN** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 856 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

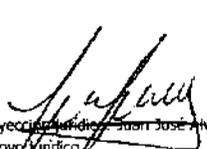
ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

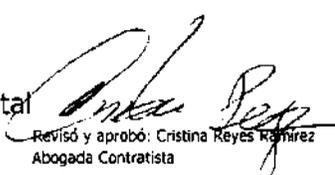
ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **BEATRIZ GOMEZ ISAZA** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.474.498**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO LOTE DOS (2) EL SAMAN** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **samjam71@hotmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

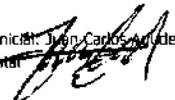
ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


 Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
 Apoyo Jurídico


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental


 Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
 Abogada Contratista


 Revisión técnica iniciada: Juan Carlos Muñoz
 Ingeniero Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 857 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuenas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificó por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento*".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*".



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 857 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

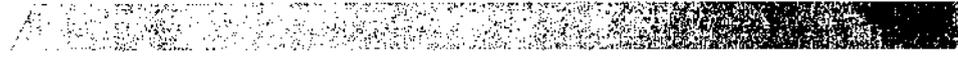
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 857 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidos (2022), la señora **MARILENA HURTADO RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.871.163, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #52 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-43793**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 14029-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por la señora **BEATRIZ GOMEZ ISAZA** quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO LOTE DOS (2) EL SAMAN** ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE DE TERRENO #52 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-43793**, expedido el día 16 de noviembre de 2022 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **MARILENA HURTADO RODRIGUEZ**.
- Copia del concepto uso de suelo No. 0587-2021 del predio **LA ZULIA LA FLORESTA** identificad con matricula inmobiliaria No. 282-43797, expedido por **JAIR DAWINER GUEVARA MARTINEZ**, subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del municipio de Calarcá.
- Oficio de información cumplimiento de densidades en suelo rural – suburbano, donde se le informa al señor **DIEGO OCAMPO** que el predio objeto de solicitud **NO CUMPLE** con las densidades en suelo **SUBURBANO**.
- Oficio de verificación de propietario del predio solicitud de permiso de vertimientos, mediante el cual el señor **DIEGO OCAMPO** insiste en radicar el trámite de permiso de vertimientos.
- Copia de la actualización de disponibilidad de acueducto, alcantarillado y aseo, mediante el cual la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A.S ESP, informa que fue otorgada la conexión de los servicios de acueducto y aseo bajo el número de disponibilidad 012 del 25 de marzo de 2021.
- Copia de la disponibilidad y autorización de conexión del servicio No. 012 del predio **FINCA LA ZULIA EL TESORO CAMPESTRE**, emitido el director de acueducto y alcantarillado de la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A.S ESP.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas – memoria técnica y diseños del **"CONJUNTO RESIDENCIAL TESORO CAMPESTRE CASA 52"** elaborado por el ingeniero sanitario **DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN**.
- Caracterización presuntiva del vertimiento del **"CONJUNTO RESIDENCIAL TESORO CAMPESTRE CASA 52"**.
- Características del vertimiento del **"CONJUNTO RESIDENCIAL TESORO CAMPESTRE CASA 52"** elaborado por el ingeniero sanitario **DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 857 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Estudio de suelos del predio URBANIZACION EL TESORO CAMPESTRE LOTE # 52, elaborado por el ingeniero JESUS ANTONIO COCUY GÓMEZ.
- Anexo 1 - Detalles de la cimentación del predio "CONJUNTO RESIDENCIAL TESORO CAMPESTRE CASA 52" elaborado por el ingeniero sanitario DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN.
- Anexo 2 - Localización de los sondeos y perfiles estratigráficos del "CONJUNTO RESIDENCIAL TESORO CAMPESTRE CASA 52" elaborado por el ingeniero sanitario DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN.
- Anexo 3 - Registro fotográfico del predio "CONJUNTO RESIDENCIAL TESORO CAMPESTRE CASA 52" elaborado por el ingeniero sanitario DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil JESUS ANTONIO COCUY GOMEZ.
- Copia de la carta de responsabilidad del ingeniero civil JESUS ANTONIO COCUY GOMEZ.
- Manual de operación y mantenimiento sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas "CONJUNTO RESIDENCIAL TESORO CAMPESTRE CASA 52" elaborado por el ingeniero sanitario DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN.
- Plan de cierre y abandono de la planta de tratamiento de aguas residuales de tipo domesticas del "CONJUNTO RESIDENCIAL TESORO CAMPESTRE CASA 52" elaborado por el ingeniero sanitario DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN.
- Plan de monitoreo y seguimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales de tipo domestica del "CONJUNTO RESIDENCIAL TESORO CAMPESTRE CASA 52" elaborado por el ingeniero sanitario DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN.
- Un sobre con 2 planos y 1 cd del "CONJUNTO RESIDENCIAL TESORO CAMPESTRE CASA 52".
- Formato de autorización de notificación por correo electrónico diligenciado y firmado por la señora **MARILENA HURTADO RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.871.163, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #52 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.

Que el día 17 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LOTE DE TERRENO #52 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta:

- Factura electrónico SO-4118 y Recibo de consignación No. 7484 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE DE TERRENO #52 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 857 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022), por JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 857 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *"Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite"*.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento por la señora **MARILENA HURTADO RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.871.163, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #52 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 857 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

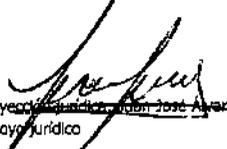
ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **MARILENA HURTADO RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.871.163, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #52 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **julians1923@hotmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

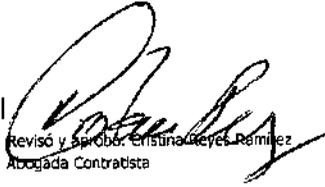
ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto Jurídico: 
Apoyo Jurídico

Revisión técnica inicial: 
Ingeniero Ambiental


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisó y aprobó: 
Abogada Contratista

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 858 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

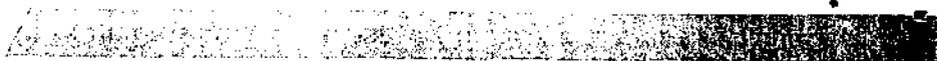
Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 858 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): "*Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021.*"

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.*"

Que el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la señora **LINA MARIA ARIAS ARISTIZABAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.963.989 y el señor **JHON ALEJANDRO FLOREZ CASTIBLANCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.187.941, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE NUMERO 13 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES** ubicado en la Vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-44339**, quienes presentaron solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 14151-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por la señora

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 858 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LINA MARIA ARIAS ARISTIZABAL identificada con cédula de ciudadanía No. 66.963.989 y el señor **JHON ALEJANDRO FLOREZ CASTIBLANCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.187.941, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE NUMERO 13 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES** ubicado en la Vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.

- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE NUMERO 13 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES** ubicado en la Vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-44339**, expedido el día 19 de septiembre de 2022 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **LINA MARIA ARIAS ARISTIZABAL**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **JHON ALEJANDRO FLOREZ CASTIBLANCO**.
- Oficio de información cumplimiento de densidades en suelo rural – suburbano, donde se le informa al señor **LUIS ALFONSO GONZALEZ VALLEJO** que el predio objeto de solicitud **NO CUMPLE** con las densidades en suelo **SUBURBANO**.
- Formato de autorización de notificación por correo electrónico sin estar debidamente diligencia y firmado por el señor **JHON ALEJANDRO FLOREZ CASTIBLANCO** y la señora **LINA MARIA ARIAS ARISTIZABAL**.
- Copia de la constancia de la viabilidad de servicio de acueducto del predio **CONDOMINIO LOS SAMANES LOTE No. 13**, emitido por el acueducto **LA COCA BARRAGÁN**, el día 11 de noviembre de 2022.
- Copia del concepto uso de suelo No. 1678-2022 de predio **LOTE NUMERO 13 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES**, expedido por **JAIR DAWINER GUEVARA MARTINEZ**, subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del municipio de Calarcá.
- Sistema de disposición de aguas residuales – memorias de diseño del **CONDOMINIO LOS SAMANES LOTE No. 13**, elaborado por el ingeniero civil **OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE**.
- Registro fotográfico de la prueba de percolación del **CONDOMINIO LOS SAMANES LOTE No. 13**, elaborado por el ingeniero civil **OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE**.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinario del ingeniero civil **OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE**, expedido el día 06 de junio de 2022 por el consejo profesional nacional de ingeniería – **COPNIA**.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD del **CONDOMINIO LOS SAMANES LOTE No. 13**.
- Formato de autorización de notificación por correo electrónico diligenciado y firmado por la señora **LINA MARIA ARIAS ARISTIZABAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.963.989 y el señor **JHON ALEJANDRO FLOREZ CASTIBLANCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.187.941, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE NUMERO 13 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES** ubicado en la Vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.

Que el día 21 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 858 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LOTE NUMERO 13 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES** ubicado en la Vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta:

- Factura electrónico SO-4140 y Recibo de consignación No. 7575 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE NUMERO 13 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES** ubicado en la Vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintiuno (21) de noviembre del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintiuno (21) de noviembre del dos mil veintidós (2022), por JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos,



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 858 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento por la señora **LINA MARIA ARIAS ARISTIZABAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.963.989 y el señor **JHON ALEJANDRO FLOREZ CASTIBLANCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.187.941, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE NUMERO 13 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES** ubicado en la Vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-44339**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 858 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

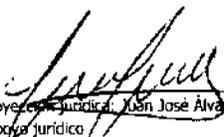
ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona-natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **LINA MARIA ARIAS ARISTIZABAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.963.989 y el señor **JHON ALEJANDRO FLOREZ CASTIBLANCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.187.941, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE NUMERO 13 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES** ubicado en la Vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **florez_170@hotmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Proyecto Judicial: Juan José Álvarez García
Apoya jurídico

Revisión técnica inicial: Juan Carlos Cardelo
Ingeniero Ambiental


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramirez
Abogada Contratista



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 859 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuenas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 859 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la señora **DIANA LUCIA ROMAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.871.391, quien actúa en calidad de



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 859 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

APODERADA del señor **ARISTOBULO ARANGO GALLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.512.784, quien ostenta en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **ARANGO G INVERSIONES S.A.S**, identificada con el NIT 900586091-1, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LOS ALAMOS"** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-183541** y ficha catastral No. **63001000300000000229600000000**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 14183-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por la señora **DIANA LUCIA ROMAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.871.391, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **ARISTOBULO ARANGO GALLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.512.784, quien ostenta en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **ARANGO G INVERSIONES S.A.S**, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LOS ALAMOS"** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Oficio de verificación del propietario del predio solicitud de permiso de vertimientos, mediante el cual el señor **JOSE DANIEL LOPEZ CARDENAS** insiste en radicar la solicitud de permiso de vertimientos.
- Oficio mediante el cual la señora **CLAUDIA LUCIA ROMAN BOTERO**, anexa la documentación solicitada para dar inicio al trámite de permiso de vertimientos.
- Poder especial amplio y suficiente otorgado por parte del señor **ARISTOBULO ARANGO GALLO**, representante legal de la sociedad **ARANGO G INVERSIONES SAS**, a la señora **DIANA LUCIA ROMAN GALLO**.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **ATANGO G INVERSIONES S.A.S** identificada con el NITE 900.586.091.-1, expedido por la cámara de comercio de Barranquilla el día 16 de noviembre de 2022.
- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE "LOS ALAMOS"** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-183541** u ficha catastral No. **63001000300000000229600000000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, el día 17 de noviembre de 2022.
- Copia de la factibilidad o certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios de acueducto y alcantarillado del predio **FCA LOS ALAMOS CS 3** identificado con matrícula inmobiliaria **280-183541**, expedido por las empresas públicas de armenia –EPA.
- Copia del concepto uso de suelo – cus – 2120343 del predio **LOTE LOS ALAMOS** identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-183541, expedido el ingeniero **JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO**, curador urbano No. 2 de Armenia.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **ARISTOBULO ARANGO GALLO**.
- Ensayo de permeabilidad del predio **LOTE LOS ALAMOS** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA**, elaborado por la ingeniera geógrafa y ambiental **DANIELA CORREA MONTENEGRO**.
- Localización y coordenadas del predio **LOTE LOS ALAMOS**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 859 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Caracterización presuntiva del predio LOTE LOS ALAMOS.
- Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio LOTE "LOS ALAMOS" ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, elaborado por la ingeniera geógrafa y ambiental DANIEAL CORREA MONTENEGRO.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la ingeniera geógrafa y ambiental DANIELA CORREA MONTENEGRO, expedido el día 14 de septiembre de 2022 por el consejo profesional nacional de ingeniería – COPNIA.
- Anexo – manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono del sistema prefabricado del tratamiento de aguas residuales domésticas del predio LOTE "LOS ALAMOS" ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, elaborado por la ingeniera geógrafa y ambiental DANIEAL CORREA MONTENEGRO.
- Plan de cierre y abandono del sistema prefabricado de tratamientos de ARD del predio LOTE "LOS ALAMOS" ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, elaborado por la ingeniera geógrafa y ambiental DANIEAL CORREA MONTENEGRO.
- Copia de la cartilla del sistema séptico domiciliario – ROTOPLAST del predio LOTE "LOS ALAMOS" ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD del predio LOTE "LOS ALAMOS" ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por la señora **DIANA LUCIA ROMAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.871.391, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **ARISTOBULO ARANGO GALLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.512.784, quien ostenta en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **ARANGO G INVERSIONES S.A.S**, identificada con el NIT 900586091-1, sociedad **PROPIETARIA**.

Que el día 17 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LOTE "LOS ALAMOS"** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica SO – 4117 y Recibo de consignación No. 1839 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento doméstico para el predio **1) LOTE "LOS ALAMOS"** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 859 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidos (2022), por JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 859 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **DIANA LUCIA ROMAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.871.391, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **ARISTOBULO ARANGO GALLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.512.784, quien ostenta en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **ARANGO G INVERSIONES S.A.S**, identificada con el NIT 900586091-1, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LOS ALAMOS"** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 859 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte la señora **DIANA LUCIA ROMAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.871.391, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **ARISTOBULO ARANGO GALLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.512.784, quien ostenta en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **ARANGO G INVERSIONES S.A.S**, identificada con el NIT 900586091-1, sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "LOS ALAMOS"** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo arango@contactamos.com.co – ecobrasdianaroman@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Provección Jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo Jurídico

Revisión técnica inicial: Juan Carlos Acudelo
Ingeniero Ambiental

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 861-11 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 861-11 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 861-11 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022), el señor **NESTOR ALONSO GAVIRIA GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía **79.122.649**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **GAVIRIA Y BORBON ASOCIADOS LIMITADA**, identificada con el Nit 800.056.653-2, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE LA CARMELITA**, ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 282-40075** y ficha catastral **00-01-0004-0059-000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 9484 - 22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por el señor **NESTOR ALONSO GAVIRIA GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía **79.122.649**, quien actúa en calidad de **Representante Legal** de la sociedad **GAVIRIA Y BORBON ASOCIADOS LIMITADA**, identificada con el Nit 800.056.653-2, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 861-11 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

predio denominado **1) LOTE LA CARMELITA**, ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.

- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para el trámite de permiso de vertimientos del predio denominado **1) LOTE LA CARMELITA**, ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Formato de información de costos, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental diligenciado y firmado por el señor **NESTOR ALONSO GAVIRIA GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía **79.122.649**, quien actúa en calidad de **Representante Legal** de la sociedad **GAVIRIA Y BORBON ASOCIADOS LIMITADA**, identificada con el Nit **800.056.653-2**, sociedad que ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio denominado **1) LOTE LA CARMELITA**, ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE LA CARMELITA**, ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 282-40075** y ficha catastral **00-01-0004-0059-000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá (Q), expedido el 05 de julio de 2022.
- Copia resolución 001056 del 21 de junio de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA OCNCESSION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMESTICO A LA SOCIEDAD GAVIRIA Y BORBON ASOCIADOS LIMITADA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES- EXP 2663-21", expedida por la Subdirección de Regulación y control ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Concepto uso de suelos N°1291-18, expedido por la secretaria de planeación Municipal de Calarcá, el 28 de noviembre de 2018, para el predio denominado **1) LOTE LA CARMELITA**, ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **GAVIRIA Y BORBON ASOCIADOS LIMITADA**, expedido por la cámara de comercio de Bogotá el día 06 de julio de 2022.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 861-11 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Ensayo de permeabilidad del predio denominado **1) LOTE LA CARMELITA**, ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental JOSÉ DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS.
- Localización y coordenadas del predio denominado **1) LOTE LA CARMELITA**, ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE LA CARMELITA**, ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Caracterización presuntiva del predio denominado **1) LOTE LA CARMELITA**, ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado **1) LOTE LA CARMELITA**, ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental JOSÉ DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS.
- Certificado de vigencias y antecedentes disciplinarios del ingeniero JOSE DANIEL LOPEZ CARDENAS expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistemas prefabricados de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE LA CARMELITA**, ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, realizado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL, expedida por el Consejo Profesional Nacional Ingeniería- Copnia.
- Sistema séptico Domiciliario- Rotoplast del predio denominado **1) LOTE LA CARMELITA**, ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 861-11 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **NESTOR ALONSO GAVIRIA GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía **79.122.649**.
- Sobre con contenido de dos (2) planos y un (1) CD del predio denominado **1) LOTE LA CARMELITA**, ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.

Que el día veintiocho (28) de julio de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE LA CARMELITA**, ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinte cinco pesos m/cte. (\$397.425), con el cual se adjunta:

- Recibo de consignación **1243**, por concepto de evaluación tramite de permiso de vertimiento del predio denominado **1) LOTE LA CARMELITA**, ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinte cinco pesos m/cte. (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), realizada por Juan Carlos Agudelo (Contratista), de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintisiete (27) de octubre, realizada por Cristina Reyes (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 861-11 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

adelanten ante ésta', acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceras, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 861-11 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **NESTOR ALONSO GAVIRIA GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía **79.122.649**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **GAVIRIA Y BORBON ASOCIADOS LIMITADA**, identificada con el Nit 800.056.653-2, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE LA CARMELITA**, ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 282-40075** y ficha catastral **00-01-0004-0059-000**, presentado en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 9484 - 22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, HASTA TANTO SE HAYA SURTIDO TODO EL PROCEDIMIENTO Y SE DEFINA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO, CIRCUNSCRIBIÉNDOSE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL SOLO A LA COMPETENCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA AMBIENTAL.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 861-11 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor **NESTOR ALONSO GAVIRIA GRISALES**, identificado con cédula de ciudadanía **79.122.649**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **GAVIRIA Y BORBON ASOCIADOS LIMITADA**, identificada con el Nit 800.056.653-2, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE LA CARMELITA**, ubicado en la vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 282-40075** y ficha catastral **00-01-0004-0059-000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico nestorgaviria@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CRQ.

Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1051-21-10-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día primero (01) de marzo del año dos mil veintidós (2022), el señor **CAMILO BLANDÓN SILVA** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.088.267.377**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** de la señora **DIANA CAROLINA POSADA FAJARDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.085.956**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **TOPIGENETICA S.A.S** identificada con el Nit N° **900431274-5 PROPIETARIA** del predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-4640**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **2383-2022**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	San Nicolas Granja El Jazmin porcicola
Localización del predio o proyecto	Vereda La Castalia del Municipio de La Filandia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 42' 12.668" N Long: -75° 41' 8.75" W
Código catastral	63272 0000 0000 0001 1268 0000 00000
Matrícula Inmobiliaria	284-4640
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Rural veredas la Julia la Castalia y La Lotería
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Domestica, industrial - Comercial o de Servicios).	Actividad domestica desarrollada en Porcicola
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Que por solicitud del peticionario se expidió Auto de desglose SRCA-ADTV-136-08-03-2022, del ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022), en el que dispone:

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1051-21-10-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

"PRIMERO: DESGLOSAR del expediente con radicado No. **13626** de **2019**, el cual bajo Resolución 2092 del 27 de octubre de 2021, se le da fin a la actuación administrativa, a los documentos técnicos y jurídicos relacionados en la parte considerativa de este auto, con el fin de dar inicio al nuevo trámite de permiso de vertimiento, radicado **2383** del 01 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Incorporar los documentos mencionados en la parte considerativa, al nuevo expediente radicado en la oficina de atención al usuario de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante radicado número **2383** del **01 de marzo de 2022**, para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos para el predio **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

PARAGRAFO: Se deja constancia que los planos de detalle del sistema de tratamiento del predio **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, mencionado en la parte considerativa del presente acto administrativo, reposan en el expediente radicado número **13626** del **06 de diciembre de 2019**.

TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, que establece, No habrá recurso contra los actos de carácter general ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa.

CUARTO: COMUNICAR para todos sus efectos la presente decisión y de acuerdo a la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a esta entidad en el formato único Nacional de permiso de vertimiento por parte del señor **CAMILO BLANDÓN SILVA** identificado con cédula de ciudadanía **1.088.267.377**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** de la señora **DIANA CAROLINA POSADA FAJARDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.085.956**, quien actúa en calidad **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **TOPIGENETICA S.A.S** identificada con el Nit 900431274-5, actual **PROPIETARIA** del predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-4640**, y ficha catastral N° **632720000000000011268000000000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico camiloblandon@cercafe.com.co, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

Acto administrativo comunicado el once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), a través del radicado 3676.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. **SRCA-AITV-137-03-2022**, de fecha del 08 de marzo del año 2022, se profirió Auto de iniciación de trámite de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), al señor **CAMILO BLANDÓN SILVA** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.088.267.377**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** de la señora **DIANA CAROLINA POSADA FAJARDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.085.956**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **TOPIGENETICA S.A.S** identificada con el Nit N° **900431274-5** **PROPIETARIA** del predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, a través del radicado 3677-22.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1051-21-10-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico MARLENY VÁSQUEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 05 de abril del año 2022 mediante acta No. 57031 al predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

*Granja Porcicola con 2 galpones- 28 corrales. Capacidad para. 1120 cerdos.
Manejan Comportería (mortalidad) lecho de secados para sedimentos y riego para lixiviados.
Se Observa una vivienda de 2 habitaciones. 1 baño 1 cocina- habitada permanente por 3 personas, se observa una construcción donde funcionara la oficina y área de higienización.
Cuenta con 1 baño 2 duchas.
Cuenta con un sistema séptico en prefabricado Tanque séptico de 1000 lt- Tanque FaFa de 1000H con buen material filtrante- La Tg en material (PO. 70MT- largo .80mt ancho.50mt) la disposición final pozo de Ab. (Prof 4Mt diámetro 2mt) el sistema recoge los vertimientos de la vivienda y el área de cocina y baños, el sistema funciona adecuadamente".*

Que el día 31 de agosto del año 2022, la ingeniera Ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS - CTPV-879 - 2022

FECHA: 31 de agosto de 2022

SOLICITANTE: Topigenetica S.A.S. HERNANDO BLANDON MONTE

EXPEDIENTE: 2383 de 2022

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° **2383** del 01 de marzo de 2019, Verificación de cumplimiento de la Norma y aceptación de la solicitud.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-137-08-03-22 del 8 de marzo del 2022, notificado por correo electrónico el 11 de marzo de 2022.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1051-21-10-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)

3. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 57031 del 5 de abril de 2022.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
<i>Nombre del predio o proyecto</i>	<i>San Nicolas Granja El Jazmin porcicola</i>
<i>Localización del predio o proyecto</i>	<i>Vereda La Castalia del Municipio de La Filandia (Q.)</i>
<i>Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).</i>	<i>Lat: 4° 42' 12.668" N Long: -75° 41' 8.75" W</i>
<i>Código catastral</i>	<i>63272 0000 0000 0001 1268 0000 00000</i>
<i>Matrícula Inmobiliaria</i>	<i>284-4640</i>
<i>Nombre del sistema receptor</i>	<i>Suelo</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	<i>Acueducto Rural veredas la Julia la Castalia y La Lotería</i>
<i>Cuenca Hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Rio La Vieja</i>
<i>Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)</i>	<i>Doméstico</i>
<i>Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).</i>	<i>Actividad domestica desarrollada en Porcicola</i>
<i>Caudal de la descarga</i>	<i>0,0102 Lt/seg.</i>
<i>Frecuencia de la descarga</i>	<i>30 días/mes.</i>
<i>Tiempo de la descarga</i>	<i>18 horas/día</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga</i>	<i>Intermitente</i>

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Una vez revisada la documentación del trámite de permiso de vertimiento se tiene: Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (STARD) generadas por una vivienda principal y una vivienda auxiliar, Según las unidades instaladas la capacidad para el tratamiento de las aguas residuales puede ser generada hasta por 6 contribuyentes permanentes.

el (STARD) de tipo prefabricado compuesto por:

Trampa de grasas: se propone 1 trampa de grasas en mampostería con volumen de 280 litros, con dimensiones de Largo= 0.8m, ancho=0.5m, Hu=0,7m.

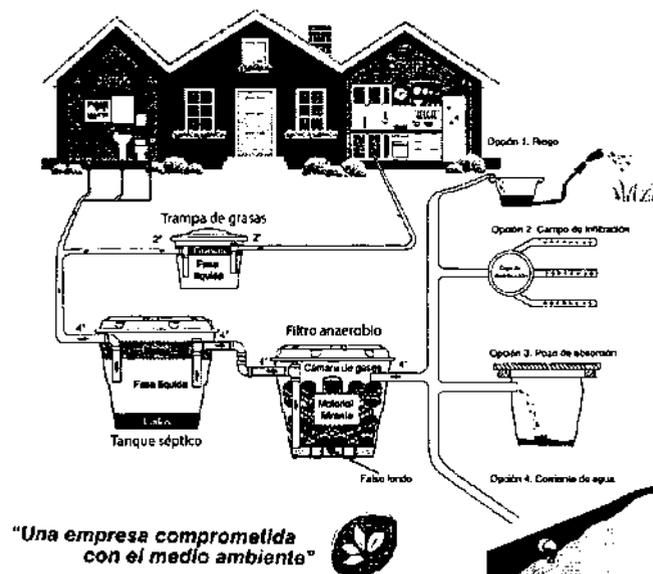
Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado con las siguientes dimensiones:

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra 1 tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros, instalados en prefabricado.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1051-21-10-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 5min/pulg, para un factor de absorción $K1 = 1,44m^2$ con área de infiltración requerida de $7.2 m^2$, a partir de esta información se dimensiona un pozo de absorción de dimensiones de diámetro 2m y profundidad de 4m.

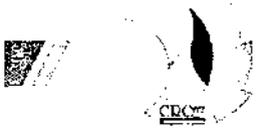
El manejo de los residuos generados en la actividad porcícola (porcinaza líquida y demás) deben hacerse a través de buenas prácticas pecuarias ya sea fertirriego o demás practicas avaladas en la normatividad. Por tanto, se realiza traslado al área interna de la Subdirección de Regulación y control ambiental encargada del control de estas actividades económicas para que se verifique su cumplimiento.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:
Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

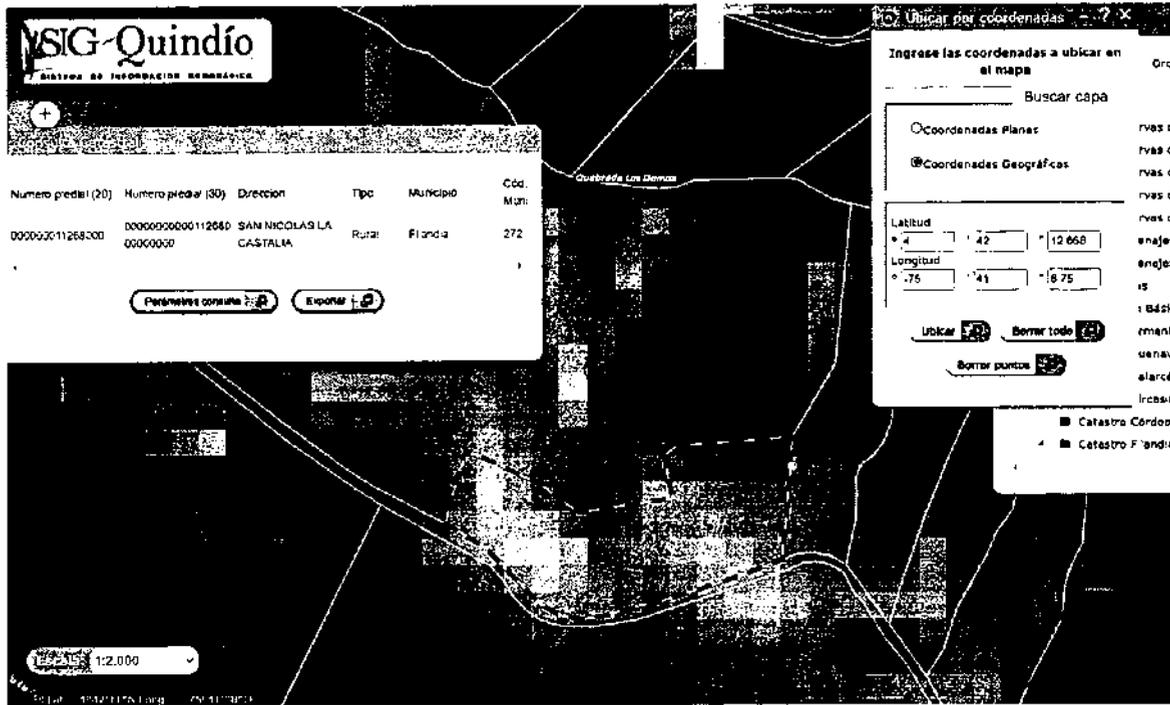
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:
De acuerdo con la certificación No. 275, expedida el 21 de agosto del 2018, mediante el cual se informa que el predio denominado San Nicolas 2 identificado con ficha catastral No. 63272 0000 0000 0001 1268 0000 00000 y matricula inmobiliaria 284-4640, se encuentra localizado en zona rural con usos agrícola, pecuario y forestal y usos limitados y prohibidos de agroindustrial, industrial, minero, urbanístico y todas aquellas que a juicio de la CRQ atenten contra los recursos renovables y el medio ambiente.

Imagen 2. Localización del predio.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1051-21-10-2022

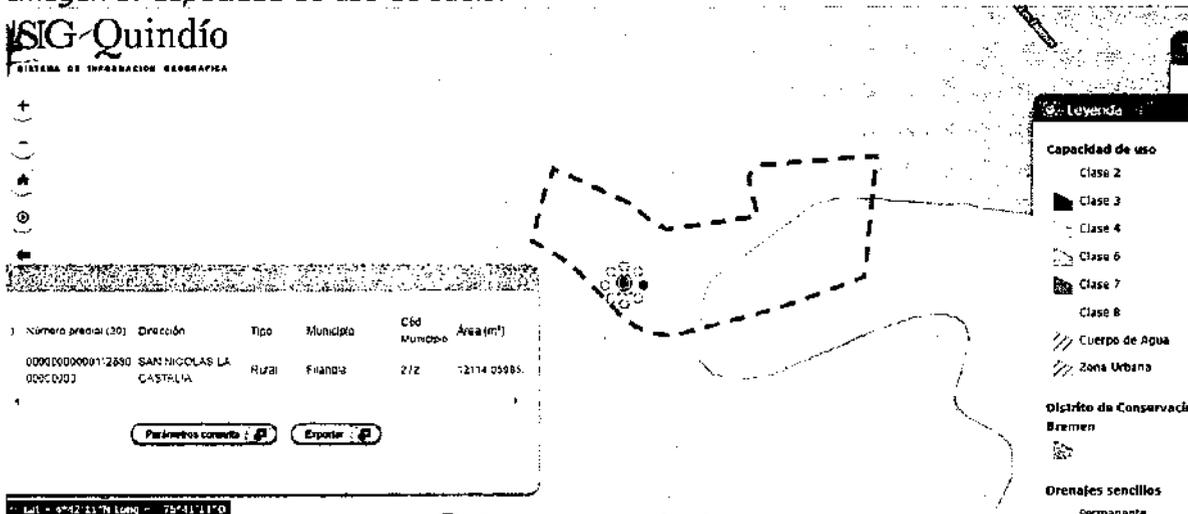
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)



Según lo observado en el SIG Quindío, en el predio limite norte oeste se evidencia afloramiento de agua y también en el límite noreste por ende se aclara que debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.18.2. **Protección y conservación de los bosques.** Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.**
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

Imagen 3. Capacidad de uso de suelo.





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
 AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
 SRCA-ATV-1051-21-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS
 (2022)**

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de distritos de manejo y/o conservación, sin embargo, El predio su ubica sobre clase agrologica 3 y 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: *La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 57031 del 5 de abril de 2022, realizada por el técnico Marleny Vasquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *En el trámite de la solicitud de permiso vertimientos se realiza visita técnica donde se observa:*
- *Granja Porcícola con 2 galpones de 28 corrales, con capacidad para 1120 cerdos.*
- *manejan compostera (mortalidad) lecho de secado para sedimentos y riego para lixiviados.*
- *Se observa una Vivienda de 2 habitaciones 1 baño, 1 cocina, habitada permanentemente por 3 personas.*
- *Se observa una construcción donde funcionara la oficina y área de higienización cuenta con 1 baño y 2 duchas.*
- *Cuenta con sistema prefabricado de tanque séptico de 1000 litros, tanque FAFA de 1000 Litros con buen material filtrante, la trampa de grasas en material (0,7m profundidad, largo 0,8m ancho 0,5m) la disposición final va a pozo de absorción (profundidad 4m, diámetro 2m) el sistema recoge los vertimientos de la vivienda y del área de oficina y baños el sistema funciona adecuadamente.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El Sistema se encuentra en funcionamiento.

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1051-21-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

8. CONCLUSIÓN FINAL

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **2383 de 2022** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, para el predio San Nicolás Granja El Jazmín de la Vereda La Castalia del Municipio de La Filandia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 284-4640 y ficha catastral No. 63272 0000 0000 0001 1268 0000 00000, se determinó:*

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico**

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1051-21-10-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)

para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 6 contribuyentes permanentes.

- *Debe realizarse traslado al área interna de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la CRQ encargada del control de estas actividades económicas (Porcicola) para que se verifique el cumplimiento de la normatividad y la guía de buenas prácticas pecuarias, El manejo de los residuos generados en la actividad porcícola (porcinaza líquida y demás).*
- *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine"*

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **2383-2022**, presentado por el señor **CAMILO BLANDÓN SILVA** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.088.267.377**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** de la señora **DIANA CAROLINA POSADA FAJARDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.085.956**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **TOPIGENETICA S.A.S** identificada con el Nit N° **900431274-5 PROPIETARIA** del predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-4640**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar al señor **CAMILO BLANDÓN SILVA** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.088.267.377**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** de la señora **DIANA CAROLINA POSADA FAJARDO** identificada con cédula de ciudadanía N° **52.085.956**, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1051-21-10-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

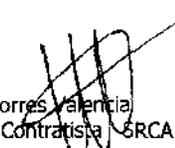
TOPIGENETICA S.A.S identificada con el Nit N° **900431274-5 PROPIETARIA** del predio denominado **1) SAN NICOLAS 2** ubicado en la vereda **LA CASTALIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 284-4640**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1053-10-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

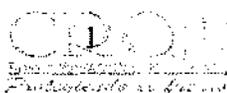
LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), el señor **CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 18.389.955 quien actúa en calidad de APODERADO de la señora **ANGELICA MARIA USTARIZ MANJARREZ** identificada con cédula de ciudadanía número **49.719.246** expedida en Valledupar, propietaria del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-193424** y ficha catastral N°**000300000000341580000076**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 3085-2022**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Urbanización Campestre Senderos de Bruselas Etapa II Lote 76
Localización del predio o proyecto	Vereda Paraje Granada del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 29' 36.09" N Long: -75° 41' 50.78" W
Código catastral	0003 0000 0000 3415 8000 00076
Matricula Inmobiliaria	280-193424
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de	Doméstico (vivienda)





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-1053-10-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

Servicios).

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-ATV-284-05-05-2022** del día cinco (05) de mayo de 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado a los correos electrónicos mrcesaralbertom@gmail.com y angelica.ustariz@gmail.com el día 09 de mayo de 2022 al señor **CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 18.389.955 quien actúa en calidad de APODERADO de la señora **ANGELICA MARIA USTARIZ MANJARREZ** propietaria del predio según radica número 00008483.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico NICOLÁS OLAYA, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 07 de junio de 2022, al Predio denominado: **URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realizó visita técnica a la casa 76 del conjunto Senderos de Bruselas, actualmente la vivienda se encuentra en proceso de construcción el STARD no se encuentra construido, no obstante, se piensa construir una trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de construcción en material prefabricado.

La vivienda es de 1 piso y la fuente de abastecimiento es de la E.P.A."

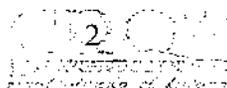
Anexa informe técnico y registro fotográfico.

Que el día veintisiete (27) de junio de 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS – CTPV
- 699- 2022**

FECHA: 27 de junio de 2022

SOLICITANTE: ANGELICA MARIA USTARIZ





SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1053-10-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

EXPEDIENTE: 3085 - 22

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

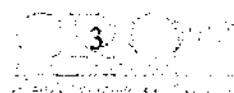
1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N° 6981 del 15 de marzo del 2022, Verificación de cumplimiento de la Norma y aceptación de la solicitud.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-284-05-05-22 del 05 de mayo de 2022, notificado por correo el 09 de mayo de 2022.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del con acta del 7 de junio de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Urbanización Campestre Senderos de Bruselas Etapa I Lote 76
Localización del predio o proyecto	Vereda Paraje Granada del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 29' 36.09" N Long: -75° 41' 50.78" W
Código catastral	0003 0000 0000 3415 8000 00076
Matricula Inmobiliaria	280-193424
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico.)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-1053-10-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo prefabricado convencional compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final de pozo de absorción.

Trampa de grasas: la memoria de cálculo y los planos indican que se encuentra en prefabricada con capacidad de 105 litros, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de lavaplatos, duchas y lavamanos.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado con las siguientes dimensiones:

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra 1 tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros, instalados en prefabricado.

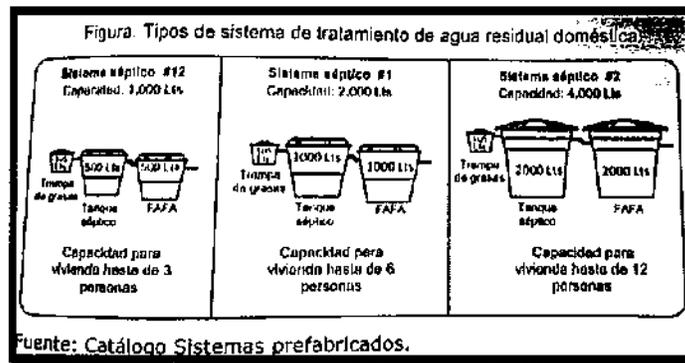


Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 8.13 min/pulgada, que indica un tipo de suelo arcilloso de absorción lenta, a partir de esto se dimensiona un pozo de absorción de 2 metros de diámetro y 2.8 metros de profundidad, para un área de 12.84m² según un coeficiente de absorción de K1= 2.25m²/persona.

4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1053-10-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: De acuerdo con la certificación No. 2120065 expedida el 18 de marzo de 2021 por Curador Urbano del Municipio de Armenia (Q.) Mediante el cual se informa que el predio denominado Urbanización Campestre Senderos de Bruselas Etapa I Lote 76, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 280-193424 y ficha catastral No. 0003 0000 0000 3415 8000 00076, se encuentra localizado suelo zona de producción agropecuaria y de vivienda campestre marmato Con usos:

Actual: agrícola, pecuario, vivienda campesina, vivienda campestre.

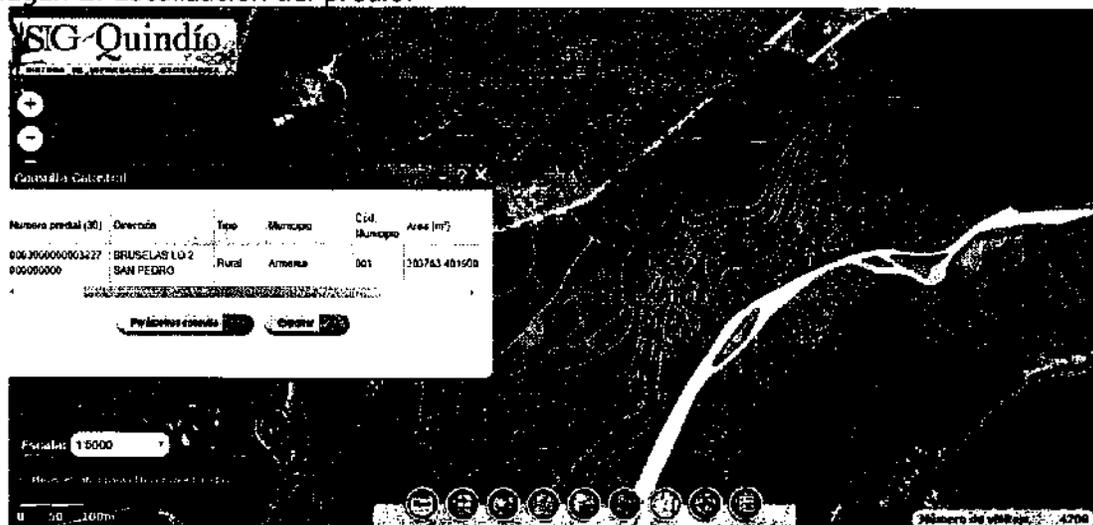
Principal: agrícola, pecuario, forestal, vivienda campestre individual agrupada.

Compatible: vivienda campesina e infraestructura relacionada, agroindustria, turismo.

Restringido: recreación alto impacto.

Prohibido: industrial y zona de servicios logística de transporte.

Imagen 2. Localización del predio.



Tomado del SIG Quindío.

Según la **Ficha Catastral del Lote Madre No. 0003 0000 3227 000** y lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra Fuera del polígono del Distrito de Conservación de Suelos de Barbas Bremen (DCSBB), sin embargo, se observan varios cuerpos de agua superficial que surcan el predio, además el predio limita con el Rio Quindío.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

SRCA-ATV-1053-10-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

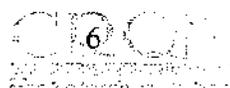
Imagen No.3 franja forestal protectora



Según el SIG Quindío se evidencio un afloramiento de agua en el limite norte del predio madre, por lo que, se establece un Buffer de 100 m a la redonda para nacimientos y según la coordenada propuesta del punto de infiltración de aguas residuales se ubica en E= 1153180.02 N=988761.49, y se ubica **DENTRO DEL BUFFER**, por lo tanto, debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años el predio se encuentra en Suelo Agrologico clase VI y II.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1053-10-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del con acta del 7 de junio de 2022, realizada por el técnico Nicolas Olaya, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

- Se realiza visita técnica a la casa 76 del conjunto senderos de Bruselas.
- actualmente la vivienda se encuentra en proceso de construcción.
- el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas no se encuentra construido, no obstante, se piensa construir una trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio, pozo absorción, en material prefabricado.
- la vivienda es de un piso y la fuente abastecimiento desde la epa.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema sin construir aún no se generan vertimientos.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera el número de contribuyente según la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el

7
Autenticado y Firmado



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-1053-10-2022

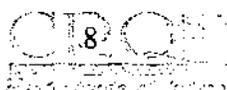
**ARMENIA, QUINDIO, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 1594 de 1984).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, al Decreto 3930 de 2010 (MAVDT) y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

8. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y*





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1053-10-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución 824 de 2018; con base en los resultados de la visita técnica de verificación y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **3085 - 22** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio Urbanización Campestre Senderos de Bruselas Etapa I Lote 76 de la Vereda Paraje Granada del Municipio de Armenia (Q.), identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 280-193424, y ficha catastral No. 0003 0000 0000 3415 8000 00076, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instalado para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 12.84m² distribuidas en un pozo de absorción ubicado en coordenadas E= 1153180.02 N=988761.49 que corresponde a una ubicación central del predio con usos residencial, con altitud de 1359 msnm, el predio colinda con predios destinados a uso de vivienda campestre y la vía de ingreso al condominio."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

SRCA-ATV-1053-10-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **3085-2022**, presentada por el señor **CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 18.389.955 quien actúa en calidad de APODERADO de la señora **ANGELICA MARIA USTARIZ MANJARREZ** identificada con cédula de ciudadanía número **49.719.246** expedida en Valledupar, propietaria del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-193424** y ficha catastral **Nº000300000000341580000076**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar al señor **CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 18.389.955 quien actúa en calidad de APODERADO de la señora **ANGELICA MARIA USTARIZ MANJARREZ** identificada con cédula de ciudadanía número **49.719.246** expedida en Valledupar, propietaria del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-193424**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE MODIFICATORIO SRCA-ATV-1054-27-10-2022
ARMENIA QUINDIO VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO DE INICIO SRCA-AITV-652-09-2022 DEL VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2022, EL CUAL DA INICIO AL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – EXPEDIENTE 10098-2022"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movillización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.





SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE MODIFICATORIO SRCA-ATV-1054-27-10-2022
ARMENIA QUINDIO VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO DE INICIO SRCA-AITV-652-09-2022 DEL VEINTISEIS
(26) DE SEPTIEMBRE DE 2022, EL CUAL DA INICIO AL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO -
EXPEDIENTE 10098-2022"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por la Resolución No. 1035 del 03 de mayo del 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que para el día veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental en uso de sus facultades expide Auto de inicio **SRCA-AITV-652-09-2022**, en el que dispone dar inicio al trámite de solicitud de permiso de vertimiento presentado por **TERESA DE JESUS PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **24.467.127**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE EL DIAMANTE**, ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-138605** y ficha catastral **63690000000100138000**, al momento de radicar la solicitud de permiso de vertimientos con radicado **4161-2022**, auto de inicio que dispone:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por el señor la señora **TERESA DE JESUS PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **24.467.127**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARA** del predio denominado **1) LOTE EL DIAMANTE**, ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-138605** y ficha catastral **63690000000100138000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **10098 - 22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.





SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE MODIFICATORIO SRCA-ATV-1054-27-10-2022
ARMENIA QUINDIO VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO DE INICIO SRCA-AITV-652-09-2022 DEL VEINTISEIS
(26) DE SEPTIEMBRE DE 2022, EL CUAL DA INICIO AL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO -
EXPEDIENTE 10098-2022"

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor el señor de la señora **TERESA DE JESUS PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **24.467.127**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE. EL DIAMANTE**, ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-138605** y ficha catastral **63690000000100138000**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento de conformidad con lo establecido en los términos estipulados en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por aviso).

PARAGRAFO: COMUNICAR COMO TERCERO INDETERMINADOS, a la señora **MARIA DEL CARMEN PEREZ**, en calidad de Copropietaria del predio **11) LOTE. LOTE #5 2) URBANIZACION VILLA INES LOTE #5**, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-185048** y ficha catastral **630010003000000003348000000000**

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo de mero trámite el cual fue notificado el día 14 de octubre de 2022 de manera personal a la señora **TERESA DE JESUS PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **24.467.127**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA**



SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE MODIFICATORIO SRCA-ATV-1054-27-10-2022
ARMENIA QUINDIO VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO DE INICIO SRCA-AITV-652-09-2022 DEL VEINTISEIS
(26) DE SEPTIEMBRE DE 2022, EL CUAL DA INICIO AL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO -
EXPEDIENTE 10098-2022"

Que para el día 26 de octubre del año 2022, se realiza el análisis jurídico al expediente contentivo de la solicitud, correspondiente al predio denominado **1) LOTE. EL DIAMANTE**, ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-138605** y ficha catastral 63690000000100138000, evidenciando que por un error involuntario en el **PARÁGRAFO DEL ARTICULO 5**, se hace referencia al predio **11) LOTE. LOTE #5 2) URBANIZACION VILLA INES LOTE #5**, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-185048** y ficha catastral 630010003000000003348000000000 y **no al predio objeto de la solicitud 1) LOTE. EL DIAMANTE**, ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-138605** y ficha catastral **63690000000100138000**, razón por la cual se procede a modificar el nombre del predio, su ubicación, matrícula inmobiliaria y ficha catastral.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el





SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE MODIFICATORIO SRCA-ATV-1054-27-10-2022
ARMENIA QUINDIO VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO DE INICIO SRCA-AITV-652-09-2022 DEL VEINTISEIS
(26) DE SEPTIEMBRE DE 2022, EL CUAL DA INICIO AL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO –
EXPEDIENTE 10098-2022"

ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el principio de eficacia, que orienta las actuaciones administrativas, por disposición del artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulen según las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, por tanto, es deber de las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad en procura de la efectividad del derecho material objeto de las actuaciones administrativas

Que de acuerdo a lo anterior, el artículo 209 de la Constitución Política establece:

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que de igual manera, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, señala que las actuaciones y procedimientos administrativos se desarrollarán con arreglo a los principios, entre los cuales se encuentra el de eficacia, dicho principio estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa..."





SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE MODIFICATORIO SRCA-ATV-1054-27-10-2022
ARMENIA QUINDIO VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO DE INICIO SRCA-AITV-652-09-2022 DEL VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2022, EL CUAL DA INICIO AL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO - EXPEDIENTE 10098-2022"

Que de otra parte, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, estipula que en cualquier momento podrán corregirse las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa:

"Artículo 41. CORRECCION DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.
La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla en derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

Que según la sentencia del seis (06) de febrero de mil novecientos ochenta consejero ponente Carlos Galindo Pinilla, expediente 2713 del Consejo de Estado: *"los actos administrativos son susceptibles de ser modificados por medio de corrección, aclaración o reforma según el caso."*

Que dado lo anterior, es importante anotar que el acto administrativo, es toda declaración de voluntad de una autoridad administrativa, que tiene por finalidad producir efectos jurídicos para la satisfacción de un interés administrativo y que tiene por objeto crear, **modificar** o extinguir una situación jurídica.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y de conformidad con lo establecido en el presente Auto Modificatorio, este Despacho considerará pertinente modificar el Auto de Inicio **SRCA-AITV-652-09-2022** de fecha del veintiséis (26) de septiembre del año 2022, en el sentido de modificar el nombre del predio, su ubicación, matrícula inmobiliaria y ficha catastral del predio objeto de trámite.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- C.R.Q.,**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - MODIFICAR EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 5 del Auto de Inicio **SRCA-AITV-652-09-2022** de fecha del veintiséis (26) de septiembre del año 2022, quedando **COMUNICAR COMO TERCERO INDETERMINADOS** a la señora **MARIA DEL CARMEN PEREZ**, en calidad de Copropietaria del predio 1) **LOTE. EL DIAMANTE**, ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-138605** y ficha catastral **63690000000100138000**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **TERESA DE JESUS PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **24.467.127**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA**



SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE MODIFICATORIO SRCA-ATV-1054-27-10-2022
ARMENIA QUINDIO VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO DE INICIO SRCA-AITV-652-09-2022 DEL VEINTISEIS
(26) DE SEPTIEMBRE DE 2022, EL CUAL DA INICIO AL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO –
EXPEDIENTE 10098-2022"

del predio denominado 1) **LOTE. EL DIAMANTE**, ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-138605** y ficha catastral 63690000000100138000, o a su apoderado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

ARTÍCULO CUARTO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyecto: Cristina Reyes Ramirez
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1063-11-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día treinta (30) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), el señor **FERNANDO CARDONA ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía número 7.514.968 expedida en Armenia Q., Apoderado de los señores **CARLOS WILLIAM TORRES MONCADA** identificado con cédula de ciudadanía número 9.733.164, **PAULA ANDREA TORRES MONCADA** identificada con cédula de ciudadanía número 41.932.221, **GREGORIO ALEXANDER TORRES** identificado con cédula de ciudadanía número 71.759.843 y **YOLANDA JANETH TORRES MONCADA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.914.849, copropietarios del predio denominado **1) EL PRADO** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-1457** y ficha catastral número **000000000030039000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **14407-2019**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) El Prado
Localización del predio o proyecto	Vereda Rio Arriba del Municipio de Salento (Q.)
Ubicación del vertimiento 1 (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°38'24.85" N Long: -75°33'07.65" W
Ubicación del vertimiento 2 (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°38'25" N Long: -75°33'07.65" W
Código catastral	00000000000300390000000000
Matrícula Inmobiliaria	280-1457
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Tipo de vertimiento (Doméstico / Industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico





SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-1063-11-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Tipo de actividad que genera el vertimiento.	De servicios (hotel)
Caudal de la descarga	0.097 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	83.5m ²

Que para el día 28 de febrero del año 2020 mediante radicado No.1995 el señor Fernando Cardona Arias allega documentos adicionales al radicado 14407-19 en el que manifestó lo siguiente:

"Por medio del presente anexo copia de la cámara de comercio a nombre del Hotel Momotus Cocora Zomac S.A.S. y el recibo de pago del servicio de agua EPQ del predio, el cual figura a nombre del Hotel Mis Bohíos antiguo nombre del Hotel.

Lo mismo aclaro que el recibo que anexe de la concxión de aguas que tiene el predio figura a nombre del hotel mis bohíos hoy con la nueva razón social Hotel Momotus Cocora Zomac S.A.S."

Que para el día treinta y uno (31) de julio del año 2020, mediante oficio No. 008090 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental envía solicitud de complemento de información a la señora María Luisa Botero para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.14407 de 2019 en el que le manifestó lo siguiente:

*"(...) Para el caso particular que nos ocupa el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la CRQ, realizó la revisión de los documentos allegados a la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No.14407 de 2019 para el predio denominado **EL PRADO** ubicado en la vereda **RIO ARRIBA** del municipio de **SALENTO**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de resolver de fondo su solicitud es necesario que aclare el siguiente documento:*

- 1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo de servicio de acueducto, copia de resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva).(Al realizar el análisis jurídico del expediente se evidencia que la Factura de Servicio de Acueducto allegada es para el*



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1063-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

Hotel Mis Bohíos, y de acuerdo al certificado de tradición se evidencia que el permiso es para el predio el Prado, por lo tanto es necesario dar claridad sobre el suministro de agua debido a que también se presentó una factura de tasa de concesión de gua y de acuerdo a nu8estras bases de datos, no se encuentra solicitud o permiso de concesión de aguas para el Hotel Mis Bohios o Hotel Momotus).

Que para el día 2 de octubre del año 2020 mediante radicado No.E01333 el señor Fernando Cardona Arias mediante documento formato entrega anexo de documentos, allega recibo de pago No.660 por concepto servicio evaluación trámite Permiso de vertimiento y factura SO 139 de fecha 10 de febrero de 2020.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-701-27-11-20** del día 27 de noviembre del año 2020, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico fernandocardonaarias@hotmail.com al señor Fernando Cardona Arias en calidad de Apoderado, mediante radicado número 16322 del 02 de diciembre de 2020.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico **EMILSE GUERRERO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 23 de diciembre del año 2020 al predio denominado: **1) HOTEL MOMOTUS COCORA ZOMAC S.A.S.** ubicado en la Vereda **COCORA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"Después del recorrido por dicho predio se pudo observar:

Hotel Momotus con capacidad para 65 personas 30 habitaciones, servicio de lunes a domingo 5 personas trabajan permanentemente en el hotel.

Cuenta con un sistema construido en material compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración a 3 ramales, sistema con mantenimiento reciente.

Existe la lavandería la cual tiene trampa de grasas prefabricada y llega al sistema anteriormente mencionado. Sistema Ok

Existe otro sistema prefabricado el cual recoge 3 lavamanos, 1 lavaplatos, 35 sanitarios.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1063-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Compuesto por: trampa de grasas, tanque séptico de 2000 Lt y filtro anaerobio 1000 Lt al cual le falta el falso fondo y material filtrante.

El sistema no está funcionando en el momento la disposición final es campo de infiltración, 6 m.

Visita atendida por Fernando Cardona.

Revisar longitud del campo de infiltración del sistema prefabricado (puede ser insuficiente).

- *Colocar accesorios al sistema prefabricado.*
- *Agregar material filtrante (piedra de mano, piedra guayaba) colocar falso fondo teniendo en cuenta recomendaciones técnicas.*
- *Proteger las canecas para evitar deterioro por lluvia."*

Anexa registro fotográfico e informe técnico.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, mediante oficio con radicado No 09039 del 23 de junio de 2021, envía al señor **FERNANDO CARDONA ARIAS** Apoderado de los copropietarios del predio, requerimiento técnico dentro del trámite de permiso de vertimiento 14407-2019 en los siguientes términos:

"(...) Teniendo en cuenta lo anterior, en el año 2012 fue formulado un Programa de Descongestión, el cual inició ejecución hacia el segundo semestre del año 2013. A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución del Programa, se avanzó de manera significativa; sin embargo, con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada parcialmente por la Resolución No. 0824 del 2018.

Con base en ello, se busca dar impulso procesal a los trámites represados, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma. Se pretende en la actual administración, normalizar la atención de los trámites recientes, culminar con acto administrativo los trámites represados y dar atención oportuna a las solicitudes que ingresen en la presente vigencia.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1063-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión técnica integral del expediente de permiso de vertimientos No. 14407 de 2019, para el predio El Prado ubicado en la vereda Rio Arriba en el Municipio de Salento Q. – finca hotel mis Bohíos hoy Hotel Momotus Cocora, encontrando lo siguiente:

- visita técnica con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, mediante acta del día 23 de diciembre de 2020, en la que se evidencia:
 - hotel Momotus con capacidad para **65 personas en 30 habitaciones**, servicio de lunes a domingo, **5 personas trabajan de manera permanente** en el hotel.
 - sistema construida en **material** compuesto por trampa de grasas, tanque setico, FAFA y **campo de infiltración a 3 ramales**.
 - Existe **Lavandería** y llega al sistema.
 - **Existe otro sistema prefabricado el cual recoge 3 lavamanos 1 lavaplatos 3 sanitarios**, compuesto por trampa de grasas sin accesorios, tanque setico de 1000 litros, FAFA 1000 litros al cual le falta falso fondo y material filtrante el sistema no está funcionando en el momento, disposición a campo de infiltración.
- Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud, encontrándose lo siguiente:
 - El documento denominado chequeo vertimientos de aguas: propone un numero de huéspedes de 90, no se especifican trabajadores permanentes, se propone un sistema de tratamiento en **material** compuesto por trampa de grasas, tanque setico, FAFA y **campo de infiltración sin especificar el número de ramales**.
 - Se presentan otras memorias técnicas, con un diseño del sistema de tratamiento para 50 personas temporales **con un sistema de tratamiento en material** compuesto por trampa de grasas, tanque setico, FAFA y **campo de infiltración con 4 ramales**.
 - El Documento Evaluación Ambiental del Vertimiento, no cumple con lo términos de referencia descritos en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9.
 - El documento plan de gestión del riesgo no fue debidamente firmado por el ingeniero civil FERNANDO CARDONA.

De acuerdo con lo anterior se concluye que no coincide lo evidenciado en campo con la propuesta presentada y que las memorias no son suficientemente claras en cuanto al proyecto o viviendas que hay en el predio ni los sistemas de tratamiento



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1063-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

propuestos, por tanto, es necesario que allegue la siguiente documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. Aclare el número de edificaciones que se conectan a cada sistema.
2. Explique la existencia del sistema en prefabricado toda vez que no fue propuesto en memorias.
3. Especifique de manera clara el número de contribuyentes por sistema y el número de sistemas propuestos.
4. Presentar una nueva memoria técnica de diseño en la que proponga de manera clara los sistemas de tratamiento para el predio en función a la Resolución 0330 de 2017, que adopta el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico. Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto en razón a que no coincide lo evidenciado en campo con la propuesta presentada.
5. Presentar El Documento Evaluación Ambiental del Vertimiento, los términos de referencia descritos en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9.
6. El documento plan de gestión del riesgo debe estar debidamente firmado por el ingeniero civil FERNANDO CARDONA o el profesional idóneo que lo elaboro.

De igual manera, se hace necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder realizar nuevamente la inspección:

1. Por ningún motivo las aguas residuales se podrán descargar sin previo tratamiento.
2. Todos los sistemas de tratamiento deben estar completos y funcionando adecuadamente.
3. Los módulos del sistema deben contar con tapas de fácil remoción para labores de mantenimiento e inspección.

Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de las adecuaciones a realizar y la documentación, se concede un plazo de 45 días calendario para que el sistema se encuentre completo y funcionando adecuadamente en todos sus módulos. Una vez realizados los **arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento** y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1063-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio. (...)"

Que para el día 2 de agosto del año 2021 mediante radicado No.E08912-21 el señor Fernando Cardona Arias, allega respuesta al requerimiento técnico realizado por la Subdirección constante de 34 folios, un plano y copia de caja de la corporación para posterior visita.

Que el día 20 de agosto del año 2022 el Ingeniero ambiental JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE
VERTIMIENTOS – CTPV - 637 – 2022**

FECHA: 29 de Agosto de 2022

SOLICITANTE: Carlos Willam torres Moncada.

EXPEDIENTE: 14407 de 2019

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 30 de Diciembre del 2019.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-701-27-20 del 27 de Noviembre de 2020 y notificado (Sin Información).



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1063-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 57962 del 22 de Abril de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) El Prado
Localización del predio o proyecto	Vereda Rio Arriba del Municipio de Salento (Q.)
Ubicación del vertimiento 1 (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°38'24.85" N Long: -75°33'07.65" W
Ubicación del vertimiento 2 (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°38'25" N Long: -75°33'07.65" W
Código catastral	000000000030039000000000
Matrícula Inmobiliaria	280-1457
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EPQ
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	De servicios (hotel)
Caudal de la descarga	0.097 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	83.5m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en el predio son conducidas a dos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) 1 prefabricado acuaviva de 3000Lts de capacidad, con 2 trampas de grasas de (240Lts), tanque séptico prefabricado (2000Lts), filtro anaeróbico de falso fondo en prefabricado (1000Lts) y sistema de disposición final a campo. (STARD) 2 en mampostería de (12100Lts) de capacidad, con 1 trampas de grasas en mampostería de (2100Lts), tanque séptico prefabricado (8400Lts), filtro anaeróbico de falso fondo en prefabricado (3690Lts) y sistema de disposición final a campo infiltración con capacidad calculada ambos sistemas hasta para máximo 50 personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1063-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

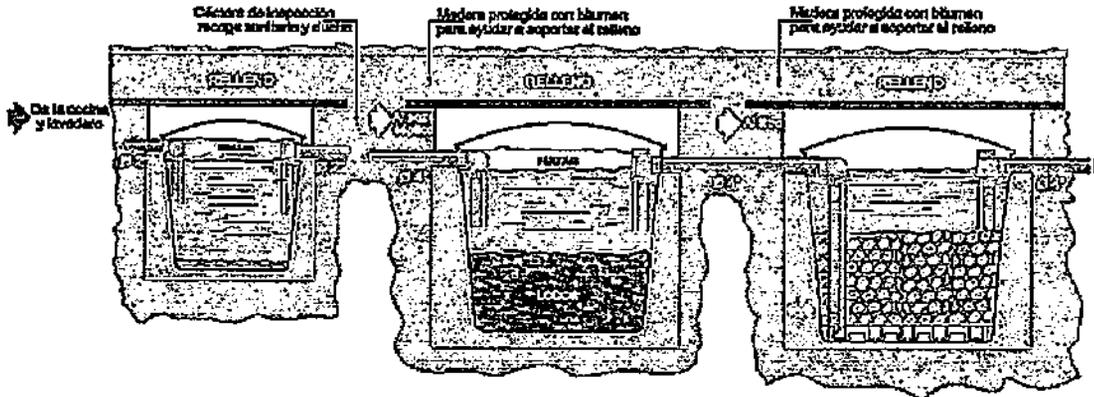


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

Disposición final del efluente: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante 2 campos de infiltración. 1 para SATRD en mampostería, 1 para SATRD en prefabricado, La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 10 min/pulg. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción media, a partir de esto, el campo de infiltración presenta dimensiones de 29m² de área de infiltración.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 84m², la misma esta contempladas en las coordenadas 1) Lat: 4°38'24.85" N Long: -75°33'07.65" W coordenada 2) Lat: 4°38'25" N Long: -75°33'07.65" W para una latitud de 1874m.s.n.m

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

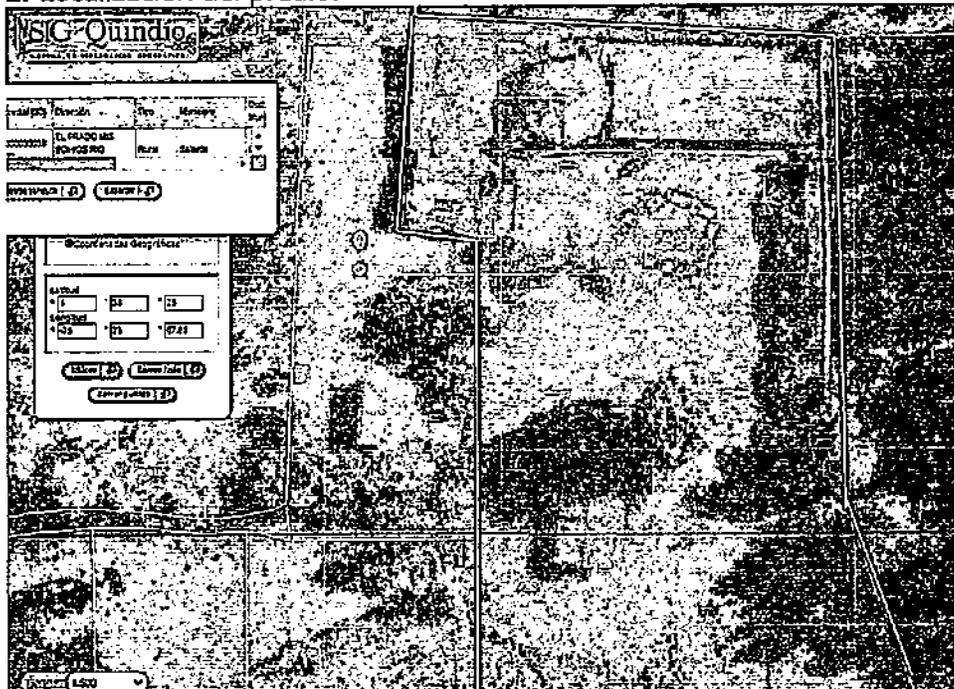
SRCA-ATV-1063-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° (Sin Información) expedida el 11 de Diciembre de 2019 por el secretario de planeación municipal del Municipio de Salento (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "EL PRADO MIS BOHIOS", identificado con matrícula inmobiliaria No. (Sin Información) y ficha catastral 0000000000030039000000000 se encuentra en zona de actuación especial

Categorización para efectos de uso: c) Zona de actuación especial.

Imagen 2. Localización del predio.



1 Imagen 2. Localización del predio. Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), de la reserva forestal central, y en la zonificación ley 2^{da}. También se evidencia que hay cursos de agua superficial cercana al predio pero por fuera del rango de las distancias mínimas de infiltración al suelo. Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1063-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

También se puede evidenciar que los puntos de disposición final al suelo se encuentran en un predio vecino denominado "MIS BOHÍOS 2 RIO ARRIBA" el cual difiere del predio objeto de solicitud

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelos con capacidad de uso clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es de servicio, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **si** requiere dar cumplimiento a este requisito.

En lo que a la evaluación ambiental respecta, se evidencia un documento que no contiene los requisitos y no cumple a cabalidad los términos de referencia mínimos de acuerdo a la normatividad vigente.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **si** requiere dar cumplimiento a este requisito.

En Dicho documento, no se evidencia el cumplimiento a cabalidad de los términos de referencia de la resolución 1514 de 2012.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

- Se efectuó la revisión técnica integral de la información aportada por el usuario, encontrándose incompleta y errónea, ya que en el expediente falta información técnica de los módulos de tratamiento prefabricados evidenciados en la visita.
- la evaluación ambiental del vertimiento no se ajusta a los términos de referencia de la normatividad ambiental vigente, al igual que el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos.
- **el predio objeto de estudio NO corresponde al predio donde finalmente se infiltra el vertimiento al suelo.** Sin embargo el expediente está sujeto a la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1063-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

evaluación jurídica integral y toma de decisión de fondo para el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 57962 del 22 de Abril de 2022, realizada por el ingeniero contratista David Acevedo perteneciente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

- *zona de restaurante con vertimiento a trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y disposición final mediante campo de infiltración.*
- *Zona de habitaciones con tratamiento mediante trampa de grasas dirigido a pozo séptico, FAFA y campo de infiltración*
- *Por último la zona de lavandería con trampa de grasas, tanque séptico y FAFA compartido con el área de habitaciones y campo de infiltración.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema funcionando adecuadamente.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El STARD propuesto debe coincidir en todos los documento y con el STARD visto en campo, para que el equipo técnico pueda evaluar el trámite de manera integral.
- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento y disposición final adecuada.
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado ya que el predio objeto de estudio no corresponde al predio donde finalmente se infiltra el efluente tratado al suelo. Además, los documentos técnicos evaluación ambiental del vertimiento y plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos no cumplen a cabalidad los términos de referencia de acuerdo a la normatividad vigente que les aplica. (Decreto 1076 de 2015 y resolución 1514 de 2012)



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1063-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- **En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.**

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 30 de Diciembre de 2019, la visita técnica de verificación N° 57962 del 22 de



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1063-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Abril de 2022 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

8. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 57962 del 22 de Abril de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **E14407** de 2022 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que la propuesta del sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas presentada para el predio 1) EL PRADO de la Vereda Rio Arriba del Municipio de Salento (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-1457 y ficha catastral 00000000000300390000000000 como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas que se generaran en el predio, NO cumple con respecto a la información técnica presentada en la propuesta. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1063-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

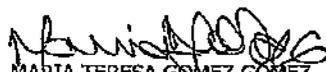
ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **14407-2019**, presentada por el señor **CARLOS WILLIAM TORRES MONCADA** identificado con cédula de ciudadanía número 9.733.164, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) EL PRADO** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-1457** y ficha catastral número **000000000003003900000000**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar al señor **FERNANDO CARDONA ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía número 7.514.968 expedida en Armenia Q., Apoderado de los señores **CARLOS WILLIAM TORRES MONCADA** identificado con cédula de ciudadanía número 9.733.164, **PAULA ANDREA TORRES MONCADA** identificada con cédula de ciudadanía número 41.932.221, **GREGORIO ALEXANDER TORRES** identificado con cédula de ciudadanía número 71.759.843 y **YOLANDA JANETH TORRES MONCADA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.914.849, copropietarios del predio denominado **1) EL PRADO** ubicado en la Vereda **RIO ARRIBA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-1457**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1064-11-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil doce (2012), la señora **MARIA LUISA BOTERO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número **66.957.535** expedida en Cali, en calidad de propietaria presenta solicitud tendiente a obtener permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas para el predio denominado **1) LLANADAS** ubicado en la Vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-20972** y ficha catastral N° **631900001000202114000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **7740-2012**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Llanadas
Localización del predio o proyecto	Vereda Llanadas del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 1°101.400 N Longitud: 1°157.700 E
Código catastral	0001 0002 0214 000
Matricula Inmobiliaria	282-20972
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el	Doméstica

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1064-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
vertimiento. (Domestica, industrial - Comercial o de Servicios).	
Caudal de la descarga	0.0068 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	12.0 m2

Que para el día 16 de octubre del año 2012, mediante oficio No. 00007386 la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental envía solicitud de complemento de información a la señora María Luisa Botero para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.7740 de 2012 en el que le manifestó lo siguiente:

"(...) Teniendo en cuenta que en la actualidad, el permiso de vertimientos de residuos líquidos a cuerpos de agua o al suelo (asociado a un acuífero) se encuentra reglamentado por el Decreto 3930 de 2010, y de acuerdo a la última información allegada por usted, me permito solicitarle de manera cordial, que en un plazo no mayor a diez días hábiles luego de recibida la presente comunicación, se sirva presentar la siguiente documentación, a fin de continuar con su trámite de permiso de vertimiento:

- 1. Certificar disponibilidad de agua a través de recibo del servicio del acueducto o concesión de aguas.*
- 2. Plano (vista planta) de localización del sistema con respecto al punto de generación del vertimiento; se debe identificar en el, origen, cantidad, y localización de las descargas a cuerpo de agua o al suelo, se debe presentar en formato análogo de 100 cm x 70 cm con copia digital.*
- 3. Concepto sobre el uso del suelo del predio, expedido por la oficina o secretaria de planeación de la Alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado*
- 4. Pago del saldo pendiente ante la CRQ. (si es del caso)*
- 5. Croquis a mano alzada con indicaciones de localización del predio.*

De acuerdo con el artículo 42 (parágrafo 3) del Decreto 3930 de 2010, los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. (...)"



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1064-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Que para el 30 de octubre del año 2012 mediante radicado No.8704 la señora María Luisa Botero, allega la siguiente documentación:

1. *Fotocopia de la factura del Comité de Cafeteros del Quindío de suministro de agua agrícola.*
2. *Plano (vista planta) de localización del sistema con respecto al punto de generación del vertimiento; con las especificaciones requeridas en formato análogo de 100 cm x 70 cm*
3. *Copia digital del plano descrito en el numeral anterior*
4. *Concepto del uso del suelo No.316 emitido por la Alcaldía de Circasia.*
5. *Croquis a mano alzada con indicaciones de localización del predio.*
6. *Recibo de pago de permiso de vertimiento.*

Así mismo en el día de hoy se cancelaron los saldos pendientes ante la CRQ si estos existen. (...)"

Que para el día veintidós (22) de noviembre del año 2012, mediante oficio No. 00008464 la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental envía solicitud de complemento de información a la señora María Luisa Botero para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.7740 de 2012 en el que le manifestó lo siguiente:

"(...)Teniendo en cuenta que en la actualidad, el permiso de vertimientos de residuos líquidos a cuerpos de agua o al suelo (asociado a un acuífero) se encuentra reglamentado por el Decreto 3930 de 2010, y de acuerdo a la última información allegada por usted, me permito solicitarle de manera cordial, que en un plazo no mayor a diez días hábiles luego de recibida la presente comunicación, se sirva presentar la siguiente documentación, a fin de continuar con su trámite de permiso de vertimiento:

1. *Principales características del vertimiento industrial proyectado (aguas residuales pecuarias) y descripción de las actividades de explotación porcícola que lo generan.*
2. *Caracterización presuntiva del vertimiento industrial proyectado.*
3. *Memorias técnicas de diseño y descripción de la operación del (los) sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales pecuarias proyectados.*
7. *Plano con detalles de cada una de las unidades que componen el (los) sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales pecuarias en formato análogo de 100 cm x 70 cm con copia digital*
4. *Localizar mediante plano de vista en planta del predio, las áreas destinadas a fertilización, en caso de ser esta la alternativa de disposición final a implementar*

Tenga en cuenta que en su predio se desarrollan actividades industriales, comerciales, o de servicios, que generen aguas residuales, estas deben ser adecuadamente tratadas y

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1064-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

dispuesta y así mismo, el Permiso de vertimientos deberá especificarlo y anexarse documentos adicionales correspondientes (Evaluación ambiental del Vertimiento y Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento de los mismos) (...)"

Que para el día 28 de noviembre del año 2012 mediante radicado No.9429 la señora María Luisa Botero, allega la siguiente documentación:

- *Documento que contiene información general del proyecto, instalaciones de la Granja y Capacidad Máxima, Manejo de Porcinaza Sólida y líquida, Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de gestión de Riesgo.*
- *Plano General del proyecto donde se ubican el sistema de tratamiento de aguas residuales, el biodigestor, el tanque estercolero, la boca toma y las áreas de riego.*
- *Plano de biodigestor y el tanque estercolero*
- *Planos en planta y en corte del sistema de compostaje.*
- *CD con copia digital de los documentos citados en los puntos 1, 2, 3, y 4."*

Que para el día dos (02) de enero del año 2013, mediante oficio No. 00009393 la Subdirección de Control y seguimiento Ambiental envía solicitud de complemento de información a la señora María Luisa Botero para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.7740 de 2012 en el que le manifestó lo siguiente:

"(...)Teniendo en cuenta que en la actualidad, el permiso de vertimientos de residuos líquidos a cuerpos de agua o al suelo (asociado a un acuífero) se encuentra reglamentado por el Decreto 3930 de 2010, y de acuerdo a la última información allegada por usted, me permito solicitarle de manera cordial, que en un plazo no mayor a diez días hábiles luego de recibida la presente comunicación, se sirva presentar la siguiente documentación, a fin de continuar con su trámite de permiso de vertimiento:

1. *Caracterización presuntiva del vertimiento industrial proyectado.*
2. *Localización de las áreas destinadas a la fertilización en plano vista en planta (formato análogo de 100 cm x 70 cm con copia digital), de conformidad con las especificaciones técnicas ambientales más adecuadas.*
3. *Evaluación ambiental del vertimiento, según contenido mínimo establecido en el artículo 43 del Decreto 3930 de 2010.*
4. *Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento de los mismos) de conformidad con el artículo 44 del Decreto 3930 de 2010 y de acuerdo con términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en el 2011.*



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1064-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

De acuerdo con el artículo 42 (parágrafo 3) del Decreto 3930 de 2010, los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. (...)"

Que para el día 06 de febrero del año 2013 mediante radicado No.02358-13 la señora María Luisa Botero, allega respuesta en atención al oficio 9393 donde manifiesta lo siguiente:

"(...) El permiso de vertimiento solicitado es solo para las aguas domesticas provenientes de la casa de la porcicola Llanadas, como quedó consignado en el formulario único nacional y en las memorias técnicas de diseño y los planos de detalles y de ubicación.

Con respecto a la fertilización con la porcínaza (excretas de cerdos) de los pastos que se ve va a producir en porcícola llanadas, en el documento de trabajo ambiental se muestran los cálculos para el manejo de porcínaza y la aplicación en los potreros, con un plan de fertilización técnico como lo establece la Guía Ambiental del Subdirector Porcícola editada por el Ministerio de Ambiente.

Considero que con estas aclaraciones doy respuesta a los requerimientos exigidos. (...)"

Que para el día 28 de mayo del año 2014, mediante oficio No. 00005917 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental envía solicitud de complemento de información a la señora María Luisa Botero para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.7740 de 2012 en el que le manifestó lo siguiente:

"... Como resultado de la más reciente revisión hecha a la información contenida en el expediente No. 7740 de 2012, relativa a la solicitud de permiso de vertimientos para el predio Hacienda Llanadas y según visita técnica realizada por personal adscrito a esta Subdirección el pasado 23 de mayo amablemente le informo que de acuerdo con la naturaleza de las actividades generadoras de los vertimientos identificados, para avanzar en el estudio de la solicitud, deberá aportarse la documentación que se lista a continuación:

- 1. Caracterización presuntiva del vertimiento industrial (pecuario) proyectado.*
- 2. Plan de Fertilización elaborado con fundamento en la Guía Ambiental para el Subsector Porcícola.*

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1064-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

3. Localización de las áreas destinadas a fertilización en plano vista en planta (formato análogo de 100 cm x 70 cm con copia digital), de conformidad con las especificaciones técnicas ambientales más adecuadas.

4. Evaluación ambiental del vertimiento, según contenido mínimo establecido en el artículo 43 del Decreto 3930 de 2010.

5. Plan de gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento de los mismos), de conformidad con el artículo 44 del Decreto 3930 de 2010 y de acuerdo con los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en el 2011."

Que el Ingeniero LUIS E CARRASCO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica No. 10450 el día 23 de mayo de 2013, al Predio Rural denominado : **1) LLANADAS** ubicado en la Vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual manifestó lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

"Se realizó Visita técnica en atención al permiso de vertimiento solicitado CRQ 07740, en la cual se observó un sistema prefabricado de 2000 litros instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas de la vivienda, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración de acuerdo a lo contenido en el expediente 07740/12. En el predio además se encuentran actividades (infraestructura) porcícolas proyectada para 500 madres de cría se tiene construido un tanque de estiercolero de 6 metros de diámetro por 2,8 m altura. Además se está instalando un biodigestor de 40 metros se está realizando fertilización en los potreros, se realizó registro fotográfico."

Que para el día veintiocho (28) de mayo del año 2014, mediante oficio No. 00005917 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental envía solicitud de complemento de información a la señora María Luisa Botero para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.7740 de 2012 en el que le manifestó lo siguiente:

Que para el día 15 de julio del año 2014 mediante radicado No.53589 la señora María Luisa Botero, allega respuesta en atención al oficio 9393 donde manifiesta lo siguiente:

"(...)La información solicitada en el oficio 5917, se encuentra en los archivos de la entidad, lo cual fue corroborado por parte nuestra y por funcionarios de la CRQ, el día 11 de junio de del presente año, en el documento titulado "Manejo de la Porcinaza Granja Porcícola Llanadas" realizado por el ingeniero Luis Alberto González se encuentra la información referente al plan de fertilización, diseño del biodigestor,



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1064-11-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

evaluación del vertimiento, características de la porcínaza y el plan de gestión del riesgo, en la misma carpeta se pudo constatar que también está el plano tamaño pliego con los potreros a fertilizar.

Sin embargo y para efectos de agilizar el proceso de evaluación, le entrego otra copia del documento y del plano y también le anexo la matrícula profesional del ingeniero Luis Alberto González.(...)"

Que para el día once (11) de agosto del año 2015, mediante oficio No. 00006904 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental envía solicitud de complemento de información a la señora María Luisa Botero para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.7740 de 2012 en el que le manifestó lo siguiente:

"(...) De acuerdo a lo expresado por esta Subdirección en oficio 5917 del 28 de mayo de 2014, según lo encontrado en las visitas técnicas realizadas a la Granja Porcícola Hacienda Llanadas en los años 2013 y 2014, considerando la información allegada por ustedes mediante oficio recibido CRO 5389 DE 2014 y una vez evaluado el alcance de la resolución 1207 de 2014 expedida por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible, le solicito amablemente que, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles luego de recibida la presente comunicación se sirva presentar la documentación que a continuación se relaciona, con el fin de continuar con su trámite de permiso de vertimientos.

- 1. Caracterización presuntiva del vertimiento industrial (pecuario) proyectado*
- 2. La evaluación ambiental del vertimiento y el Plan de gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento de los mismos), deben ajustarse a los términos de referencia establecidos por el el Ministerio de Ambiente vivienda y desarrollo Territorial. (...)"*

Que para el día 7 de septiembre del año 2015 mediante radicado No.7122 la señora María Luisa Botero, allega la información solicitada mediante oficio No. 00006904 del 11 de agosto del año 2015.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-561 -09-2020** del día treinta (30) de septiembre de 2020, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por Aviso el día 18 de junio de 2021 a la señora MARIA LUISA BOTERO JARAMILLO en calidad de propietaria según radicado número 00008761.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1064-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Que la técnica MARLENY VASQUEZ , contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica No. 58507 el día 19 de mayo de 2022, al Predio Rural denominado : **1 LLANADAS** ubicado en la Vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual manifestó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimiento se realiza visita técnica donde se observa:

Vivienda de 2 habitaciones 1 baño 1 cocina

Habitada permanente por 3 personas, también se observa otras 3 habitaciones y 2 baños que son utilizados por los trabajadores del predio, 2 permanentes

Cuenta con 1 sistema en prefabricado consta tanque séptico de 1000 Lt, tanque fafa de 1000 Lt, Tg en material (50mt x 50mt) la disposición final campo de infiltración.

En el predio se observa Granja porcicola de cría aprox 100 cerdas, los residuos son llevados a estercolero - luego lo solido a la compostera- luego todo es utilizado para abono al predio, también se observa que el predio es ganadero y linda con cultivo de aguacate- ganado y vía Circasia Montenegro.

Anexa informe de visita y registro fotográfico.

Que el día ocho (08) de julio de 2022, el Ingeniero civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permisos de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV
- 669 - 2022

FECHA: 08 DE JULIO DE 2022

SOLICITANTE: MARIA LUISA BOTERO JARAMILLO

EXPEDIENTE: 7740 DE 2012

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1064-11-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modifico al Decreto 1076 de 2015.
2. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 27 de diciembre de 2012.
3. Solicitud de complemento de información con radicado 7386 del 16 de octubre 2012
4. Complemento de información con radicado 8704 del 30 de octubre de 2012
5. Solicitud de complemento de información con radicado 8464 del 22 de noviembre 2012
6. Complemento de información con radicado 9429 del 28 de noviembre de 2012
7. Solicitud de complemento de información con radicado 9393 del 02 de enero 2013
8. Complemento de información con radicado 2358 del 06 de febrero de 2013.
9. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 10450 del 23 de mayo de 2013.
10. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 04544 del 26 de mayo de 2014.
11. Solicitud de complemento de información con radicado 5917 del 26 de mayo 2014
12. Complemento de información con radicado 5389 del 10 de julio de 2014.
13. Solicitud de complemento de información con radicado 6904 del 11 de agosto 2015
14. Complemento de información con radicado 7122 del 07 de septiembre de 2015.
15. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-561-09-2020 del 30 de septiembre de 2020
16. Citación para notificación con radicado 012029 del 02 de octubre de 2020
17. Notificación por aviso con radicado 08761 del 18 de junio de 2021
18. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 58507 del 14 de mayo de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Llanadas
Localización del predio o proyecto	Vereda Llanadas del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 1°101.400 N Longitud: 1°157.700 E
Código catastral	0001 0002 0214 000



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-1064-11-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Matrícula Inmobiliaria	282-20972
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.0068 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	12.0 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en prefabricado con capacidad de hasta 6 personas, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio integrados, y sistema de disposición final a campo de infiltración.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está en construida en material de mampostería con dimensiones de 50x50x50cm con una capacidad de 125 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de diseño y cartilla de fabricante, se establece un tanque séptico y FAFA en prefabricado marca Rotoplast con capacidad de 1000 litros cada tanque.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1064-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante campo de infiltración con un área efectiva de 12m²

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Para las aguas generadas por la actividad Porcicola, la propietaria del predio presenta un plan de Manejo de la Porcinaza, en la que también incluye una caracterización de estas aguas residuales, a pesar de que no se van a realizar un vertimiento al suelo si no que se utilizaran como un método fertilizante en la finca.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos N.º 316 del 20 de agosto de 2019, expedido por la secretaria de Planeación de Circasia, en el que manifiesta que "se pudo constatar que para el predio ubicado en la vereda Llanadas, denominado finca Llanadas Versailles, y según visita realizada por funcionario de esta dependencia, es Apto para el funcionamiento de una PORCICOLA tipo cría, precebo y ceba.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1064-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

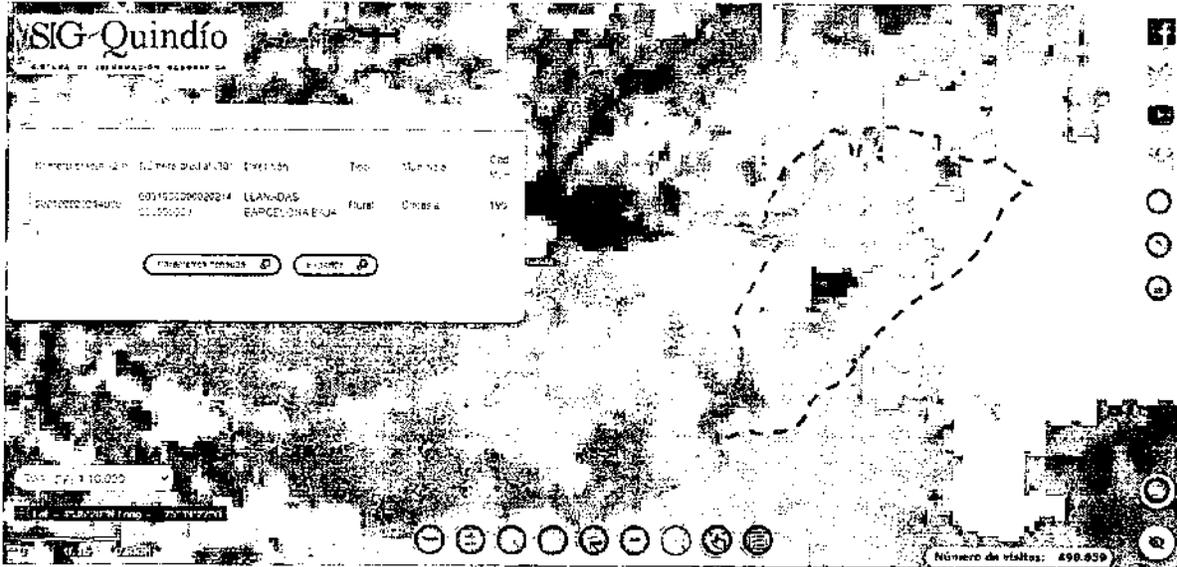


Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de áreas y ecosistemas estratégicos, y se observan drenajes sencillos cerca del predio, por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1064-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

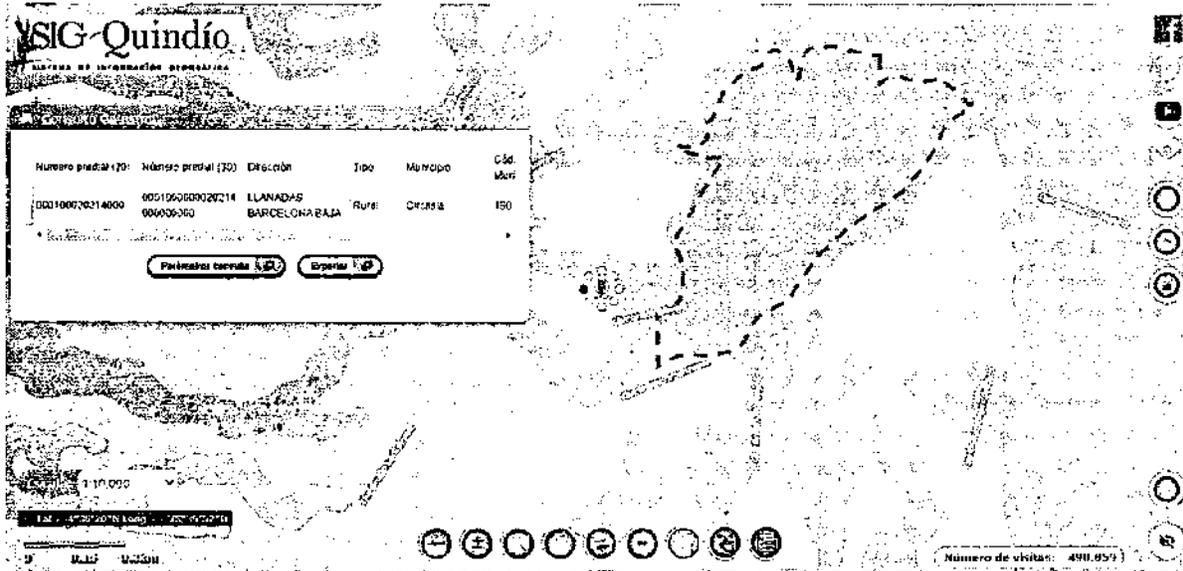


Imagen 4. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.

El predio se ubica sobre suelo agrologico clase 3 y 7.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos para la vivienda no requiere dar cumplimiento a este requisito.

La Actividad Porcicola del predio, según menciona en los documentos y con lo que se evidencia en la visita, no realiza vertimiento alguno de aguas residuales en el suelo, pues se hace un manejo de la porcínaza y de los lixiviados generados para convertirlos en una composta o fertilizante, el cual es utilizado en los mismos predios para el cultivo de pasto para ganado. Este manejo de la porcínaza se realiza por medio de la Guía Ambiental para el Subsector Porcicola del ministerio de medio ambiente (2002).

Si bien la actividad no genera un vertimiento al suelo, para lo cual es el objeto del presente concepto técnico, es necesario que el usuario realice los estudios necesarios y demuestre que se maneja de forma correcta la porcínaza producida por medio del proceso que sustenta. Esto debe ajustarse de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1064-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, y no como actualmente reposa en el expediente.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos para la vivienda no requiere dar cumplimiento a este requisito.

La Actividad Porcicola del predio, según menciona en los documentos y con lo que se evidencia en la visita, no realiza vertimiento alguno de aguas residuales en el suelo, pues se hace un manejo de la porcínaza y de los lixiviados generados para convertirlos en una composta o fertilizante, el cual es utilizado en los mismos predios para el cultivo de pasto para ganado. Este manejo de la porcínaza se realiza por medio de la Guía Ambiental para el Subsector Porcicola del ministerio de medio ambiente (2002).

Si bien la actividad no genera un vertimiento al suelo, para lo cual es el objeto del presente concepto técnico, es necesario que el usuario realice los estudios necesarios y demuestre que se maneja de forma correcta la porcínaza producida por medio del proceso que sustenta. Esto debe ajustarse de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, y no como actualmente reposa en el expediente.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose que el STAR propuesto como solución de tratamiento de aguas residuales domesticas generadas en la vivienda, cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos, por lo que se puede proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

Para la actividad porcícola, y en específico de la porcínaza, debido a esta actividad no genera como tal un vertimiento puntual y directo al suelo o al cuerpo de agua, no se entiende como objeto del presente concepto técnico. No obstante, esto NO EXIME al



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1064-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

propietario en realizar el control correcto de la porcinaza producida en la actividad económica, pues un mal manejo puede generar una afectación ambiental importante. Por lo tanto, ES NECESARIO que se realice la evaluación ambiental del vertimiento de la actividad y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de la actividad, COMPLETAMENTE AJUSTADOS a Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 y usando la metodología de la Guía Ambiental para el Subsector Porcicola del ministerio de medio ambiente (2002).

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 58507 del 14 de mayo de 2022, realizada por el técnico funcionario Marleny Vásquez de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se encuentra vivienda de 2 habitaciones, 1 baño, 1 cocina.
- Se encuentra sistema de tratamiento construido en prefabricado marca Rotoplast compuesto por 4 módulos, trampa de grasas en mampostería, tanque séptico, FAFA y campo de infiltración.
- El predio cuenta con una granja porcicola de 100 cerdas, los residuos son llevados a estercoleros y lo solido es llevado a la compostera, todo es utilizado como abono al predio.
- Se observa que en el predio hay ganado.

5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- Garantizar que los vertimientos generados se traten y dispongan de manera adecuada y técnicamente según lo establece el plan de manejo del vertimiento.
- Realizar mantenimiento y limpiezas al sistema de tratamiento de aguas residuales, el cual está funcionando correctamente.
- No se observa afectación ambiental.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1064-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1064-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final
- Dar un correcto manejo al abono o porcinaza generada de acuerdo al plan de manejo establecido.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*, prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 7740-12 de 2012, y de lo encontrado en la visita técnica No. 58507 del 14 de mayo de 2022, **se considera VIABLE técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio Llanadas de la Vereda Llanadas del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282-20972 y ficha catastral No. 0001 0002 0214 000, lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD que se tienen en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 6 contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 12 m² distribuida en un campo de infiltración.

NOTA: Si bien la actividad PORCICOLA no genera un vertimiento al suelo, para lo cual es el objeto del presente concepto técnico, es necesario que el usuario realice los estudios necesarios y demuestre que se maneja de forma correcta la porcinaza producida por



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1064-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

medio del proceso que sustenta. Para ello puede ajustarse de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, y la Guía Ambiental para el Subsector Porcicola del ministerio de medio ambiente (2002). y no como actualmente reposa en el expediente."

Nota Aclaratoria: Según el concepto técnico del día 8 de julio de 2022 suscrito por el Ingeniero Civil David Estiven Acevedo Osorio la fuente de abastecimiento de agua es el Comité de Cafeteros del Quindío, en concordancia con el recibo de disponibilidad de agua expedido por la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA en la que manifiesta que el suministro de agua es propiamente para uso agrícola y no tratada, asunto que deberá ser manejado por la entidad prestadora del suministro de agua ya que para el caso en particular esta Subdirección se pronunciará única y exclusivamente en relación al trámite de solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales producto de la vivienda campestre que se encuentra construida en el predio.

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **7740-2021**, presentada por la señora **MARIA LUISA BOTERO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número **66.957.535** expedida en Cali, en calidad de propietaria presenta solicitud tendiente a obtener permiso de vertimientos de aguas



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1064-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

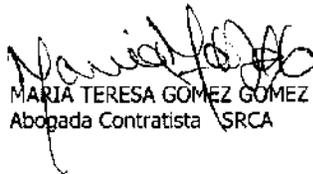
residuales domésticas para el predio denominado **1) LLANADAS** ubicado en la Vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-20972** y ficha catastral N° **631900001000202114000**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar a la señora **MARIA LUISA BOTERO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número **66.957.535** expedida en Cali, en calidad de propietaria presenta solicitud tendiente a obtener permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas para el predio denominado **1) LLANADAS** ubicado en la Vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-20972**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARJEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA

10

10

10

10



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1065-11-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día Que el día siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021), La señora **LUZ ADRIANA URIBE HOLGUIN** identificada con cédula de ciudadanía número 25.026.186 quien actúa en calidad de Apoderada de los señores **OSCAR LOPEZ MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía número 18.460.017 expedida en Quimbaya Q , y **LUZ ANGELA HOLGUIN MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía número 25.024.092 copropietarios del predio denominado **1) EL EDEN** ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-6302** y ficha catastral N° **00000020528000**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 12175-2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) EL EDEN
Localización del predio o proyecto	Vereda EL Paraíso del Municipio de Filandia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°37'00.12" N Long: -75°43'32.62" W
Código catastral	00000020528000
Matricula Inmobiliaria	284-6302
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0063 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	20 horas/día

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1065-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	20.31m ²

Que para el día 14 de octubre del año 2021, mediante oficio No. 00015653 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental envía solicitud de complemento de información al señor Oscar López Molina para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.12175 de 2021 en el que le manifestó lo siguiente:

*"(...) Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E12175 de 2021**, para el predio **1) EL EDEN** ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-6302** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Esto debido a que para el cálculo y el dimensionamiento de los módulos del sistema de tratamiento, se utilizaron criterios técnicos de diseño de la resolución 1096 del 2000 (RAS 2000), la cual ha sido derogada por la resolución 0330 de 2017. Ajustar a Artículos. 43, 134, 166, 172, 173, 175, 258 y el artículo 259 adicionado mediante resolución 0650 de 2017.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1065-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes**.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (...)"

Que mediante formato entrega anexo de documentos con radicado número E14414-21 de fecha 25 de noviembre de 2021, el señor Oscar López Molina, allega los siguientes documentos:

- ✓ Memorias técnicas actualizadas
- ✓ Planos de diseño
- ✓ 1 CD con planos

Que mediante escrito con radicado No.05251-22 del 27 de abril de 2022, la señora Luz Adriana Uribe Holguín envía a la Corporación nueva dirección para efectos de notificación.

Que para el día 4 de mayo del año 2022, mediante oficio No. 00008155 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental envía solicitud de complemento de información a los señores Oscar López Molina y Luz Ángela Holguín Muñoz para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.12175 de 2021 en el que le solicita allegar poder original debidamente otorgado o allegar formulario único nacional diligenciado debidamente diligenciado en todas sus partes por uno o ambos copropietarios.

Que mediante formato entrega anexo de documentos con radicado número E06005-22 de fecha 12 de mayo de 2022, la señora Luz Adriana Uribe Holguín allega el poder original solicitado.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1065-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-359-05-2022** del día veintitrés (23) de mayo de 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 16 de junio del año 2022 a la señora Luz Adriana Uribe Holguín, en calidad de apoderada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico NICOLAS OLAYA Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 29 de junio de 2022, al Predio denominado: **) EL EDEN** ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

*Se realiza visita técnica al predio El Edén en Filandia.
Actualmente en el predio no se encuentra ni una vivienda ni un sistema construido, sin embargo se encuentra cultivos de café y plátano.
Se plantea construir una pequeña vivienda y un STARD compuesto por:
Trampa de grasas
Tanque séptico
filtro anaeróbico en mampostería
Pozo de absorción..."*

Anexa informe técnico y registro fotográfico.

Que el día once (11) de octubre de 2022, el Ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-651 -2022

FECHA: 11 de Octubre de 2022

SOLICITANTE: Oscar López Molina y Otro.

EXPEDIENTE: 12175 de 2021

1. OBJETO



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1065-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 07 de Octubre del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-359-05-22 del 23 de Mayo de 2022 y notificado personalmente el 16 de Junio de 2022.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° (*Sin Información*) del 29 de Junio de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) EL EDEN
Localización del predio o proyecto	Vereda EL Paraíso del Municipio de Filandia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°37'00.12" N Long: -75°43'32.62" W
Código catastral	00000020528000
Matricula Inmobiliaria	284-6302
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0063 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	20 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	20.31m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

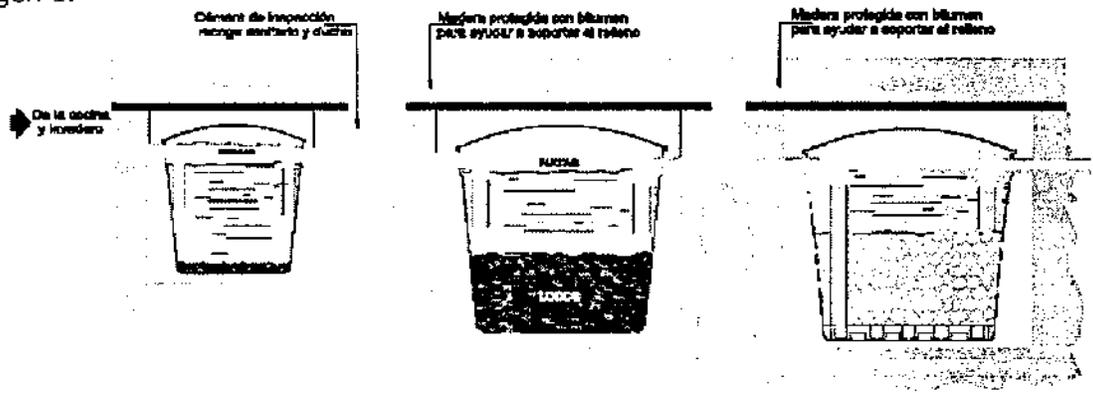


SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1065-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generarán en el predio serán conducidas a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería de 3000Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas de (250Lts), tanque séptico (2000Lts), filtro anaeróbico de falso fondo (1000Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo 5 personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de operación y mantenimiento.

Imagen 1.



1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 2.5 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 2m de diámetro y 3.23m de profundidad.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 20.31m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°37'00.12" N Long: -75°43'32.62" W para una latitud de 1653 m.s.n.m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1065-11-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° 200 expedida el 25 de Agosto de 2021 por el secretario de planeación municipal (E) de la alcaldía municipal del Municipio de Filandia (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "EL EDEN", identificado con ficha catastral 632720000000000020528000000000, y matrícula inmobiliaria No. (*Sin Información*) se encuentra establecido dentro de la zona rural del municipio.

Que dicho predio está ubicado dentro del área donde predominan los usos agrícola, pecuario y forestal, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos de suelo, flora y fauna.

Que en el área son limitados y prohibidos los usos de tipo agroindustrial, industrial, minero, urbanístico, y todas aquellas que a juicio de la corporación atenten contra los recursos renovables y el medio ambiente.

Imagen 2. Localización del predio.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-1065-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**



2 Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de distritos de conservación de suelos (DCS), del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), de la zonificación ley 2^{da}, y de la reserva forestal central. Sin embargo, hay cursos de agua superficial que cruzan el predio Por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2. **Protección y conservación de los bosques.** Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de **100 metros** a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de **30 metros**, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en su totalidad en suelos con capacidad de uso clase 3.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1065-11-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

Evaluación ambiental del vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA
APORTADA**

Se efectuó la revisión técnica integral de la información aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la **evaluación jurídica integral** y toma de decisión de fondo para el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° (*Sin Información*) del 29 de Junio de 2022, realizada por el Técnico contratista Nicolás Olaya perteneciente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

- *Actualmente en el predio no se encuentra ni una vivienda construida ni un sistema construido. Sin embargo se encuentran cultivos de café y plátano.*
- *Se planea construir una pequeña vivienda y un SATRD compuesto por: trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio, y pozo de absorción en mampostería.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Predio en lote vacío, se planea construir una vivienda para los trabajadores del predio y un STARD.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1065-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1065-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

- la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a Comité de cafeteros del Quindío.
- para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 20.31m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°37'00.12" N Long: -75°43'32.62" W para una latitud de 1653 m.s.n.m.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 07 de Octubre de 2021, la visita técnica de verificación N° (*Sin Información*) del 29 de Junio de 2022 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

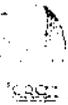
7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación No. (*Sin Información*) del 29 de Junio de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **12175** de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que la propuesta del sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas presentada para el predio 1) EL EDEN de la Vereda EL Paraíso del Municipio de Filandia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 284-6302 y ficha catastral 00000020528000, se encuentra acorde a la actividad que se desarrollará en el predio y cumple con los parámetros y criterios técnicos mínimos establecidos por la normatividad vigente. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD a construirse en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo **5** contribuyentes permanentes, fluctuantes y de más aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

Para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 20.31m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°37'00.12" N Long: -75°43'32.62" W para una latitud de 1653 m.s.n.m.

Una vez el sistema entre en operación, el usuario deberá informar a la Corporación para adelantar las acciones de control y seguimiento correspondientes.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1065-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

En Consideración a que el proyecto (obra de vivienda por construir) que generan las aguas residuales en el predio 1) EL EDEN aún no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por **5 años**, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1º. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del SATRD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **12175-2016**, presentada por La señora **LUZ ADRIANA URIBE HOLGUIN** identificada con cédula de ciudadanía número 25.026.186 quien actúa en calidad de Apoderada de los señores **OSCAR LOPEZ MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía número 18.460.017 expedida en Quimbaya Q , y **LUZ ANGELA HOLGUIN MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía número 25.024.092 copropietarios del predio denominado **1) EL EDEN** ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-6302** y ficha catastral N° **0000020528000**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1065-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

ARTICULO SEGUNDO. Notificar La señora **LUZ ADRIANA URIBE HOLGUIN** identificada con cédula de ciudadanía número 25.026.186 quien actúa en calidad de Apoderada de los señores **OSCAR LOPEZ MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía número 18.460.017 expedida en Quimbaya Q , y **LUZ ANGELA HOLGUIN MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía número 25.024.092 copropietarios del predio denominado **1) EL EDEN** ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-6302**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1065-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día Que el día siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021), La señora **LUZ ADRIANA URIBE HOLGUIN** identificada con cédula de ciudadanía número 25.026.186 quien actúa en calidad de Apoderada de los señores **OSCAR LOPEZ MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía número 18.460.017 expedida en Quimbaya Q , y **LUZ ANGELA HOLGUIN MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía número 25.024.092 copropietarios del predio denominado **1) EL EDEN** ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-6302** y ficha catastral N° **00000020528000**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 12175-2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) EL EDEN
Localización del predio o proyecto	Vereda EL Paraíso del Municipio de Filandia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°37'00.12" N Long: -75°43'32.62" W
Código catastral	00000020528000
Matricula Inmobiliaria	284-6302
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0063 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	20 horas/día



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1065-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Area requerida para la infiltración	20.31m ²

Que para el día 14 de octubre del año 2021, mediante oficio No. 00015653 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental envía solicitud de complemento de información al señor Oscar López Molina para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.12175 de 2021 en el que le manifestó lo siguiente:

*"(...) Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E12175 de 2021**, para el predio **1) EL EDEN** ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **284-6302** encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Esto debido a que para el cálculo y el dimensionamiento de los módulos del sistema de tratamiento, se utilizaron criterios técnicos de diseño de la resolución 1096 del 2000 (RAS 2000), la cual ha sido derogada por la resolución 0330 de 2017. Ajustar a Artículos. 43, 134, 166, 172, 173, 175, 258 y el artículo 259 adicionado mediante resolución 0650 de 2017.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1065-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes**.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (...)"

Que mediante formato entrega anexo de documentos con radicado número E14414-21 de fecha 25 de noviembre de 2021, el señor Oscar López Molina, allega los siguientes documentos:

- ✓ Memorias técnicas actualizadas
- ✓ Planos de diseño
- ✓ 1 CD con planos

Que mediante escrito con radicado No.05251-22 del 27 de abril de 2022, la señora Luz Adriana Uribe Holguín envía a la Corporación nueva dirección para efectos de notificación.

Que para el día 4 de mayo del año 2022, mediante oficio No. 00008155 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental envía solicitud de complemento de información a los señores Oscar López Molina y Luz Ángela Holguín Muñoz para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.12175 de 2021 en el que le solicita allegar poder original debidamente otorgado o allegar formulario único nacional diligenciado debidamente diligenciado en todas sus partes por uno o ambos copropietarios.

Que mediante formato entrega anexo de documentos con radicado número E06005-22 de fecha 12 de mayo de 2022, la señora Luz Adriana Uribe Holguín allega el poder original solicitado.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1065-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-ATV-359-05-2022** del día veintitrés (23) de mayo de 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado de manera personal el día 16 de junio del año 2022 a la señora Luz Adriana Uribe Holguín, en calidad de apoderada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico NICOLAS OLAYA Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 29 de junio de 2022, al Predio denominado:) **EL EDEN** ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

*Se realiza visita técnica al predio El Edén en Filandia.
Actualmente en el predio no se encuentra ni una vivienda ni un sistema construido, sin embargo se encuentra cultivos de café y plátano.
Se plantea construir una pequeña vivienda y un STARD compuesto por:
Trampa de grasas
Tanque séptico
filtro anaeróbico en mampostería
Pozo de absorción..."*

Anexa informe técnico y registro fotográfico.

Que el día once (11) de octubre de 2022, el Ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-651 -2022

FECHA: 11 de Octubre de 2022

SOLICITANTE: Oscar López Molina y Otro.

EXPEDIENTE: 12175 de 2021

1. OBJETO



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1065-11-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 07 de Octubre del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-359-05-22 del 23 de Mayo de 2022 y notificado personalmente el 16 de Junio de 2022.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° (*Sin Información*) del 29 de Junio de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) EL EDEN
Localización del predio o proyecto	Vereda EL Paraíso del Municipio de Filandia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°37'00.12" N Long: -75°43'32.62" W
Código catastral	00000020528000
Matricula Inmobiliaria	284-6302
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0063 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	20 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	20.31m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

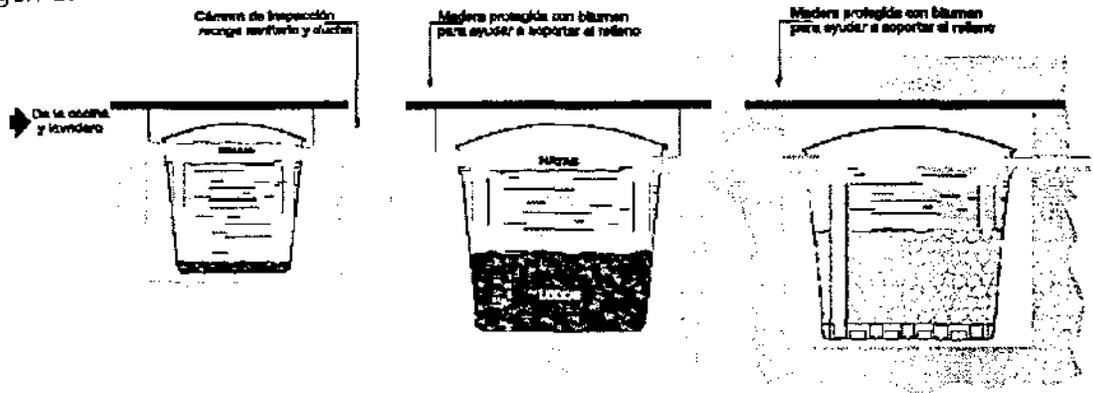
SRCA-ATV-1065-11-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generarán en el predio serán conducidas a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería de 3000Lts de capacidad, compuesto por trampa de grasas de (250Lts), tanque séptico (2000Lts), filtro anaeróbico de falso fondo (1000Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo 5 personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de operación y mantenimiento.

Imagen 1.



1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 2.5 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 2m de diámetro y 3.23m de profundidad.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 20.31m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°37'00.12" N Long: -75°43'32.62" W para una latitud de 1653 m.s.n.m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1065-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° 200 expedida el 25 de Agosto de 2021 por el secretario de planeación municipal (E) de la alcaldía municipal del Municipio de Filandia (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "EL EDEN", identificado con ficha catastral 632720000000000020528000000000, y matrícula inmobiliaria No. *(Sin Información)* se encuentra establecido dentro de la zona rural del municipio.

Que dicho predio está ubicado dentro del área donde predominan los usos agrícola, pecuario y forestal, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos de suelo, flora y fauna.

Que en el área son limitados y prohibidos los usos de tipo agroindustrial, industrial, minero, urbanístico, y todas aquellas que a juicio de la corporación atenten contra los recursos renovables y el medio ambiente.

Imagen 2. Localización del predio.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1065-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)



2Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de distritos de conservación de suelos (DCS), del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), de la zonificación ley 2^{da}, y de la reserva forestal central. Sin embargo, hay cursos de agua superficial que cruzan el predio. Por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2. **Protección y conservación de los bosques.** Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de **100 metros** a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de **30 metros**, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en su totalidad en suelos con capacidad de uso clase 3.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1065-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Evaluación ambiental del vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se efectuó la revisión técnica integral de la información aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la **evaluación jurídica integral** y toma de decisión de fondo para el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° (*Sin Información*) del 29 de Junio de 2022, realizada por el Técnico contratista Nicolás Olaya perteneciente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

- *Actualmente en el predio no se encuentra ni una vivienda construida ni un sistema construido. Sin embargo se encuentran cultivos de café y plátano.*
- *Se planea construir una pequeña vivienda y un SATRD compuesto por: trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio, y pozo de absorción en mampostería.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Predio en lote vacío, se planea construir una vivienda para los trabajadores del predio y un STARD.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1065-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-1065-11-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

- la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a Comité de cafeteros del Quindío.
- para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 20.31m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°37'00.12" N Long: -75°43'32.62" W para una latitud de 1653 m.s.n.m.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 07 de Octubre de 2021, la visita técnica de verificación N° (*Sin Información*) del 29 de Junio de 2022 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación No. (*Sin Información*) del 29 de Junio de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **12175** de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que la propuesta del sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas presentada para el predio 1) EL EDEN de la Vereda EL Paraíso del Municipio de Filandia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 284-6302 y ficha catastral 00000020528000, se encuentra acorde a la actividad que se desarrollará en el predio y cumple con los parámetros y criterios técnicos mínimos establecidos por la normatividad vigente. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD a construirse en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo **5** contribuyentes permanentes, fluctuantes y de más aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

Para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 20.31m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°37'00.12" N Long: -75°43'32.62" W para una latitud de 1653 m.s.n.m.

Una vez el sistema entre en operación, el usuario deberá informar a la Corporación para adelantar las acciones de control y seguimiento correspondientes.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1065-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

En Consideración a que el proyecto (obra de vivienda por construir) que generan las aguas residuales en el predio 1) EL EDEN aún no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue por **5 años**, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1º. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de construcción del SATRD y su funcionamiento con mayor periodicidad."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **12175-2016**, presentada por La señora **LUZ ADRIANA URIBE HOLGUIN** identificada con cédula de ciudadanía número 25.026.186 quien actúa en calidad de Apoderada de los señores **OSCAR LOPEZ MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía número 18.460.017 expedida en Quimbaya Q, y **LUZ ANGELA HOLGUIN MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía número 25.024.092 copropietarios del predio denominado **1) EL EDEN** ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-6302** y ficha catastral N° **00000020528000**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1065-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

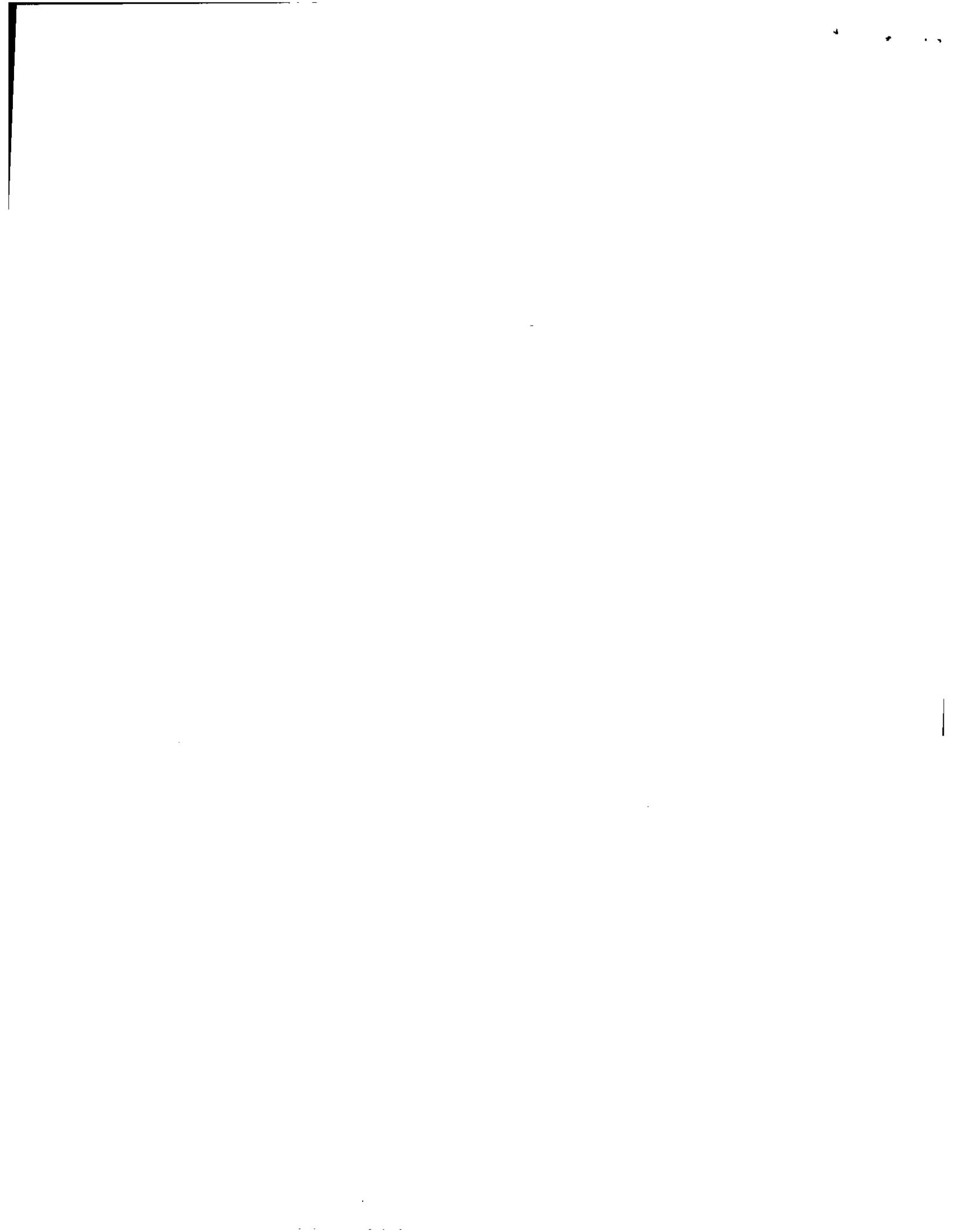
ARTICULO SEGUNDO. Notificar La señora **LUZ ADRIANA URIBE HOLGUIN** identificada con cédula de ciudadanía número 25.026.186 quien actúa en calidad de Apoderada de los señores **OSCAR LOPEZ MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía número 18.460.017 expedida en Quimbaya Q , y **LUZ ANGELA HOLGUIN MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía número 25.024.092 copropietarios del predio denominado **1) EL EDEN** ubicado en la Vereda **EL PARAISO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-6302**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SRCA





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1066-11-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), el señor **ROBERTO MARULANDA SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **79.146.347**, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE "LA RIVERA" 2 LOTE 2** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA (Maravelez)** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177130**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **04425-2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE "LA RIVERA" 2 LOTE 2
Localización del predio o proyecto	Vereda La Tebaida del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento 1 (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°24'25.45" N Long: -75°47'12.89" W
Ubicación del vertimiento 2 (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°24'15.53" N Long: -75°47'29.45" W
Ubicación del vertimiento 3 (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°24'18.86" N Long: -75°47'35.06" W
Código catastral	(Sin Información)
Matricula Inmobiliaria	280-177130
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia EPA
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1066-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Caudal de la descarga	0.0011 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración 1	6.6 m ²
Área requerida para la infiltración 2	7.92 m ²
Área requerida para la infiltración 3	33 m ²

Que el día diez (10) de junio del año 2021, a través de oficio con radicado **Nº 0008267** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, se efectuó al señor **ROBERTO MARULANDA SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.146.347**, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE "LA RIVERA 2" LOTE 2**, ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **4425 -2021**:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 4425 de 2021**, para el predio **1) LOTE "LA RIVERA 2" LOTE 2** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-177130**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. Autorización para notificación por correo electrónico (De acuerdo con el análisis jurídico realizado al expediente se logró evidenciar en el FUN en los datos del propietario aparece el correo victoriamarulanda1@gmail.com, y en la autorización para notificación electrónica se está autorizando el siguiente correo: ecobrasdianaroman@gmail.com, por lo anterior solicitamos que se brinde claridad con respecto al correo que autoriza ser notificado).**
- 2. El profesional idóneo que elaboró los documentos técnicos como memorias**



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1066-11-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

técnicas de diseño de los STARD, prueba de percolación, plano topográfico, plano de detalle del sistema, plano de localización del punto del vertimiento con respecto al punto de donde se generan los vertimientos, manual de operación del sistema, plan de cierre y abandono. Deberá acercarse a las instalaciones de gestión documental de la CRQ y firmar dichos documentos. De lo contrario deberá allegar:

- 3.** *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida (m²), los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. **esto debido a que el plano topográfico allegado en la solicitud no cuenta con la firma de quien lo elaboró.***
- 4.** *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que el documento técnico allegado en la solicitud cuenta con la firma de quien lo elaboró escaneada y se requiere el documento firmado en original.***
- 5.** *Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico del sistema y de la construcción, obra que genera el vertimiento). **Esto debido a que el documento técnico allegado en la solicitud cuenta con la firma de quien lo elaboró escaneada y se requiere el documento firmado en original.***
- 6.** *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar*

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1066-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Esto debido a que el documento técnico allegado en la solicitud cuenta con la firma de quien lo elaboró escaneada y se requiere el documento firmado en original.

- 7. Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Esto debido a que el documento técnico allegado en la solicitud cuenta con la firma de quien lo elaboró escaneada y se requiere el documento firmado en original.

- 8. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.*

Esto debido a que el documento técnico allegado en la solicitud cuenta con la firma de quien lo elaboró escaneada y se requiere el documento firmado en original.

- 9. Aportar debidamente diligenciado el formato de información de costos del proyecto obra o actividad, el cual se allegó con la firma escaneada y se requiere firmado de forma personal en original.*

Esto debido a que el documento allegado en la solicitud cuenta con la firma escaneada y se requiere el documento firmado en original. Lo anterior obedece a que el trámite se adelanta de manera personal.

No obstante lo anterior, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1066-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. (...)"

Que mediante escrito con radicado No.E0-4450-22 del 12 de abril de 2022, el señor Roberto Marulanda Suarez allega ensayo de percolación del predio La Rivera Lote 2.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-348-05-22** del día 20 de mayo del año 2022, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado por correo electrónico el día 23 de mayo de 2022 al señor **ROBERTO Marulanda Suarez** Propietario del predio según radicado No. 00009631.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico MARLENY VASQUEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita TECNICA No.59090 realizada el día 29 de junio del año 2022 al predio denominado: **1)) LOTE "LA RIVERA "2 LOTE 2** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA (Maravelez)** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica, donde se observa:

Una hacienda de 4 habitaciones 3 baños 1 cocina habitada por 2 personas.

En el predio se observa cultivo de piña y ganado y caballos.

El sistema de manejo de aguas residuales solo se pudo observas TG (0.50m X 0.50m X 0.50m).

La persona que atendió la visita la señora consuelo bedoya no sabe cómo es la disposición del sistema en general, solo hace referencia a unos tanques plásticos los cuales no se pudieron observar, ni tampoco se pudo verificar la disposición final.

Linda con fincas de ganado y piña...."



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1066-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Anexa registro fotográfico e informe técnico.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, mediante oficio con radicado No 00016790 del 14 de septiembre de 2022, envía al señor **ROBERTO MARULANDA SUAREZ** requerimiento técnico dentro del trámite de permiso de vertimiento 04425-2021 en los siguientes términos:

"(...)Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica al predio lote "la rivera 2" lote 2, localizado en la vereda Maravelez Tebaida del municipio de la Tebaida, Quindío, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, encontrando lo siguiente: una hienda de 4 habitaciones, 3 baños, 1 cocina. Habitada permanentemente por 2 personas. En el predio se observa cultivo de piña, también hay ganado y caballos.

Del sistema de manejo de aguas residuales solo se pudo observar la trampa de grasas (50cm x 50cm X 50cm) La persona que atendió la visita la Sra. Consuelo Bedoya no sabe cómo es la disposición del sistema en general. Solo hace referencia a unos tanques plásticos los cuales no se pudieron observar. Tampoco se pudo verificar la disposición final.

Linda con fincas de ganado y piña.

De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

- 1. Realizar acciones en campo que permitan ubicar, despejar, destapar y adecuar cada uno de los módulos que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existente en el predio, para que este opere de manera óptima y eficiente, y a través de una nueva visita de inspección verificar que el mismo está en óptimas condiciones visuales y de funcionalidad.*

*Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de las adecuaciones a realizar, se concede un plazo de **15 días hábiles no prorrogables** para que el sistema se evidencie con adecuado mantenimiento y funcionando apropiadamente en todos sus módulos. **Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la***



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1066-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. (...)"

Que el día 10 de octubre del año 2022 el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 648 -2022

FECHA: 10 de Octubre de 2022

SOLICITANTE: Roberto Marulanda Suarez.

EXPEDIENTE: E04425 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de Abril del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-348-05-22 del 20 de Mayo de 2022 y notificado electrónicamente el 23 de Mayo de 2022.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 59090 del 29 de Junio de 2022.
5. Oficio Requerimiento solicitud de ajustes técnicos No. 000016790 del 14 de Septiembre 2022. En el que se solicita:



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

SRCA-ATV-1066-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

- Realizar acciones en campo que permitan ubicar, despejar, destapar y adecuar cada uno de los módulos que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existente en el predio, para que este opere de manera óptima y eficiente, y a través de una nueva visita de inspección verificar que el mismo está en óptimas condiciones visuales y de funcionalidad.
 - Una vez realizados los arreglos y ajustes deberá cancelar en la tesorería de la entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada una copia en el recibo de caja en la corporación para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.
6. Soporte entrega requerimiento mediante correo certificado con Guía No. 1055319200945 recibido el día 17 de Septiembre de 2022.
 7. Formato de revisión de cumplimiento de requerimiento revisado el día 10 de octubre de 2022 en el que se determina que no se cumplió lo requerido.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE "LA RIVERA" 2 LOTE 2
Localización del predio o proyecto	Vereda La Tebaida del Municipio de La Tebaida (Q.)
Ubicación del vertimiento 1 (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°24'25.45" N Long: -75°47'12.89" W
Ubicación del vertimiento 2 (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°24'15.53" N Long: -75°47'29.45" W
Ubicación del vertimiento 3 (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°24'18.86" N Long: -75°47'35.06" W
Código catastral	(Sin Información)
Matrícula Inmobiliaria	280-177130
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Armenia EPA
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0011 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1066-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración 1	6.6 m ²
Área requerida para la infiltración 2	7.92 m ²
Área requerida para la infiltración 3	33 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en 3 puntos de vertimiento en el predio son conducidas a Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricados los cuales se relacionan a continuación. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

	Cap.	TG	TS	FAFA	PA	CI	Observaciones
SATRD 1	5 Pers.	120Lts	1000Lts	1000Lts		18ML	STARD Mixto
SATRD 2	5 Pers.	120Lts	1000Lts	1000Lts		18ML	STARD Mixto
SATRD 3	25 Pers.	250	4000Lts	4000Lts	3.80mØ 2.80mhu		SATRD Prefabricado 12permane 13temporales

1 Elaboración Propia



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1066-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

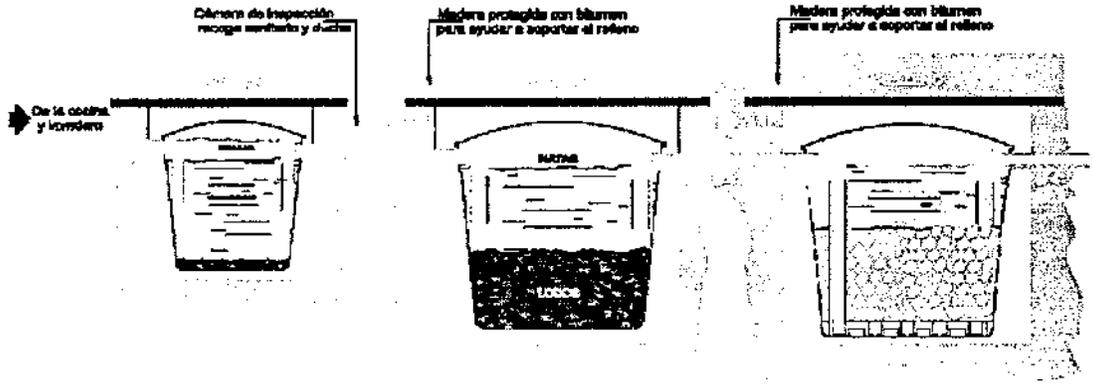


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FFAF.

Disposición final del efluente: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante campo de infiltración para la las viviendas 1 y 2. Para la vivienda 3 (cuartel) La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 3.28 min/cm. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, los campos de infiltración presentan dimensiones de 18mL de área de infiltración. 6.6 m² , 7.92 m² Y 33 m² respectivamente.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 6.6 m², 7.92 m² Y 33 m² respectivamente., la misma esta contempladas en las coordenadas

Lat: 4°24'25.45" N Long: -75°47'12.89" W
Lat: 4°24'15.53" N Long: -75°47'29.45" W
Lat: 4°24'18.86" N Long: -75°47'35.06" W

Para una latitud de 1050 y 1060m.s.n.m

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1066-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° 080 expedida el 07 de Abril de 2022 por el secretario de planeación del Municipio de La Tebaida (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "LOTE LA RIVERA 2 LOTE 2", identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-177130 y ficha catastral (sin Información) se encuentra en zona rural y para esta zona se tiene la siguiente clasificación.

Uso principal: Las Actividades Agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.

Usos Complementarios: vivienda campestre aislada, comercio grupos (1) y (2) social tipo A grupos (1), (2), (3), y (4), recreacional grupos (1) y (2).

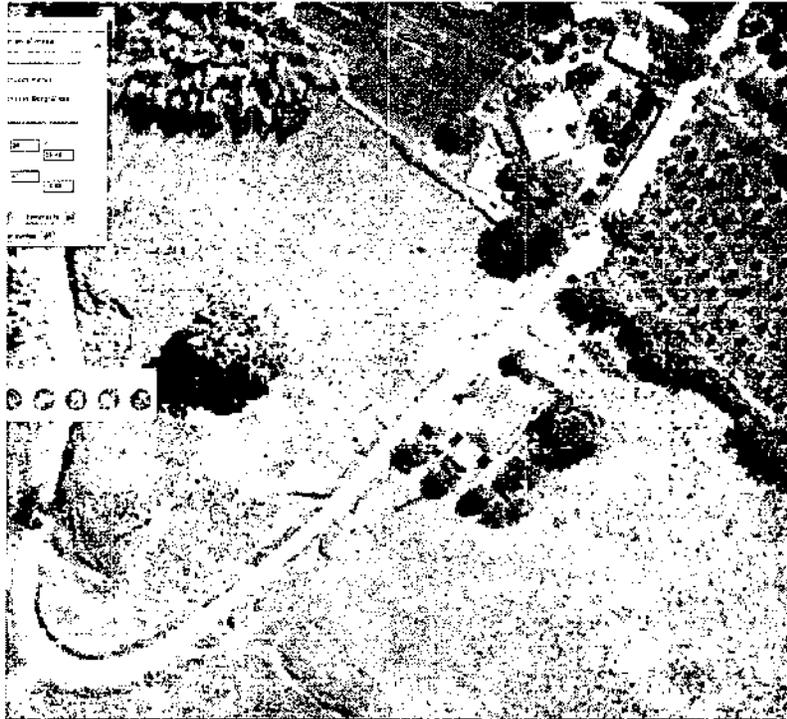
Uso Restringido: Agroindustria.

Uso Prohibido: viviendas a,b,c,d. comercio grupo 3, 4, 5 industrial tipo A tipo B grupo 2 y 3. Institucional grupo (1), (2), y (3), social tipo B Grupo (1), (2), y (3), y (4)

Imagen 2. Localización del predio.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1066-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)



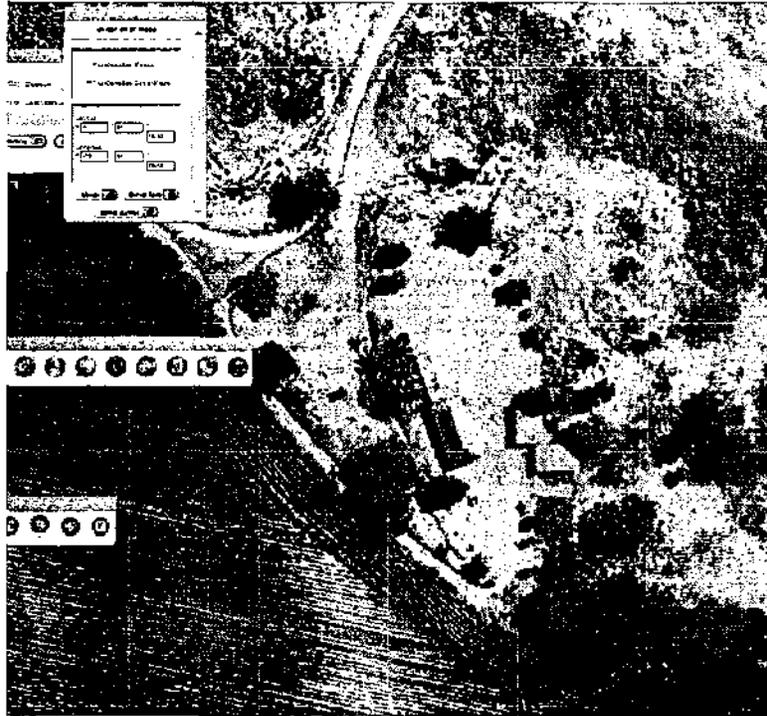
2 Imagen 2. Localización vivienda 1 en el predio. Tomado del SIG Quindío.



Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1066-11-2022

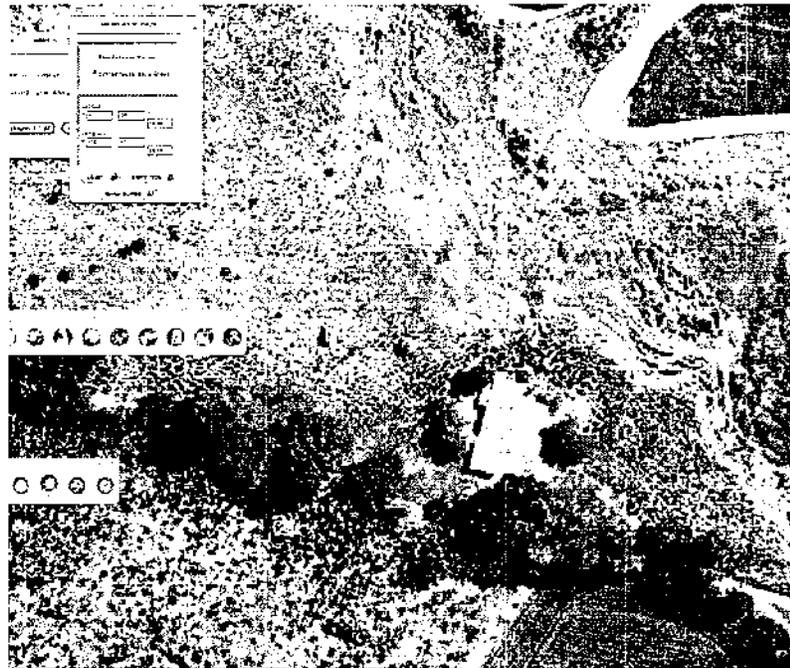
**ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**



3 Localización vivienda 2 en el predio. Tomado del SIG Quindío.



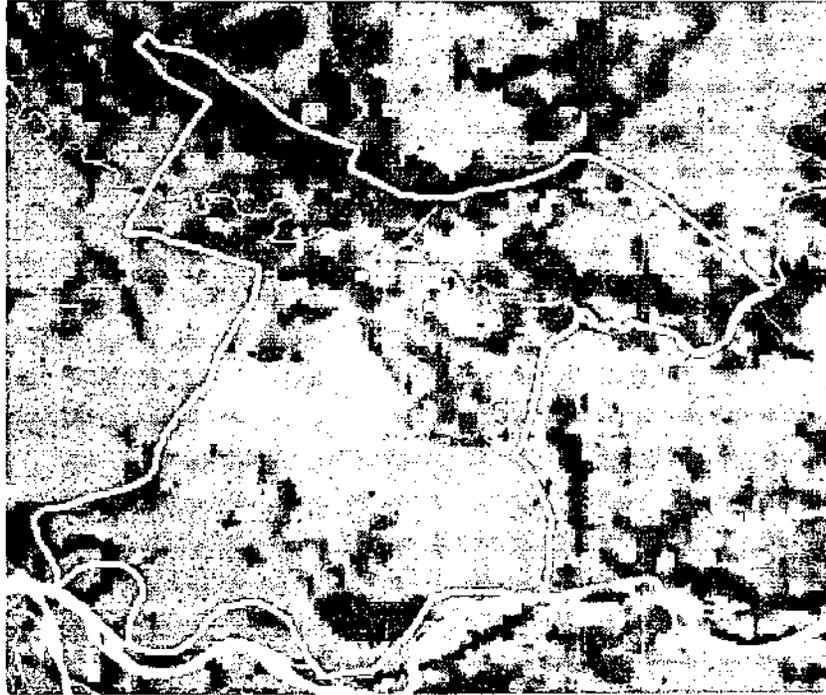
SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1066-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)



4 Localización vivienda 3 en el predio. Tomado del SIG Quindío.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1066-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)



5 Localización vista general del predio. Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío **se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS)**, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), y de la reserva forestal central. También se evidencia que hay cursos de agua superficial que cruzan el predio. Por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2. **Protección y conservación de los bosques.** Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelos con capacidad de uso clase 2, 4, 6, y 7.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1066-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Evaluación ambiental del vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se efectuó la revisión técnica integral de la información aportada por el usuario, encontrándose incompleta para proceder con la **evaluación jurídica integral** y toma de decisión de fondo para el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 59090 del 29 de Junio de 2022, realizada por la técnico contratista Marleny Vásquez perteneciente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

- *1 hacienda con 4 habitaciones, 3 baños, 1 cocina, habitada permanente mente por 2 personas. En el predio se observa cultivo de piña, ganado y caballos*
- *El sistema de manejo de aguas residuales solo se pudo observas TG (0.50m X 0.50m X 0.50m).*
- *La señora que atendió la visita la señora consuelo bedoya no sabe cómo es la disposición del sistema en general, solo hace referencia a unos tanques plásticos los cuales no se pudieron observar, ni tampoco se pudo verificar la disposición final.*
- *Linda con fincas de ganado y piña*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1066-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Los sistemas no se pudieron verificar porque se encontraban tapados bajo tierra
La persona que atendió la visita tampoco sabía qué tipo de disposición final tiene.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

No es posible viabilizar la propuesta presentada ya que las memorias técnicas de diseño proponen 3 SATRD con 2 campos de infiltración y 1 pozo de absorción. Pero en la visita no se evidenció el correcto funcionamiento de los SATRD.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 000016790 del 14 de Septiembre de 2022, en el que se solicita:

- Realizar acciones en campo que permitan ubicar, despejar, destapar y adecuar cada uno de los módulos que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existente en el predio, para que este opere de manera óptima y eficiente, y a través de una nueva visita de inspección verificar que el mismo está en óptimas condiciones visuales y de funcionalidad.
- Una vez realizados los arreglos y ajustes deberá cancelar en la tesorería de la entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada una copia en el recibo de caja en la corporación para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- **El usuario No Cumple satisfactoriamente** al Requerimiento técnico antes mencionado con fecha de salida del 14 de Septiembre del 2022, **recibido personalmente** a través de correo certificado con No. De guía 1055319200945 El día 17 de Septiembre de 2022.
- Los STARD propuestos deben coincidir en todos los documento y con los STARD visto en campo, para que el equipo técnico pueda evaluar el trámite de manera integral.
- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento y disposición final adecuada.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1066-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

Pese al requerimiento antes mencionado con fecha de salida del 14 de Septiembre del 2022, el usuario no cumple el requerimiento, ya que no genera las condiciones para realizar la nueva visita de inspección a los STARD requerida.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar el sistema propuesto no es la correcta, puesto que no se cuenta con la documentación requerida de los STARD, se determina que **No Se Puede** avalar los STARD propuestos como solución de tratamiento de las aguas residuales que se generaran en el predio.

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1066-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de Abril de 2021, la visita técnica de verificación N° 59090 del 29 de Junio de 2022 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

8. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 59090 del 29 de Junio de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **4425** de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que la propuesta del sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas presentada para el predio 1) LOTE LA RIVERA 2 LOTE 2" de la Vereda La Tebaida del Municipio de La Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-177130 y ficha catastral (*Sin Información*) como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas que se generaran en el predio, NO cumple con respecto a lo evidenciado en la visita técnica y lo presentado en la propuesta. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1066-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

DISPONE:

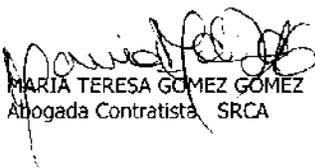
ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **4425-2022**, presentada por el señor **ROBERTO MARULANDA SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **79.146.347**, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE "LA RIVERA "2 LOTE 2** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA (Maravelez)** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177130**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar al señor **ROBERTO MARULANDA SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **79.146.347**, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE "LA RIVERA "2 LOTE 2** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA (Maravelez)** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-177130**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1067-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el señor **ALEJANDRO GALINDO MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 91.010.012.487 quien actúa en calidad de copropietario del predio denominado **1) EL DIAMANTE VEREDA TROCHA LARGA** ubicado en la Vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-31480** y ficha catastral número **6359400020286000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **03569-2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) EL DIAMANTE VEREDA TROCHA LARGA
Localización del predio o proyecto	Vereda kerman/Quimbaya del Municipio de Quimbaya (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 37' 17.45" N Long: -75° 47' 53.72" W
Código catastral	6359400020000020286000000000
379Matricula Inmobiliaria	280-31480
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío Macro cuenca Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Domestico Vivienda
Caudal de la descarga	0,020 lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-1067-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	19.0 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-326-05-21** del día 6 de mayo del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue **notificado por aviso** al señor **Alejandro Galindo Montoya** en calidad de Copropietario, mediante radicado número **00008777** el día **18 de junio de 2021** y **comunicado** a los señores **Joaquín Emilio Arango López, Durley Antonio Correa Londoño, Helmer Andrés Correa Londoño, Maryory Correa Londoño, Richard Montes Londoño, Johan Mauricio Zamora Luna, Seir Herrera Galvis, Ancilar Betancur Cespedes, Diego Luis Pinilla Marin, Sandra Milena Rodríguez Duque, Jorge Iván Gaitán Herrera Jorge Orlando Benavides Guascas, Uber Herrera Camacho, Gonzalo Arturo Chica Arcila, Leidy Lorena Diaz Tangarife, Maria Teresa Contreras Buitrago, Robinson Cardona Londoño, Pedro Nel Uribe Zuluaga, Leidy Yesenia Piamba Muñoz, Aida Bibiana Ramirez Ospina Maria Dulfary Martinez Valencia, German Naranjo Duque, Diana Marcela Tangarife Casas, Jackeline Tangarife Casas, Carlos Alberto Giraldo Duque, Martha Cecilia Montoya Gómez, Enia Nayibe Muñoz Hernández, Andrés Mauricio Pareja Giraldo, Yury Carolina Perez Parra, Cristian Camilo Garcés Pineda, Jackeline Rodriguez Escobar, Yecid Torres, Sandra Isabel Torres Castañeda, Diana Marcela Rivillas Orozco, Angie Mayerly Cifuentes Camacho, Diego Fernando Martínez Casas, Fabian Andres Silva Zemanate, German Hernando Sánchez Fernández, Amparo María de Fátima Sánchez Fernández**, en calidad de Copropietarios el día **13 de mayo de 2021** según radicado número **00006585**.

Que el día tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021), la señora **DOLLY GIRALDO DE CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.017.576 expedida en Quimbaya (Q), quien actúa en calidad de APODERADA de la señora **SANDRA MILENA RODRIGUEZ DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.023.176 expedida en Quimbaya (Q), quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado: **1) EL DIAMANTE VEREDA TROCHA LARGA** ubicado en la Vereda **QUIMBAYA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.**280-31480** y ficha catastral No.**635940002028600000000**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 06436 - 2021**.

Que en el expediente **06436 - 2021**, reposan entre otros, los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-1067-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

- Poder otorgado por la señora **SANDRA MILENA RODRIGUEZ DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.023.176 expedida en Quimbaya (Q) Copropietaria del predio a la señora **DOLLY GIRALDO DE CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.017.576 expedida en Quimbaya (Q)., para que realice trámite de permiso de vertimiento del predio denominado **1) EL DIAMANTE VEREDA TROCHA LARGA** ubicado en la Vereda **QUIMBAYA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**.
- Certificado de tradición y libertad del predio denominado **1) EL DIAMANTE VEREDA TROCHA LARGA** ubicado en la Vereda **QUIMBAYA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.**280-31480**, con fecha de impresión 20 de mayo de 2021.
- Disponibilidad de servicio de acueducto del predio denominado **EL DIAMANTE VEREDA TROCHA LARGA** ubicado en la Vereda **QUIMBAYA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.**280-31480**
- CP/US/125/2021 del predio denominado **EL DIAMANTE VEREDA TROCHA LARGA** ubicado en la Vereda **QUIMBAYA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.**280-31480**, expedido por el Subsecretario de Ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano y Rural de la alcaldía Municipal de Quimbaya Q.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.
- Formato liquidación cobro de tarifas de trámites ambientales.
- Croquis de localización a mano alzada
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 25.023.176 de la señora **SANDRA MILENA RODRIGUEZ DUQUE**.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 25.017.576 de la señora **DOLLY GIRALDO DE CORREA**.
- Memorias técnicas de diseño para tramite vertimiento de aguas del predio denominado **EL DIAMANTE KERMAN** ubicado en la Vereda **QUIMBAYA** del municipio de **QUIMBAYA (Q)**, realizado por el ingeniero civil Marco Antonio Barrios Jiménez.
- Manual de operación y mantenimiento
- Plan de cierre y abandono del vertimiento.
- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil Marco Antonio Barrios Jiménez, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.
- Fotocopia de la matrícula profesional del ingeniero civil Marco Antonio Barrios Jiménez, identificado con matrícula profesional No.63202-81759 QND, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.
- 1 CD
- Dos planos del predio Planta y detalles del sistema
- Formato liquidación cobro de tarifas de trámites ambientales.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1067-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

- Factura electrónica SO-780

Que mediante oficio con radicado No. 00009872 el día 09 de julio de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, envió solicitud de complemento de información para trámite de permiso de vertimientos No. 06436-2021, para que allegara la siguiente documentación.

"(...)

1. **Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio). (Debido a que realizada la revisión jurídica de la documentación aportada, se pudo evidenciar que el poder aportado, no se encuentra autenticado ante la cancillería y teniendo en cuenta que es para un trámite en Colombia, el mismo debe ser autenticado ante esta entidad, además es necesario tener en cuenta que debido a que la señora SANDRA MILENA RODRIGUEZ DUQUE, es copropietaria los demás dueños del predio deben otorgar poder a la señora DOLLY GIRALDO DE CORREA, dicho lo anterior se le solicita allegar el poder debidamente autenticado y otorgado por todos los copropietarios, o en su defecto firmar y diligenciar nuevamente el FUN por cada uno de Slos copropietarios, para esto se anexa el respectivo Formulario).**
2. **El profesional idóneo (Ing. Marco A. Barrios) quien elaboró el documento técnico memorias de cálculo y diseño del STARD, manual de operación y mantenimiento del sistema. Deberá acercarse a las instalaciones de gestión documental de la CRQ y firmar dichos documentos. En original (Mano Alzada) De lo contrario deberá allegar:**
3. **Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que el documento mencionado allegado en la solicitud, no cuenta con la firma de quien lo elaboró y esta se requiere en original (Mano alzada).**
4. **Constancia de pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor de servicio de evaluación del permiso de vertimientos. (Debido a que realizada la revisión de la documentación aportada no se evidencio la constancia de pago, requisito necesario para poder**



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

SRCA-ATV-1067-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

continuar con el trámite, para lo anterior se anexa la factura para su respectivo pago).

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.(...)**"*

Que mediante **AUTO DE TRÁMITE SRCA-ATV 129-07-2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACION DE LOS EXPEDIENTES 03569-2021 Y 06436-2021 DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.** Comunicado mediante escrito con radicado No.00011765 el día 10 de agosto de 2021 al señor Alejandro Galindo Montoya y a los demás Copropietarios.

Que como consecuencia de lo anterior se procedió hacer la acumulación de los expedientes **03569 y 06436 de 2021**, para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimiento y con fundamento en lo anterior, se concluye que la actuación administrativa versa sobre lo nuevo, por lo tanto, se acumulan los dos expedientes que reposan en la SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ y se da continuidad al trámite de permiso de vertimiento con expediente con radicado **03569 de 2021.**

Que el día 21 de julio de 2021 mediante radicado número E0840-21, el señor Ricardo Arturo Ramírez Londoño identificado con la cédula de ciudadanía número 18.469.011 obrando en nombre y representación de la señoras AIDA VIVIANA RAMIREZ OSPINA, presenta derecho de petición mediante el cual solicita otorgar permiso de vertimientos para el predio denominado Finca El Diamante, Vereda trocha Larga del municipio de Quimbaya identificado con matrícula in mobiliaria número 280-31490.

Que mediante oficio con radicado No. 11434 de fecha 04 de agosto de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental responde el derecho de petición e informa que según la base de datos se evidencio dos trámites para el mismo predio, el primero ingreso el día 30 de marzo de 2021 con radicado 3569-21 presentado por el señor ALEJANDRO GALINDO MONTOYA expediente para la época con auto de iniciación de trámite 326 notificado al solicitante y comunicado a los demás copropietarios entre ellos la señora AIDA VIVIANA RAMIREZ OSPINA y el otro trámite con radicado No.6436-21 del día 6 de junio de 2021 presentado por la señora SANDRA MILENA RODRIGUEZ DUQUE, encontrándose con un requerimiento de complemento de documentación, lo que motivó a

SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1067-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

que la Subdirección acumulara los expedientes mediante Auto 129 del 29 de julio de 2021 y así continuar con el trámite con radicado No.3569-2021.

Que para el día 29 de julio del año 2021 mediante radicado E08807 la señora Dolly Giraldo C Apoderada de la señora Sandra Milena Rodríguez Duque anexa poder especial y Recibo ingreso de caja No.3943 del 29 de julio de 2021 por concepto de evaluación trámite permiso de vertimiento expediente 06436-2021, e informa que el ingeniero responsable de los diseños firmo las memorias técnicas y los planos.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico MARLENY VASQUEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita TECNICA No.51619 realizada el día 21 de octubre del año 2021 al predio denominado: **1) EL DIAMANTE VEREDA TROCHA LARGA** ubicado en la Vereda **QUIMBAYA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

*En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica donde se observa lote vacío sin ningún tipo de construcción.
linda con otro lote vacío, gradual, vivienda en construcción y vía de acceso."*

Anexa registro fotográfico e informe técnico.

Que el día 14 de septiembre del año 2022 el Ingeniero ambiental JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

**CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE CTPV-
645 - 2022**

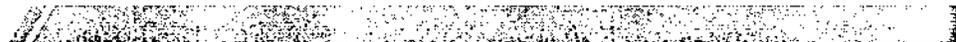
FECHA: 14 de Septiembre de 2022

SOLICITANTES: Alejandro Giraldo Montoya & Sandra Milena Rodríguez Duque.

EXPEDIENTE: 3569 DE 2021.

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por los solicitantes, teniendo en cuenta los *parámetros mínimos* de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas**



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1067-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 30 de Marzo del 2021, & el 03 de Marzo 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-326-05-21 del 06 de Mayo de 2021.
3. Citación notificación auto de iniciación de tramite permiso de vertimiento Oficio No. 00006586 del 13 de Mayo 2021.
4. Comunicación del auto de iniciación de tramite permiso de vertimiento Oficio No. 00006585 del 13 de Mayo 2021.
5. Notificación del auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos mediante aviso el día 18 de junio de 2021.
6. Auto de tramite SRCA-ATV-129-07-21, por medio de la cual se ordena la acumulación de los expedientes **03569-2021** y 06436-2021 del 29 de julio de 2021.
7. Comunicación del auto de trámite a través del cual se acumulan los expedientes **03569** y 06436 de 2021 del trámite de permiso de vertimiento el día 10 de agosto de 2021.
8. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
9. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 51619 del 21 de Octubre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) EL DIAMANTE VEREDA TROCHA LARGA
Localización del predio o proyecto	Vereda kerman/Quimbaya del Municipio de Quimbaya (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 37' 17.45" N Long: -75° 47' 53.72" W
Código catastral	6359400020000020286000000000
379Matricula Inmobiliaria	280-31480
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío Macro cuenca Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1067-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Domestico Vivienda
Caudal de la descarga	0.020 lts/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	19.0 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generarán en el predio serán conducidas a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería de 7275Lts de capacidad, con trampa de grasas de (216Lts), tanque séptico de (3925Lts), filtro anaeróbico de falso fondo en prefabricado (3350Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo **15** personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

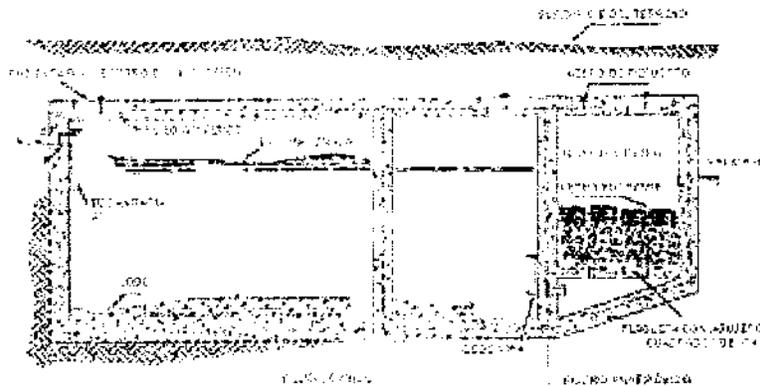


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

Disposición final del efluente: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante campo de infiltración. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 1.0 min/Pulg. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de infiltración presenta dimensiones de 2.0m de diámetro y 3.0m de profundidad.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1067-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 19m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4° 37' 17.45" N Long: -75° 47' 53.72" W para una latitud de 1240 m.s.n.m.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° 125 expedida el 125 del 11 de Febrero de 2022, emitido por el subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del Municipio de Quimbaya (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "FINCA EL DIAMANTE", identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-31480 y ficha catastral 000200020286000 se encuentra en sector rural según el PBOT del municipio.

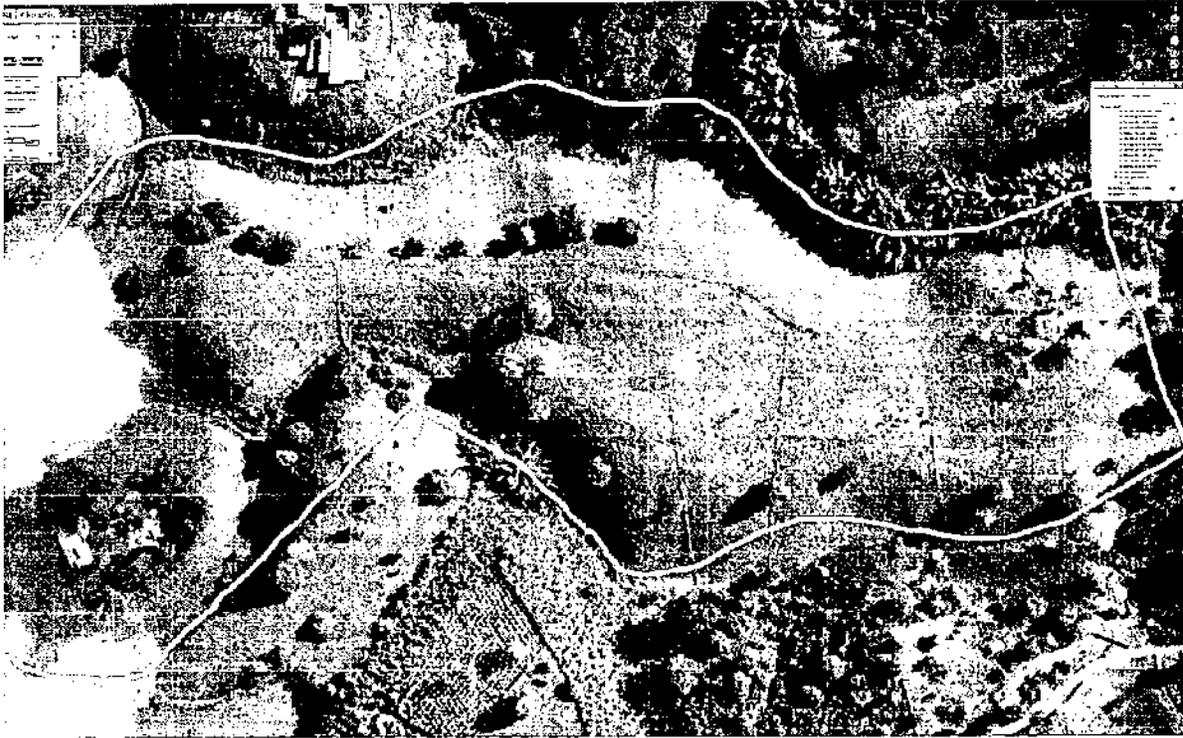
Principales limitantes para el uso: fertilidad moderada, en sectores erosión ligera (huellas de patas de vacas).

Usos recomendados: cultivos de alto rendimiento con materiales (híbridos o variedades), adaptados a las condiciones climáticas variedad de pastos introducidos o mejorados.

Prácticas de manejo: programación de cultivos con buenas prácticas agrícolas; labranza mínima o cero, manejo de fertirriego; rotación de potreros, renovación de praderas, evitar el sobrepastoreo y la sobrecarga.

Imagen 2. Localización del predio.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1067-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)



1 Imagen 2. Localización del predio. Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío **se evidencia que el predio se encuentra fuera** de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS), del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), de la zonificación ley 2^{da} y de la reserva forestal central. También se evidencia que hay cursos de agua superficial que cruzan el predio. Por lo que se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2. **Protección y conservación de los bosques.** Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1067-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

En cuanto al punto de descarga o de infiltración del vertimiento al suelo, se puede determinar que este se encuentra por fuera del rango de los 30m de protección o faja forestal protectora de la fuente hídrica más cercana.

Adicional a lo anterior, también se evidencia que en el predio ya existe una vivienda construida la cual no se relacionó en la documentación técnica aportada por los solicitantes, ni tampoco se ilustró o implanto en los planos allegados.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelos con capacidad de uso clase 2 y suelos con capacidad de uso clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se efectuó la revisión técnica integral de la información aportada por el usuario, encontrándose incompleta ya que en el análisis de determinantes ambientales, se puede ver a través del SIG-Quindío, que en el predio ya existe una vivienda construida de la cual no se tiene información técnica ni tampoco fue incluida e ilustrada en los planos aportados. Por lo que se considera que no es técnicamente viable la solicitud ya que hace falta información técnica para ser evaluada integralmente. Sin embargo la solicitud está sujeta a la **evaluación jurídica integral** y toma de decisión de fondo para el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 51619 del 21 de Octubre de 2021, realizada por la técnico contratista Marleny Vásquez perteneciente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1067-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

- *Lote vacío, sin ningún tipo de construcción.*
- *Linda con otro lote vacío, gradual, vivienda en construcción y vía de acceso.*
- *Lote cuanta con un área de 2060m².*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Lote vacío, no se ha construido vivienda ni tampoco el sistema de manejo de aguas residuales domésticas.

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El STARD propuesto debe coincidir en todos los documento y con el STARD visto en campo, para que el equipo técnico pueda evaluar el trámite de manera integral.
- **Es importante mencionar que un permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas se otorga al predio objeto de la solicitud, mas no se otorga por separado a la vivienda o viviendas que se encuentren dentro del mismo.**
- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento y disposición final adecuada.
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado ya que en el predio hay 1 vivienda construida en la cual se generan vertimientos, pero de esta no se aportó la documentación técnica ni tampoco se ilustró e implanto en los planos aportados. Solo se relacionó el proyecto de vivienda y SATRD nuevos por construir.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1067-11-2022**

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- **En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.**

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 30 de Marzo de 2021, la visita técnica de verificación N° 51619 del 21 de Octubre de 2021 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

8. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 51619 del 21 de Octubre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **3569 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que la propuesta del sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas presentada para el predio 1) EL DIAMANTE VEREDA TROCHA LARGA de la Vereda Kerman/Quimbaya del Municipio de Quimbaya (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-31480 y ficha catastral 6359400020000020286000000000 como solución individual de saneamiento de las Aguas



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1067-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Residuales Domésticas que se generaran en el predio, NO cumple y NO coincide con respecto a lo evidenciado en el análisis de determinantes ambientales y lo presentado en la propuesta. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **3569-2021**, presentada por el señor **ALEJANDRO GALINDO MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 91.010.012.487 quien actúa en calidad de copropietario del predio denominado **1) EL DIAMANTE VEREDA TROCHA LARGA** ubicado en la Vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-31480** y ficha catastral número **6359400020286000000000**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar al el señor **ALEJANDRO GALINDO MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 91.010.012.487 quien actúa en calidad de copropietario del predio denominado **1) EL DIAMANTE VEREDA TROCHA LARGA** ubicado en la Vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-31480**, en los términos de ley, que la documentación



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1067-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1068-11-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía número 51.758.588, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1) EL GUAMO** ubicado en la Vereda **BARAYA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-57963**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **8957-2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) EL GUAMO
Localización del predio o proyecto	Vereda Baraya del Municipio de Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas magna sirgas).	X: 1145436 Y: 995677
Código catastral	63470000100050129000
Matrícula Inmobiliaria	280-57963
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Tipo de vertimiento (Doméstico / Industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0011 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	21 m ²

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1068-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-ATV-734-08-21** del día 26 de agosto del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado de manera personal el día 23 de septiembre de 2021 a la señora **LUZ ELENA BRITO CASTAÑO** Propietaria del predio

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico MARLENY VASQUEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita TECNICA No.52973 realizada el día 24 de noviembre del año 2021 al predio denominado: **1) EL GUAMO** ubicado en la Vereda **BARAYA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

"En atención al trámite para permiso de vertimientos, se realiza visita técnica, donde se observa:

*2 viviendas, la ppal se encuentra en construcción con un avance de un 50%; otra vivienda contigua de 2 habitaciones 1 baño 1 cocina- no se encuentra habitada.
El predio cuenta con un sistema en prefabricado consta tanque séptico de 1.000Lt tanque anaerobio de 1.000Lt- la disposición final no se pudo observar ni la trampa de grasas, la persona que atendió la visita no supo de su ubicación.
El predio linda con cultivos de platano, carretera de la vereda.
El sistema existente recoge las aguas de la vivienda campesina."*

Anexa registro fotográfico e informe técnico.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, mediante oficio con radicado No 00020566 del 20 de diciembre de 2022, envía a la señora **Luz Elena Brito** requerimiento técnico dentro del trámite de permiso de vertimiento 8957-2021 en los siguientes términos:

"(...) La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados, es el Permiso de Vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3 (compiló



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1068-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018. Las solicitudes que son radicadas de este tipo de permisos, deben ser atendidas y resueltas por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad.

RESOLUCIÓN DE DESCONGESTION

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, formuló en el mes de agosto de 2.012, un Plan de descongestión de trámites ambientales que se encontraban represados en gran volumen en la Subdirección de Regulación y Control ambiental, entre ellos los permisos de vertimiento. Adicional a los procesos pendientes por resolver al momento de la formulación del Plan de Descongestión, han ingresado solicitudes en las vigencias posteriores, algunos de los cuales se suman a los trámites que requieren de atención en algunas de las etapas.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, aún se requiere del impulso del Plan, a través de la implementación de diversas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento, entre las cuales se citan, entre otras, la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico y elaboración de Autos y Resoluciones.

Con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018 en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

*Con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y dar atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista. En el marco de dicho proceso, se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 8957 de 2021**, para el predio "**EL GUAMO**" ubicado en la vereda **BARAYA** del municipio de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, con matrícula inmobiliaria No. **280-57963** y ficha catastral No. **63470000100050129000**, encontrando lo siguiente:*

- *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 02 de agosto de 2021.*

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

SRCA-ATV-1068-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

- *Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ATV-734-08-21 del 26 de agosto de 2021.*
- *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 52973 del 24 de noviembre de 2021, encontrando:*
 - *El predio linda con cultivos de plátano y la carretera.*
 - *En el predio se observan 2 viviendas, la principal se encuentra en construcción con un avance de obra del 50%, mientras que la otra vivienda contigua se encuentra construida y cuenta con 2 habitaciones, un baño y una cocina.*
 - *Ninguna de las viviendas se encuentra habitada.*
 - *El predio cuenta con un STARD prefabricado compuesto por Tanque Séptico y FAFA de 1000 litros.*
 - *No se pudo observar la Trampa de Grasas debido a que la persona que atendió la visita no sabía su ubicación.*
 - *No se pudo observar la disposición final.*
 - *El sistema existente recoge las aguas de la vivienda campesina.*
 - *Se recomienda hacer mantenimiento al sistema (Tanque Séptico y FAFA)*
 - *Se recomienda hacer visible la disposición final del manejo de aguas residuales (Pozo de Absorción o Campo de Infiltración) y localizar la Trampa de Grasas.*
 - *No se observan afectaciones ambientales en el predio.*

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que genere las condiciones para poder realizar nueva visita y realice las siguientes adecuaciones:

- 1. Se debe ubicar la Trampa de Grasas y destaparla (en caso de que esté enterrada) con el fin de poder verificar su estado de funcionamiento.*
- 2. Se debe destapar el módulo de disposición final con el fin de poder verificar su estado de funcionamiento.*

Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

En cuanto al plazo para realizar las adecuaciones requeridas, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto



Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

SRCA-ATV-1068-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

*3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el **término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1068-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

*No obstante, con el fin de ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma: "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el **término máximo de un mes**. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición".*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, **salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual...**"*

*Teniendo en cuenta lo anterior, **si en el término de diez (10) días hábiles y un (1) mes**, tal y como lo indican los artículos citados anteriormente, no se realizan las adecuaciones requeridas, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma*

Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. (...)"

Que el día 6 de octubre del año 2022 el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV- 649 -2022

FECHA: 06 de Octubre de 2022

SOLICITANTE: Luz Elena Brito C.

EXPEDIENTE: 08957 de 2021



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1068-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 02 de Agosto del 2021.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ATV-734-08-21 del 26 de Agosto de 2021 y notificado personalmente el 23 de Septiembre de 2022.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 52973 del 24 de Noviembre de 2021.
5. Oficio Requerimiento solicitud de ajustes técnicos No. 000020475 del 20 de Diciembre 2021. En el que se solicita:
 - Se debe ubicar la trampa de grasas y destaparla (en caso de que este enterrada) con el fin de poder verificar su estado y funcionamiento.
 - Se debe destapar el módulo de disposición final con el fin de poder verificar su estado de funcionamiento.
 - Una vez realizados los arreglos y ajustes deberá cancelar en la tesorería de la entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada una copia en el recibo de caja en la corporación para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.
6. Soporte entrega requerimiento mediante correo certificado con Guía No. 966891100945 recibido el día 29 de Diciembre de 2022.
7. Formato de revisión de cumplimiento de requerimiento revisado el día 06 de octubre de 2022 en el que se determina que no se cumplió con lo requerido.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) EL GUAMO
Localización del predio o proyecto	Vereda Baraya del Municipio de Montenegro (Q.)

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1068-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

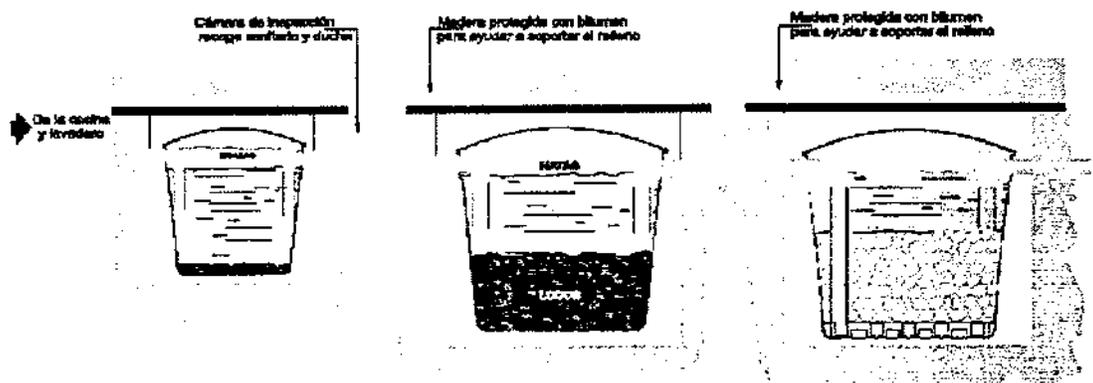
Ubicación del vertimiento (coordenadas magna sirgas).	X: 1145436 Y: 995677
Código catastral	63470000100050129000
Matricula Inmobiliaria	280-57963
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas del Quindío EPQ
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0011 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	21 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en prefabricado convencional, compuesto por trampa de grasas de 105 litros, tanque séptico de 1000Lts y filtro anaeróbico de 1000Lts de capacidad, que garantiza el tratamiento de las aguas residuales generadas hasta por máximo 6 contribuyentes. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

1 Elaboración Propia





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1068-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

Disposición final del efluente: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 19.25 min/Pulg. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción lenta, a partir de esto, el pozo de absorción presenta dimensiones de 2m de diámetro y 3.40m de profundidad.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 21m², la misma esta contempladas en las coordenadas X: 1145436 Y: 995677 Para una latitud de 1250.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con la certificación N° 021 expedida el 18 de Marzo de 2021 por la secretaria de planeación (E) del Municipio de Montenegro (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "EL GUAMO CANTORES", identificado con matrícula inmobiliaria No. *(Sin Información)* y ficha catastral 634700001000000050129000000000 se encuentra en zona rural y para esta zona se tiene la siguiente clasificación.

Uso en pendientes mayores de 50%

Usos permitidos: establecimiento de bosques nativos y guaduales, sistemas estabulados de ganadería intensiva para leche, coberturas vegetales en cítricos y arborización de cafetales que se encuentran en libre exposición.

Usos Limitados: Cítricos, Ganadería intensiva con sistema de semiestabulacion, plantaciones forestales, sistemas agrosilvopastoriles.

Usos Prohibidos: Ganadería Intensiva, (Leche, Carne), cultivos semestrales, yuca y plátano.

Uso en pendientes del 30% a 50%



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1068-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Usos permitidos: establecimiento de bosques nativos y guaduales, semestrales con prácticas de conservación, arborización de cafetales que se encuentra a libre exposición.

Usos Limitados: Ganadería intensiva, plantaciones forestales, cultivos de plátano y yuca.

Usos Prohibidos: la siembra consecutiva tanto de yuca como de cultivos semestrales.

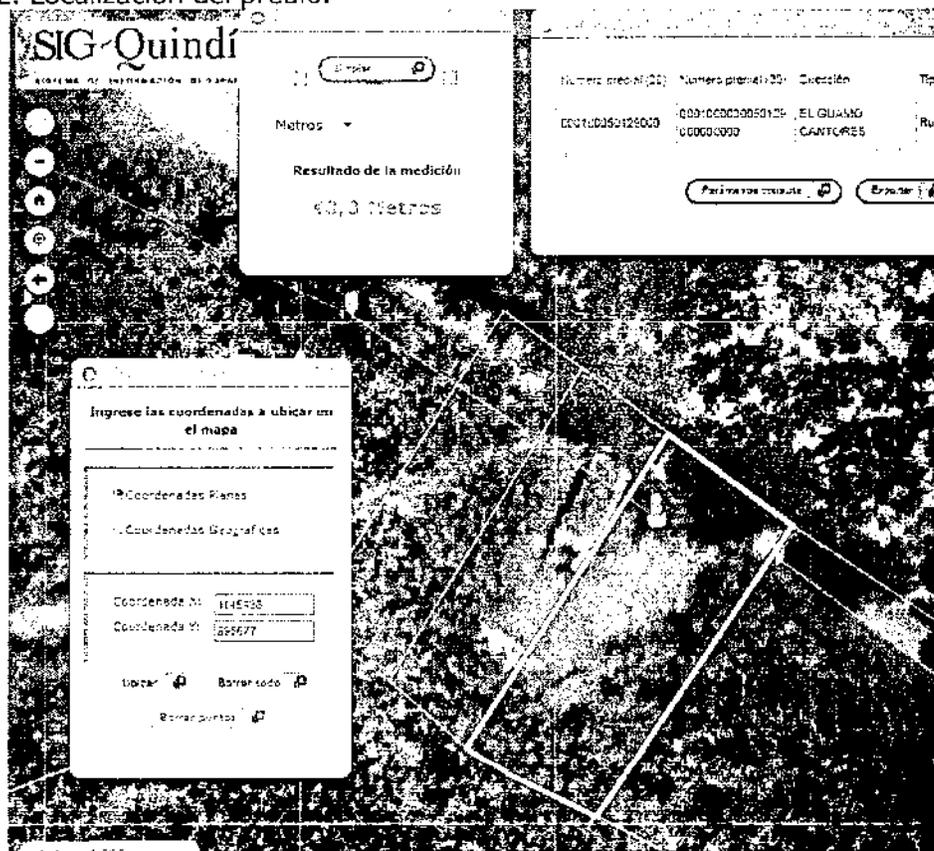
Uso en pendientes menores del 30%

Usos permitidos: Bosques nativos y guaduales, ganadería intensiva bajo sistemas silvopastoriles y bancos de proteínas, plátano y cultivos permanentes.

Usos Limitados: siembras consecutivas tanto de yuca como de cultivos semestrales, métodos de labranza mínima, uso de agroquímicos y plantaciones forestales.

Usos Prohibidos: cultivos que requieren mecanización convencional para preparación de suelos.

Imagen 2. Localización del predio.



1 Localización vista general del predio. Tomado del SIG Quindío.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1068-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), de polígonos de distritos de conservación de suelos (DCS), de la reserva forestal central, y en la zonificación ley 2^{da}. También se evidencia que hay cursos de agua superficial cercana al predio que mediante la herramienta medir del SIG-Quindío se determina que el punto de infiltración propuesto en la solicitud se encuentra 48.8m del drenaje transitorio y/o superficial más cercano, Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en suelos con capacidad de uso clase 2.

Evaluación ambiental del vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:

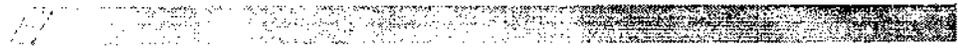
La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se efectuó la revisión técnica integral de la información aportada por el usuario, encontrándose incompleta en el sentido de que no se evidencia el cumplimiento del requerimiento, para proceder con la **evaluación jurídica integral** y toma de decisión de fondo para el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 52973 del 24 de Noviembre de 2021, realizada por la técnico contratista Marleny Vásquez perteneciente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1068-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

- *2 viviendas, la principal se encuentra en construcción con un avance de un 50%. Otra vivienda contigua de 2 habitaciones, 1 baño, 1 cocina, - no se encuentra habitada*
- *El predio cuenta con un sistema en prefabricado consta de tanque séptico de 1000L tanque anaerobio de 1000L. la disposición final no se pudo observar ni la trampa de grasas.*
- *La persona que atendió la visita no supo de su ubicación*
- *Linda con fincas de cultivo de plátano y carretera de la vereda.*
- *El sistema existente recoge las aguas de la vivienda campesina.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema en prefabricado no se pudo saber dónde se encontraba la disposición final si era pozo de absorción o campo de infiltración. Tampoco se pudo hallar r la trampa de grasas. Este sistema recoge las aguas de la vivida existente antigua.

CONSIDERACION DE LOS FUNDAMENTOS TECNICOS RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE:

No es posible viabilizar la propuesta presentada ya que las memorias técnicas de diseño proponen 1SATRD en prefabricado convencional con 1 pozo de absorción. Pero en la visita no se evidencio el correcto funcionamiento del SATRD. Se encontró incompleto en sus módulos además se evidencio una vivienda existente antigua que tributa las aguas residuales al sistema propuesto y que no se ilustró en los planos ni tampoco se relacionó en las memorias de cálculo y diseño del SATRD

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 00020475 del 20 de Diciembre de 2021, en el que se solicita:

- Se debe ubicar la trampa de grasas y destaparla (en caso de que este enterrada) con el fin de poder verificar su estado y funcionamiento.
- Se debe destapar el módulo de disposición final con el fin de poder verificar su estado de funcionamiento.
- Una vez realizados los arreglos y ajustes deberá cancelar en la tesorería de la entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada una copia en el recibo de caja en la corporación para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1068-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- **El usuario No Cumple satisfactoriamente** al Requerimiento técnico antes mencionado con fecha de salida del 20 de Diciembre del 2021, **recibido personalmente** a través de correo certificado con No. De guía 966891100945 El día 29 de Diciembre de 2021.
- El STARD propuesto debe coincidir en todos los documento y con el STARD visto en campo, para que el equipo técnico pueda evaluar el trámite de manera integral.
- Es importante mencionar que un permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas se otorga al predio objeto de la solicitud, mas no se otorga por separado a la vivienda o viviendas que se encuentren dentro del mismo.
- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento y disposición final adecuada.
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

Pese al requerimiento antes mencionado con fecha de salida del 20 de Diciembre del 2021, el usuario no cumple el requerimiento, ya que no genera las condiciones para realizar la nueva visita de inspección al STARD requerida.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar el sistema propuesto no es la correcta, puesto que no se cuenta con la documentación requerida del STARD, se determina que **No Se Puede** avalar el STARD propuestos como solución de tratamiento de las aguas residuales que se generaran en el predio.

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1068-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 02 de Agosto de 2021, la visita técnica de verificación N° 52973 del 24 de Noviembre de 2021 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

8. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 52973 del 24 de Noviembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **08957** de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que la propuesta del sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas presentada para el predio 1) EL GUAMO de la Vereda La Baraya del Municipio de Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-57963 y ficha catastral 63470000100050129000 como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas que se generaran en el predio, NO cumple con respecto a lo evidenciado en la visita técnica y lo presentado en la propuesta por lo tanto no es posible avalarlo. Sin embargo, el otorgamiento del



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1068-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **8957-2021**, presentada por la señora **LUZ ELENA BRITO CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía número 51.758.588, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1) EL GUAMO** ubicado en la Vereda **BARAYA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-57963**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar a la señora **LUZ ELENA BRITO CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía número 51.758.588, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado **1) EL GUAMO** ubicado en la Vereda **BARAYA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-57963**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1068-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1069-11-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 15 de febrero del año 2021, el señor **GEORG JOSEF BATZ** identificado con la cedula de extranjería No. **195.432**, quien actúa en calidad de Copropietario del predio denominado: **1) FINCA "LOS NARANJOS LOTE DE TERRENO No. 1** ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-184552** y ficha catastral número **0000 0001 0005 9000 00000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **1775 DE 2021**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Finca Los Naranjos Lote de Terreno No. 1
Localización del predio o proyecto	Municipio de Salento (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: N 4°34'24.587" Log: W - 75°38'4.788"
Código catastral	0000 0001 0005 9000 00000
Matricula Inmobiliaria	280-184552
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente



Plan de Acción Institucional
 "Protegiendo el patrimonio
 ambiental y más cerca
 al quindiano"
 2021-2023



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1069-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-426-05-2021** del día 28 de mayo del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado por correo electrónico batzgeorg@yahoo.com el día 09 de junio de 2021 al señor **GEORG JOSEF BATZ** en calidad de copropietario según radicado No.08168.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico MARLENY VASQUEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita No.55142 realizada el día 10 de febrero del año 2022 al predio denominado: **FINCA "LOS NARANJOS LOTE DE TERRENO No. 1** ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del municipio de **SALENTO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

*En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza visita técnica para verificar el estado y funcionamiento del sistema de aguas residuales donde se observa:
 2 viviendas*

1 para caseros habitada por 2 personas, 2 habitaciones, 1 baño 1 cocina, la segunda vivienda consta de 4 habitaciones 5 baños 1 cocina habitada permanente por 2 personas, el predio cuenta con un sistema en mampostería , consta tanque séptico, tanque anaerobio, su disposición final pozo de absorción no se observa trampa de grasas.

El sistema se encuentra rebozado tanto tanque séptico y anaerobio y pozo de absorción.

Se observa algunas plantas de banano para consumo y reserva forestal."

Anexa informe técnico y registro fotográfico.

Que para el día 15 de marzo del año 2022, mediante oficio No. 00003855 la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental envía solicitud de requerimiento técnico al señor GEORG JOSEF BATZ para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.1775 de 2021 en el que le manifestó lo siguiente:

"(...)

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1069-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados, es el Permiso de Vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3 (compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018. Las solicitudes que son radicadas de este tipo de permisos, deben ser atendidas y resueltas por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad.

*Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 01775 de 2021**, para el predio **FINCA "LOS NARANJOS" LOTE DE TERRENO N°1** ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del municipio de **SALENTO, QUINDIO**, con matrícula inmobiliaria No. **280-184552** y ficha catastral No. **000000000100059000000000**, encontrando lo siguiente:*

- *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 15 de febrero de 2021.*
- *Se presentan las memorias de cálculo del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.*
- *Se presenta el Manual de Uso y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.*
- *Se presenta el Plan de Cierre y Abandono del Sistema.*
- *Se presentan los planos de localización y de detalles del sistema.*
- *Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-426-05-21 del 28 de mayo de 2021.*
- *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 55142 del 10 de febrero de 2022, encontrando:*
 - *Se observa un predio con 2 viviendas.*
 - *La primera vivienda es para los caceros, está habitada por 2 personas y consta de 2 habitaciones, 1 baño y 1 cocina.*
 - *La segunda vivienda está habitada permanentemente por 2 personas y consta de 4 habitaciones, 5 baños y 1 cocina.*
 - *El predio cuenta con un STARD en mampostería compuesto por Tanque Séptico, Tanque Anaerobio y un Pozo de Absorción para la disposición final de las aguas tratadas.*
 - *No se pudo localizar la Trampa de Grasas.*
 - *Todos los módulos visibles del sistema se encuentran rebosados, por lo que no fue posible la toma de medidas internas.*
 - *Se observa reserva forestal.*

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que genere las condiciones para poder realizar nueva visita y realice las siguientes adecuaciones:

1. *Se debe localizar la Trampa de Grasas para su respectiva verificación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío. Este es un módulo*

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1069-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

fundamental del sistema de tratamiento puesto que garantiza el pre-tratamiento de las aguas residuales provenientes de las cocinas del predio.

- 2. Se debe realizar la limpieza de todos los módulos del sistema de tratamiento puesto que se encuentran colapsados (incluyendo la Trampa de Grasas, una vez esta sea localizada). Esto además permitirá la toma de medidas internas para la verificación de la capacidad de cada módulo.*
- 3. Todos los módulos del sistema deben contar con tapas de fácil remoción que permitan las labores de inspección y limpieza. Además, deberán estar debidamente demarcados para su fácil ubicación en el predio.*

Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

Después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

- 1. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JGP). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales certificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **El plano presentado muestra la implantación general del sistema de tratamiento de aguas residuales dentro del predio. Sin embargo, no se observan las coordenadas georreferenciadas del punto de descarga. Se debe presentar el plano, mostrando exactamente la localización georreferenciada del Pozo de Absorción (con sus respectivas coordenadas.) Además, tener en cuenta que este punto debe cumplir con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda, y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.***



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1069-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

*De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de 10 días hábiles** presente la documentación requerida y realice las adecuaciones mencionadas en el presente requerimiento con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento.*

Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. (...)"

Que para el 31 de marzo del año 2022 mediante radicado No.39003-22 el señor Georg Josef Batz, allega la siguiente documentación:

1. Plano a escala georeferenciados
2. Formato análogo
3. Recibo ingreso de caja No.1915 de fecha 31 de marzo de 2022.
4. Factura SO-2432 de fecha 31 de marzo de 2022

Que a través de escrito con radicado No.3663 del 28 de marzo de 2022, el señor Georg Josef Batz, solicita prórroga para allegar documentación requerida a través de requerimiento No.3855 del 15 de marzo de 2022.

Que mediante escrito con radicado 0005570 del 05 de abril de 2022 la Subdirección responde derecho de petición presentado por el señor Georg Josef Batz, a través del cual solicita prórroga para allegar documentación requerida donde se le informa la imposibilidad de otorgar dicha prórroga.

Que la Ingeniera Ambiental JEISSY RENTERIA TRIANA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó la visita el día 13 de septiembre del año 2022 al predio denominado: **FINCA "LOS NARANJOS LOTE DE TERRENO No. 1** ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del municipio de **SALENTO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

- Uso: vivienda.
- Vivienda: 2 viviendas, 1 mayordomo y 1 vivienda principal.
- STARD: construido.
 - Trampa de grasas: L0.8m A=0.8m y Hu=0.8m

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1069-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

- Tanque séptico: L=2.2 A=1.3 y Hu= 2
- FAFA: L=2.2 A=1.3 y Hu= 1.3
- Pozo de absorción= D=2.2 y Hu=3.3m
- REVISION PRELIMINAR SIG QUINDIO DEL PREDIO Y/O DESCARGA DEL VERTIMIENTO SE LOCALIZA EN AREA DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTEMICA: Se logra evidenciar gradual, formación de drenaje natural, surgencia de agua y conformación de cauce permanente en coordenadas Lat: N 4°34'21,896" Log: W -75°38'2.511".

Anexa registro fotográfico.

Que para el día 15 de septiembre del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-896 - 2021

FECHA: 15 de septiembre de 2022

SOLICITANTE: GEORG JOSEF BATZ

EXPEDIENTE: 1775 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 15 de febrero del 2021.
2. Auto de Iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ATV-426-05-21 del 28 de mayo de 2021 y notificado por correo electrónico radicado No. 8168 del 9 de junio de 2021.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. 55142 del 10 de febrero de 2022.
4. Requerimiento técnico No. 3855 del 15 de marzo de 2022.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1069-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del 13 de septiembre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Finca Los Naranjos Lote de Terreno No. 1
Localización del predio o proyecto	Municipio de Salento (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: N 4°34'24.587" Log: W - 75°38'4.788"
Código catastral	0000 0001 0005 9000 00000
Matrícula Inmobiliaria	280-184552
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA
4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según planos en el predio se propone 2 viviendas, y según memorias técnicas de diseño allegadas, las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final pozo de absorción. Según las unidades instaladas la capacidad calculada para el tratamiento de las aguas residuales es la generadas hasta por 10 contribuyentes permanentes.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina con residuos grasos y gran cantidad de materia orgánica, así como aguas jabonosas.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico para el tratamiento primario o retención de sólidos sedimentables favoreciendo la descomposición de la materia orgánica.



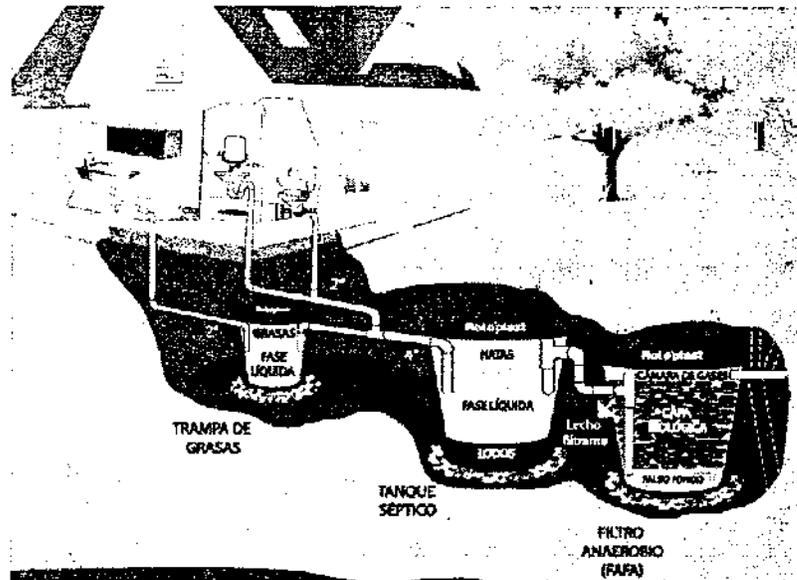
SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1069-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Integrado con el tanque séptico, está diseñado en mampostería, se trata de un reactor biológico de lecho fijo utilizados en la reducción de materia orgánica disuelta con la ayuda de microorganismos anaerobios, que se encuentran adheridos sobre la superficie del material de relleno.

Tabla No.1 Resumen de medidas de los componentes del STARD

MODULO DEL STARD	DIMENSIONES	
Trampa de grasas	L= 0.8 HU= 0.8	A=0.8 Vol= 512 L
Tanque séptico	L= 2 HU= 1.7	A= 1 Vol= 3.4
FAFA	L= 1 HU= 1.8	A=1.25 Vol= 2.25m3

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas
mm





SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1069-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 10 min/pulg, con área de infiltración requerida de 28m², a partir de esta información se dimensiona un pozo de absorción de dimensiones de diámetro 2m y profundidad de 3.6m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – revisar Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

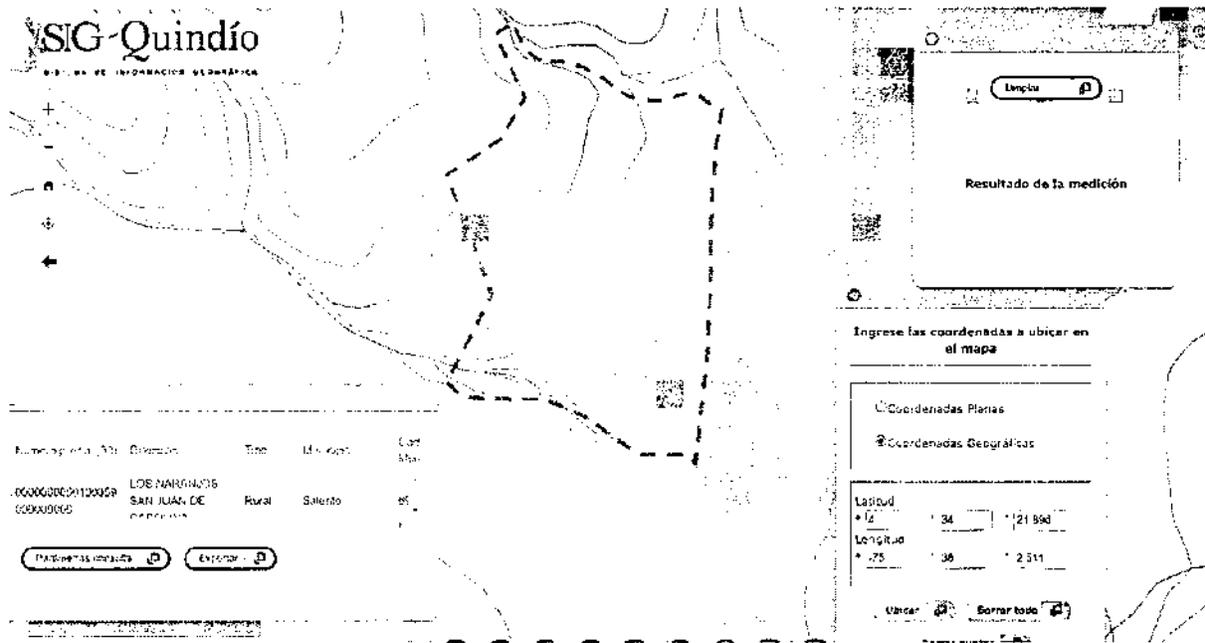
de acuerdo con la certificación expedida el 05 de febrero de 2021 por el secretario de Planeación y Obras Públicas, del Municipio de Salento, mediante el cual se informa que el predio denominado Finca Los Naranjos Lote de Terreno No. 1, identificado con ficha catastral No. 0000 0001 0005 9000 00000, se encuentra localizado en zona rural, zona de actuación especial.

ANALISIS DE DETERMINANTES AMBIENTALES:

Imagen 2. Localización del predio



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1069-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)



Según lo evidenciado en el SIG Quindío con las coordenadas propuestas en plano Lat: N 4°34'24.587" Log: W -75°38'4.788" el predio no se ve afectado por distritos de conservación, tampoco se observa nacimiento de agua según SIG Quindío, sin embargo, en visita con acta del 13 de septiembre de 2021 se observó guadual y formación de drenaje natural con cambio de pendiente pronunciada por lo que se realizó la revisión e inspección de la zona y se realiza el recorrido en el guadual encontrando en coordenadas Lat: N 4°34'21,896" Log: W -75°38'2.511".

Imagen No. 2 áreas forestales protectoras

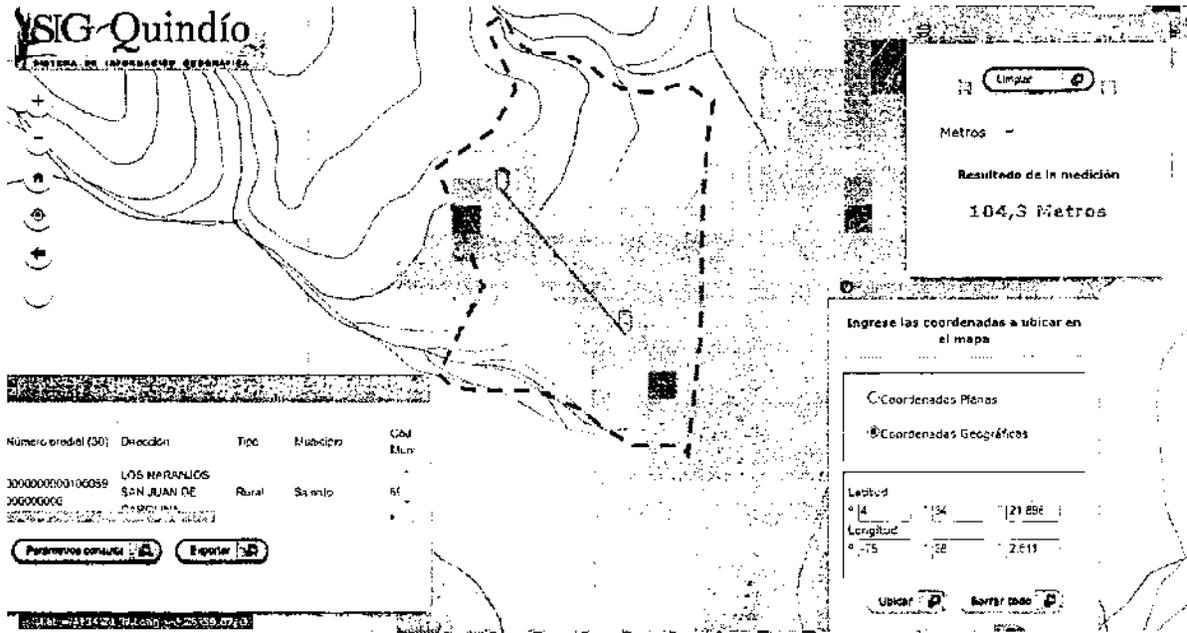


Plan de Acción Institucional
 "Protegiendo el patrimonio
 ambiental y más cerca
 del ciudadano"
 2020 - 2023

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-1069-11-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)



Fuente: SIG Quindío 2022

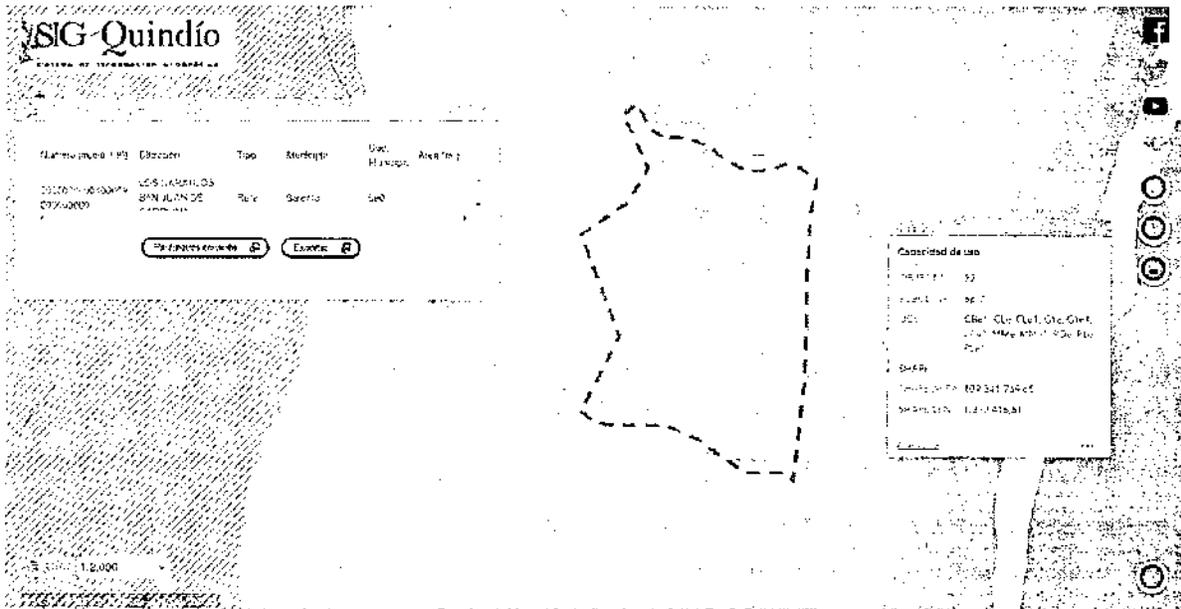
Por lo anterior, el SIG Quindío se procede a medir distancia desde el punto de ubicación de la vivienda hasta el punto de la coordenada tomada como nacimiento de agua según visita encontrando aproximadamente 104 m de distancia por tanto dando cumplimiento a los dispuesto en el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques Del Decreto 1076 de 2015.

En cuanto a otros aspectos de ordenamiento se identifica:

Imagen 3. Capacidad de uso de suelo



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1069-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)



Según la clasificación de suelo por capacidad de uso IGAC, el predio se ubica en suelo agrologico clase 6pe-2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica que reposa en el expediente se encontró completa para proceder a programar visita técnica para la verificación del funcionamiento de sistema de tratamiento.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 13 de septiembre de 2021, realizada por la ingeniera Jeissy Renteria Triana contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-1069-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

- Uso: vivienda.
- Vivienda: 2 viviendas, 1 mayordomo y 1 vivienda principal.
- STARD: construido.
 - Trampa de grasas: L=0.8m A=0.8m y Hu=0.8m
 - Tanque séptico: L=2.2 A=1.3 y Hu= 2
 - FAFA: L=2.2 A=1.3 y Hu= 1.3
 - Pozo de absorción= D=2.2 y Hu=3.3m
- REVISION PRELIMINAR SIG QUINDIO DEL PREDIO Y/O DESCARGA DEL VERTIMIENTO SE LOCALIZA EN AREA DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTEMICA: Se logra evidenciar gradual, formación de drenaje natural, surgencia de agua y conformación de cauce permanente en coordenadas Lat: N 4°34'21,896" Log: W -75°38'2.511". (se anexa registro fotográfico).

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente: STARD construido se generan vertimientos.

7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Por favor revisar porque entiendo que ya no es con % de remoción y la que aplica es la Resolución 631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas,



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1069-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

8. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 1775 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, para el predio Finca Los Naranjos Lote de Terreno No. 1 de la Vereda San Juan del Municipio de Salento (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-184552 y ficha catastral No. 0000 0001 0005 9000 00000, se determinó:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 10 contribuyentes permanentes.
- La coordenada de ubicación de la vivienda, se encuentra fuera del buffer de 100 m a la redonda del nacimiento de agua.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1069-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **1775-2021**, presentada por el señor **GEORG JOSEF BATZ** identificado con la cedula de extranjería No. **195.432**, quien actúa en calidad de Copropietario del predio denominado: **1) FINCA "LOS NARANJOS LOTE DE TERRENO No. 1** ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-184552** y ficha catastral número **0000 0001 0005 9000 00000**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar al señor **GEORG JOSEF BATZ** identificado con la cedula de extranjería No. **195.432**, quien actúa en calidad de Copropietario del predio denominado: **1) FINCA "LOS NARANJOS LOTE DE TERRENO No. 1** ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del municipio de **SALENTO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-184552**, en los términos de ley, que la



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-1069-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1071-17-11-2022

ARMENIA, QUINDÍO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2022), la señora **LIZETH DAHIANA MONTAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.094.787** en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LOTE #1 2) LOTE ÓPALO**, ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-204068** y ficha catastral **N°000200000080819000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **9068-2022**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Opalo
Localización del predio o proyecto	Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4°36'6.67.44" N Longitud: 75°39'24.8436" O
Código catastral	0002 0000 0008 0819 0000 00000
Matrícula Inmobiliaria	280-204068
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-ATV-564-08-22** del día diecisiete (17) de agosto de 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimiento, el cual fue notificado personalmente el día 29 de agosto de 2022, la señora **LIZETH DAHIANA MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.094.787** en calidad de **PROPIETARIA**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la ingeniera ambiental **JEISSY RENTERIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 13 de septiembre de 2022, al



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1071-17-11-2022
ARMENIA, QUINDÍO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

Predio denominado: **1) LOTE #1 2) LOTE ÓPALO**, ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, mediante acta No. (sin información) describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

- Uso: vivienda campestre
- Vivienda: cimientos.
- STARD: no construido.
- REVISIÓN PRELIMINAR SIG QUINDIO DEL PREDIO Y/O DESCARGA DEL VERTIMIENTO SE LOCALIZA EN AREA DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTEMICA: se evidencio drenaje natural, sin embargo, no se evidencia cauce permanente. (se anexa registro fotográfico).

Que el día trece (13) de junio de 2022 la ingeniera ambiental JEISSY RENTERIA contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS -
CTPV- 890 -2022

FECHA: 13 de septiembre de 2022

SOLICITANTE: LIZETH DAHIANA MONTOYA GUARIN

EXPEDIENTE: 9068 de 2022

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 19 de julio del 2022.
2. Auto de Iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-564-08-22 del 17 de agosto de 2022 y notificado personalmente el día 29 de agosto de 2022.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del 13 de septiembre de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote Opalo
Localización del predio o proyecto	Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4°36'6.67.44" N Longitud: 75°39'24.8436" O



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1071-17-11-2022
ARMENIA, QUINDÍO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

Código catastral	0002 0000 0008 0819 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	280-204068
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según planos en el predio se propone 1 vivienda campestre y según memorias técnicas de diseño allegadas, las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, instalado en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final campo de infiltración. Según las unidades instaladas la capacidad calculada para el tratamiento de las aguas residuales es la generadas hasta por 3 contribuyentes permanentes.

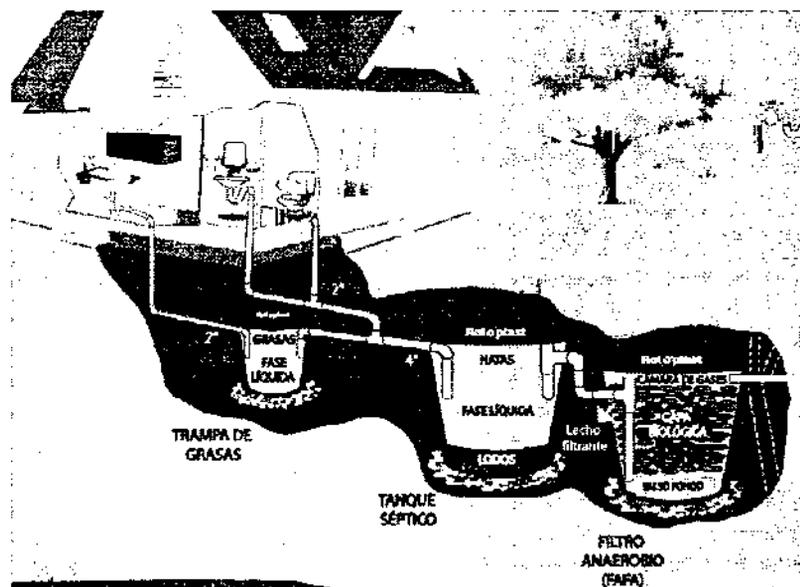
Trampa de grasas: se propone 1 trampa de grasas en mampostería con capacidad de 290 litros y dimensiones Largo= 0.7m, ancho= 0.7m profundidad HU= 0.6 m. esto para el pretratamiento de las aguas residuales con contenidos grasos y jabones.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado con las siguientes dimensiones:

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra 1 tanque séptico de 2000 litros y FAFA de 2000 litros, instalados en prefabricado.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1071-17-11-2022
ARMENIA, QUINDÍO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 6.6 min/pulg, con área de infiltración requerida de 13.6m², a partir de esta información se dimensiona un campo de infiltración de dimensiones 18m de longitud.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – revisar Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° si-350-14-59-0529 expedida el 23 de marzo de 2022 por el secretario de infraestructura, del Municipio de Circasia, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote Opalo, identificado con ficha catastral No. 0002 0000 0008 0819 0000 00000 y Matricula Inmobiliaria No. 280-204068, se encuentra localizado en zona rural, con usos:

"Permitir: Bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acuatourism educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1071-17-11-2022

ARMENIA, QUINDÍO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios En acuaturismo: Es una comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema".

ANALISIS DE DETERMINANTES AMBIENTALES:

Imagen 2. Localización del predio



Según lo evidenciado en el SIG Quindío el predio no se ve afectado por distritos de conservación, sin embargo, se observa un posible afloramiento de agua en coordenadas Lat: N 4° 36' 6.878" Log: W -75° 39' 25.641", por tanto, en visita realizada por grupo técnico de la CRQ se procedió a verificar su existencia mediante acta del 13 de septiembre de 2022, en la cual se evidencio drenaje natural, sin embargo, no se evidencia cauce permanente. (se anexa registro fotografico). La coordenada Latitud: 4°36'6.67.44" N Longitud: 75°39'24.8436"W marca inicio de cimientos de la construcción (toponimia verde).

En cuanto a otros aspectos de ordenamiento se identifica:

Imagen 3. Capacidad de uso de suelo

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1071-17-11-2022
ARMENIA, QUINDÍO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)



Según la clasificación de suelo por capacidad de uso IGAC, el predio se ubica en suelo agrologico clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica que reposa en el expediente se encontró completa para proceder a programar visita técnica para la verificación del funcionamiento de sistema de tratamiento.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 13 de septiembre de 2022, realizada por la ingeniera Jeissy Renteria Triana contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Uso: vivienda campestre
- Vivienda: cimientos.
- STARD: no construido.
- REVISION PRELIMINAR SIG QUINDIO DEL PREDIO Y/O DESCARGA DEL VERTIMIENTO SE LOCALIZA EN AREA DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTEMICA: se evidencio drenaje natural, sin embargo, no se evidencia cauce permanente. (se anexa registro fotográfico).

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-1071-17-11-2022

**ARMENIA, QUINDÍO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)**

La visita técnica determina lo siguiente: STARD sin instalar y no se generan vertimientos.

7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- En caso de otorgarse el permiso de vertimiento, el sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En caso de otorgarse el permiso de vertimiento se deberá Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema este construido para realizar la respectiva revisión.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Por favor revisar porque entiendo que ya no es con % de remoción y la que aplica es la Resolución 631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1071-17-11-2022
ARMENIA, QUINDÍO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

8. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 9068 de 2022 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, para el predio Lote Opalo de la Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-204068 y ficha catastral 0002 0000 0008 0819 0000 00000, se determinó:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 3 contribuyentes permanentes.
- **No se evidencia conformación de cauce permanente en el punto que marca el SIG Quindío como posible nacimiento de agua.**
- **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo,** y los demás que el profesional asignado determine.

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-1071-17-11-2022

**ARMENIA, QUINDÍO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)**

DISPONE:

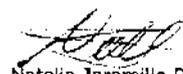
ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **6637-2022**, presentado por la señora **LIZETH DAHIANA MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.094.787** en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LOTE #1 2) LOTE ÓPALO**, ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-204068** y ficha catastral **N°00020000008081900000000**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a la señora **LIZETH DAHIANA MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.094.787** en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado: **1) LOTE #1 2) LOTE ÓPALO**, ubicado en la Vereda **LA CRISTALINA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-204068** y ficha catastral **N°00020000008081900000000**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Natalia Jaramillo Patiño
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1073-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

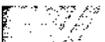
LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), la señora **LUZ ADRIANA SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía número 41.912.094 en calidad de Apoderada de la señora **ESTEFANI BELTRAN SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.917.782 propietaria presenta solicitud tendiente a obtener permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas para el predio denominado **1) "LA HORTENSIA"** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-46142** y ficha catastral N° **00020000004010300000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **11532-2021**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	"LA HORTENSIA"
Localización del predio o proyecto	Vereda HOJAS ANCHAS del municipio de CIRCASIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4° 33' 48.3" N Longitud: 75° 40' 01.9" W
Código catastral	00020000004010300000000
Matricula Inmobiliaria	280-46142
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1073-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Residencial
Caudal de la descarga	0.0064 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días / mes
Tiempo de la descarga	18 horas / día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Sistema de disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración	14.45 m ²

Tabla 1. Información general del vertimiento

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, mediante oficio con radicado No 15167 del 7 de octubre de 2021, envía a la señora **LUZ ADRIANA SIERRA** Apoderada de la propietaria del predio, solicitud complementada de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento 11532-2021 en los siguientes términos:

*"(...) Para el caso particular que nos ocupa el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **E11532 de 2021**, para el predio 1) **LA HORTENSIA** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-46142**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. Original o copia cartilla con las especificaciones técnicas del sistema en prefabricado a emplear en el predio.
Esto debido a que en la propuesta de la solicitud, se evidencia un sistema prefabricado del cual no se aportó la cartilla con la información que entrega el fabricante. (...)"*

Que mediante formato entrega anexo de documentos con radicado número E12387-21 de fecha 12 de octubre de 2021, la señora **LUZ ADRIANA SIERRA**, allega la cartilla con las especificaciones técnicas del sistema prefabricado.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-1064-12-2021** del día primero (01) de diciembre de 2021, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1073-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico a la señor Luz Adriana Sierra, en calidad de apoderada el día 09 de diciembre de 2021 según radicado número 00019765.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica No. 55140 el día ocho (08) de febrero de 2022, al Predio Rural: **1) LA HORTENSIA** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual manifestó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza visita técnica de verificación donde se observa:

Lote vacío, sin construcción ni instalación del sistema de manejo de aguas residuales, cuenta con las paredes de dos alcobas, no tiene techo ni se encuentra habitado. El área del predio es de 448 mt² linda con finca con cultivos de café y vía de acceso al lote."

Anexa informe de visita y registro fotográfico.

Que el día dieciocho (18) de julio de 2021, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV - 915 - 2022

FECHA: 20 de octubre de 2022

SOLICITANTE: ESTEFANI BELTRAN SIERRA

EXPEDIENTE: 11532-21

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **Aguas Residuales Domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-1073-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

2. ANTECEDENTES

1. Radicado E11532-21 del 23 de septiembre de 2021, por medio del cual se radica la solicitud de permiso de vertimiento.
2. Radicado No. 00015167 del 07 de octubre de 2021, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
3. Radicado E12387-21 del 12 de octubre de 2021, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00015167 del 07 de octubre de 2021.
4. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-1064-12-2021 del 01 de diciembre de 2021.
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 55140 del 08 de febrero de 2022.
6. Concepto técnico para trámite de permiso de vertimiento CTPV-362-2022 del 28 de marzo de 2022.
7. Auto de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ATV-312-04-2022 del 07 de abril de 2022.
8. Resolución No. 001311 del 29 de abril de 2022, por medio del cual se niega un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas para un lote vacío y se adoptan otras disposiciones.
9. Radicado E06155-22 del 16 de mayo de 2022, por medio del cual el usuario presenta recurso de reposición contra la resolución No. 001311 del 29 de abril de 2022.
10. Resolución No. 1906 del 14 de junio de 2022, por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición con radicado E06155-22 del 16 de mayo de 2022.
11. Fallo de acción de tutela No. 98 de 2022 con radicado 63-001-31-05-003-2022-00140-00 del 02 de agosto de 2022.
12. Radicado No. 015754 del 25 de agosto de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío da cumplimiento al fallo de acción de tutela No. 98 de 2022 con radicado 63-001-31-05-003-2022-00140-00 del 02 de agosto de 2022.
13. Resolución No. 2911 del 07 de septiembre de 2022, por medio del cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 001311 del 29 de abril de 2022.
14. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 63701 del 19 de octubre de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

SRCA-ATV-1073-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	"LA HORTENSIA"
Localización del predio o proyecto	Vereda HOJAS ANCHAS del municipio de CIRCASIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4° 33' 48.3" N Longitud: 75° 40' 01.9" W
Código catastral	00020000004010300000000
Matrícula Inmobiliaria	280-46142
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Residencial
Caudal de la descarga	0.0064 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días / mes
Tiempo de la descarga	18 horas / día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Sistema de disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración	14.45 m ²

Tabla 2. Información general del vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por una (1) Trampa de Grasas en mampostería y un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado. Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Para el pre-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 336 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.20 m, Ancho = 0.40 m, Altura Útil = 0.70 m.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1073-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Sistema Séptico Integrado: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de un (1) Sistema Séptico Integrado prefabricado de 1650 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 12.50 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó un coeficiente de absorción de 2.81 m²/persona. A partir de la población de diseño establecida de cinco (5) contribuyentes permanentes y el coeficiente de absorción, se obtuvo un área de infiltración requerida de 14.05 m². Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 2.30 metros de profundidad útil. Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 14.45 m², por lo que se determina que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.

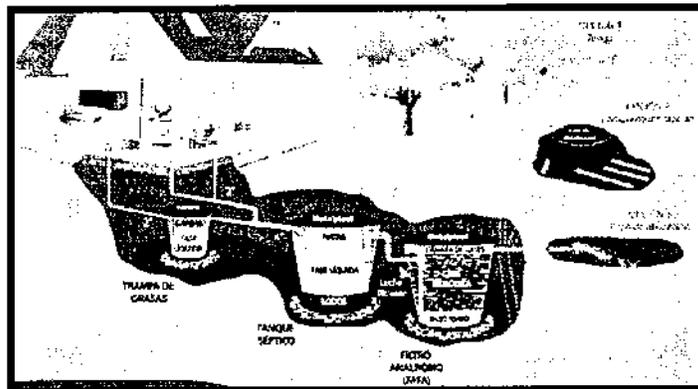


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y las cargas contaminantes son similares entre sí. En consecuencia, dado el bajo impacto de los vertimientos de esta magnitud y características, y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio), se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites). Se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.



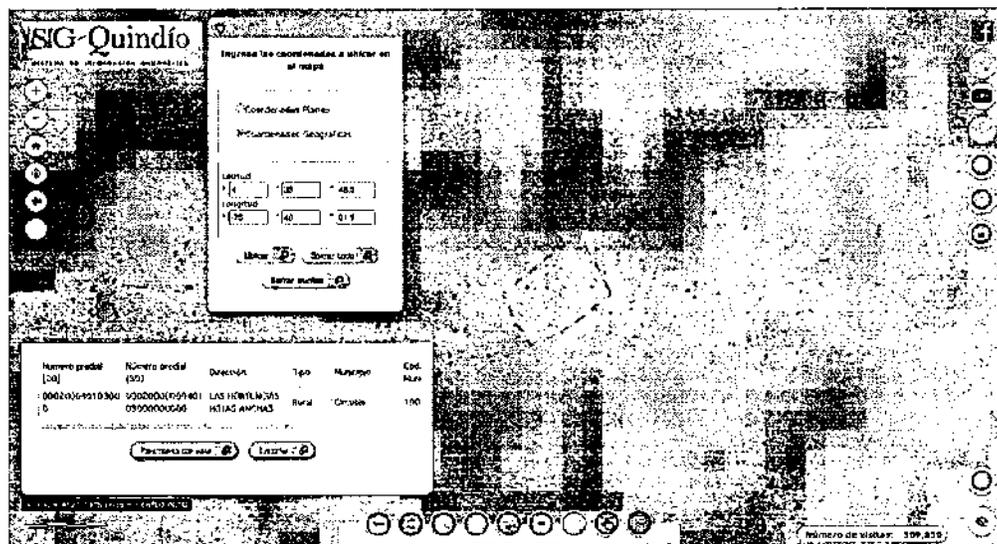
SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1073-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

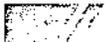
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de uso de Suelos y Concepto de Norma Urbanística No. 096 del 29 de junio de 2021, expedido por la Secretaría de Infraestructura del municipio de Circasia, Quindío, se informa que el predio denominado LA HORTENSIA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-46142 y ficha catastral No. 00020000000401030000000000, presenta los siguientes usos de de suelo:

Permitir: Bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: Bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema.





Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2022

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1073-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Imagen 2. Localización del vertimiento
Fuente: SIG Quindío

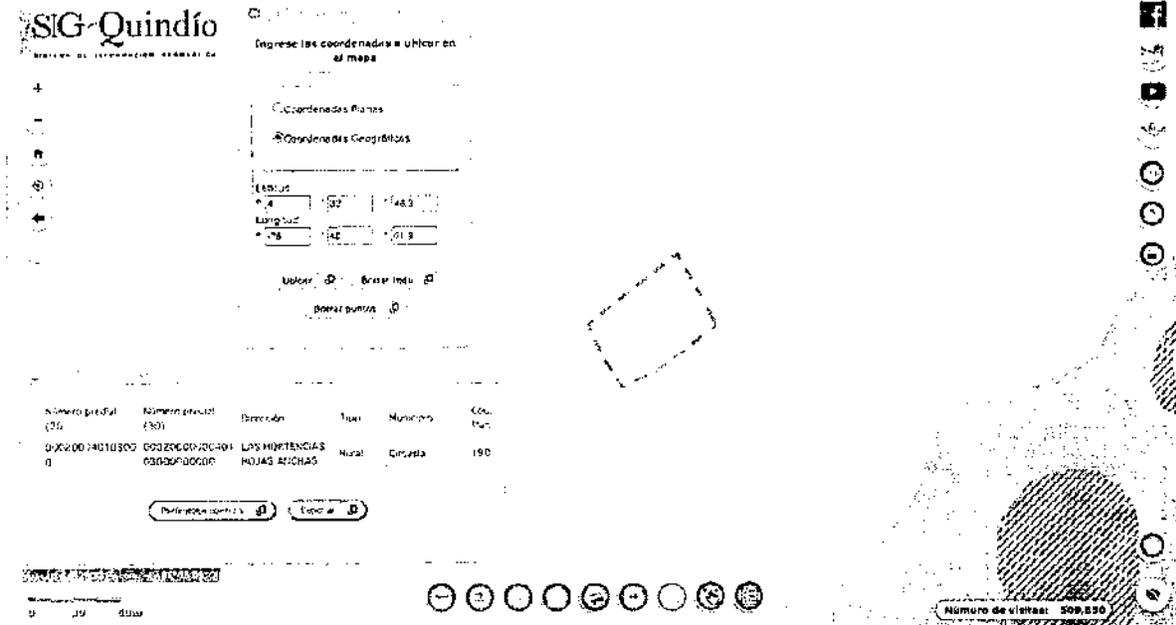


Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del vertimiento
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se ubica sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4e-1.

Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. Dicho lo anterior, se observó en el SIG Quindío, haciendo uso de la herramienta MEDIR, que **el punto de descarga se encuentra localizado a menos de cien (100) metros del nacimiento adyacente más cercano (ver Imagen 4).**



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1073-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

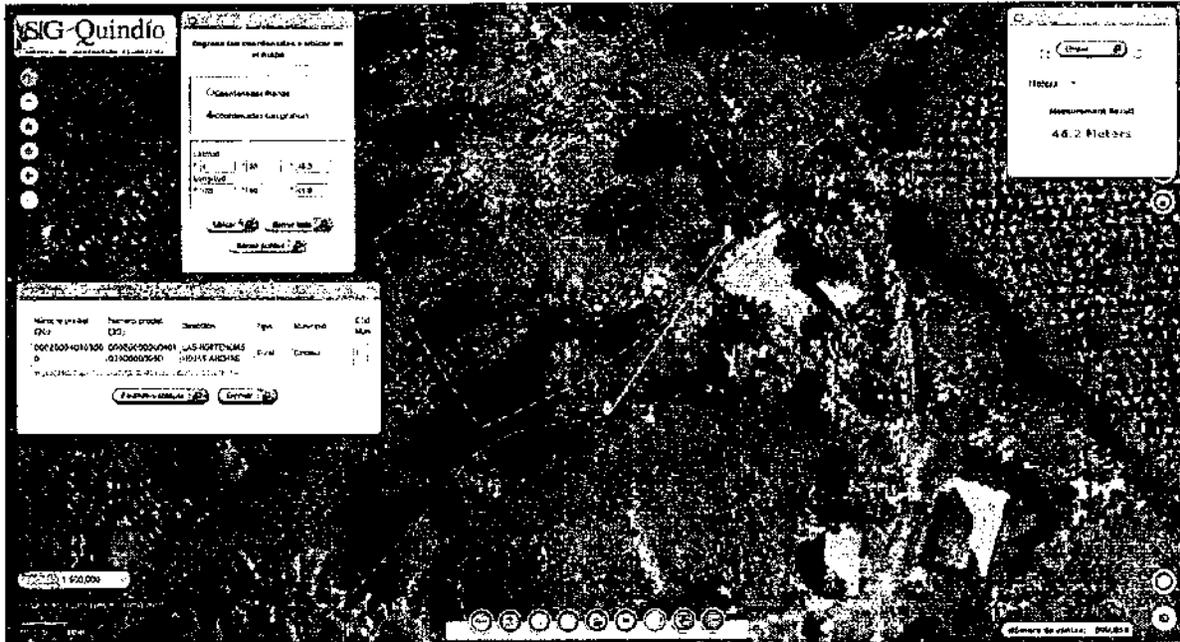


Imagen 4. Distancia del punto de descarga al nacimiento adyacente más cercano
Fuente: SIG Quindío

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1073-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 63701 del 19 de octubre de 2022, realizada por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se observa un lote con una edificación abandonada de un (1) piso.
- El predio linda con la vía de acceso y otros predios vecinos.
- No se observan nacimientos ni cuerpos de agua en el área de influencia del STARD propuesto.
- No se observan afectaciones ambientales.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales no se encuentra construido.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD se encuentre construido y esté en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1073-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

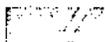
adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante y en lo descrito en el acta de visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD No. 63701 del 19 de octubre de 2022.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 11532-21 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio "LA HORTENSIA", ubicado en la vereda HOJAS ANCHAS del municipio de CIRCASIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-46142 y ficha catastral No. 00020000004010300000000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por cinco (5) contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1073-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la disposición final de las aguas tratadas en el predio se calcula un área de 3.14 m², distribuida en un (1) Pozo de Absorción ubicado en coordenadas geográficas 4° 33' 48.3" N ; 75° 40' 01.9" W.

En la Imagen 4 se puede visualizar la ubicación del punto de descarga respecto al nacimiento adyacente más cercano. Según lo observado en el SIG-Quindío, la distancia entre estos puntos es de 46.20 metros. Sin embargo, en la visita técnica de verificación con acta No. 63701 del 19 de octubre de 2022, se pudo constatar que dicho nacimiento NO se encuentra en la ubicación mostrada por el SIG-Quindío, sino más al suroeste en donde se observan los guaduales. Se pudo corroborar en campo que el punto de descarga se encuentra a más de cien (100) metros de dicho nacimiento, por lo que no se incumple lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11532-2021**, presentada por la señora **LUZ ADRIANA SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía número 41.912.094 en calidad de Apoderada de la señora **ESTEFANI BELTRAN SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.917.782 propietaria presenta solicitud tendiente a obtener permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas para el predio denominado **1) "LA HORTENSIA** ubicado en la



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1073-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-46112** y ficha catastral N° **0002000000401030000000**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar a la señora **LUZ ADRIANA SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía número 41.912.094 en calidad de Apoderada de la señora **ESTEFANI BELTRAN SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.917.782 propietaria presenta solicitud tendiente a obtener permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas para el predio denominado **1) "LA HORTENSIA** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-46112**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista /SRCA



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1076-21-11-2022
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 056 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el señor **GERMAN ALBERTO FLOREZ MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.557.631, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado: **1) LOTE #17 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria **No.280-167285**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **12562-2021**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE #17 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 37' 22.901" N Longitud: - 75° 37' 11.38" W
Código catastral	63690000000070202801
Matricula Inmobiliaria	280-167285
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Sauzalito Campestre
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,0064 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	15.71 m2

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-147-03-22** del día diez (10) de abril de 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimiento, el cual se emitió citación el día 22 de marzo de 2022 mediante radicado No.00004527 al señor **GERMAN ALBERTO FLOREZ MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.557.631, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico Nicolas Olaya, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 07 de abril de 2022, al Predio denominado:



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1076-21-11-2022
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

1) LOTE #17 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, mediante acta No. (Sin información) describe lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se intentó programar visita técnica al predio 17 del condominio campestre sausalito, no obstante, no hubo respuesta por parte del propietario, así que se decidió ir al predio a lo que tampoco hubo quien atendiera la visita.

Se requiere programar nueva visita.

Que el día seis (06) de mayo de 2022, el Ingeniero civil **CHRISTIAN FELIPE BAHAMON** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No.12562 de 2021 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que se debe NEGAR el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domesticas al predio LOTE #17 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE de la vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q), MATRICULA INMOBILIARIA No.280-167285, lo anterior teniendo en cuenta como base que el sistema no se pudo verificar en campo, lo cual es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

Que el día 28 de junio de 2022 la subdirección de regulación y control ambiental emitió resolución No.2086 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SOMESTICAS PARA UN LOTE VACIO Y SE ADOPTAN OTRAS DIPOSICIONES"** La cual se notificó por correo electrónico el día 30 de junio de 2022 mediante radicado No.12462 al señor **GERMAN ALBERTO FLOREZ MUÑOZ**.

Que el día 06 de julio de 2022 el señor **GERMAN ALBERTO FLOREZ MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.557.631, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**, interpuso recurso de reposición, en contra de la resolución No.2086 del 28 de junio de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES SOMESTICAS PARA UN LOTE VACIO Y SE ADOPTAN OTRAS SIPOSICIONES"**.

La subdirección de regulación y control ambiental emitió auto **SRCA-AAPP-896-18-07-2022"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICIONI INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No.2086 DEL 28 DE JUNIO DE 2022**. La cual fue notificada el día 21 de julio de 2022 mediante radicado No.000138897, al señor **GERMAN ALBERTO FLOREZ MUÑOZ**.

Que el Ingeniero Ambiental Daniel Jaramillo, funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 22 de agosto de 2022, al Predio denominado: **1) LOTE #17 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, mediante acta No. (Sin información) describe lo siguiente:



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1076-21-11-2022
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el marco de la solicitud de permiso de vertimientos y el Recurso de reposición interpuesto a la resolución No.1086 de 2022, se realizó visita técnica al predio casa 17 sausalito campestre. Se observa casa familiar de 4 habitaciones ocupada por 3 personas. El uso del predio es residencial, cuenta con STARD construido en mampostería y cuenta con las unidades de trampa de grasas. Tanque séptico, FAFA y disposición final se realizó al suelo mediante pozo de absorción las unidades se encuentran completas y trabajando de manera adecuada.

Que el día veinticuatro (24) de agosto de 2022, el Ingeniero Ambiental DANIEL JARAMILLO funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE
VERTIMIENTOS – CTPV - 843 – 2022

FECHA: 24 de agosto de 2022
SOLICITANTE: GERMAN ALBERTO FLOREZ MUÑOZ
EXPEDIENTE: 12562 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
2. Acta de reunión del 06 de Abril de 2022 a través de la cual se establecen nuevos lineamientos para la elaboración de los conceptos técnicos en los trámites de permiso de vertimientos.
3. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 14 de octubre de 2021.
4. Solicitud de complemento de documentación No. 16946 del 02 de noviembre de 2021.
5. Radicado E13924-21 del 16 de noviembre de 2021, mediante el cual el usuario da respuesta a la solicitud de complementación.
6. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-147-10-03-2022 del 10 de marzo del (2022).
7. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del 07 de abril de 2022.
8. Concepto técnico 446-2022 del 6 de mayo
9. Auto de apertura periodo probatorio SRCA-AAPP896-18/07/2022

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1076-21-11-2022
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Nombre del predio o proyecto	LOTE #17 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4° 37' 22.901" N Longitud: - 75° 37' 11.38" W
Código catastral	63690000000070202801
Matricula Inmobiliaria	280-167285
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Acueducto Sauzalito Campestre
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	DOMESTICO
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	DOMESTICO
Caudal de la descarga	0,0064 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición	15.71 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las memorias técnicas de diseño y los planos aportados plantean un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas construido in situ conformado de trampa de grasas, tanque séptico, FAFA y pozo de absorción como disposición final. El sistema está calculado para 5 personas.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Documento CERTIFICADO USO DE SUELO, expedido el 20 de septiembre de 2021, por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Salento, por medio del cual se certifica:

Que los predios que a continuación se relacionan poseen el siguiente uso de suelo principal, según lo establece el Esquema de Ordenamiento Territorial en su artículo 136-137 y Titulo III 186-187-188, usos del suelo rural:



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1076-21-11-2022
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

Identificación del predio 0000000000070801800000202
Nombre del predio LO 17 CONDOMINIO CAMPESTRE SAUSALITO
Nombre Vereda LOS PINOS
Nombre Propietario GERMAN ALBERTO FLOREZ MUÑOZ
Tipo de suelo Rural

Categorización para efectos del uso C) zona de actuación especial

El predio cuenta con suelos clase 3, Subclase 3pe-1

Los usos de suelo para la Vereda Los Pinos – Llano Grande **NO SE ENCUENTRAN DETERMINADOS.**

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2020, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2020 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación encontrando que la información técnica presentada permite una evaluación de fondo del diseño del STARD propuesto como solución de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el predio y cumple con lo estipulado por la norma que rige el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

5.1. VISITA: De acuerdo con lo consignado en el acta de visita 61550 del 28 de agosto de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

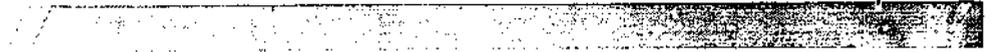
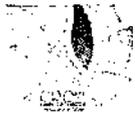
- Se observa vivienda campestre destinada a uso residencial para 3 personas, cuenta con STARD construido in situ en material, cuenta con sus unidades de tratamiento, completo y funcionando,

CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

- STARD completo y trabajando

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1076-21-11-2022
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 14 de octubre de 2021, la visita técnica de verificación del 22 de agosto de 2022 con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos*



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1076-21-11-2022
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación del 07 de abril de 2022, y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **12562 DE 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica 61550 del 22 de agosto del 2022, se considera que la solicitud presenta es acorde a los diseños y es viable desde el punto de vista técnico viabilizar la propuesta presentada para el manejo de Aguas Residuales Domésticas al predio LOTE #17 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE de la vereda SAN ANTONIO del Municipio de SALENTO (Q.), MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 280-167285, lo anterior teniendo como base que el sistema se pudo verificar en campo y que el mismo se encuentra trabajando de manera adecuada, lo cual es determinante para la respectiva evaluación técnica, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **12562-2021**, presentado por el señor **GERMAN ALBERTO FLOREZ MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.557.631, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado: **1) LOTE #17 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria **No.280-167285**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar al señor **GERMAN ALBERTO FLOREZ MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.557.631, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado: **1) LOTE #17 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria **No.280-167285**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1076-21-11-2022
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Natalia Jaramillo Patiño
Abogada Contratista SRCA

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1077-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el señor **JAVIER CARDONA MARIN** identificado con la cedula de ciudadanía No.4.422.522, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** y **JUAN GABRIEL GARCIA LUNA** identificado con la cedula de ciudadanía No.1.112.771.873 como **TERCERO DETERMINADO** del predio denominado **1) PORTUGAL**, ubicado en la vereda **EL VERGEL** del municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-1089** y ficha catastral No.**632720000000000020030000000000**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **5266-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	PORTUGAL
Localización del predio o proyecto	Vereda EL VERGEL del Municipio de FILANDIA (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 39' 11" N Long: -75° 39' 41" W
Código catastral	632720000000000020030000000000
Matricula Inmobiliaria	284-1089
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la diseño	0.022 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. **SRCA-AITV-422-27-05-2021**, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado el día 07 de julio de 2021 con radicado No.09753 al señor **JAVIER CARDONA MARIN PROPIETARIO**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico **XIMENA MARIN GONZALEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 04 de noviembre de 2021, al Predio denominado: **1) PORTUGAL**, ubicado en la vereda **EL VERGEL** del municipio de **FILANDIA (Q)**, y mediante acta No.52070 describe lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1077-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

Se realiza visita técnica al predio Portugal con el fin de verificar el estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales (STARD). Se pudo observar que cuenta con u sistema conformado por:

Trampa de grasas
Tanque séptico
FAFA
Pozo absorción – 3m

} Mampostería

El lote esta sin construir, los pozos están hechos y completos.
Acueducto: Comité de cafeteros

Se anexa el respectivo registro fotográfico.

Que el día 07 de diciembre del año 2021, el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS -
CTPV- 477 - 2021

FECHA: 07 de diciembre de 2021

SOLICITANTE: JAVIER CARDONA MARIN

EXPEDIENTE: 5266 de 2021

1. OBJETO

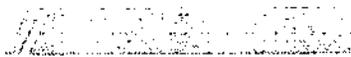
Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de trámite de permiso de vertimientos radicada el 07 de mayo de 2021.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-422-27-05-2021 del 27 de mayo de 2021.
3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 52070 del 04 de noviembre de 2021.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	PORTUGAL
Localización del predio o proyecto	Vereda EL VERGEL del Municipio de FILANDIA (Q.)



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1077-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4° 39' 11" N Long: -75° 39' 41" W
Código catastral	632720000000000002003000000000
Matricula Inmobiliaria	284-1089
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de la diseño	0.022 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final	Pozo de Absorción

Tabla 1. Información General del Vertimiento

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1077-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según las memorias técnicas de diseño y planos, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en sitio, compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y como sistema de disposición final, un Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas de 180 litros para el pre-tratamiento de las aguas residuales con las siguientes dimensiones: Largo = 0.70 m, Ancho = 0.70 m, Altura = 0.70 m.

Tanque Séptico: Se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en mampostería con un volumen útil de 1800 litros con las siguientes dimensiones: Ancho = 1.00 m, Largo = 2.00 m, Altura 2.00 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio en mampostería de 1290 litros con las siguientes dimensiones: Largo = 1.00 m, Ancho = 1.00 m, Altura Total = 2.00 m.

Disposición Final de Efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Pozo de Absorción de 2.00 m de diámetro y 3.00 metros de profundidad. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.38 min/in.

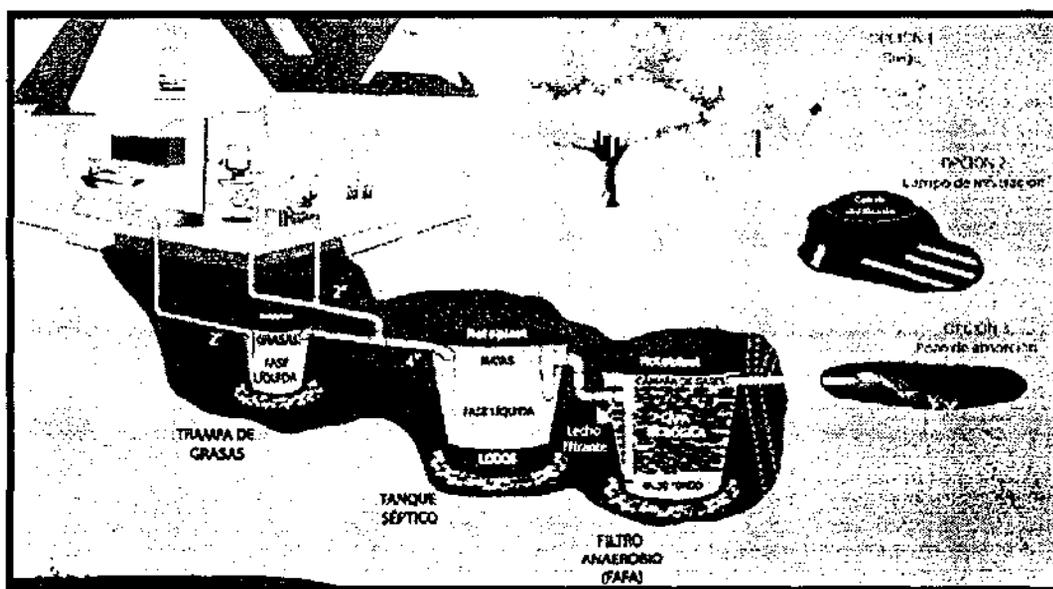


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1077-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo No. 096 del 09 de abril de 2021 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de FILANDIA, se informa que el predio denominado PORTUGAL, identificado con ficha catastral No. 632720000000000020030000000000 está ubicado dentro de un área donde predominan los usos agrícola, pecuario y forestal, donde deben desarrollarse labores de conservación de los recursos del suelo, fauna y flora. Además, en el área son limitados y prohibidos los usos de tipo agroindustrial, industrial, minero, urbanístico y todas aquellas que, a juicio de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), atenten contra los recursos renovables y el medio ambiente.

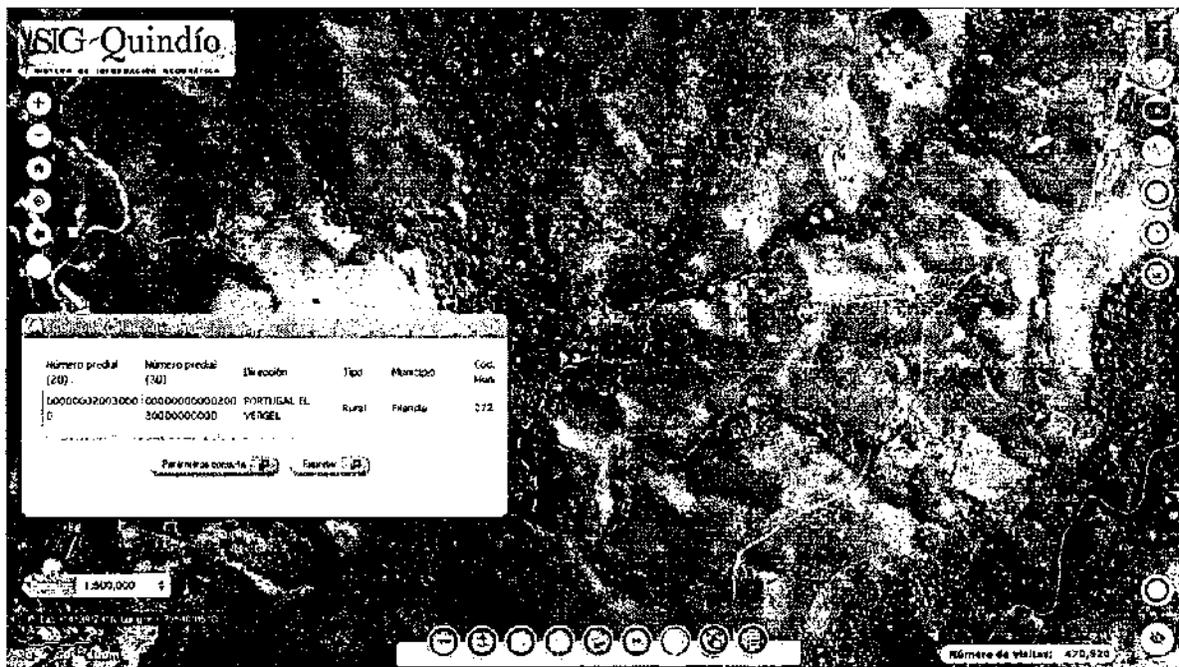


Imagen 2. Localización del predio
Fuente: SIG Quindío



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1077-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

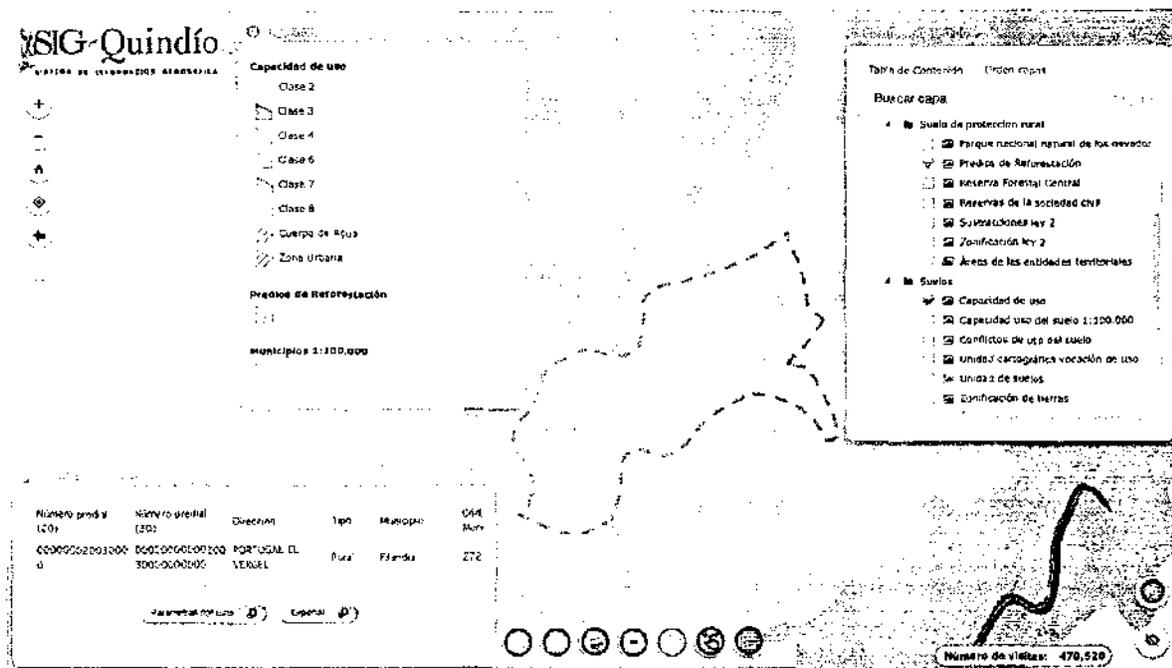


Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del predio

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que **el predio se encuentra dentro del polígono de Predios de Reforestación**. Además, se evidencia que el predio se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 6 y Clase 7.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para considerar el otorgamiento del permiso.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 52070 del 04 de noviembre de 2021, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, se encontró lo siguiente:

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1077-21-11-2022
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

- En el predio no se observa ninguna edificación construida.
- El STARD ya se encuentra construido, es un sistema en mampostería conformado por Trampa de Grasas, Tanque Séptico, Tanque FAFA y Pozo de Absorción de 3 metros.
- El STARD no se encuentra en funcionamiento debido a que no se ha construido la edificación proyectada.
- No se evidencia afectación forestal.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) cuando el sistema entre en funcionamiento.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1077-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes y en cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Requerir en la resolución de otorgamiento del permiso de vertimiento el ajuste a los requisitos establecidos en el Decreto 50 de 2018.

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 52070 del 04 de noviembre de 2021 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **5266 de 2021** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas al predio PORTUGAL ubicado en la vereda EL VERGEL del municipio de FILANDIA (Q.), con Matrícula Inmobiliaria No. 284-1089 y ficha catastral No. 632720000000000020030000000000. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por dieciséis (16) contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1077-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **5266-2021**, presentado por el señor **JAVIER CARDONA MARIN** identificado con la cedula de ciudadanía No.4.422.522, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** y **JUAN GABRIEL GARCIA LUNA** identificado con la cedula de ciudadanía No.1.112.771.873 como **TERCERO DETERMINADO** del predio denominado **1) PORTUGAL**, ubicado en la vereda **EL VERGEL** del municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-1089** y ficha catastral No.**6327200000000002003000000000**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar al el señor **JAVIER CARDONA MARIN** identificado con la cedula de ciudadanía No.4.422.522, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** y **JUAN GABRIEL GARCIA LUNA** identificado con la cedula de ciudadanía No.1.112.771.873 como **TERCERO DETERMINADO** del predio denominado **1) PORTUGAL**, ubicado en la vereda **EL VERGEL** del municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-1089** y ficha catastral No.**6327200000000002003000000000**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Natalia Jaramillo Patiño
Abogada Contratista SRCA

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1080-21-11-2022
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022), el señor **SILVIO ARBEY OSORIO VILLADA** identificado con la cedula de ciudadanía No.16.359.186, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) "EL JAZMIN"**, ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria No. **280-19295** y ficha catastral No.**63190000100030089000**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **4999-2022**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	"EL JAZMIN"
Localización del predio o proyecto	Vereda BARCELONA ALTA del municipio de CIRCASIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	4° 36' 44.388" N ; 75° 40' 04.091" W
Código catastral	63190000100030089000
Matricula Inmobiliaria	280-19295
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	ACUEDUCTO RURAL BARCELONA ALTA Y BAJA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Residencial, Industrial, Comercial ó Servicios).	Residencial
Caudal de la descarga	0.0064 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días / mes
Tiempo de la descarga	18 h / día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Sistema de disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración	9.42 m ²

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. **SRCA-AITV-360-23-05-2022**, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual se emitió citación el día 03 de junio de 2022 con radicado No.00010629 al señor **SILVIO ARBEY OSORIO VILLADA** identificado con la cedula de ciudadanía No.16.359.186, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) "EL JAZMIN"**, ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria No. **280-19295** y ficha catastral No.**63190000100030089000**.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1080-21-11-2022
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico MARLENY VASQUEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 15 de julio de 2022, al Predio denominado:) "EL JAZMIN", ubicado en la vereda BARCELONA ALTA del municipio de CIRCASIA (Q), y mediante acta No.61979 describe lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica, donde se observa:

1 vivienda de 5 habitaciones, 2 baños, 1 cocina habitada permanentemente por 2 personas. Cuenta en el momento con un sistema en mampostería Tanque sépt (1.60mt prof-ancho 1.20mt – largo 1.40mt) Tanque fafa – no tiene material Rit – la disp. Final es por tubo de 3" a campo abierto, la TG. Se encuentra sellada. (no se pudo verificar).

El señor que atendió la visita Orlando hernandez tel-3003593085, afirma que la remodelación o adecuación del sistema. Se hará como se está diseñado en planos pasada a la CRQ.

El predio cuenta con semovientes, pasto, se observa guadal. Aprox 300mt, el predio linda con cultivos de café y aguacate y vía de acceso.

Se anexa el respectivo registro fotográfico.

Que el día 12 de septiembre del año 2022, el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV -
853 - 2022

FECHA: 12 de septiembre de 2022

SOLICITANTE: SILVIO ARBEY OSORIO VILLADA

EXPEDIENTE: 04999-22

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **Aguas Residuales Domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E04999-22 del 25 de abril de 2022, por medio del cual el usuario presenta la solicitud del permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-360-05-2022 del 23 de mayo de 2022.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1080-21-11-2022
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 61979 del 15 de julio de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	"EL JAZMIN"
Localización del predio o proyecto	Vereda BARCELONA ALTA del municipio de CIRCASIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	4° 36' 44.388" N ; 75° 40' 04.091" W
Código catastral	63190000100030089000
Matricula Inmobiliaria	280-19295
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	ACUEDUCTO RURAL BARCELONA ALTA Y BAJA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Residencial, Industrial, Comercial ó Servicios).	Residencial
Caudal de la descarga	0.0064 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días / mes
Tiempo de la descarga	18 h / día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Sistema de disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración	9.42 m ²

Tabla 1. Información general del vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según la documentación técnica presentada, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) construido en sitio, compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Según la información técnica presentada, se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas de 240 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.80 m, Ancho = 0.60 m, Altura Útil = 0.50 m.

Tanque Séptico: Según la información técnica presentada, se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico de 3000 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: L1 = 1.30 m, L2 = 0.70 m, Ancho = 1.00 m, Altura Útil = 1.50 m.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1080-21-11-2022
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Según la información técnica presentada, se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente de 1800 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo 1.20 m, Ancho = 1.00 m, Altura Útil = 1.50 m.

Disposición final del efluente: Según la información técnica presentada, para la disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 1.50 metros de diámetro y 2.00 metros de profundidad útil. En el ensayo de infiltración realizado en el predio se obtuvo una tasa de percolación promedio de 3.86 min/in.

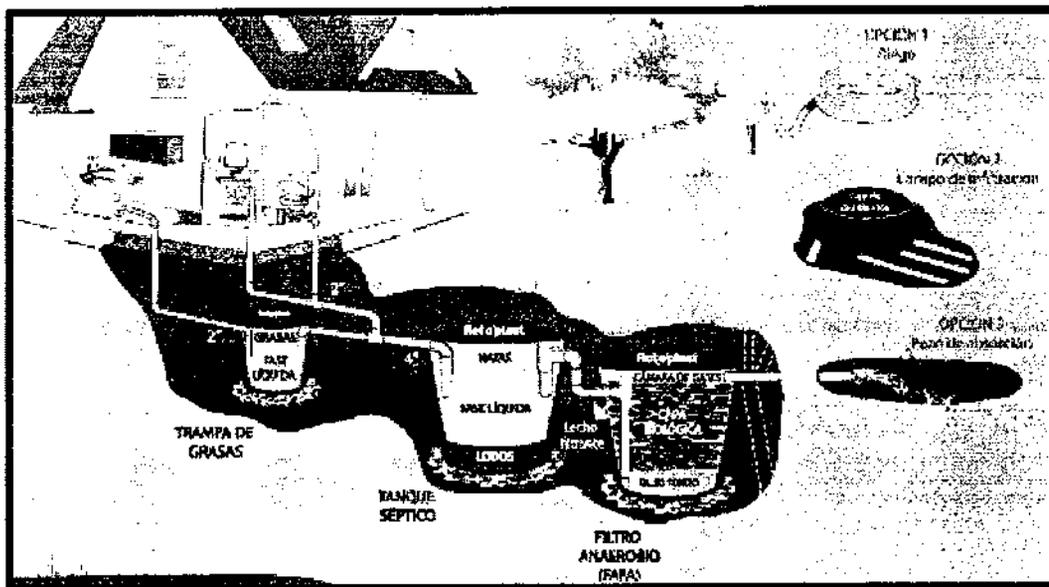


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y las cargas contaminantes son similares entre sí. En consecuencia, dado el bajo impacto de los vertimientos de esta magnitud y características, y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio), se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites). Se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelos y Concepto de Norma Urbanística No. 030 del 10 de marzo de 2022, expedido por la Secretaría de Infraestructura del municipio de CIRCASIA, QUINDÍO, se informa que el predio denominado EL JAZMIN, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-19295 y ficha catastral No. 63190000100030089000, presenta los siguientes usos de suelo:

Permitir: Bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1080-21-11-2022
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

Limitar: Bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.
Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales.

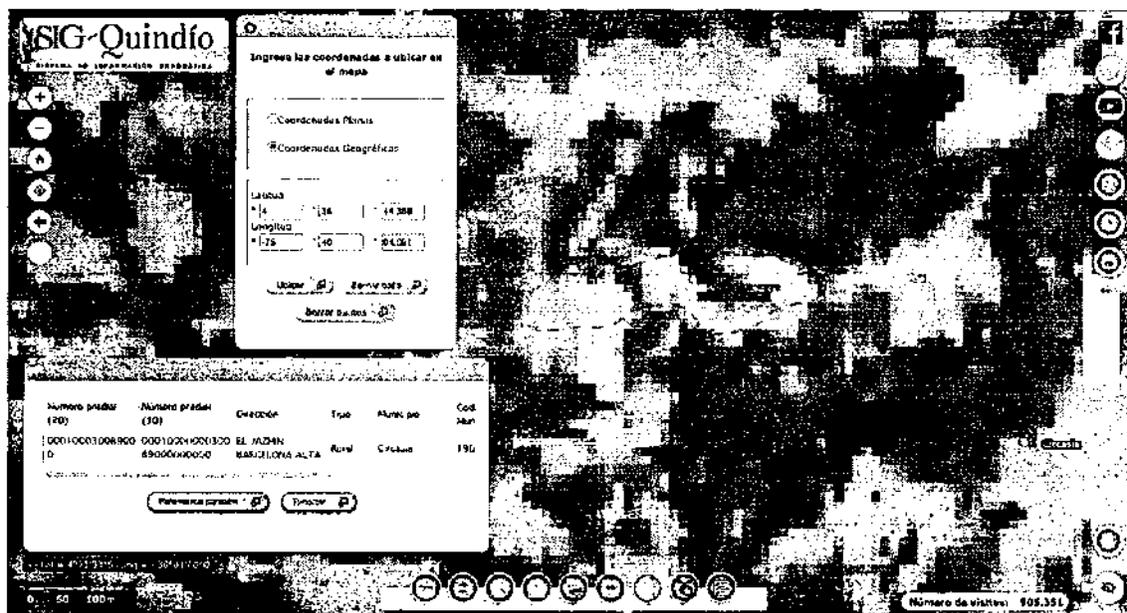


Imagen 2. Localización del vertimiento
Fuente: SIG Quindío

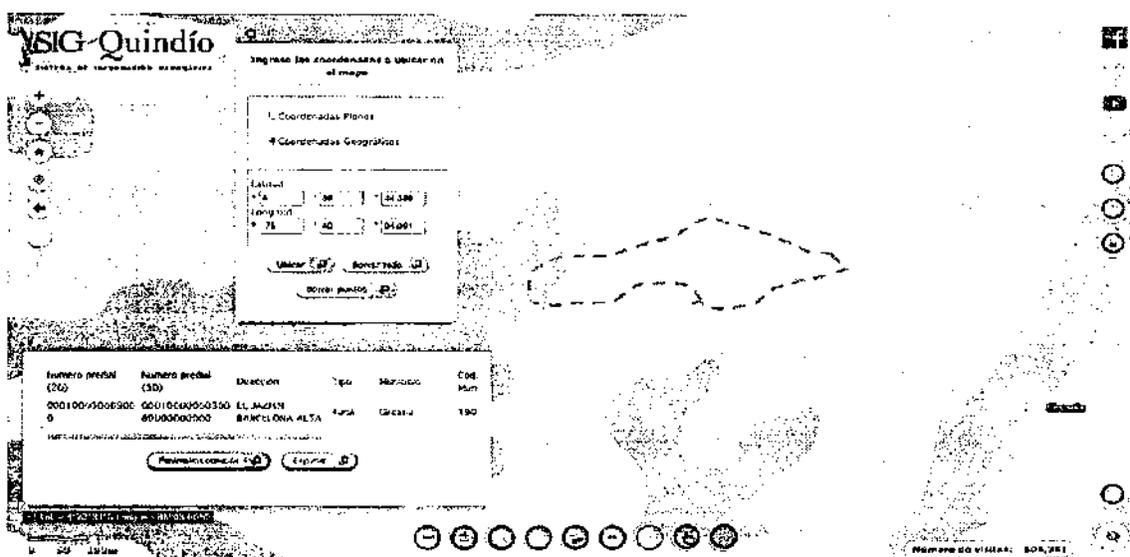


Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del vertimiento
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1080-21-11-2022
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 61979 del 15 de julio de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se observa una vivienda de 5 habitaciones, 2 baños y 1 cocina, habitada permanentemente por 2 personas.
- El predio cuenta con un STARD en mampostería compuesto por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente.
- La Trampa de Grasas se encontraba sellada al momento de la visita. No pudo ser verificada.
- El Tanque Séptico tiene una capacidad de 2688 litros y tiene las siguientes dimensiones: Largo = 1.40 m, Ancho = 1.20 m, Altura Útil = 1.60 m.
- El Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (Largo = 1.00 m, Ancho = 1.20 m) no tiene material filtrante.
- El predio no cuenta con disposición final. La descarga se hace a cielo abierto a través de una manguera de tres (3) pulgadas.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido (a excepción de la disposición final) pero no funciona de manera adecuada.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- En caso de otorgarse el permiso de vertimiento, el usuario deberá realizar, en un término máximo de seis (6) meses calendario a partir del otorgamiento, las modificaciones, construcciones y adecuaciones al STARD existente; de tal manera que se ajuste a la documentación técnica aportada. De no hacerlo, podría ser objeto de un Proceso Sancionatorio Ambiental.
- Se debe construir, a la mayor brevedad posible, el sistema de disposición final propuesto (Pozo de Absorción) con el fin de evitar la descarga del efluente a cielo abierto.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1080-21-11-2022
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

- Se debe adecuar, a la mayor brevedad posible, el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente con su respectivo material filtrante. Esto con el fin de mejorar la calidad del postratamiento de aguas residuales domésticas.
- Se debe destapar, a la mayor brevedad posible, la Trampa de Grasas y verificar su estado de funcionamiento y si requiere mantenimiento. Se debe tener en cuenta que todos los módulos del STARD deben estar equipados con tapas de fácil remoción que permitan las labores de mantenimiento e inspección.
- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando se hayan realizado las modificaciones, construcciones y adecuaciones al STARD del predio.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1080-21-11-2022
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante y en lo descrito en el acta de visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema No. 61979 del 15 de julio de 2022.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 04999-22 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio "EL JAZMIN", ubicado en la vereda BARCELONA ALTA del municipio de CIRCASIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-19295 y ficha catastral No. 63190000100030089000. Lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instalado en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por cinco (5) contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la disposición final de las aguas tratadas en el predio se calcula un área de 1.77 m², distribuida en un (1) Pozo de Absorción ubicado en coordenadas geográficas 4° 36' 44.388" N ; 75° 40' 04.091" W.

En caso de otorgarse el permiso de vertimiento, el usuario deberá, en un término máximo de seis (6) meses calendario contados a partir del otorgamiento, realizar las siguientes adecuaciones al STARD construido en el predio:

1. Se debe construir, a la mayor brevedad posible, el sistema de disposición final propuesto (Pozo de Absorción) con el fin de evitar la descarga del efluente a cielo abierto.
2. Se debe adecuar, a la mayor brevedad posible, el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente con su respectivo material filtrante. Esto con el fin de mejorar la calidad del postratamiento de aguas residuales domésticas.
3. Se debe destapar, a la mayor brevedad posible, la Trampa de Grasas y verificar su estado de funcionamiento y si requiere mantenimiento. Se debe tener en cuenta que todos los módulos del STARD deben estar equipados con tapas de fácil remoción que permitan las labores de mantenimiento e inspección.

La viabilidad técnica otorgada en el presente concepto técnico (Expediente No. 04999-22) queda sujeta a la realización de las modificaciones, construcciones y adecuaciones indicadas anteriormente en el término mencionado.

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1080-21-11-2022
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-

DISPONE:

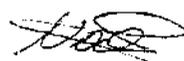
ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **4999-2022**, presentado por el señor **SILVIO ARBEY OSORIO VILLADA** identificado con la cedula de ciudadanía No.16.359.186, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) "EL JAZMIN"**, ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-19295** y ficha catastral No.**63190000100030089000**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar al señor **SILVIO ARBEY OSORIO VILLADA** identificado con la cédula de ciudadanía No.16.359.186, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) "EL JAZMIN"**, ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA** del municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-19295** y ficha catastral No.**63190000100030089000**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Natalia Jaramillo Patiño
Abogada Contratista SRCA

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1083-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), el señor **LUIS ALEJANDRO GALLEGO TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía número **9.732.271**, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE # 2CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS-PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-243229** y ficha catastral N° SIN INFORMACION, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ E6576-22**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Nombre del predio o proyecto
Localización del predio o proyecto	Localización del predio o proyecto
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).
Código catastral	Código catastral
Matricula Inmobiliaria	Matricula Inmobiliaria
Nombre del sistema receptor	Nombre del sistema receptor
Fuente de abastecimiento de agua	Fuente de abastecimiento de agua
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Tipo de actividad que genera el vertimiento.
Caudal de la descarga	Caudal de la descarga
Frecuencia de la descarga	Frecuencia de la descarga
Tiempo de la descarga	Tiempo de la descarga
Tipo de flujo de la descarga	Tipo de flujo de la descarga
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO
Nombre del predio o proyecto	Nombre del predio o proyecto

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-472-07-22** del día seis (06) de julio de 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 07 de julio de 2022 mediante radicado No. 000012937 al señor **LUIS ALEJANDRO GALLEGO TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía número **9.732.271**, quien actúa en calidad de propietario.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1083-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

Que el técnico NICOLAS OLAYA contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 13 de septiembre de 2022, mediante acta No. Sin información al Predio denominado: **1) LOTE # 2CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS-PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

*Se realizo visita técnica al predio 20 del conjunto los naranjos.
Actualmente en el predio solo se encuentra construida una pequeña caseta donde se guarda herramienta, pero, no se encuentra construida una vivienda ni tampoco un sistema.
Con respecto al sistema se encuentra una propuesta que contiene:*

*-trampa de grasas-pozo de absorción
-tanque séptico
-filtro anaeróbico* } *Material prefabricado*

Anexo fotografías

Que el día cuatro (04) de octubre de 2022, la Ingeniera ambiental **JEISSY RENTERIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS -
CTPV- 925 - 2022

FECHA: 04 de octubre de 2022

SOLICITANTE: LUIS ALEJANDRO GALLEGO TRUJILLO

EXPEDIENTE: 6576 de 2022

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 25 de mayo del 2022.
2. Auto de Iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-472-07-22 del 6 de julio de 2022 y notificado por correo electrónico radicado No. 12937 del 7 de julio de 2022.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales Del 12 de julio de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Conjunto Cerrado Parcelación Los Naranjos lote #20
Localización del predio o proyecto	Municipio de Circasia (Q.)



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1083-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 34' 48" N Long: -75° 39' 48" W
Código catastral	sin información
Matricula Inmobiliaria	280-243229
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

según memorias técnicas de diseño allegadas, las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en prefabricado, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final pozo de absorción. Según las unidades instaladas la capacidad calculada para el tratamiento de las aguas residuales es la generadas hasta por 5 contribuyentes permanentes.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina con residuos grasos y gran cantidad de materia orgánica, así como aguas jabonosas.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico para el tratamiento primario o retención de solidos sedimentables favoreciendo la descomposición de la materia orgánica.

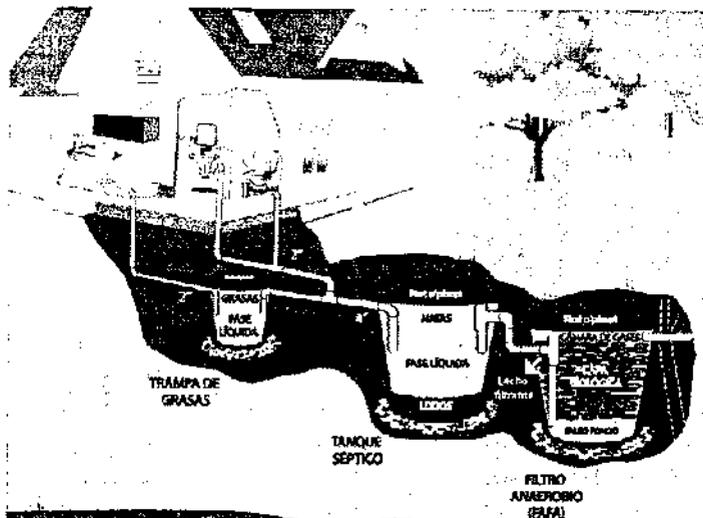
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Integrado con el tanque séptico, está diseñado en mampostería, se trata de un reactor biológico de lecho fijo utilizados en la reducción de materia orgánica disuelta con la ayuda de microorganismos anaerobios, que se encuentran adheridos sobre la superficie del material de relleno.

Tabla No.1 Resumen de medidas de los componentes del STARD

MODULO DEL STARD	CAPACIDAD
Trampa de grasas (L)	Vol= 105
Tanque séptico(L)	Vol= 1000
FAFA (l)	Vol= 1000

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1083-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 4 min/pulg., con área de infiltración requerida de 7m², a partir de esta información se dimensiona un pozo de absorción de dimensiones de diámetro 2m y profundidad de 2m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – revisar Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° si-350-14-59-0854 expedida el 8 de mayo de 2022 por el secretario de infraestructura, del Municipio de Circasia, mediante el cual se informa que el predio denominado Conjunto Cerrado Parcelación Los Naranjos lote #20, identificado con ficha catastral No. sin información y Matricula Inmobiliaria No. 280-243229, se encuentra localizado en zona rural, con usos:

"Permitir: Bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acuatourism generar un ingreso adicio educación ambiental, conservación, recreación pasiva. Limitar: bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles co aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre. Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios En acuatourismo: Es una comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema".

ANALISIS DE DETERMINANTES AMBIENTALES:



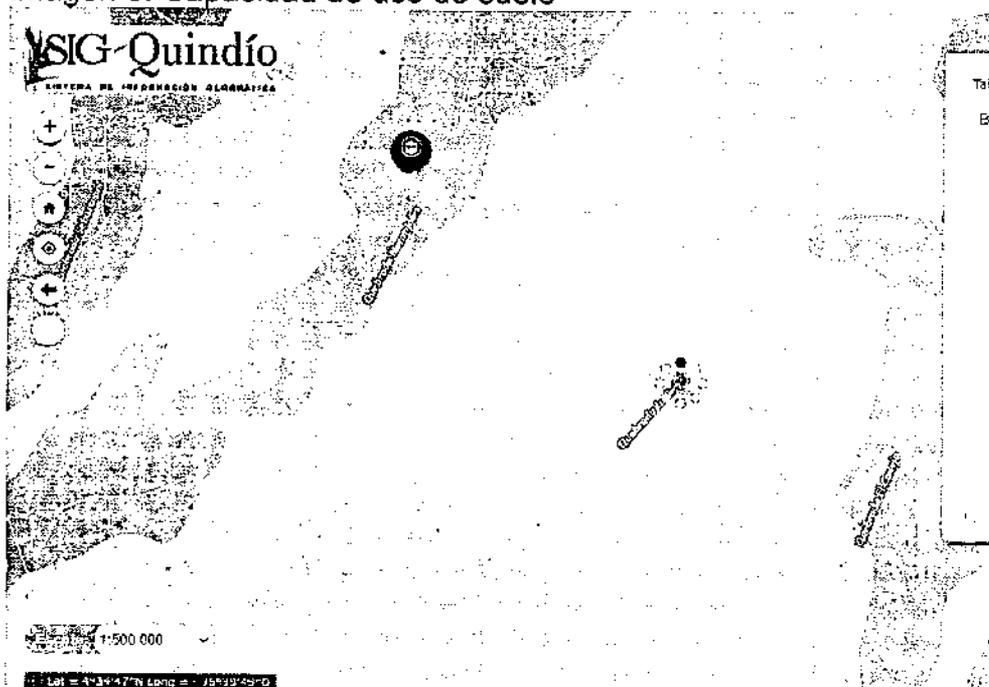
SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1083-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

Imagen 2. Localización del predio



Según lo evidenciado en el SIG Quindío con las coordenadas propuestas en planos el predio se ubica en coordenadas x= 1156890 y Y=997600 el predio no se ve afectado por distritos de conservación, sin embargo, se observa, un nacimiento de agua a más de 144.3m de distancia.

Imagen 3. Capacidad de uso de suelo



Según la clasificación de suelo por capacidad de uso IGAC, el predio se ubica en suelo agrologico clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1083-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica que reposa en el expediente se encontró completa para proceder a programar visita técnica para la verificación del funcionamiento de sistema de tratamiento.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita Del 12 de julio de 2022, realizada por el técnico Nicolas Olaya contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Actualmente en el predio se encuentra construida una pequeña caseta donde se guarda herramienta, pero no se encuentra construida una vivienda, ni tampoco un sistema.
- con respecto al sistema se encuentra una propuesta que contiene trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo absorción.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente: STARD sin instalar y no se generan vertimientos.

7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- En caso de otorgarse el permiso de vertimiento, el sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En caso de otorgarse el permiso de vertimiento se deberá Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema este construido para realizar la respectiva revisión.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1083-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

(Por favor revisar porque entiendo que ya no es con % de remoción y la que aplica es la Resolución 631 de 2015).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

8. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 6576 de 2022 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, para el predio Conjunto Cerrado Parcelación Los Naranjos lote #20 de la Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-243229 y ficha catastral sin información, se determinó:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 5 contribuyentes permanentes.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1083-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

- El punto de ubicación del vertimiento propuesto en el predio, se encuentra fuera del buffer de 100 m a la redonda del nacimientos de agua y fuera de los 30m al lado y lado de la Quebrada Hojas Anchas.
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.
- *La Evaluación de la solicitud también está sujeto, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, determinantes ambientales y los demás que el profesional asignado determine. ."*

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **6576-2022**, presentado por el señor **LUIS ALEJANDRO GALLEGO TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía número **9.732.271**, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE # 2CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS-PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-243229** y ficha catastral N° **SIN INFORMACION**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar al señor **LUIS ALEJANDRO GALLEGO TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía número **9.732.271**, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE # 2CONJUNTO**



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1083-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS-PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-243229** y ficha catastral N° SIN INFORMACION, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Natalia Jaramillo Patiño
Abogada Contratista SRCA



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
 AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
 SRCA-ATV-1085-21-11-2022
 ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS
 MILVEINTIDOS (2022)**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), el señor **RAFAEL SANCHEZ FIGUEROA** identificado con cédula de ciudadanía número **4.904.020**, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE 7 CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS-PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-243216** y ficha catastral N° SIN INFORMACION, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ E6637-22**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Conjunto Cerrado Parcelación Los Naranjos lote #7
Localización del predio o proyecto	Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X=1156925 Y=997250
Código catastral	sin información
Matrícula Inmobiliaria	280-243216
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-ATV-399-06-22** del día tres (03) de junio de 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 06 de junio de 2022 mediante radicado No. 00010847 al señor **RAFAEL SANCHEZ FIGUEROA** identificado con cédula de ciudadanía número **4.904.020**, quien actúa en calidad de propietario.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1085-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)**

Que la técnico MARLENY VASQUEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 30 de junio de 2022, mediante acta No. 59091 al Predio denominado: **1) LOTE 7 CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS-PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

*En el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, se realiza visita técnica donde se observa lote vacío sin ningún tipo de construcción.
El predio linda con lote 6 y 8 quebrada y vía interna del conjunto*

Anexo fotografías

Que el día veintidos (22) de octubre de 2022, la Ingeniera ambiental **JEISSY RENTERIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS -
CTPV- 921 - 2022**

FECHA: 22 de septiembre de 2022
SOLICITANTE: RAFAEL SANCHEZ FIGUEROA
EXPEDIENTE: 6637 de 2022

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 26 de mayo del 2022.
2. Auto de Iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-399-08-22 del 30 de agosto de 2022 y notificado por correo electrónico radicado No. 10847 del 6 de junio de 2022.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 59091 del 30 de junio de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Conjunto Cerrado Parcelación Los Naranjos lote #7
Localización del predio o proyecto	Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X=1156925 Y=997250

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1085-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)**

Código catastral	sin información
Matricula Inmobiliaria	280-243216
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

según memorias técnicas de diseño allegadas, las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final pozo de absorción. Según las unidades instaladas la capacidad calculada para el tratamiento de las aguas residuales es la generadas hasta por 8 contribuyentes permanentes.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina con residuos grasos y gran cantidad de materia orgánica, así como aguas jabonosas.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico para el tratamiento primario o retención de sólidos sedimentables favoreciendo la descomposición de la materia orgánica.

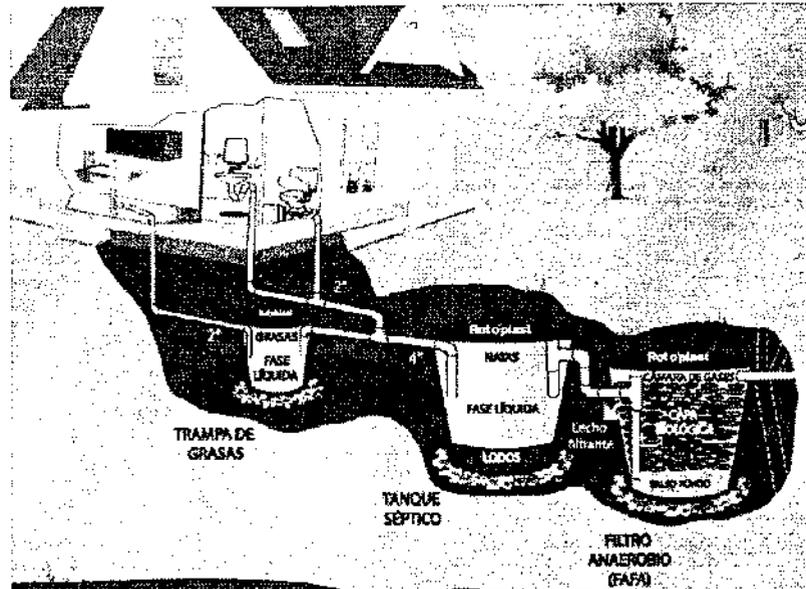
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Integrado con el tanque séptico, está diseñado en mampostería, se trata de un reactor biológico de lecho fijo utilizados en la reducción de materia orgánica disuelta con la ayuda de microorganismos anaerobios, que se encuentran adheridos sobre la superficie del material de relleno.

Tabla No.1 Resumen de medidas de los componentes del STARD

MODULO DEL STARD	DIMENSIONES	
Trampa de grasas (m)	L= 0,4 HU=0.7	A= 1.2 Vol= 336L
Tanque séptico(m)	L= 1 HU= 1,4	A= 2 Vol= 2.8m ³
FAFA (m)	L= 1 HU= 1.8	A=1.25 Vol=3.2 m ³

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1085-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 10 min/pulg, con área de infiltración requerida de 18m², a partir de esta información se dimensiona un pozo de absorción de dimensiones de diámetro 2m y profundidad de 2.9m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – revisar Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

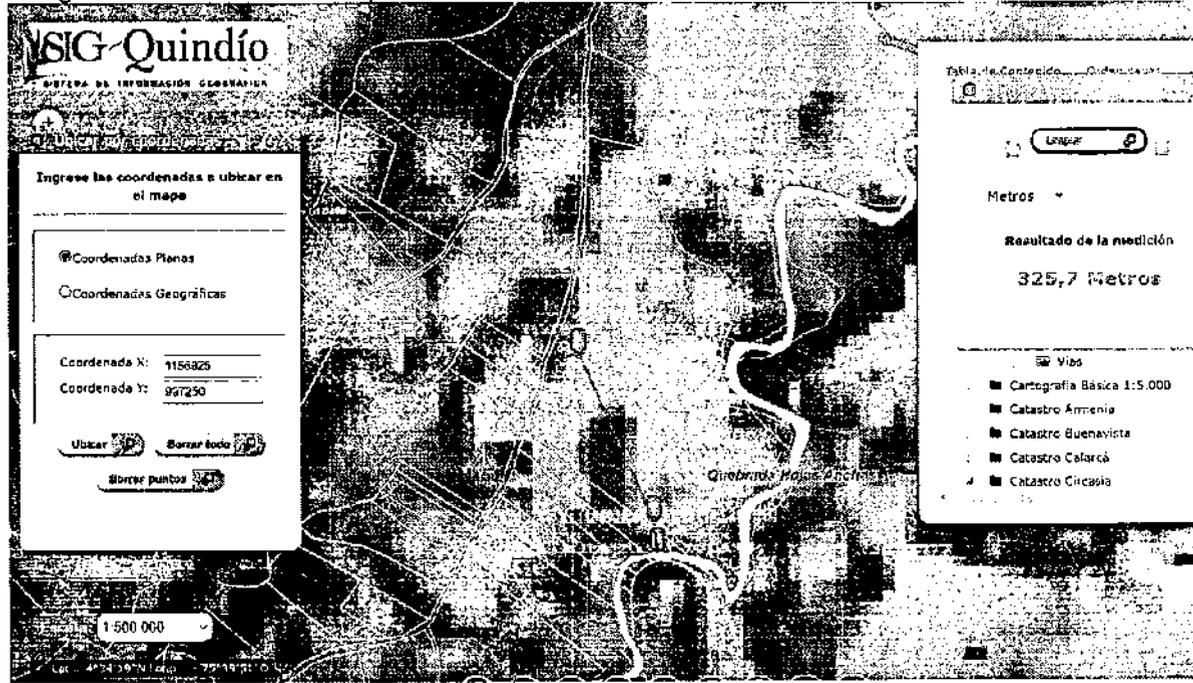
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° si-350-14-59-0907 expedida el 19 de mayo de 2022 por el secretario de infraestructura, del Municipio de Circasia, mediante el cual se informa que el predio denominado Conjunto Cerrado Parcelación Los Naranjos lote #7, identificado con ficha catastral No. sin información y Matricula Inmobiliaria No. 280-243216, se encuentra localizado en zona rural, con usos:

"Permitir: Bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acuatourismo generar un ingreso adicio educación ambiental, conservación, recreación pasiva. Limitar: bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles co aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre. Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios En acuatourismo: Es una comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema".

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1085-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

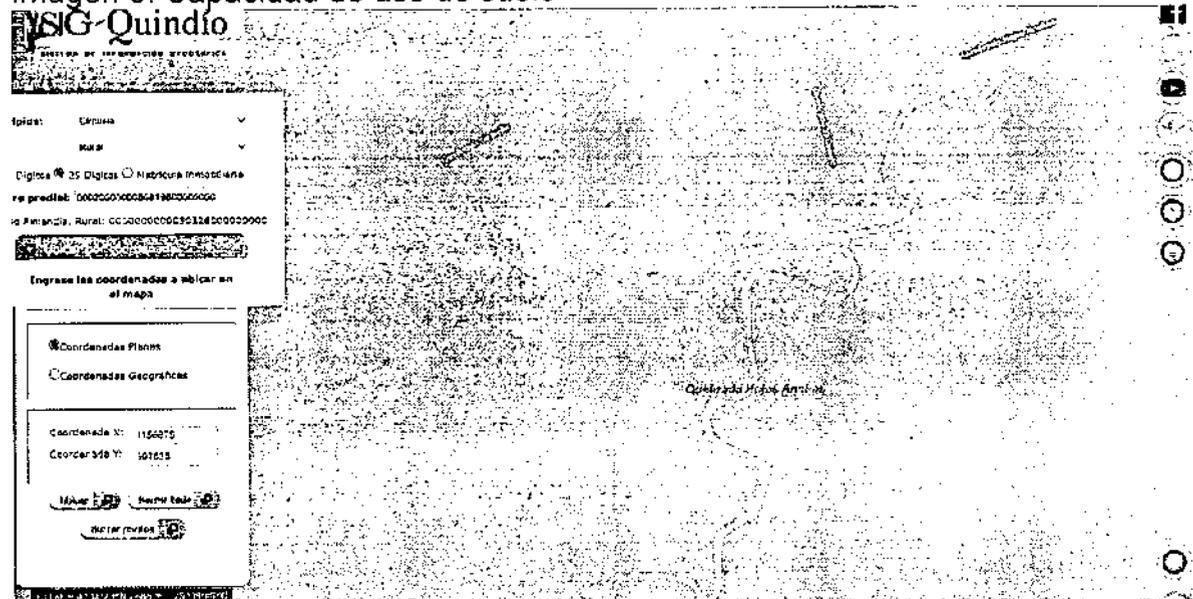
ANALISIS DE DETERMINANTES AMBIENTALES:

Imagen 2. Localización del predio



Según lo evidenciado en el SIG Quindío con las coordenadas propuestas en plano X=1156925 Y=997250 el predio no se ve afectado por distritos de conservación, sin embargo, se observa un posible afloramiento de agua en coordenadas X=1156826 Y=997477.542 a aproximadamente 277 m de distancia y un cuerpo de agua denominado Quebrada Hojas Anchas más de 30 m aproximadamente hacia el sur.

Imagen 3. Capacidad de uso de suelo



Según la clasificación de suelo por capacidad de uso IGAC, el predio se ubica en suelo agrologico clase 4.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1085-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica que reposa en el expediente se encontró completa para proceder a programar visita técnica para la verificación del funcionamiento de sistema de tratamiento.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 59091 del 30 de junio de 2022, realizada por la técnica contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Lote vacío sin ningún tipo de construcción y vía interna del conjunto.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente: STARD sin instalar y no se generan vertimientos.

7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- En caso de otorgarse el permiso de vertimiento, el sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En caso de otorgarse el permiso de vertimiento se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema este construido para realizar la respectiva revisión.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Por favor revisar porque entiendo que ya no es con % de remoción y la que aplica es la Resolución 631 de 2015).



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1085-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

8. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 6637 de 2022 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, para el predio Conjunto Cerrado Parcelación Los Naranjos lote #7 de la Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-243216 y ficha catastral sin información, se determinó:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 4 contribuyentes permanentes y 4 temporales.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1085-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

- El punto de ubicación del vertimiento propuesto en el predio, se encuentra fuera del buffer de 100 m a la redonda del nacimientos de agua y fuera de ellos 30m al lado y lado de la Quebrada Hojas Anchas.

La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

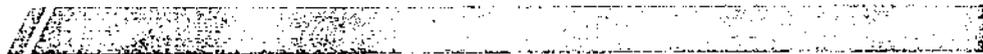
Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **6637-2022**, presentado por el señor **RAFAEL SANCHEZ FIGUEROA** identificado con cédula de ciudadanía número **4.904.020**, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE 7 CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS-PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-243216** y ficha catastral N° SIN INFORMACION, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar al señor **RAFAEL SANCHEZ FIGUEROA** identificado con cédula de ciudadanía número **4.904.020**, quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE 7 CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS-PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-243216** y ficha catastral N° SIN INFORMACION, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1085-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Natalia Jaramillo Patiño
Abogada Contratista SRCA

AUTO SRCA-AAPP- 1095 DEL VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO MEDIANTE ESCRITO RADICADO 13686-22 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022 CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3331 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" (EXPEDIENTE 3085-22)

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en ejercicio de las funciones atribuidas mediante la Resolución número 2169 de fecha doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones números 066 y 081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el número 3085 del día 15 de marzo de 2022, el señor **CESAR ALBERTO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía **18.389.955**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** de la señora **ANGELICA MARIA USTARIZ MANJARREZ** identificada con cédula de ciudadanía **49.719.246**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76**, ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA**, del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matricula inmobiliaria **280-193424** y ficha catastral No. **000300000003415800000076**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas.

Que mediante auto SRCA-ADTV-370-20-04-22 del 20 de abril de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, realiza desglose de la documentación que reposa en el expediente **3242-2021**, para ser incorporada en la nueva solicitud radicada por el señor **CESAR ALBERTO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía **18.389.955**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** de la señora **ANGELICA MARIA USTARIZ MANJARREZ** identificada con cédula de ciudadanía **49.719.246**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76**, ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA**, del municipio de **ARMENIA (Q)**, a través del N° **3085 de 2022**, el cual fue comunicado a los correos electrónicos angelica.ustrariz@gmail.com, micesaralbertom@gmail.com, el día 04 de mayo de 2022, a través del radicado 8070, tal y como consta en la guía N° **100497720505** de la empresa CertiPostal.

Que mediante auto SRCA-AITV-284-05-05-2022 del 05 de mayo de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., dio inicio al trámite de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **CESAR ALBERTO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía **18.389.955**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** de la señora **ANGELICA MARIA USTARIZ MANJARREZ** identificada con cédula de ciudadanía **49.719.246**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76**, ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA**, del municipio de **ARMENIA (Q)**, el cual fue notificado a los correos electrónicos angelica.ustrariz@gmail.com, mrcesaralbertom@gmail.com, el día 09 de mayo de 2022, a través del radicado 8483, tal y como consta en las guía N° **100537290505**, **100537300505** de la empresa CertiPostal.



AUTO SRCA-AAPP- 1095 DEL VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO MEDIANTE ESCRITO RADICADO 13686-22 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022 CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3331 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" (EXPEDIENTE 3085-22)

Que a través de la Resolución número 3331 del 25 de octubre de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., **NEGO PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS** para el predio **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76**, ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA**, del municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-193424**, presentado por el señor **CESAR ALBERTO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía **18.389.955**, quien ostenta la calidad de **APODERADO** de la señora **ANGELICA MARIA USTARIZ MANJARREZ** identificada con cédula de ciudadanía **49.719.246**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio, con fundamento en:

"(...)

*Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que el señor **CESAR ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **18.389.955** quien actúa a calidad de **APODERADO** de la señora **ANGELICA MARIA USTARIZ MANJARREZ** identificada con cédula de ciudadanía número **49.719.246** expedida en Valledupar, propietaria del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-193424**, entregó todos los documentos necesarios a la solicitud de permiso de vertimiento, pero el mismo no es posible, por no cumplir con los tamaños mínimos permitidos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994 incorporada como Determinante Ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., situaciones que originan la negación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para negar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio denominado: **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-193424**. Por tanto se procede a correr traslado a la autoridad competente en el asunto para el análisis de los tamaños permitidos en los predios ubicados en suelo rural, ya que como se pudo evidenciar este no cumple como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo para que realicen sus respectivos análisis respecto a lo de su competencia.*

*Así las cosas, tal y como se expuso en las consideraciones del presente acto administrativo, las actividades productivas y constructivas en el departamento deben estar acordes a las determinantes ambientales adoptadas por esta Corporación mediante la Resolución 720 de 2010, y que por ende debe tenerse en cuenta dicha regulación por las entidades territoriales competentes, al momento de expedir autorizaciones y/o permisos para desarrollar las actividades urbanísticas y en las demás que guarden relación a determinación de densidades y limitaciones vigentes para cada caso en particular, tal y como lo prevé el Decreto 1076 de 2015 en su artículo **2.2.3.3.5.2. en el Parágrafo 1.** dispone lo siguiente: "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros."*



AUTO SRCA-AAPP- 1095 DEL VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO MEDIANTE ESCRITO RADICADO 13686-22 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022 CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3331 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" (EXPEDIENTE 3085-22)

*Finalmente el trámite del permiso de vertimiento de aguas residuales solicitado para el predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76** ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-193424** y ficha catastral **N°00030000000034158000076**, esta Entidad acoge lo preceptuado en la ley 160 del año 1994 incorporada como Determinante Ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., haciendo prevalecer la determinante ambiental.*

*Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.*

(...)"

Que el mencionado acto administrativo Resolución 3331 del 25 de octubre 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, se notificó por correo electrónico al señor **CESAR ALBERTO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía **18.389.955**, quien ostenta la calidad de **APODERADO**, mediante el radicado 19596 el día 26 de octubre de 2022, tal y como consta en la guía N° **107259060505** de la empresa de mensajería Certipostal.

Que para el día 09 de noviembre de 2022, mediante escrito radicado en la C.R.Q. bajo el número 13686-22, la señora **ANGELICA MARIA USTARIZ MANJARREZ** identificada con cédula de ciudadanía **49.719.246**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76**, ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA**, del municipio de **ARMENIA (Q)**, interpuso recurso de reposición contra la resolución No. 3331 de fecha del 25 de octubre de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Que como aspectos relevantes plasmados en el escrito contentivo del recurso de reposición, la señora **ANGELICA MARIA USTARIZ MANJARREZ**, plantea como motivos de inconformidad frente a la decisión de la negación del permiso de vertimientos solicitado: en cuanto a la herramienta de la plataforma SIG QUINDÍO, la cual manifiesta que solo es de apoyo la cual no cuenta con los soportes técnicos que sustenten los presuntos drenajes superficiales y el presunto nacimiento dentro del predio objeto de trámite; así mismo, a que las licencias que fueron reconocidas con anterioridad y dieron creación a la Urbanización, reconocen unos derechos y que hoy no pueden ser desconocidas por ninguna entidad, errores y vicios de procedimiento que configuran la nulidad de lo actuado.

Que entre otras pretensiones, solicita la recurrente:

"(...)"

AUTO SRCA-AAPP- 1095 DEL VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO MEDIANTE ESCRITO RADICADO 13686-22 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022 CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3331 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" (EXPEDIENTE 3085-22)

3. Solicito posterior a la reposición del acto administrativo se comuniquen en debida forma el auto de trámite en aras de dar cumplimiento con el debido proceso y no se omita la notificación o comunicación de las actuaciones surtidas en el marco del trámite ambiental.

4. Solicito se realice consulta en las bases de datos y se determine el número de permisos de vertimiento que han sido otorgados a la Urbanización Campestre Senderos de Bruselas.

8. Se de apertura a un periodo probatorio en el que se ordene la práctica de una visita técnica por parte del personal técnico adscrito a la subdirección a su cargo y se pueda determinar la existencia o no de los presuntos drenajes superficiales y del presunto nacimiento.

9. Se apertura periodo probatorio para incorporar las que a juicio de la Corporación determine pertinentes.

14. Solicito de manera respetuosa que en el marco del periodo probatorio se traslade a la Procuraduría 14 judicial Ambiental y Agraria en aras de que realice una intervención en el proceso y garantice el cumplimiento al debido proceso y se realice un pronunciamiento de acuerdo a las situaciones jurídicas consolidadas y sobre los permisos de vertimiento para predios que existen desde hace más de 10 años.

(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", **las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, una vez se haya dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión,** la cual será motivada.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios que orientan las actuaciones administrativas así:

"Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción...

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades



AUTO SRCA-AAPP- 1095 DEL VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO MEDIANTE ESCRITO RADICADO 13686-22 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022 CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3331 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" (EXPEDIENTE 3085-22)

procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa..."

Que el derecho de contradicción debe entenderse como aquél al cual tienen derecho los interesados para que con oportunidad puedan conocer y controvertir las decisiones de la Administración por los medios legales y el principio de eficacia como aquél en virtud del cual los procedimientos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" señala en los artículos 79 y 80 el procedimiento y los términos para decretar y practicar las respectivas pruebas necesarias para resolver los recursos, dichas normas preceptúan:

"(...) Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución número 2169 de fecha doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016), "Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por las Resoluciones números 00000066 y 00000081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), respectivamente, "POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN 2169 DE 2016", a su vez modificada por la 1035 del 03 de mayo de 2019 y Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

Que para efectos de resolver el presente recurso de reposición, es necesario aplicar el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, en el sentido se decretar la apertura del período probatorio a solicitud de parte, en aras de recoger el acervo probatorio suficiente que fundamente la decisión de fondo a tomar por parte de esta Autoridad Ambiental,



AUTO SRCA-AAPP- 1095 DEL VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO MEDIANTE ESCRITO RADICADO 13686-22 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022 CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3331 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" (EXPEDIENTE 3085-22)

De igual manera, se requiere la realización de visita técnica a solicitud de parte, para cotejar lo planteado por la recurrente dentro de su escrito.

Que en mérito a lo expuesto, La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO ORDENAR la Apertura del Período Probatorio dentro del recurso de reposición radicado bajo radicado No. 13686-22 del 09 de noviembre de 2022 interpuesto por la señora **ANGELICA MARIA USTARIZ MANJARREZ** identificada con cédula de ciudadanía **49.719.246**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76**, ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA**, del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-193424** y ficha catastral No. **0003000000003415800000076**, interpuesto contra la Resolución No. 3331 del 25 de octubre de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, expediente con radicado 3085-2022 emanada de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: - DECRETAR de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, la práctica de las siguientes pruebas:

➤ **PRUEBA A SOLICITUD DE PARTE:**

- Solicito posterior a la reposición del acto administrativo se comunique en debida forma el auto de trámite en aras de dar cumplimiento con el debido proceso y no se omita la notificación o comunicación de las actuaciones surtidas en el marco del trámite ambiental. Para lo cual esta Subdirección se permite notificar con el respecto acto administrativo el Auto de tramite SRCA-ATV- 1053-10-2022 del veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).
- Realizar visita al predio **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76**, ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA**, del municipio de **ARMENIA**, con el fin de corroborar lo plasmado en el escrito contentivo del recurso de reposición relacionado con los presuntos drenajes superficiales y presunto nacimiento dentro del predio, para lo cual se deberá cancelar en la Tesorería de la C.R.Q.; la suma de **CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$104.500.00)**, conforme a la liquidación de fecha 29 de noviembre de 2022, que obra en el expediente.
- Efectuar por parte la CRQ la revisión en la base de datos respecto al número de permisos de vertimientos otorgados a la Urbanización Campestre Senderos de Bruselas.
- Enviar oficio de traslados a la Procuraduría 14 Judicial Ambiental en aras de que realice

AUTO SRCA-AAPP- 1095 DEL VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA APERTURA DE UN PERÍODO PROBATORIO DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO MEDIANTE ESCRITO RADICADO 13686-22 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022 CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 3331 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA EN CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO 1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" (EXPEDIENTE 3085-22)

una intervención en el proceso y garantice el cumplimiento del debido proceso.

ARTÍCULO TERCERO: - El período probatorio tendrá un término de treinta (30) días hábiles, que empieza a correr una vez comunicado el auto (30 de noviembre de 2022) y vence el día doce (12) de enero del 2023.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo y el Auto de tramite SRCA-ATV-1053-10-2022, a la señora **ANGELICA MARIA USTARIZ MANJARREZ** identificada con cédula de ciudadanía **49.719.246**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) URBANIZACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BRUSELAS ETAPA II ETAPA II LOTE 76**, ubicado en la Vereda **PARAJE GRANADA**, del municipio de **ARMENIA (Q)**, haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Quindío a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyecto: vanesa torres valencia
Abogada Contratista CRQ.

**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 1090- 24 -11 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

Que el día veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022), la SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL de la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, emite Resolución No. 001155 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO", la cual fue notificada al correo electrónico jrggj@hotmail.com el 02 de mayo de 2022, mediante el radicado 00007925 a los señores **NORA CECILIA GARAY**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.484.843, **LUZ STELLA GARAY** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.477.517, **RAFAEL ALBERTO GARAY** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.513.328, **GLORIA INES GARAY** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.315.291, actuando en calidad de **SOLICITANTES Y COPROPIETARIOS**.

Que el día cinco (05) de mayo de 2022, bajo el radicado 5661, el señor **JOSE ROBERTO GARAY GIRALDO**, envía correo electrónico mediante el cual solicita copia digital del expediente.

Que el día cuatro (04) de agosto de 2022, el señor JOSE ROBERTO GARAY allegó oficio con la solicitud nueva para el trámite de permiso de vertimientos bajo radicado No. 9715-22, mediante el cual solicitaba desglose del expediente 1550 del 2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece: "en los aspectos no contemplados en este código se seguirá lo estipulado en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que la Ley 1564 de 2012 deroga el Código de Procedimiento Civil

Que el artículo 116 de la Ley 1564 de 2012 establece la procedencia para el desglose de documentos así:

"Los documentos podrán desglosarse del expediente (...)

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado..."

Entiéndase por desglose la forma mediante la cual la administración procede a ordenar la separación de unos documentos de un expediente, y serán entregados de manera física a la persona que realiza la petición de desglose y se deja constancia en el expediente solicitud de desglose.

Que el día dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), por parte de VANESA TORRES VALENCIA, y el día dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), por parte de JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, realizan el análisis de la documentación jurídica y técnica para el trámite **9715-22**.



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 1090- 24 -11 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

- Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero ambiental el señor Carlos Mario Loaiza Rendón, expedido por el Consejo profesional nacional de ingeniería - COPNIA, el día 22 de noviembre de 2021.
- Dos (02) Planos y (01) CD, correspondiente al predio objeto de solicitud "LA IRLANDA LOTE 1 Y 2".

Que el día siete (07) de febrero del año 2021, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LA IRLANDA**, ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por un valor de es TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610), así mismo se anexo lo siguiente:

- Factura Electrónica SO - 2127 y Recibo de consignación No. 149, por concepto de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LA IRLANDA** ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, Por valor de TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS m/cte (\$379.610).
- Copia de la consignación por valor de \$379.610, correspondiente a CRQ TASAS RETRIBUTIVAS.

Que el día tres (03) de marzo del año 2022, a través de oficio con radicado **No. 0002987** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q, efectuó los señores **NORA CECILIA GARAY**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.484.843, **LUZ STELLA GARAY** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.477.517, **RAFAEL ALBERTO GARAY** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.513.328, **GLORIA INES GARAY** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.315.291, actuando en calidad de **SOLICITANTES Y COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA IRLANDA**, ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento **No. 1550 -2022**.

Que a través de lista de chequeo posterior a requerimiento, realizada el día seis (06) de abril del año 2022, se puede evidenciar que no cumplió el requerimiento jurídico (formulario único nacional sin firmas, concepto uso de suelos), documentos necesarios a la luz del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (Modificado por el Decreto 050 de 2018 que compiló con el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), requerimiento enviado bajo radicado No 0002987, del tres (03) de marzo del año 2022.



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 1090- 24 -11 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

número 24.315.291, actuando en calidad de **SOLICITANTES Y COPROPIETARIOS.**

- Formato de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, firmado por los señores **NORA CECILIA GARAY**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.484.843, **LUZ STELLA GARAY** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.477.517, **RAFAEL ALBERTO GARAY** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.513.328, **GLORIA INES GARAY** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.315.291, actuando en calidad de **SOLICITANTES Y COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA IRLANDA** ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Certificado de tradición del predio **1) LA IRLANDA** ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-80708**, y ficha catastral No **0000000010002900000000**, expedido el día 01 de febrero de 2022 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Certificado de existencia y representación legal expedida por Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, el veintitrés (23) de noviembre del año 2021, correspondiente a la sociedad **VIA YCO S.A.**, identificada con NIT número 801002510-1.
- Disponibilidad de servicio de acueducto, expedido por Empresas Públicas del Quindío (EPQ), correspondiente al predio "FINCA LA IRLANDA LOTE 1 Y 2", identificado con ficha catastral N° 6369000000000100029000000.
- Memoria de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, correspondiente al predio "LA IRLANDA LOTE 1 Y 2", realizado por el Ingeniero ambiental, Carlos Mario Loaiza Rendón.
- Anexo fotos de prueba de percolación, croquis a mano alzada, correspondientes al predio LA IRLANDA LOTE 1 Y 2.
- Croquis a mano alzada del pedio LA IRLANDA.
- Catálogo del sistema séptico domiciliario, **ROTOPLAST** para el predio "LA IRLANDA LOTE 1 Y 2".



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 1090- 24 -11 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificado por la Resolución 1035 del 03 de mayo 2019 esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados, es el Permiso de Vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día diez (10) de febrero del (2022), los señores **NORA CECILIA GARAY**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.484.843, **LUZ STELLA GARAY** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.477.517, **RAFAEL ALBERTO GARAY** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.513.328, **GLORIA INES GARAY** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.315.291, actuando en calidad de **SOLICITANTES Y COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA IRLANDA** ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-80708**, y ficha catastral No **0000000010002900000000**, presentaron ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO (C.R.Q)**, Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **No. 1550-22**, con la cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento, diligenciado por los señores **NORA CECILIA GARAY**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.484.843, **LUZ STELLA GARAY** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.477.517, **RAFAEL ALBERTO GARAY** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.513.328, **GLORIA INES GARAY** identificada con la cédula de ciudadanía



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 1090- 24 -11 -2022**

**ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

Que en consecuencia este despacho encuentra procedente hacer el desglose de los documentos técnicos y jurídicos relacionados en el expediente **Nº 1550 de 2022**, para ser incorporados dentro de trámite de permiso de vertimiento con radicado **No. 9750 del 04 de agosto del año 2022**, mencionados documentos son los que se relacionan a continuación:

- Disponibilidad de servicio de acueducto, expedido por Empresas Públicas del Quindío (EPQ), correspondiente al predio "FINCA LA IRLANDA LOTE 1 Y 2", identificado con ficha catastral Nº 63690000000000100029000000.
- Croquis a mano alzada del pedio LA IRLANDA.
- Caracterización presuntiva que se encuentra dentro de la documentación de la memoria de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, correspondiente al predio "LA IRLANDA LOTE 1 Y 2", realizado por el Ingeniero ambiental, Carlos Mario Loaiza Rendón.
- Formato de Información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Cabe resaltar que los demás documentos como el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos al Suelo, Certificado de tradición actualizado, certificado del uso de suelo, memoria de cálculo y diseño del sistema de tratamiento, planos, factura electrónica y recibo de caja por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, ya fueron allegados y radicados en el nuevo trámite de permiso de vertimientos con radicado **No. 9715** del día cuatro (04) de agosto de dos mil veintidos (2022).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de desglose de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por la Resolución 066 de 16 de enero de 2017 y la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificado por la Resolución 1035 del 03 de mayo 2019 y esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.

DISPONE:

PRIMERO: DESGLOSAR del expediente con radicado No. **1550 de 2021**, el cual bajo Resolución Nº 001155 del 20 de abril de 2022, se le da fin a la actuación administrativa, a los documentos técnicos y jurídicos relacionados en la parte considerativa de este acto, con el fin de dar inicio al nuevo trámite de permiso de vertimiento, radicado **9715** del 04 de agosto de 2022.

Firma manuscrita



**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV-1090-24-11-2022
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

Que en consecuencia este despacho encuentra precedente hacer el desglose de los documentos técnicos y jurídicos relacionados en el expediente No. 1550 de 2022, para ser incorporados dentro de trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 9750 del 04 de agosto del año 2022, mencionados documentos son los que se relacionan a continuación:

- Disponibilidad de servicio de acueducto, expedido por Empresas Públicas del Quindío (EPQ), correspondiente al predio "FINCA LA IRLANDA LOTE 1 Y 2", identificado con ficha catastral No. 63690000000010029000000.
- Croquis a mano alzada del pedio LA IRLANDA.
- Caracterización presuntiva que se encuentra dentro de la documentación de la memoria de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, correspondiente al predio "LA IRLANDA LOTE 1 Y 2", realizado por el Ingeniero ambiental, Carlos Mario Loaiza Rendón.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Cabe resaltar que los demás documentos como el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos al Suelo, Certificado de tradición actualizado, certificado del uso de suelo, memoria de cálculo y diseño del sistema de tratamiento, planos, factura electrónica y recibo de caja por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, ya fueron allegados y radicados en el nuevo trámite de permiso de vertimientos con radicado No. 9715 del día cuatro (04) de agosto de dos mil veintidos (2022).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de desglose de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por la Resolución 066 de 16 de enero de 2017 y la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificado por la Resolución 1035 del 03 de mayo 2019 y esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.

DISPONE:

PRIMERO: DESGLOSAR del expediente con radicado No. 1550 de 2021, el cual bajo Resolución No. 001155 del 20 de abril de 2022, se le da fin a la actuación administrativa, a los documentos técnicos y jurídicos relacionados en la parte considerativa de este acto, con el fin de dar inicio al nuevo trámite de permiso de vertimiento, radicado **9715** del 04 de agosto de 2022.

AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 1090- 24 -11 -2022
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

SEGUNDO: Incorporar los documentos mencionados en la parte considerativa, al nuevo expediente radicado en la oficina de atención al usuario de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante radicado número **9715** del 04 de agosto de **2022**, para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos para el predio **1) LA IRLANDA**, ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**.

TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, que establece, *No habrá recurso contra los actos de carácter general ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa.*

CUARTO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a a los señores **NORA CECILIA GARAY**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.484.843, **LUZ STELLA GARAY** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.477.517, **RAFAEL ALBERTO GARAY** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.513.328, **GLORIA INES GARAY** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.315.291, actuando en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LA IRLANDA**, ubicado en la Vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, al correo electrónico jrggj@hotmail.com, en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección: Juan José Álvarez García
Apoyo jurídico - SRCA

Revisó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada contratista - SRCA - CRQ





AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV-1057-11-2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución número 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificado por la Resolución 1035 del 03 de mayo 2019 esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y,

CONSIDERANDO:

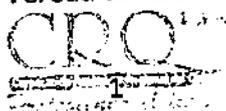
La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados, es el Permiso de Vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el señor **CRISTIAN CAMILO CERON ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.943.027 quien actúa en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad GEMA CONSTRUCTORA S.A.S identificada con el NIT N° 901083488-4, sociedad propietaria del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #35 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43776**, y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN** presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ 3403-2021**, con la cual se anexaron los siguientes documentos:

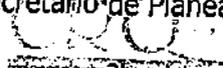
- Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por el señor **CRISTIAN CAMILO CERON ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.943.027 quien actúa en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad GEMA CONSTRUCTORA S.A.S identificada con el NIT N° 901083488-4, sociedad propietaria del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #35 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Oficio en el que se relaciona la documentación aportada para el trámite de permiso de vertimiento del predio **1) LOTE DE TERRENO #35 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.



AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 1057-11-2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad GEMA CONSTRUCTORA S.A.S identificada con el NIT N° 901083488-4, expedido por la cámara de comercio de Armenia (Q), el día primero de marzo de 2021.
- Certificado de tradición del predio del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #35 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43776**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá, el día 16 de marzo de 2021.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **CRISTIAN CAMILO CERON ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.943.027 quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad GEMA CONSTRUCTORA S.A.S identificada con el NIT N° 901083488-4.
- Disponibilidad y autorización de conexión del servicio, para el predio **FINCA LA ZULIA, EL TESORO CAMPESTRE**, expedido por la empresa multipropósito de Calarcá (Q), el día 19 de marzo de 2021.
- Ensayo de permeabilidad, del predio **1) LOTE DE TERRENO #35 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental Daniel Felipe Chávez Urrego.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #35 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por el ingeniero geógrafo y ambiental Daniel Felipe Chávez Urrego.
- Rotoplast- Sistema Séptico integrado del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #35 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero geógrafo y ambiental Daniel Felipe Chávez Urrego, con Matrícula N° 63916-425291QND, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA).
- Manual de operación y Mantenimiento, Plan de cierre y Abandono, sistemas prefabricados de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #35 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realizado por Ecobras- Quindío.
- Caracterización presuntiva del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #35 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Resolución N° 036 del 18 de febrero de 2021, POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN MODALIDAD DE OBRA NUEVA, expedida por el señor Alexander Muñoz Agudelo Secretario de Planeación y el Señor Jair Dawiner Guevara


Alexander Muñoz Agudelo

AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV-1057-11-2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Martínez Subsecretario de Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano y Rural de la Alcaldía del Municipio de Calarcá (Q).

- Resolución N° 067 del 08 de abril de 2019, POR LA CUAL SE OTORGA MODIFICACIÓN A LICENCIA VIGENTE, Expedida por el Subsecretario de ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Calarcá (Q), el señor EDWAR VERNER ORTIZ DIAZ.
- Permiso de movimiento de tierras No 010-19, para el predio FINCA LA ZULIA vereda LA FLORESTA, expedido por el señor EDWAR VERNER ORTIZ DÍAZ Subsecretario de ordenamiento territorial desarrollo Urbano y Rural de la Alcaldía del Municipio de Calarcá (Q).
- Concepto uso de suelo N° 0587-2021, para la Zulia La Floresta identificado con matrícula Inmobiliaria N° 282-43797 (Matrícula base) y Ficha catastral N° 00-01-0003-0124-000, expedido por el Subsecretario de ordenamiento territorial desarrollo urbano y Rural del Municipio de Calarcá (Q) el señor JAIR DAWINER GUEVARA MARTINEZ, el día 18 de marzo de 2021.
- Resolución N° 0243 del 11 de marzo de 2021, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "por medio de la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal central, Establecida por la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 542", expedida por el Director (E) de bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente el señor LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO.
- Plan de cierre y abandono del sistema prefabricado de tratamiento ARD para el predio **1) LOTE DE TERRENO #35 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Localización y Coordenas- tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #35 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Sobre con contenido de un (1) CD y dos (2) planos del predio **1) LOTE DE TERRENO #35 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor **CRISTIAN CAMILO CERON ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.943.027 quien actúa en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad GEMA CONSTRUCTORA S.A.S identificada con el NIT N° 901083488-4, sociedad propietaria del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #35 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.



AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 1057-11-2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Autorización para notificación por correo electrónico diligenciado y firmado por el señor **CRISTIAN CAMILO CERON ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.943.027 quien actúa en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad GEMA CONSTRUCTORA S.A.S identificada con el NIT N° 901083488-4, sociedad propietaria del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #35 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

Que el día veinticinco (25) de marzo de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #35 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil ochocientos diez pesos m/cte. (\$379.810).

Que el día cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021), el señor **CRISTIAN CAMILO CERON ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.943.027 quien actúa en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad GEMA CONSTRUCTORA S.A.S identificada con el NIT N° 901083488-4, allega formato de entrega de anexo de documentos, bajo el radicado 3697-21 con el que anexa:

- Recibo de caja N° 1764 para el predio **1) LOTE DE TERRENO #35 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por concepto de tarifa de servicio de evaluación trámite de permiso de vertimiento doméstico, expediente 3403-2021, por valor de trescientos setenta y nueve mil ochocientos diez pesos m/cte (\$379.810).
- Factura electrónica SO- 217, por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LOTE DE TERRENO #35 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por valor de trescientos setenta y nueve mil ochocientos diez pesos m/cte (\$379.810).

Que el día trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021) el señor **CRISTIAN CAMILO CERON ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.943.027 quien actúa en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad GEMA CONSTRUCTORA S.A.S identificada con el NIT N° 901083488-4, anexa a través de formato de entrega de anexos de documentos bajo el radicado 4023- 21 lo siguiente:

- Copia de actualización de disponibilidad de acueducto y aseo, para el conjunto el tesoro Campestre, expedido por la empresa Multipropósito de Calarcá (Q).
- Disponibilidad y autorización de conexión del servicio, para el predio Finca la Zulía, El tesoro Campestre, expedido por la empresa Multipropósito de Calarcá (Q).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el



AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 1057-11-2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

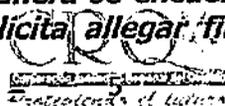
Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el veinticinco (25) de marzo dos mil veintinueve (2021), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el veinticinco (25) de marzo de dos mil veintinueve (2021), por VANESA TORRES VALENCIA contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del **cuatro (04) de mayo del dos mil veintiuno (2021)**, mediante el radicado **6204** la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al señor **CRISTIAN CAMILO CERON ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.943.027 quien actúa en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad GEMA CONSTRUCTORA S.A.S identificada con el NIT N° 901083488-4, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **3403 de 2021**.

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión de los expedientes contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicados No. **3399-21, 3402-21, 3403-21, 3449-21, 4114-21- 4130-21, 4131-21**, para los siguientes predios del Lote de Terreno "EL TESORO CAMPESTRE", predios Lote # 61, Lote # 59, Lote #35, área común Lote # 1, Lote # 4, Lote # 16, Lote # 10, ubicados en la vereda **MURILLO** del Municipio de **CALARCA (Q)**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

- 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado en todas sus partes y firmado o solicitud por escrito con la información que contiene el FUN (De acuerdo con el análisis jurídico realizado a la documentación que reposa en el expediente y conforme al formulario único nacional se evidenció que en el mismo se encuentra la firma del señor CRISTIAN CAMILO CERON ALZATE (Representante legal de Gema constructora) escaneada y no la firma original, por lo anterior se le solicita allegar el formulario único Nacional con los datos del solicitante y con la firma en original del Representante Legal).**
- 2. Formato de información de costos de proyecto obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental (De acuerdo con el análisis realizado al documento se puede evidenciar que la firma del señor CRISTIAN CAMILO CERON ALZATE (Representante legal de Gema constructora) de igual manera se encuentra escaneada y no en original, por lo anterior se le solicita allegar firma original del Representante**





**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 1057-11-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Legal).

- 3. Autorización para notificación por correo electrónico (De acuerdo con el análisis realizado se logró evidenciar que la firma del señor **CRISTIAN CAMILO CERON ALZATE** (Representante legal de Gema constructora) se encuentra escaneada y no en original, por lo anterior se le solicita allegar firma original, como también se le solicita brindar claridad respecto al correo que desea ser notificado, teniendo en cuenta que como se trata de una persona jurídica la información con relación a la autorización para notificación por correo electrónico debe coincidir con la que se encuentra reportada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad en la notificación judicial, toda vez que la corporación Autónoma Regional del Quindío presume que este es el correo electrónico autorizado para enviar las notificaciones de la documentación expedida por la entidad.*

Lo anterior obedece a que el trámite se adelanta de manera personal.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual..."

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que el día siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el señor **CRISTIAN CAMILO CERON ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.943.027 quien actúa en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad GEMA CONSTRUCTORA S.A.S identificada con el NIT N° 901083488-4, y su vez como apoderado de la señora **ZULMA RAMÍREZ LONDONO** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.569.737, y de la sociedad **AGROPECUARIA ARL S.A.S** identificada con el NIT N° 901.389.977-9, allega Respuesta a requerimiento 6205 y 6204 del 4 de mayo de 2021, bajo el radicado 5267 en el que manifiesta:





**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

SRCA-ADTV- 1057-11-2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"(...)

Por medio de la presente, me permito dar respuesta a requerimiento mencionado en el asunto en los siguientes términos:

1. Respecto de los puntos 1 y 2 en cuanto a firmar original, cumplimos de manera personal al requerimiento en las instalaciones de la entidad firmado cada uno de los expedientes.
2. Respecto de los punto 3, se deja la claridad que el correo autorizado para recibir notificaciones es gerenciagemaconstructora@gmail.com

(...)"

Dicho lo anterior es necesario advertir que el señor **CRISTIAN CAMILO CERON ALZATE**, se acercó de manera personal a las instalaciones de la CRQ, con el fin de firmar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, y el Formato de información de costos de proyecto obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, que reposan en el expediente.

Que el día 18 de mayo de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental profiere Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-351-05-21, notificado el día 24 de mayo de 2021 con radicado 07192 al correo electrónico gerenciagemaconstructora@gmail.com.

Que el día 28 de mayo de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realizó visita técnica al predio en mención.

El día 02 de septiembre de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, profiere concepto técnico para trámite de permisos de vertimientos CTPV-145-2021.

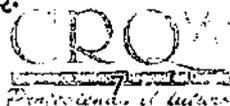
El día 09 de noviembre de 2021 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, profirió auto de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ATV-410-11-2021.

La Subdirección de Regulación y Control Ambiental el día 22 de noviembre de 2021, emitió RESOLUCION No. 2381 "POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO 1) LOTE DE TERRENO #35 "EL TESORO CAMPESTRE" Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", notificada el día 30 de noviembre de 2021 al correo electrónico gerenciagemaconstructora@gmail.com, bajo el radicado No. 18964.

Que el día 13 de diciembre de 2021 el abogado SANTIAGO LOAIZA JARAMILLO interpone recurso de reposición contra la Resolución No. 2381 bajo radicado No. 15069-22.

El día 21 de enero de 2022 se emite AUTO SRCA-AAAPP-016-21-01-2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO" DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION NO. 002381 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 EXPEDIENTE 3403 DEL 2021 TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO, el cual fue notificado el al correo electrónico contabilidadgemaconstructora@gmail.com el día 25 de enero de 2022 bajo radicado No. 00720.

Que el día 02 de marzo de 2022 se realiza visita técnica al predio TESORO CAMPESTRE LOTE 35 por el funcionario de la CRQ.





**AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
 SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
 SRCA-ADTV-1057-11-2022**

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El día 02 de marzo de 2022 se emite concepto técnico para el trámite de permiso de vertimientos con el radicado 3403-21.

Que el día 05 de abril de 2022 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite RESOLUCIÓN No. 000930 "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION 002381 DEL VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2021", la cual fue notificada al correo electrónico contabilidadgemaconstructora@gmail.com el día 08 de abril de 2022, bajo radicado 6236.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece: "en los aspectos no contemplados en este código se seguirá lo estipulado en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que la Ley 1564 de 2012 deroga el Código de Procedimiento Civil

Que el artículo 116 de la Ley 1564 de 2012 establece la procedencia para el desglose de documentos así:

"Los documentos podrán desglosarse del expediente (...)

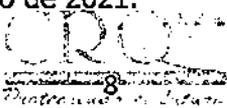
4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado..."

Entiéndase por desglose la forma mediante la cual la administración procede a ordenar la separación de unos documentos de un expediente, y serán entregados de manera física a la persona que realiza la petición de desglose y se deja constancia en el expediente solicitud de desglose.

Que el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022), por parte de VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q y el ingeniero JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, realizan el análisis de la documentación jurídica y técnica para el trámite 9421-22.

Que en consecuencia este despacho encuentra procedente hacer el desglose de los documentos técnicos y jurídicos relacionados en el expediente **Nº 3403 de 2021**, para ser incorporados dentro de trámite de permiso de vertimiento con radicado **Nº 9421 del 28 de julio del año 2022**, mencionados documentos son los que se relacionan a continuación:

- Concepto uso de suelo Nº 0587-2021, para la Zulia La Floresta identificado con matrícula inmobiliaria Nº 282-43797 (Matrícula base) y Ficha catastral Nº 00-01-0003-0124-000, expedido por el Subsecretario de ordenamiento territorial desarrollo urbano y Rural del Municipio de Calarcá (Q) el señor JAIR DAWINER GUEVARA MARTINEZ, el día 18 de marzo de 2021.

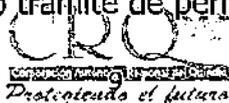


AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 1057-11-2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico del sistema y de la construcción, obra que genera el vertimiento).
- Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
- Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado, de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas. Para vertimiento doméstico se puede calcular de manera presuntiva.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.
- Croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de cómo llegar al predio.

Cabe resaltar que los demás documentos solicitados para el desglose, ya fueron allegados y radicados en el nuevo trámite de permiso de vertimientos con radicado



AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV-1057-11-2022

ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

No. 9421 del día veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de desglose de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por la Resolución 066 de 16 de enero de 2017 y la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificado por la Resolución 1035 del 03 de mayo 2019 y esta a su vez modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.

DISPONE:

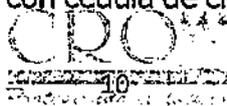
PRIMERO: DESGLOSAR del expediente con radicado No. **3403** de **2021**, el cual bajo Resolución N° 000930 del 05 de abril de 2022, se le da fin a la actuación administrativa, a los documentos técnicos y jurídicos relacionados en la parte considerativa de este auto, con el fin de dar inicio al nuevo trámite de permiso de vertimiento, radicado **9421** del 28 de julio de 2022.

SEGUNDO: Incorporar los documentos mencionados en la parte considerativa, al nuevo expediente radicado en la oficina de atención al usuario de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante radicado No. **9421** del **28 de julio de 2022**, para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos para el predio **1) LOTE DE TERRENO #35 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

PARAGRAFO: Se deja constancia que los planos de detalle del sistema de tratamiento del predio **1) LOTE DE TERRENO #35 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, mencionado en la parte considerativa del presente acto administrativo, reposan en el expediente con radicado número **3403** del **35 de marzo de 2021**.

TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, que establece, *No habrá recurso contra los actos de carácter general ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa.*

CUARTO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión de acuerdo a la autorización dada por la señora **MARTHA ISABEL QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.942.563**, quien ostenta la calidad de **USUFRUCTUARIA Y APODERADA** de las señoras **DAYANA ALZATE QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.952.969 y **KARINA ALZATE QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.942.563, quienes



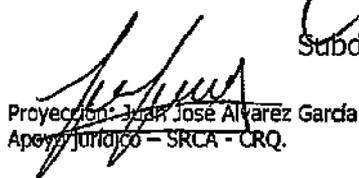
AUTO DE DESGLOSE DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
SRCA-ADTV- 1057-11-2022

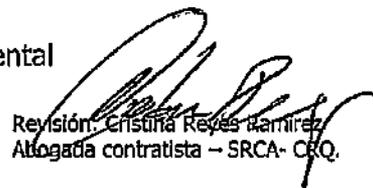
ARMENIA, QUINDÍO. TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ostenta la calidad de **PROPIETARIAS** del predio denominado **1.) LOTE DE TERRENO #35 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, al correo electrónico dayana.alzate@hotmail.com, en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección: Juan José Álvarez García
Apoyo Jurídico – SRCA – CRQ.


Revisión: Cristina Reyes Ramírez
Abogada contratista – SRCA- CRQ.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 732-10 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 732-10 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la **Corporación Autónoma Regional del Quindío**, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 732-10 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 732-10 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), el señor **MAURICIO LIEVANO ORJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía 19.375.780, quien actúa en la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #15**, ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-243224** y ficha catastral **SIN INFORMACION**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **9427 - 22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por el señor **MAURICIO LIEVANO ORJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía **19.375.780**, quien actúa en la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #15**, ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**
- Autorización de notificación electrónica sin diligenciar debidamente
- Certificado de tradición del predio denominado **1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #15**, ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-243222** y ficha catastral **SIN INFORMACION**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 13 de julio de 2022.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor **MAURICIO LIEVANO ORJUELA**
- Documento denominado renovación de disponibilidad de servicio de acueducto, expedido por las empresas Públicas del Quindío E.P.Q, el día 18 de mayo de 2022
- Concepto uso de suelos y concepto de norma urbanística N°088 del 10 de junio de 2022, expedido por el secretario de infraestructura de del municipio de Circasia Quindío.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 732-10 -2022

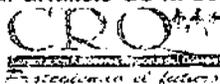
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Concepto de uso de suelos Agropecuario N° 093 de 2022, expedido por la directora TECNICA UMATA.
- Documento denominado sistema de disposición de aguas residuales domésticas.
- Registro fotográfico
- Certificado de vigencias y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil Octavio Armando Zapata
- Dos (02) planos y un CD
- Formato de información de costos, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental

Que el día veintiocho (28) de julio de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado 1) **CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #15**, ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinte cinco pesos m/cte. (\$397.425), con el cual se adjunta:

Factura electrónica SO-3177 y recibo de consignación N° 1222

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), realizada por Juan Carlos Agudelo (Contratista), de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), realizada por Vanessa Torres (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 732-10 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *"Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite"*.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío ~~es~~ **es competente** para expedir el presente Auto,



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 732-10 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **MAURICIO LIEVANO ORJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía 19.375.780, quien actúa en la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #15**, ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-243224** y ficha catastral **SIN INFORMACION**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 9427 - 22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO*, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 732-10 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

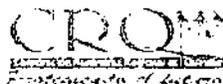
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte señor **MAURICIO LIEVANO ORJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía **19.375.780**, quien actúa en la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #15**, ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico **cess-71@hotmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 732-10 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista SRCA- CRQ.
Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 734-10 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones entre ellas realizar vertimientos de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 734-10 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

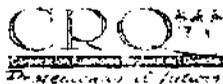
SRCA-AITV- 734-10 -2022

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío., para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.





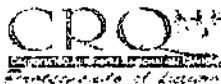
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 734-10 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), el señor **RAFAEL SANCHEZ QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía 4.904.020, quien actúa en la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado 1) **CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #13**, ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° 280-243222 y ficha catastral **SIN INFORMACION**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. 9420 - 22, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por el señor **RAFAEL SANCHEZ QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía 4.904.020, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado 1) **CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #13**, ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Autorización de notificación electrónica sin diligenciar debidamente
- Certificado de tradición del predio denominado 1) **CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #12**, ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° 280-243222 y ficha catastral **SIN INFORMACION**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 23 de junio de 2022.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor **RAFAEL SANCHEZ QUIROGA**
- Documento denominado renovación de disponibilidad de servicio de acueducto, expedido por las empresas Públicas del Quindío E.P.Q, el día 18 de mayo de 2022
- Concepto uso de suelos y concepto de norma urbanística N°105 del 12 de julio de 2022, expedido por el secretario de infraestructura de del municipio de Circasia Quindío.
- Concepto de uso de suelos Agropecuario N° 109 de 2022, expedido por la Directora TECNICA UMATA.
- Documento denominado sistema de disposición de aguas residuales domesticas.
- Registro fotográfico
- Certificado de vigencias y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil Octavio Armando Zapata
- Dos (02) planos y un CD





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 734-10 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Formato de información de costos, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental

Que el día veintiséis (26) de julio de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #13**, ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinte cinco pesos m/cte. (\$397.425), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-3177 y recibo de caja N° 4693.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022), realizada por Juan Carlos Agudelo (Contratista), de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022), realizada por VANEESA TORRES (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53

Procedimiento de Justicia



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 734-10 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 734-10 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **RAFAEL SANCHEZ QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía 4.904.020, quien actúa en la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado 1) **CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #13**, ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-243222** y ficha catastral **SIN INFORMACION**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **9420 - 22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO*, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 734-10 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Resolución 882 del 31 de marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte señor **RAFAEL SANCHEZ QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía **4.904.020**, quien actúa en la calidad de **Propietario** del predio denominado **1) 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #13**, ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico cess-71@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

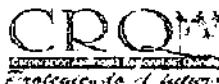
ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Yanasa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CRQ.
Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 735-10 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones entre ellas realizar vertimientos de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 735-10 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

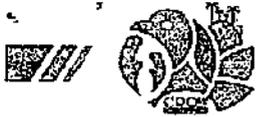
Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la **Corporación Autónoma Regional del Quindío**, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 735-10 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2020): "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CRQ
Protegiendo el futuro



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 735-10 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), la señora **CLAUDIA SOFIA CATANO NOREÑA**, identificada con cédula de ciudadanía 41.920.385, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado 1) **LOTE 1 URBANIZACION SAN JORGE**, ubicado en la vereda **PAREJE EL EDEN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° 280-37751 y ficha catastral 000200000000807800000550, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. 9444 - 22, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por la señora **CLAUDIA SOFIA CATANO NOREÑA**, identificada con cédula de ciudadanía 41.920.385, quien actúa en la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado 1) **LOTE 1 URBANIZACION SAN JORGE**, ubicado en la vereda **PAREJE EL EDEN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado 1) **LOTE 1 URBANIZACION SAN JORGE**, ubicado en la vereda **PAREJE EL EDEN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° 280-37751 y ficha catastral 000200000000807800000550, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), expedido el 05 de mayo de 2022.
- Información uso de suelos para el predio san Jorge, expedido por el subdirector del Departamento Administrativo de Planeación municipal de Armenia, el día 06 de julio de 2022
- Documento denominado ensayo de permeabilidad, expedido por el ingeniero Geógrafo y Ambiental José Daniel López Cárdenas
- Documento denominado memorias de cálculo para el predio Lote 1 urbanización San Jorge, vereda Paraje el Edén
- Certificado de vigencias y antecedentes disciplinarios del ingeniero **JOSE DANIEL LOPEZ CARDENAS**
- Documento denominado manual de operaciones y plan de cierre y abandono
- Documento denominado factibilidad o certificado de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicio de acueducto y Alcantarillado para una vivienda urbanización San Jorge Lote 1
- Dos planos (02) planos y un CD
- Formato de información de costos obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 735-10 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día veintiocho (28) de julio de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado 1) **LOTE 1 URBANIZACION SAN JORGE**, ubicado en la vereda **PAREJE EL EDEN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**., por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinte cinco pesos m/cte. (\$397.425), con el cual se adjunta:

- Recibo de consignación 1232.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), realizada por Juan Carlos Agudelo (Contratista), de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintidós (22) de julio, realizada por VANESA TORRES (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 735-10 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)”

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra “*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*”.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, C.R.Q.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
"Protegiendo el patrimonio ambiental y más cerca del ciudadano"



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 735-10 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

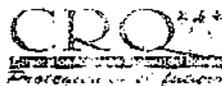
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **CLAUDIA SOFIA CATAÑO NOREÑA**, identificada con cédula de ciudadanía **41.920.385**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 1 URBANIZACION SAN JORGE**, ubicado en la vereda **PAREJE EL EDEN** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-37751** y ficha catastral **000200000000807800000550**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **9444 - 22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018

PARÁGRAFO: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 735-10 -2022**

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

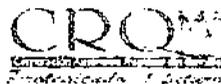
ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora **CLAUDIA SOFIA CATAÑO NOREÑA**, identificada con cédula de ciudadanía **41.920.385**, quien actúa en la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE 1 URBANIZACION SAN JORGE**, ubicado en la vereda **PAREJE EL EDEN** del Municipio de **ARMENIA (Q)** se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico claudiascatano@yahoo.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS-ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica: Cristina Reyes Ramirez
Abogada Contratista SRCA- CRQ.
Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 739 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

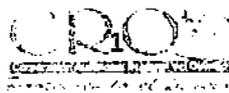
Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -- MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de*





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 739 – 10- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 739 – 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022), el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.392.444, quien actúa la calidad de **APODERADO** del señor **DAVID CORTES RINCON** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.925.899, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE . PARCELA 16 (PORVENIR 2)** ubicado en la Vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARÁ (Q)**, identificado con matrícula Inmobiliaria **No. 282-25574** y ficha catastral No. **63130000200000008004100000000**, quienes presentaron solicitud de permisos de vertimiento por medio de ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 3671 - 2022**, con la cual anexaron los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos al suelo, debidamente diligenciado y firmado por el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.392.444, quien actúa la calidad de **APODERADO** y por el señor **DAVID CORTES RINCON** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.925.899, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE . PARCELA 16 (PORVENIR 2)** ubicado en la Vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARÁ (Q)**.
- Poder otorgado por parte del señor **DAVID CORTES RINCON** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.925.899 al señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.392.444.
- Copia del certificado de tradición **1) LOTE . PARCELA 16 (PORVENIR 2)** ubicado en la Vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARÁ (Q)**, identificado con matrícula



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 739 – 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

inmobiliaria No. 282-25574 y ficha catastral No. 6313000020000008004100000000, expedido el día 28 de marzo de 2022, por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá.

- Copia del estado de cuenta de suministro de agua para uso agrícola y pecuario del comité de cafeteros del Quindío para el predio EL PORVENIR.
- Copia del concepto uso de suelo No. 1376-2021 del predio **PARCELA 16 PORVENIR 2 ALTO DEL OSO**, identificado con la matrícula inmobiliaria 282-25574, expedido por ALEXANDER MUÑOZ AGUDELO, secretario de planeación de Calarcá.
- Croquis de localización del predio PARCELA # 16.
- Ensayo de percolación del predio FINCA PARCELA # 16 PORVENIR 2 ubicado en la vereda ALTO DEL OSO del Municipio de Calarcá, elaborado por el ingeniero CARLOS ARTURO RINCON QUICENO.
- Copia registro fotográfico de la prueba de percolación.
- Copia del sistema de pozo séptico y trampa de grasas – memorias del predio FINCA PARCELA # 16 PORVENIR 2 ubicado en la vereda ALTO DEL OSO del Municipio de Calarcá, elaborado por el ingeniero CARLOS ARTURO RINCON QUICENO.
- 1 sobre con 2 planos y 1 CD del predio FINCA PARCELA # 16 PORVENIR 2 ubicado en la vereda ALTO DEL OSO del Municipio de Calarcá.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.392.444, quien actúa en calidad de **APODERADO** del señor **DAVID CORTES RINCON** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.925.899, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE . PARCELA 16 (PORVENIR 2)** ubicado en la Vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARÁ (Q)**.

Que el día 28 de marzo de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso de vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE . PARCELA 16 (PORVENIR 2)** ubicado en la Vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARÁ (Q)**, por un valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610), para lo cual adjunta lo siguiente:





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 739 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Factura electrónica SO-2387 y Recibo de consignación No. 1810 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento doméstico para el predio **1) LOTE . PARCELA 16 (PORVENIR 2)** ubicado en la Vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARÁ (Q)**, por un valor de trescientos setenta y nueve mil seiscientos diez pesos m/cte (\$379.610).

Que el día 05 de abril de 2022 el señor **DAVID CORTEZ RINCON** por medio de formato de entrega de anexo de documentos bajo radicado No. 04150, allega la siguiente documentación:

- Un sobre con 1 Plano topográfico para el predio **PARCELA 16 PORVENIR 2** ubicado en la vereda **ALTO DEL OSOS** del municipio de **CALARCÁ**.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidos (2022), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidos (2022), por Vanesa Torres Valencia contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del tres (03) de mayo del 2022, mediante el radicado No. 00008010 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó al señor **DAVID CORTES RINCON** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.925.899, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **3671-22**:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E03671 de 2022**, para el predio **1) LOTE. PARCELA 16** ubicado en la Vereda **Alto del Oso Calarcá** del Municipio de **Calarcá (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282***



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 739 – 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

25574 encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

*1. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de Ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. **Esto debido a que no se evidencia la validación de los volúmenes mínimos requeridos en función de los criterios técnicos establecidos en la resolución 0330 de 2017.***

*2. Allegar original o copia de la cartilla con la información técnica del sistema en prefabricado a emplear en el predio la cual entrega el fabricante. **Esto debido a que la cartilla con la información técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales a empelar no se evidencia en la documentación radicada.***

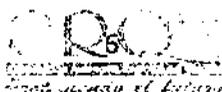
En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento (...)"

Que el día 23 de mayo de 2022 el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.392.444, quien actúa la calidad de **APODERADO** del señor **DAVID CORTES RINCON** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.925.899, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO**, por medio de formato de entrega de anexo de documentos bajo radicado No. 6470, allega la siguiente documentación:

- Cartilla del sistema séptico – ROTOPLAST.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 739 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día 07 de septiembre de 2022 el señor **DAVID CORTES RINCON** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.925.899, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO**, por medio de formato de entrega de anexo de documentos bajo radicado No. 6470, allega la siguiente documentación:

- Cartilla del sistema séptico – ROTOPLAST.
- Memorias de cálculo para el predio FINCA PARCELA # 16 PORVENIR 2 ubicado en la vereda ALTO DEL OSO del Municipio de Calarcá, elaborado por el ingeniero CARLOS ARTURO RINCON.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – Manual operativo - Memorias técnicas del predio EL PORVENIR ubicado en la vereda ALTO DEL OSOS del municipio de CALARCÁ, elaborado por el ingeniero CARLOS ARTURO RINCON.
- Un sobre con 1 plano y 1 CD para el predio PARCELA # 16 PORVERNIR 2 ubicado en la vereda ALTO DEL OSO del municipio de CALARCÁ.

Que con base en la nueva revisión técnica realizada el veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidos (2022), por JUAN CARLOS AGUDELO contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites Innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 739 – 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

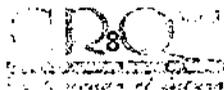
Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimientos por el señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA** identificado con cédula de ciudadanía No.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 739 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

18.392.444, quien actúa la calidad de **APODERADO** del señor **DAVID CORTES RINCON** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.925.899, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE . PARCELA 16 (PORVENIR 2)** ubicado en la Vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-25574** y ficha catastral No. **6313000020000008004100000000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

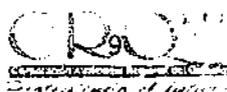
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIÓN - De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **HENRY DE JESUS ALZATE VERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.392.444, quien actúa la calidad de **APODERADO** y el señor **DAVID CORTES RINCON** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.925.899, quien ostenta en calidad





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 739 - 10 - 2022

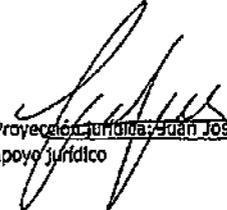
ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE . PARCELA 16 (PORVENIR 2)** ubicado en la Vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARÁ (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **ocad2011@hotmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

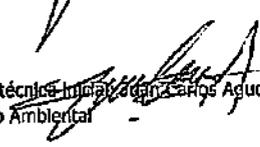
ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo Jurídico


Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista


Revisión técnica: Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 740 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificó por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento*".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 740 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 740 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022), la señora **ANGELA MARIA GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.920.701, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "VILLA ANGELA"** ubicado en la Vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula Inmobiliaria No. **280-147847** y ficha catastral **000000000010049500000000**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **10297-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por la señora **ANGELA MARIA GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.920.701, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "VILLA ANGELA"** ubicado en la Vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Oficio mediante el cual la señora **ANGELA MARIA GOMEZ MARIN** anexa la documentación para dar inicio al trámite de permiso de vertimientos.
- Copia de la transferencia a la cuenta de la Corporación Autónoma Regional del Quindío por un valor de \$397.425.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE "VILLA ANGELA"** ubicado en la Vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-147847** y ficha catastral **000000000010049500000000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, el día 20 de Mayo de 2022.
- Copia del certificado uso de suelos del predio **VILLA ANGELA** ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA**, expedido por **JUAN CARLOS RIOS AGUDELO**, secretario de planeación y obras públicas del Municipio de **SALENTO**.
- Copia de la factura de servicio de acueducto del predio **VILLA ANGELA**.
- Ensayo de permeabilidad del lote **VILLA ANGELA**, elaborado por el ingeniero geógrafo y ambiental **JOSE DANIEL LOPEZ CARDENAS**.
- Localización y coordenadas del predio **VILLA ANGELA**.
- Copia de la caracterización presuntiva del predio **LOTE VILLA ANGELA**.
- Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio **VILLA ANGELA** ubicado en la vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO**, elaborado por el ingeniero geógrafo y ambiental **JOSE DANIEL LOPEZ CARDENAS**.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero geógrafo y ambiental **JOSE DANIEL LOPEZ CARDENAS**, expedido el día 20 de julio de 2022 por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – **COPNIA**.
- Anexo – manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistemas en mampostería de tratamiento de aguas residuales domesticas **VILLA ANGELA**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 740 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ubicado en la vereda SAN JUAN del Municipio de SALENTO, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.

- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por la señora **ANGELA MARIA GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.920.701, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "VILLA ANGELA"** ubicado en la Vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**.
- Un sobre con 1 CD y 2 planos para el predio **1) LOTE "VILLA ANGELA"** ubicado en la Vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**.

Que el día 07 de septiembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE "VILLA ANGELA"** ubicado en la Vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica SO - 3387 y recibo de caja No. 1419 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE "VILLA ANGELA"** ubicado en la Vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día treinta (30) de agosto del dos mil veintidós (2022), por JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53

CRQ
Protegiendo el futuro

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 740 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de Iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **ANGELA MARIA GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.920.701, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "VILLA ANGELA"** ubicado en la Vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 740 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS,** hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO,** de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

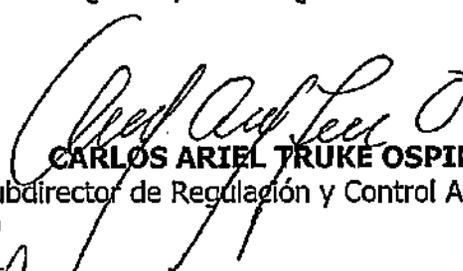
ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

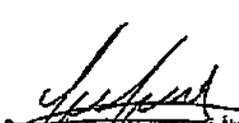
ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION – De acuerdo a la autorización realizada por parte de la señora **ANGELA MARIA GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.920.701, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE "VILLA ANGELA"** ubicado en la Vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico angelagoma@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

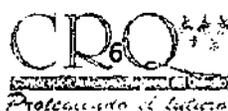
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental


 Asesor Jurídico


 Revisión técnica inicial: Juan Carlos Aguado
 Ingeniero Ambiental


 Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
 Abogada Contratista





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 781 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV – 781 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

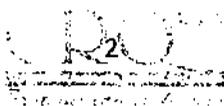
Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaría.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 781 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), el señor **FELIPE ANDRES BERMUDEZ PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.805.135, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO y APODERADO** del señor **CARLOS ALBERTO BERMÚDEZ MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.467.981, quien también ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE NUMERO VEINTICUATRO (24) CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-170162** y ficha catastral **000100000060805800000612**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, para alojamiento rural, bajo el radicado **No. 10740-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por el señor **FELIPE ANDRES BERMUDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.805.135, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO y APODERADO** del señor **CARLOS ALBERTO BERMÚDEZ MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.467.981, quien también ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE NUMERO VEINTICUATRO (24) CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Oficio mediante el cual **FELIPE ANDRES BERMUDEZ PEÑA** remite información pertinente para iniciar proceso de trámite de permiso de vertimientos.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE NUMERO VEINTICUATRO (24) CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-170162** y ficha catastral **000100000060805800000612**, expedido el día 29 de agosto de 2022 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Poder amplio, suficiente otorgado por parte del señor **CARLOS ALBERTO BERMÚDEZ MEJÍA** a la señora **FELIPE ANDRES BERMUDEZ PEÑA**.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor **CARLOS ALBERTO BERMUDEZ MEJIA**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **FELIPE BERMUDEZ PEÑA**.
- Copia del certificado de la junta administradora del acueducto rural san Antonio - los pinos para el predio **LOTE DE TERRENO N° 24** adscrito al acueducto por medio **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"**.
- Copia incompleta de la licencia de urbanismo para el predio **SAN MIGUEL**, expedido por la alcaldía de **CIRCASIA**.
- Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio **1) LOTE NUMERO VEINTICUATRO (24) CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, elaborado por la ingeniera ambiental **LINA MARIA TRUJILLO SANCHEZ**.
- Copia de la cartilla rotoplast para el predio **1) LOTE NUMERO VEINTICUATRO (24) CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV – 781 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

- Copia del concepto uso de suelos y concepto de norma urbanística del predio **1) LOTE NUMERO VEINTICUATRO (24) CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-170162, expedido por PABLO YEISON CASTAÑEDA, secretario de infraestructura de la administración municipal de CIRCASIA.
- Programa de cierre y abandono del predio **1) LOTE NUMERO VEINTICUATRO (24) CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, elaborado por la ingeniera ambiental LINA MARIA TRUJILLO SANCHEZ.
- Manual de operación del sistema de disposición final de aguas residuales tratadas al suelo del predio **1) LOTE NUMERO VEINTICUATRO (24) CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, elaborado por la ingeniera ambiental LINA MARIA TRUJILLO SANCHEZ.
- Copia de la resolución No. 003005 del 28 de noviembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AFUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" para el predio **1) CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS "** – LOTE NRO 22-A, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Un sobre con 2 planos y 1 cd del predio **1) LOTE NUMERO VEINTICUATRO (24) CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor **FELIPE ANDRES BERMUDEZ PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.805.135, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO y APODERADO** del señor **CARLOS ALBERTO BERMÚDEZ MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.467.981, quien también ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE NUMERO VEINTICUATRO (24) CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día 30 de agosto de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LOTE NUMERO VEINTICUATRO (24) CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta:

- Recibo de caja No. 5569 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE NUMERO VEINTICUATRO (24) CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"**

4
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 781 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día ocho (08) de septiembre del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día ocho (08) de Septiembre del dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 781 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento por el señor **FELIPE ANDRES BERMUDEZ PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.805.135, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO y APODERADO** del señor **CARLOS ALBERTO BERMÚDEZ MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.467.981, quien también ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE NUMERO VEINTICUATRO (24) CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 781 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

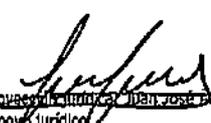
ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del el señor **FELIPE ANDRES BERMUDEZ PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.805.135, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO y APODERADO** del señor **CARLOS ALBERTO BERMÚDEZ MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.467.981, quien también ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE NUMERO VEINTICUATRO (24) CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **felipebermudezpena@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

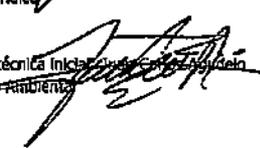
ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Procurador Jurídico Juan José Álvarez García
Apoyo Jurídico


Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista


Revisión técnica Inicial: [Nombre]
Ingeniero Ambiental





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 783 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 783 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

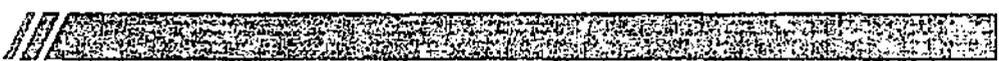
Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 783 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la señora **ANA RUBY LOZANO MARIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.475.546, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE . (CONDominio VILLA ALEXANDRA CASA 7)** ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-150929** y ficha catastral **630010003000000002531000000000**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **11644-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por la señora **ANA RUBY LOZANO MARIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.475.546, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE . (CONDominio VILLA ALEXANDRA CASA 7)** ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE . (CONDominio VILLA ALEXANDRA CASA 7)** ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-150929** y ficha catastral **630010003000000002531000000000**, expedido el día 20 de septiembre de 2022 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **ANA RUBY LOZANO MARIN**.
- Copia del estado de cuenta de suministro de agua para uso agrícola y pecuario del Comité de cafeteros del Quindío para el predio **VILLA ALEXANDRA CASAS 7**.
- Croquis de localización del predio **VILLA ALEXANDRA CASA 7**.
- Copia de la respuesta de solicitud de uso de suelo del predio **LOTE VILLA ALEXANDRA GOLCONDA**, identificado con matrícula inmobiliaria **280-150929**, expedido por **DIEGO FERNANDO RAMÍREZ RESTREPO**, subdirector del departamento administrativo de planeación municipal de **ARMENIA**.
- Copia del diagrama de localización del predio **LO VILLA ALEXANDRA GOLCONDA**, expedido por el departamento administrativo de planeación municipal de Armenia.
- Sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas del predio **VILLA ALEXANDRA CASA 7** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA**, elaborado por el ingeniero civil **ANDRES RUIZ PINO**.
- Registro fotográfico de la prueba de infiltración del predio **VILLA ALEXANDRA CASA 7** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA**.
- Anexo manual de operación y mantenimiento del predio **VILLA ALEXANDRA CASA 7** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA**, elaborado por el ingeniero civil **ANDRES RUIZ PINO**.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento de aguas residuales domesticas del predio **VILLA ALEXANDRA CASA 7** ubicado en la vereda





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 783 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EL CAIMO del municipio de ARMENIA, elaborado por el ingeniero civil ANDRES RUIZ PINO.

- Caracterización presuntiva de aguas residuales típicas domesticas del predio VILLA ALEXANDRA CASA 7 ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, elaborado por el ingeniero civil ANDRES RUIZ PINO.
- Copia de la tarjeta profesional del ingeniero civil ANDRES JULIAN RUIZ PINO.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil ANDRES JULIAN RUIZ PINO, expedido el día 25 de mayo de 2022 por el consejo profesional nacional de ingeniería – COPNIA.
- Copia de la cartilla ROTOPLAST para el predio VILLA ALEXANDRA CASA 7 ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA.
- Un sobre con 2 planos y 1 cd del predio VILLA ALEXANDRA CASA 7 ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por la señora **ANA RUBY LOZANO MARIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.475.546, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE . (CONDOMINIO VILLA ALEXANDRA CASA 7)** ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que el día 22 de septiembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LOTE . (CONDOMINIO VILLA ALEXANDRA CASA 7)** ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica SO – 3471 y recibo de caja No. 6171 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento doméstico para el predio **1) LOTE . (CONDOMINIO VILLA ALEXANDRA CASA 7)** ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día treinta (30) de Septiembre del dos mil veintidós (2022), por JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44),



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 783 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.
Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 783 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **ANA RUBY LOZANO MARIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.475.546, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE . (CONDOMINIO VILLA ALEXANDRA CASA 7)** ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

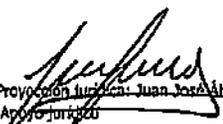
SRCA-AITV – 783 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTICULO QUINTO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora **ANA RUBY LOZANO MARIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.475.546, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE . (CONDominio VILLA ALEXANDRA CASA 7)** ubicado en la Vereda **EL CAIMO**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, o a su apoderado debidamente constituido; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Notificación por Aviso).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


 Proyección jurídica: Juan José Álvarez García
 Apoyo jurídico

Revisión técnica inicial: 
 Ingeniero Ambiental


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental


 Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
 Abogada Contratista



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV – 800 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV – 800 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *“Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021.”*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: “Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad”. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 “Ley Antitrámites”, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: “Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)”; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *“Por el cual se dictan normas para*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 800 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), la señora **JULIANA ELVIRA TORO TIRADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.939.449, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA y APODERADA** de los señores **MATEO NOGUERA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.923.587, **JUAN SEBASTIAN GOMEZ CARRILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.917.237 y **JUAN DAVID ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.925.306, quienes también ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE TIERRA LINDA # 2** ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-241882**, donde se pretende desarrollar una actividad de turismo - hotel, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 10446-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por la señora **JULIANA ELVIRA TORO TIRADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.939.449, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA y APODERADA** de los señores **MATEO NOGUERA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.923.587, **JUAN SEBASTIAN GOMEZ CARRILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.917.237 y **JUAN DAVID ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.925.306, quienes también ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE TIERRA LINDA # 2** ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.
- Oficio mediante el cual el ingeniero ANTONIO JOSE PAEZ LINCE, entrega documentos para el trámite de permiso de vertimiento.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero ambiental ANTONIO JOSE PAEZ LINCE.
- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE TIERRA LINDA # 2** ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-241882**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, el día 22 de julio de 2022.
- Poder especial, amplio y suficiente otorgado por parte de de los señores **MATEO NOGUERA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.923.587, **JUAN SEBASTIAN GOMEZ CARRILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.917.237 y **JUAN DAVID ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.925.306, a la señora **JULIANA ELVIRA TORO TIRADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.939.449.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor JUAN SEBASTIAN GOMEZ CARRILLO.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora JULIANA ELVIRA TORO TIRADO.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor JUAN DAVID ZULUAGA VASQUEZ.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor MATEO NOGUERA LOPEZ.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV – 800 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Copia del concepto uso de suelo del predio "LOTE TIERRA LINDA # 2" con matrícula inmobiliaria No. 280-241882, expedido por el ingeniero ALEXANDER FANDIÑO PARRA, secretario de planeación del municipio de LA TEBaida.
- Copia de la demarcación informativa del predio LOTE TIERRA LINDA # 2, expedido por el ingeniero ALEXANDER FANDIÑO PARRA, secretario de planeación del municipio de LA TEBaida.
- Copia de la circular No. 4 de los usos de suelos, expedido por planeación y desarrollo de la alcaldía municipal de LA TEBaida.
- Copia de viabilidad de servicio de acueducto del predio LOTE TIERRA LINDA # 2, localizado en la vereda LA ARGENTINA del municipio de LA TEBaida, expedido por las empresas públicas del Quindío – EPQ.
- Croquis de localización del predio TIERRA LINDA 2.
- Ensayo de percolación para la VILLA CAMPESTRE ECOTURISTICAS DEL EDEN # 1 EN EL PREDIO DENOMINADO LOTE TIERRA LINDA # 2 ubicado en LA TEBaida, elaborado por el ingeniero ambiental ANTONIO JOSE PAEZ.
- Registro fotográfico del ensayo de percolación del predio VILLA CAMPESTRE ECOTURISTICAS DEL EDEN # 1 EN EL PREDIO DENOMINADO LOTE TIERRA LINDA # 2 ubicado en LA TEBaida.
- Ensayo de percolación para la VILLA CAMPESTRE ECOTURISTICAS DEL EDEN # 2 EN EL PREDIO DENOMINADO LOTE TIERRA LINDA # 2 ubicado en LA TEBaida, elaborado por el ingeniero ambiental ANTONIO JOSE PAEZ.
- Registro fotográfico del ensayo de percolación del predio VILLA CAMPESTRE ECOTURISTICAS DEL EDEN # 2 EN EL PREDIO DENOMINADO LOTE TIERRA LINDA # 2 ubicado en LA TEBaida.
- Ensayo de percolación para la VILLA CAMPESTRE ECOTURISTICAS DEL EDEN # 3 EN EL PREDIO DENOMINADO LOTE TIERRA LINDA # 2 ubicado en LA TEBaida, elaborado por el ingeniero ambiental ANTONIO JOSE PAEZ.
- Registro fotográfico del ensayo de percolación del predio VILLA CAMPESTRE ECOTURISTICAS DEL EDEN # 3 EN EL PREDIO DENOMINADO LOTE TIERRA LINDA # 2 ubicado en LA TEBaida.
- Ensayo de percolación para la VILLA CAMPESTRE ECOTURISTICAS DEL EDEN # 4 EN EL PREDIO DENOMINADO LOTE TIERRA LINDA # 2 ubicado en LA TEBaida, elaborado por el ingeniero ambiental ANTONIO JOSE PAEZ.
- Registro fotográfico del ensayo de percolación del predio VILLA CAMPESTRE ECOTURISTICAS DEL EDEN # 4 EN EL PREDIO DENOMINADO LOTE TIERRA LINDA # 2 ubicado en LA TEBaida.
- Ensayo de percolación para la VILLA CAMPESTRE ECOTURISTICAS DEL EDEN # 5 EN EL PREDIO DENOMINADO LOTE TIERRA LINDA # 2 ubicado en LA TEBaida, elaborado por el ingeniero ambiental ANTONIO JOSE PAEZ.
- Registro fotográfico del ensayo de percolación del predio VILLA CAMPESTRE



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 800 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ECOTURISTICAS DEL EDEN # 5 EN EL PREDIO DENOMINADO LOTE TIERRA LINDA # 2 ubicado en LA TEBaida.

- Ensayo de percolación para la VILLA CAMPESTRE ECOTURISTICAS DEL EDEN # 6 EN EL PREDIO DENOMINADO LOTE TIERRA LINDA # 2 ubicado en LA TEBaida, elaborado por el ingeniero ambiental ANTONIO JOSE PAEZ.
- Registro fotográfico del ensayo de percolación del predio VILLA CAMPESTRE ECOTURISTICAS DEL EDEN # 6 EN EL PREDIO DENOMINADO LOTE TIERRA LINDA # 2 ubicado en LA TEBaida.
- Memorias técnicas del predio VILLA CAMPESTRE ECOTURISTICA DEL EDEN # 1 LOTE TIERRA LINDA # 2.
- Memorias técnicas del predio VILLA CAMPESTRE ECOTURISTICA DEL EDEN # 2 LOTE TIERRA LINDA # 2.
- Memorias técnicas del predio VILLA CAMPESTRE ECOTURISTICA DEL EDEN # 3 LOTE TIERRA LINDA # 2.
- Memorias técnicas del predio VILLA CAMPESTRE ECOTURISTICA DEL EDEN # 4 LOTE TIERRA LINDA # 2.
- Memorias técnicas del predio VILLA CAMPESTRE ECOTURISTICA DEL EDEN # 5 LOTE TIERRA LINDA # 2.
- Memorias técnicas del predio VILLA CAMPESTRE ECOTURISTICA DEL EDEN # 6 LOTE TIERRA LINDA # 2.
- Diseño del pozo séptico uno del predio VILLA CAMPESTRE ECOTURISTICA DEL EDEN # 1 LOTE TIERRA LINDA # 2 de LA TEBaida, elaborado por el ingeniero ambiental ANTONIO JOSE PAEZ.
- Diseño del pozo séptico dos del predio VILLA CAMPESTRE ECOTURISTICA DEL EDEN # 2 LOTE TIERRA LINDA # 2 de LA TEBaida, elaborado por el ingeniero ambiental ANTONIO JOSE PAEZ.
- Diseño del pozo séptico tres del predio VILLA CAMPESTRE ECOTURISTICA DEL EDEN # 3 LOTE TIERRA LINDA # 2 de LA TEBaida, elaborado por el ingeniero ambiental ANTONIO JOSE PAEZ.
- Diseño del pozo séptico cuatro del predio VILLA CAMPESTRE ECOTURISTICA DEL EDEN # 4 LOTE TIERRA LINDA # 2 de LA TEBaida, elaborado por el ingeniero ambiental ANTONIO JOSE PAEZ.
- Diseño del pozo séptico cinco del predio VILLA CAMPESTRE ECOTURISTICA DEL EDEN # 5 LOTE TIERRA LINDA # 2 de LA TEBaida, elaborado por el ingeniero ambiental ANTONIO JOSE PAEZ.
- Diseño del pozo séptico seis del predio VILLA CAMPESTRE ECOTURISTICA DEL EDEN # 6 LOTE TIERRA LINDA # 2 de LA TEBaida, elaborado por el ingeniero ambiental ANTONIO JOSE PAEZ.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV – 800 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Copia de la cartilla del sistema séptico domiciliario – ROTOPLAST.
- Manual de operaciones para los STARD del predio denominado LOTE TIERRA LINDA # 2 del municipio de LA TEBAIDA, elaborado por el ingeniero ambiental ANTONIO JOSE PAEZ LINCE.
- Plan de cierre y abandono para los STARD en el predio denominado LOTE TIERRA LINDA # 2, elaborado por el ingeniero ambiental ANTONIO JOSE PAEZ LINCE.
- Copia de la matricula profesional del tecnólogo en topografía VANNER ALEXANDER GARCIA ESTRADA.
- Un sobre con 1 CD y 8 planos.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por la señora **JULIANA ELVIRA TORO TIRADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.939.449, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA y APODERADA** de los señores **MATEO NOGUERA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.923.587, **JUAN SEBASTIAN GOMEZ CARRILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.917.237 y **JUAN DAVID ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.925.306, quienes también ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE TIERRA LINDA # 2** ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.

Que el día 23 de agosto de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LOTE TIERRA LINDA # 2** ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica SO – 3317 y recibo de caja No. 5388 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE TIERRA LINDA # 2** ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 800 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.

Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV – 800 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **JULIANA ELVIRA TORO TIRADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.939.449, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA y APODERADA** de los señores **MATEO NOGUERA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.923.587, **JUAN SEBASTIAN GOMEZ CARRILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.917.237 y **JUAN DAVID ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.925.306, quienes también ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE TIERRA LINDA # 2** ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

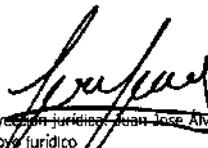
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 800 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **JULIANA ELVIRA TORO TIRADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.939.449, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA y APODERADA** de los señores **MATEO NOGUERA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.923.587, **JUAN SEBASTIAN GOMEZ CARRILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.917.237 y **JUAN DAVID ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.925.306, quienes también ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE TIERRA LINDA # 2** ubicado en la Vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **degraf1989@gmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo jurídico

Revisión técnica inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 811 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento*".

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 811 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *“Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021.”*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: “Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad”. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 “Ley Antitrámites”, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: “Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)”; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 811 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), la señora **MARTHA ISABEL QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.942.563**, quien ostenta la calidad de **USUFRUCTUARIA Y APODERADA** de las señoras **DAYANA ALZATE QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.952.969 y **KARINA ALZATE QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.942.563, quienes ostenta la calidad de **PROPIETARIAS** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #35 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-43776**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **9421-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por la señora **MARTHA ISABEL QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.942.563**, quien ostenta la calidad de **USUFRUCTUARIA Y APODERADA** de las señoras **DAYANA ALZATE QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.952.969 y **KARINA ALZATE QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.942.563, quienes ostenta la calidad de **PROPIETARIAS** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #35 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Oficio mediante el cual la señora **MARTHA ISABEL QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.942.563**, quien ostenta la calidad de **USUFRUCTUARIA Y APODERADA** de las señoras **DAYANA ALZATE QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.952.969 y **KARINA ALZATE QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.942.563, quienes ostenta la calidad de **PROPIETARIAS** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #35 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, realiza solicitud de desglose.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE DE TERRENO #35 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-43776**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá el día 28 de julio de 2022.
- Copia del recibo de acueducto del predio **FINCA LA ZULIA EL TESORO CAMPESTRE**, emitido por la Empresa Multipropósito de Calarcá S.A.S ESP.
- Copia Concepto uso de suelo N° 0587-2021, para la Zulia La Floresta identificado con matrícula inmobiliaria N° 282-43797 (Matricula base) y Ficha catastral N° 00-01-0003-0124-000, expedido por el Subsecretario de ordenamiento territorial desarrollo urbano y Rural del Municipio de Calarcá (Q) el señor **JAIR DAWINER GUEVARA MARTINEZ**, el día 18 de marzo de 2021.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 811 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración (incluir registro fotográfico del sistema y de la construcción, obra que genera el vertimiento), original reposa en el expediente 3403-21.
- Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia, original reposa en el expediente 3403-21.
- Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes, original reposa en el expediente 3403-21.
- Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (formato análogo, tamaño 100 x 70 cm, con copia digital en formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia, original reposa en el expediente 3403-21.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado, de conformidad con la norma de vertimientos vigente. Los análisis de las muestras deberán ser realizados en laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas. Para vertimiento doméstico se puede calcular de manera presuntiva, original reposa en el expediente 3403-21.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento el cual debe definir el uso que se dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento, original reposa en el expediente 3403-21.
- Croquis a mano alzada con las indicaciones precisas de cómo llegar al predio, original reposa en el expediente 3403-21.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 811 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Oficio con radicado 11208-22, mediante el cual la señora MARTHA ISABEL QUINTERO CASTRO adjunta poder original y autenticado otorgado por parte de de las señoras **DAYANA ALZATE QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.952.969 y **KARINA ALZATE QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.942.563, quienes ostenta la calidad de **PROPIETARIAS**.
- Comunicado interno 1287 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en el cual se da aclaración del predio, municipio y vereda de la factura electrónica de venta SO-3564 y consignación No. 1512.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por la señora **MARTHA ISABEL QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.942.563**, quien ostenta la calidad de **USUFRUCTUARIA Y APODERADA** de las señoras **DAYANA ALZATE QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.952.969 y **KARINA ALZATE QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.942.563, quienes ostenta la calidad de **PROPIETARIAS** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #35 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

Que el día 29 de septiembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #35 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica SO – 3564 y recibo de caja No. 1512 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE DE TERRENO #35 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidos (2022), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidos (2022), por Vanesa Torres Valencia contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: "En caso que la

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 811 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación”.

Que el día seis (06) de octubre de 2022 la señora MARTHA ISABEL QUINTERO CASTRO allega oficio con radicado 12253, mediante el cual adjunta lo siguiente:

- Diseño de tratamiento de aguas residuales domésticas - Memorias de cálculo, del predio LOTE DE TERRENO #35 EL TESORO CAMPESTRE, elaborado por la ingeniera DANIELA CORREA MONTENEGRO.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD.

Que con base en la nueva revisión técnica realizado el veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022), por Juan Carlos Agudelo contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que el día nueve (09) de noviembre de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío expidió Auto de Desglose de trámite de permiso de vertimiento SRCA-ADTV-1057-11-2022 del tres (03) de noviembre de dos mil veintidos (2022), el cual fue notificado al correo electrónico dayana.aizate@hotmail.com el día 09 de noviembre de 2022 bajo radicado No.20472.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta”*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública”*, corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

“Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.

Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 811 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **MARTHA ISABEL QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.942.563**, quien ostenta la calidad de **USUFRUCTUARIA Y APODERADA** de las señoras **DAYANA ALZATE QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.952.969 y **KARINA ALZATE QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.942.563, quienes ostenta la calidad de **PROPIETARIAS** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #35 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-43776**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 811 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

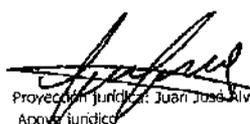
ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

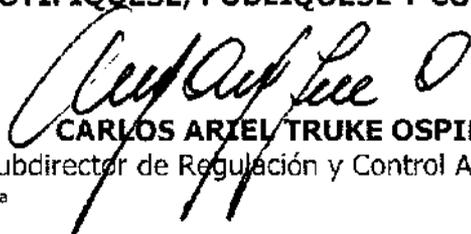
ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

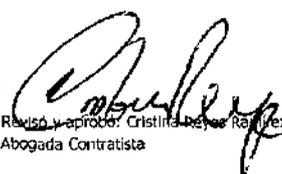
ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION – De acuerdo a la autorización realizada por parte de la señora **MARTHA ISABEL QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía N.º **41.942.563**, quien ostenta la calidad de **USUFRUCTUARIA Y APODERADA** de las señoras **DAYANA ALZATE QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.952.969 y **KARINA ALZATE QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.942.563, quienes ostenta la calidad de **PROPIETARIAS** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO #35 "EL TESORO CAMPESTRE"** ubicado en la Vereda **LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico dayana.alzate@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

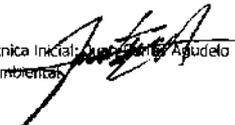
ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Provección jurídica: Juan José Álvarez García
Apoysa jurídica


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista


Revisión técnica Inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 812 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 812 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *“Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021.”*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: “Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad”. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 “Ley Antitrámites”, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: “Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)”; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 812 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el señor **JOSE DOLMAR AGUDELO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.519.379, y la señora **MARIA CONSUELO OCAMPO CORREA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.888.095, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE NUMERO 2 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-44328**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 11550-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por el señor **JOSE DOLMAR AGUDELO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.519.379, y la señora **MARIA CONSUELO OCAMPO CORREA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.888.095, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE NUMERO 2 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE NUMERO 2 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-44328**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá el día 15 de septiembre de 2022.
- Autorización de notificación por correo electrónico diligenciado y firmado por el señor **JOSE DOLMAR AGUDELO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.519.379, y la señora **MARIA CONSUELO OCAMPO CORREA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.888.095.
- Concepto de zona de riesgo del predio denominado **LOS SAMANES**, expedido por **JAIR DAWINER GUEVARA MARTINEZ**, subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural de la alcaldía de Calarcá.
- Concepto uso de suelo del predio **LO LOS SAMANES** ubicado en la vereda **BARRAGAN** identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-44328, expedido por **JAIR DAWINER GUEVARA MARTINEZ**, subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural de la alcaldía de Calarcá.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **JOSE DOLMAR AGUDELO VALENCIA**.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **MARIA CONSUELO OCAMPO CORREA**.
- Copia del recibo de acueducto regional la coca – barragan.
- Sistema de disposición de aguas residuales – memorias de diseño del **LOTE No. 2 CONDOMINIO LOS SAMANES**, elaborado por el ingeniero civil **OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 812 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Registro fotográfico de la prueba de percolación del predio LOTE No. 2 CONDOMINIO LOS SAMANES.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinario del ingeniero civil OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE, expedido el día 24 de agosto de 2022 por el consejo profesional nacional de ingeniería – COPNIA.
- Un sobre con 2 planos y 1 cd del predio LOTE No. 2 CONDOMINIO LOS SAMANES.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor **JOSE DOLMAR AGUDELO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.519.379, y la señora **MARIA CONSUELO OCAMPO CORREA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.888.095, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS**.

Que el día 21 de septiembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LOTE NUMERO 2 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica SO – 3456 y recibo de caja No. 6124 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE NUMERO 2 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO (Contratista), de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), realizada por VANESA TORRES VALENCIA (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación técnica y jurídica, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *“En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación”*.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 812 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día 03 de octubre de 2022 el señor JOSE ALDEMAR AGUDELO VALENCIA por medio de formato de entrega de anexo de documentos bajo radicado No. 12014, allega la siguiente documentación:

- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE NUMERO 2 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-44328**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá el día 29 de septiembre de 2022.
- Constancia de viabilidad de servicio de acueducto del predio distinguido con matrícula inmobiliaria No. 282-44328 ubicado en el condominio Campestre Los Samanes Lote No.2 del municipio de Calarcá, sector Barragán, expedido por el señor OSCAR DE LA CRUZ CORREA, representante legal del acueducto La Coca – Barragán.
- Copia del recibo de acueducto regional la coca – barragán.

Que con base en la nueva revisión jurídica realizada el día once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022), por el contratista JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 812 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **JOSE DOLMAR AGUDELO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.519.379, y la señora **MARIA CONSUELO OCAMPO CORREA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.888.095, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE NUMERO 2 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS,** hasta tanto



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 812 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental sólo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

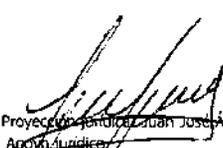
ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **JOSE DOLMAR AGUDELO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.519.379, y la señora **MARIA CONSUELO OCAMPO CORREA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.888.095, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) LOTE NUMERO 2 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS SAMANES** ubicado en la Vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo jdagudelo@uniquindio.edu.co, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

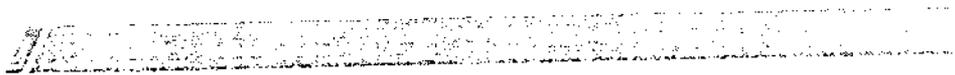
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Abogado Jurídico


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista

Revisión técnica inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 814-17 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 814-17 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío., para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: *"Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad"*. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: *"Cuando se esté adelantando un trámite ante la*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 814-17 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la señora **ISABEL CRISTINA JARAMILLO GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **24.582.251**, quien actúa en nombre propio, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado, **1) LOTE # 1 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA"** ubicado en la vereda LA ALBANIA del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 282-25516** y ficha catastral **63130000200000060801800000099**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 11483 - 22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por la señora **ISABEL CRISTINA JARAMILLO GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **24.582.251**, quien actúa en nombre propio, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **AGUA BONITA**, ubicado en el conjunto campestre agua bonita **LOTE Nº 1** del Municipio de **CALARCA (Q)**.
- Fotocopia autorización notificación por correo electrónico.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE # 1 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA"** ubicado en la vereda LA ALBANIA del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 282-25516** y ficha catastral **63130000200000060801800000099**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), expedido el 16 de Septiembre de 2022.
- Fotocopia de la matrícula profesional del señor **OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE**.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la Señora **ISABEL CRISTINA JARAMILLO GUTIERREZ**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 814-17 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Copia del concepto de uso de suelos N°0199-2022 para el predio denominado LO 1 C.C AGUA BONITA, expedido por JAIR DAWINER GUEVERA MARTINEZ, secretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del municipio de Calarcá.
- Fotocopia Resolución numero 444 del 17 de Marzo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NUMERO 00003179 DEL ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)- EXPEDIENTE NUMERO 9365-15" Expedido por la corporación autónoma regional de Quindío.
- Fotocopia del Sistema Septico Domiciliario.
- Fotocopia de DISEÑO: SISTEMA DE DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES PROPUESTO.
- Fotografías de pozos.
- Fotocopia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE expedida el día 24 de agosto de 2022 por el consejo profesional nacional de ingeniería-COPNIA.
- Fotocopia licencia profesional disciplinario del ingeniero civil OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE.
- Fotocopia de la licencia profesional del topógrafo OCTAVIO ARMANDO ZAPATA ALZATE.
- Un sobre con Dos planos (02) planos y un CD
- Formato de información de costos, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, diligenciado y firmado por el señor **ISABEL CRISTINA JARAMILLO GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **24.582.251**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**.

Que el día diecinueve (19) de Septiembre de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE N°1**, ubicado en la condominio campestre agua bonita del Municipio de **CALARCA (Q)** por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinte cinco pesos m/cte. (\$397.425), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO 3443 y Recibo de caja 6048, por concepto de tarifa de servicio de evaluación de trámite de permiso domestico por valor de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 814-17 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinte cinco pesos m/cte.
(\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintidós (2022), realizada por Juan Carlos Agudelo (Contratista), de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós, realizada por JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta"*, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"*, corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra *"Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite"*.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 814-17 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **ISABEL CRISTINA JARAMILLO GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **24.582.251**, quien actúa en nombre propio, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 1 CONDOMINIO DE VIVIENDA CAMPESTRE "AGUA BONITA** ubicado en la vereda **LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 282-25516** y ficha catastral **631300002000000060801800000099**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **11483-22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018

PARÁGRAFO: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 814-17 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte de la señora **ISABEL CRISTINA JARAMILLO GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **24.582.251**, quien actúa en nombre propio, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **AGUA BONITA**, ubicado en el **CONJUNTO CAMPESTRE AGUA BONITA 1) LOTE N° 1** del Municipio de **CALARCA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico angmarinal@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Daniela Ortiz Gaviria
Apoyo jurídico

Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista SRCA- CRQ

Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 820 -11 - 2022**

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.



**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 820 -11- 2022**

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".*

Que el día diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), la señora **LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.960.717**,



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 820 –11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE . 2) LOTE ATAHUALPA** ubicado en la Vereda **EL ORINOCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-179217** y ficha catastral No. **63470000100100121000**, quien presentó, solicitud de permisos de vertimiento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 7701 - 2022**, con la cual anexaron los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos al suelo, debidamente diligenciado y firmado por la señora **LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.960.717**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE . 2) LOTE ATAHUALPA** ubicado en la Vereda **EL ORINOCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Oficio mediante el cual la señora **LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO** presenta los documento correspondientes al trámite de solicitud de permiso de vertimiento doméstico.
- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE . 2) LOTE ATAHUALPA** ubicado en la Vereda **EL ORINOCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-179217** y ficha catastral No. **63470000100100121000**, expedido el día 16 de mayo de 2022, por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO**.
- Copia del estado de cuenta de suministro de agua para uso agrícola y pecuario del Comité de cafeteros del Quindío del predio **ATAHUALPA**.
- Copia del certificado uso de suelo del predio **ATAHUALPA LO 1 SAN JOSE** identificado con matrícula inmobiliaria **280-179217**, expedido por **ANDREA MARCELA PELAEZ ORTIZ**, secretaria de planeación del municipio de Montenegro.
- Memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales para el predio **ATAHUALPA** ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** en el municipio de **MONTENEGRO**, elaborado por el ingeniero sanitario y ambiental **JOSE ELIECER SOTO**.
- Anexo 1 – registro fotográfico – prueba de percolación del predio **ATAHUALPA** ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** en el municipio de **MONTENEGRO**, elaborado por el ingeniero sanitario y ambiental **JOSE ELIECER SOTO**.
- Anexo 2 – catálogo de instalación del predio **ATAHUALPA** ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** en el municipio de **MONTENEGRO**, elaborado por el ingeniero sanitario y ambiental **JOSE ELIECER SOTO**.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental diligencia por el señor la señora **LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.960.717**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE . 2) LOTE ATAHUALPA** ubicado en la Vereda **EL ORINOCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 820 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE **NOVIEMBRE** DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día 17 de junio de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE . 2) LOTE ATAHUALPA** ubicado en la Vereda **EL ORINOCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta lo siguiente:

- Factura electrónica SO-2945 y Recibo de caja No. 3843 por concepto de evaluación y/o seguimiento ambiental para el predio **1) LOTE . 2) LOTE ATAHUALPA** ubicado en la Vereda **EL ORINOCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el veintitrés (23) de junio de dos mil veintidos (2022), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el diecisiete (17) de junio de dos mil veintidos (2022), por Vanesa Torres Valencia contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del primero (01) de julio del 2022, mediante el radicado No. 00012567 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a la señora **LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.960.717**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE . 2) LOTE ATAHUALPA** ubicado en la Vereda **EL ORINOCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **7701-22:**

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E07701 de 2022**, para el predio **2) LOTE ATAHUALPA** ubicado en la Vereda **EL ORINOCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-179217**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), y modificado por el decreto 050 de 2018 no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

1. *Aclarar detalladamente y de forma explícita en que consiste o consistirá el proyecto*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 820 -11- 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE **NOVIEMBRE** DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

generador del vertimiento Ya que en la información aportada con la documentación radicada se evidencian inconsistencias y no es clara en especial la descripción del proyecto en el formato de información de costos.

2. *Presentar una nueva memoria de cálculo y diseño del STARD ya que la allegada no es clara debido a que se menciona que se instalará un sistema séptico prefabricado convencional de 1000Lts y que este será para una capacidad de 5 personas pero en los cálculos se evidencia que se incluyen 20 personas y que se instalará un SATRD en prefabricado integrado de 3000Lts lo que no coincide y genera una inconsistencia en la información. Adicional a esto, de deberá discriminar el número total de personas que habitan o habitarán en el predio en momentos de ocupación máxima*

Se deberá allegar Ajustado a la normatividad ambiental vigente Resolución 0330 de 2017 Artículos. 43, 134, 172, 173, 175.

3. *Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Este plano debe ilustrar todos los puntos generadores de los vertimientos existentes y/o proyectados, con su respectiva georreferenciación (Latitud y Longitud) y como estos se conectan a los sistemas de tratamiento.

4. *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*

Esto debido a que el plano allegado no ilustra claramente los puntos de disposición de los vertimientos que se generan o generarán en el predio.

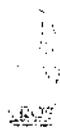
*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..." (...)"

Que el día veintiuno (21) de julio de 2022, la señora LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO, allega oficio bajo radicado No. 9097, con el cual adjunta la siguiente documentación:

- Memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales del predio ATAHUALPA ubicado en la vereda LA MONTAÑA del municipio MONTENGERO,



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 820 -11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE **NOVIEMBRE** DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

elaborado por el ingeniero sanitario y ambiental JORGE ELIECER SOTO.

- Anexo 1 – registro fotográfico – prueba de percolación del predio ATAHUALPA ubicado en la vereda LA MONTAÑA en el municipio de MONTENEGRO, elaborado por el ingeniero sanitario y ambiental JOSE ELIECER SOTO.
- Anexo 2 – catálogo de instalación del predio ATAHUALPA ubicado en la vereda LA MONTAÑA en el municipio de MONTENEGRO, elaborado por el ingeniero sanitario y ambiental JOSE ELIECER SOTO.
- Un sobre con 2 planos.

Que con base en la nueva revisión técnica realizada el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidos (2022), por Juan Carlos Agudelo contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.
Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"



**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 820 -11 - 2022**

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimientos por a la señora **LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.960.717**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE . 2) LOTE ATAHUALPA** ubicado en la Vereda **EL ORINOCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 820 -11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE **NOVIEMBRE** DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

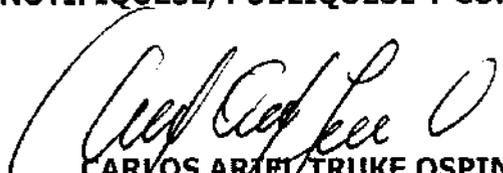
ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIÓN - De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.960.717**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE . 2) LOTE ATAHUALPA** ubicado en la Vereda **EL ORINOCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo tellusconsultoresambientales@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE . 2) LOTE ATAHUALPA** ubicado en la Vereda **EL ORINOCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, como tercero determinado, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Procurador judicial: Juan José Álvarez García
Apoyo jurídico


Revisó y aprobó: Cristina Reyes Amézquita
Abogada Contratista


Revisión técnica inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 822-11 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: "*Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento*".





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 822-11 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 882 de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2022"*.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias,



**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 822-11 -2022**

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidos (2022), la señora **GLORIA ELENA MACIAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.909.842**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado 1) **LOTE BELGICA – SAN JERONIMO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-255** y ficha catastral No. **63001000300000247000**, quien presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, donde se pretende desarrollar un proyecto de viviendas campestres, bajo el radicado No. **6238 - 22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único Nacional de permiso de vertimiento al suelo, diligenciado y firmado por la señora **GLORIA ELENA MACIAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.909.842**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado 1) **LOTE BELGICA – SAN JERONIMO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora **GLORIA ELENA MACIAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.909.842**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado 1) **LOTE BELGICA – SAN JERONIMO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Oficio mediante el cual el señor **HELLER JAVIER MUÑOZ** hace entrega de los documentos requeridos para solicitar el trámite de permiso de vertimientos.
- Copia del certificado de tradición del predio denominado 1) **LOTE BELGICA – SAN JERONIMO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **280-255** y ficha catastral No. **63001000300000247000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 13 de abril de 2022.
- Copia del registro único tributario del señor **RICARDO ARIAS MORA**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
 SRCA-AITV- 822-11 -2022**

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora GLORIA ELENA MACIAS GAVIRIA.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora LILIANA ARIAS MORA.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora LUZ PATRICIA ARIAS MORA.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor JORGE IVAN ARIAS MEJIA.
- Plan de gestión del riesgo del vertimiento asociado al PROYECTO CASAS DE CAMPO en el predio BÉLGICA – SAN GERÓNIMO, elaborado por el director de SALVIA CONSULTORES, HEILLER JAVIER MUÑOZ MARÍN.
- Sistema disposición de aguas residuales de tipo doméstica – memorias técnicas para el PROYECTO CAMPESTRE CANTARES- CASAS DE CAMPO, ubicado en el municipio de Armenia, elaborado por el ingeniero civil JEMAY GONZALEZ MEJIA.
- Copia de la tabla de requisitos para sistemas de infiltración al suelo.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil JEMAY GONZALEZ MEJIA.
- Copia de la matricula profesional del administrador del medio ambiente y de los recursos naturales, HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN.
- Evaluación ambiental del vertimiento predio BÉLGICA – SAN GERÓNIMO del corregimiento del CAIMO, elaborado por del administrador del medio ambiente y de los recursos naturales, HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN.
- Sistema disposición de aguas residuales de tipo domestica – memorias técnicas para el PROYECTO CAMPESTRE CANTARES- CASAS DE CAMPO, ubicado en el municipio de Armenia, elaborado por el ingeniero civil JEMAY GONZALEZ MEJIA.
- Copia de la tabla de requisitos para sistemas de infiltración al suelo.
- Plano de la planta general del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Sistema disposición de aguas residuales de tipo domestica – memorias técnicas para el PROYECTO CAMPESTRE CANTARES- CASAS DE CAMPO, ubicado en el municipio de Armenia, elaborado por el ingeniero civil JEMAY GONZALEZ MEJIA.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil JEMAY GONZALEZ MEJIA.
- Copia de la tabla de requisitos para sistemas de infiltración al suelo.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 822-11 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Prueba de infiltración del PREDIO CANTARES, ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA.
- Caracterización de aguas residuales domésticas, predios CANTARES.
- Copia de la factibilidad o certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios de acueducto y alcantarillado para el predio FCA SAN JERONIMO – LA BELGICA ubicado en la VEREDA EL CAIMO, identificado con matrícula inmobiliaria 280-255, para 44 viviendas, expedido por las empresas públicas de Armenia.
- Copia del certificado uso del suelo del predio denominado LOTE BÉLGICA – SAN JERÓNIMO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-255, expedido por la curadora urbana No.1, MARGARITA MARIA RINO RAMIREZ.
- Copia del concepto de norma urbana del predio denominado LOTE BÉLGICA – SAN JERÓNIMO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-255, expedido por el curador urbano No. 1, MAXIMILIANO DE AQUINO MOYA.
- Un sobre con 2 planos y 1 cd del predio LOTE BÉLGICA – SAN JERÓNIMO.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado y firmado por la señora GLORIA ELENA MACIAS identificada con cédula de ciudadanía No. 41.909.842, quien ostenta la calidad de COPROPIETARIA del predio denominado 1) LOTE BELGICA – SAN JERONIMO ubicado en la Vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q).

Que el día diecisiete (17) de mayo de 2022 la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado 1) LOTE BELGICA – SAN JERONIMO ubicado en la Vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), por valor de cuatrocientos setenta mil trescientos cuarenta y un pesos m/cte (\$470.341), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica SO-2768 y Recibo de consignación No. 775 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio 1) LOTE BELGICA – SAN JERONIMO ubicado en la Vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), por valor de cuatrocientos setenta mil trescientos cuarenta y un pesos m/cte (\$470.341).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 822-11 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO (Contratista), de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), realizada por VANESA TORRES VALENCIA (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación técnica y jurídica, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: "En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación".

Que el día diecisiete (17) de junio del año 2022, a través de oficio con radicado No. 00011795 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó a la señora **GLORIA ELENA MACIAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.909.842, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE BELGICA – SAN JERONIMO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. 6238-2022:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. E 6238 de 2022, para el predio 1) LOTE BELGICA - SAN JERONIMO ubicado en la Vereda EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), identificados con matrículas inmobiliarias N° 280-255 encontrando que; una vez hecha revisión preliminar de la solicitud por parte del grupo técnico y jurídico del área de vertimientos, se determina que:

- *Según documentación técnica denominada:*
 - *Plan de Gestión de Riesgo del Vertimiento describe "Cantares Casas de Campo proyectado para el lote Bélgica - San Gerónimo"*
 - *Evaluación Ambiental del Vertimiento no describe el proyecto a desarrollar como lo indican los términos de referencia del documento. Además, el documento no fue debidamente firmado por el ingeniero civil Jemay González.*
 - *La memoria técnica del sistema de tratamiento menciona "Proyecto campestre cantares casas de campo" además, en el ítem 6.5 estimación de caudales se adopta una población diaria de 165 habitantes fijos con personal administrativo y otros, sin embargo, en el cálculo de caudal se*





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 822-11 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

proyecta una población de 135 habitantes, por lo que no se da claridad sobre el número real de contribuyentes al sistema.

De acuerdo con lo anterior se determina que no se especifica claramente el tipo de proyecto a desarrollar en el predio o actividad generadora del vertimiento, número de viviendas, número de habitantes temporales o permanentes, por lo que es necesario que allegue la siguiente documentación:

- 1. allegar plano topográfico mostrando la implantación del proyecto de Proyecto campestre cantares casas de campo. Donde se identifique claramente la ubicación de cada vivienda, si se trata de un proyecto futuro de división del predio, se debe indicar el área de cada lote y sus límites y ubicando e identificando cada estructura física u obro civil (oficinas, u otros), y como se conectan a los sistemas y su disposición final.*
- 2. Especificar de manera detallada el proyecto denominado Proyecto campestre Cantares Casas de campo a desarrollar en el predio LOTE BELGICA - SAN JERONIMO y el uso que se le dará al predio (residencial, turístico, comercial, alojamiento u otros)*
- 3. Allegar la aprobación o viabilidad del plan de implantación del proyecto a desarrollar por parte de la oficina de planeación municipal en donde se avalen los aspectos de ordenamiento territorial según POT para el municipio de Armenia.*
- 4. El ingeniero civil Jemay González debe acercarse a firmar y avalar el documento denominado Evaluación Ambiental del Vertimiento.*

Lo anterior con base al Decreto 1076 de 2015, que establece en su artículo 2.2.3.3.5.2 los requisitos del permiso de vertimientos; y en su numeral 22 establece que se podrá solicitar los documentos que en este artículo se estipulan y además los aspectos que la autoridad ambiental competente considerará necesarios para el otorgamiento del permiso, tal y como se vislumbra en el artículo transcrito a continuación:

"(...)

El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 822-11 -2022 ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

7. Costo del proyecto, obra o actividad.

8. Fuente de abastecimiento Indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. 0

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.

(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8).

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público. (Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 822-11 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la era Norma.

A momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.
(...)"

Que el día primero (01) de julio de 2022 la señora GLORIA ELENA MACIAS allega oficio bajo radicado No. 8254-22, mediante el cual solicita prórroga para dar respuesta al requerimiento 11795-22.

Que el día quince (15) de julio de 2022 el señor HEILLER JAVIER MUÑOZ MARIN allega oficio bajo radicado No. 8907-22 mediante el cual da respuesta a la solicitud de complementos 11795.

- Copia del oficio de solicitud de la consulta preliminar para determinar la viabilidad de plan de implantación y de ser viable proceder suministrar la información para iniciar la etapa de formulación para un proyecto futuro de división de predio para construcción de vivienda sobre el corredor suburbano el Caimo en el municipio de Armenia, expedido por el subdirector DIEGO FERNANDO RAMIREZ RESTREPO del departamento administrativo de planeación de Armenia.

El día diecinueve (19) de julio de 2002 por medio de oficio bajo radicado No. 00013739, expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, en el cual da respuesta a la solicitud con radicado 8254 del 01 de julio de 2022.

Que el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante formato de entrega de anexos, a través del radicado 11616-22 el señor HEILLER JAVIER MUÑOZ allega la siguiente documentación:

- Oficio mediante el cual el señor ANDRES F ALMONACID, radica plano urbanístico con implantación PTAR correspondiente a la propuesta para el predio BÉLGICA SAN JERÓNIMO proyecto denominado CANTARES CASAS DE CAMPO.
- Copia de la matricula profesional del arquitecto ANDRES FERNANDO ALMONACID LOPEZ.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor CARLOS ARTURO SARAZA





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 822-11 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CARREÑO.

- Copia de la licencia profesional del topógrafo CARLOS ARTURO SARAZA CARREÑO.
- Copia del certificado de antecedentes del arquitecto ANDRES FERNANDO ALMONACID LOPEZ.
- Un sobre con 2 planos.

Que con base en la nueva revisión técnica realizada el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por el contratista JEISSY RENTERIA, (contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 822-11 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

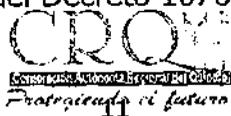
En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por la señora **GLORIA ELENA MACIAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.909.842**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE BELGICA – SAN JERONIMO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N. ° **280-255**, donde se pretende desarrollar un proyecto de viviendas campestres, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS,** hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 822-11 -2022**

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

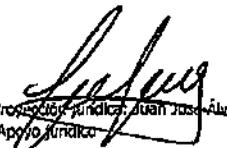
ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **GLORIA ELENA MACIAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.909.842, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado 1) **LOTE BELGICA – SAN JERONIMO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N.º 280-255**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **contacto@cantarescasasdecampo.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores **JORGE IVAN ARIAS MORA, LILIANA ARIAS MORA y LUZ PATRICIA ARIAS MORA**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado 1) **LOTE BELGICA – SAN JERONIMO** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-255**, como tercero determinado, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Protección Jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo Jurídico


Revisión técnica inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Revisó y aprobó: Crisina Reyes Ramírez
Abogada Contratista

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 824-11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Plano de Acción Ambiental del
Municipio de Armenia
Código de Ordenamiento Territorial
C.O.T. No. 001 de 2019

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 824-11- 2022**

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".*

Que el día dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022), la señora **LUZ MARINA ARBELAEZ ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.885.340**, quien ostenta



AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 824-11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE OCHO (8) CONDOMINIO EL BOSQUE 2) LOTE #8 CONDOMINIO CAMPESTRE EL BOSQUE** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-160101** y ficha catastral **000100000040802800000315**, quien presentó, solicitud de permisos de vertimiento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 10101 - 2022**, con la cual anexaron los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos al suelo, debidamente diligenciado y firmado por la señora **LUZ MARINA ARBELAEZ ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.885.340**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE OCHO (8) CONDOMINIO EL BOSQUE 2) LOTE #8 CONDOMINIO CAMPESTRE EL BOSQUE** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.
- Copia del certificado de tradición del predio denominado la señora **LUZ MARINA ARBELAEZ ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.885.340**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE OCHO (8) CONDOMINIO EL BOSQUE 2) LOTE #8 CONDOMINIO CAMPESTRE EL BOSQUE** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-160101** y ficha catastral **000100000040802800000315**, expedido el día 01 de julio de 2022, por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Copia de la disponibilidad de servicio de acueducto del predio localizado en el condominio El Bosque lote 8 del Municipio de La Tebaida, expedido el día 17 de noviembre de 2021 por las empresas públicas del Quindío.
- Copia del concepto usos de suelo No. 067 del predio **LOTE # 8 CONDOMINIO CAMPESTRE EL BOSQUE**, expedido por el ingeniero **ALEXANDER FANDIÑO PARRA**, secretario de planeación del municipio de **LA TEBAIDA**.
- Ubicación del predio **LOTE # 8 CONDOMINIO CAMPESTRE EL BOSQUE**.
- Descripción del sistema del predio **LOTE # 8 CONDOMINIO CAMPESTRE EL BOSQUE**, elaborado por el ingeniero civil **LUIS GABRIEL ACOSTA ALVAREZ**.
- Caracterización del vertimiento del predio **LOTE # 8 CONDOMINIO CAMPESTRE EL BOSQUE**, elaborado por el ingeniero civil **LUIS GABRIEL ACOSTA ALVAREZ**.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento del predio **LOTE # 8 CONDOMINIO CAMPESTRE EL BOSQUE**, elaborado por el ingeniero civil **LUIS GABRIEL ACOSTA ALVAREZ**.
- Manual de mantenimiento y operación del sistema sanitario del predio **LOTE # 8 CONDOMINIO CAMPESTRE EL BOSQUE**, elaborado por el ingeniero civil **LUIS GABRIEL ACOSTA ALVAREZ**.
- Un sobre con 3 planos y 1 CD del predio **LOTE # 8 CONDOMINIO CAMPESTRE EL BOSQUE**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental diligencia por la señora **LUZ MARINA ARBELAEZ ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.885.340**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE OCHO (8) CONDOMINIO EL BOSQUE 2) LOTE #8**



**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 824-11- 2022**

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CONDOMINIO CAMPESTRE EL BOSQUE ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**.

Que el día 16 de agosto de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE OCHO (8) CONDOMINIO EL BOSQUE 2) LOTE #8 CONDOMINIO CAMPESTRE EL BOSQUE** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta lo siguiente:

- Recibo de consignación No. 1318 por concepto de evaluación y/o seguimiento ambiental para el predio **1) LOTE OCHO (8) CONDOMINIO EL BOSQUE 2) LOTE #8 CONDOMINIO CAMPESTRE EL BOSQUE** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidos (2022), realizada por Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidos (2022), por Vanesa Torres Valencia contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra incompleta la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: *"En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación"*.

Que a través de oficio del nueve (09) de septiembre del 2022, mediante el radicado No. 00016474 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; efectuó a la señora **LUZ MARINA ARBELAEZ ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.885.340**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE OCHO (8) CONDOMINIO EL BOSQUE 2) LOTE #8 CONDOMINIO CAMPESTRE EL BOSQUE** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **10101-22**:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. E10101 de 2022, para el predio 1) LOTE 8 CONDOMINIO CAMPESTRE EL BOSQUE ubicado en la Vereda LA TEBAIDA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 824-11 - 2022

ARMENIA, QUINDIÓ. VEINTIDOS (22) DE **NOVIEMBRE** DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

1. *Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Esto debido a que en el plano allegado con la solicitud, no se evidencia la altimetría o curvas de nivel, no se evidencia la dimensión (m²) requerida de la disposición final, no se evidencian las coordenadas magna sirgas (con origen Bogotá).*
2. *Allegar Copia de la matricula profesional del ingeniero Luis Gabriel acosta Alvares, ya que es quien firma y avala la documentación técnica y esta no se evidencia en el expediente.*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..." (...)"

Que el día veintidós (22) de septiembre de 2022 la señora LUZ MARINA ARBELAEZ ARIAS, allega oficio bajo radicado No. 11618, y con el cual adjunta la siguiente documentación:

- Copia de las coordenadas magna sirgas.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero LUIS GABRIEL ALZATE.
- Un sobre con 1 plano y 1 CD del predio **1) LOTE OCHO (8) CONDOMINIO EL BOSQUE 2) LOTE #8 CONDOMINIO CAMPESTRE EL BOSQUE** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**

Que con base en la nueva revisión técnica realizada el día once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022), por Juan Carlos Agudelo contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículo 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna,

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 824-11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE **NOVIEMBRE** DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 824-11- 2022**

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimientos por la señora **LUZ MARINA ARBELAEZ ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.885.340**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE OCHO (8) CONDOMINIO EL BOSQUE 2) LOTE #8 CONDOMINIO CAMPESTRE EL BOSQUE** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACIÓN - De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **LUZ MARINA ARBELAEZ ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.885.340**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE OCHO (8) CONDOMINIO EL BOSQUE 2) LOTE #8 CONDOMINIO CAMPESTRE EL BOSQUE** ubicado en la Vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **kany53@hotmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.



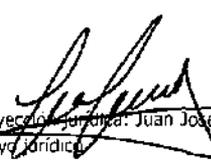
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 824-11-2022

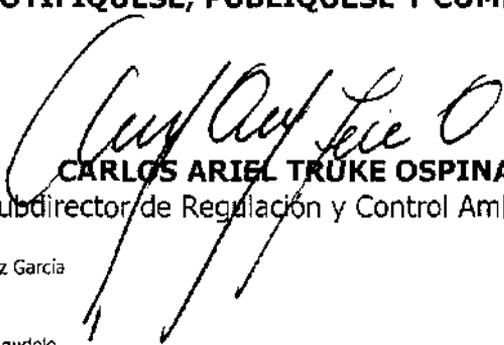
ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIDOS (22) DE **NOVIEMBRE** DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Apoyo Jurídico

Revisión técnica inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 832 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificó por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 832 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *“Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021.”*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: “Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad”. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 “Ley Antitrámites”, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: “Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)”; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 832 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.871.391, quien actúa en calidad de **APODERADA** de la señora **CAROLINA RAVE OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.517.034, quien ostenta en calidad de **COPROPIETARIA y APODERADA** del señor **SANTIAGO ANDRES ESCOVAR MANZANEQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.379.989, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 25 URBANIZACION LOS ABEDULES** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-92554** y ficha catastral **000100000060801800000329**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 11103-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.871.391, quien actúa en calidad de **APODERADA** de la señora **CAROLINA RAVE OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.517.034, quien ostenta en calidad de **COPROPIETARIA y APODERADA** del señor **SANTIAGO ANDRES ESCOVAR MANZANEQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.379.989, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 25 URBANIZACION LOS ABEDULES** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.871.391, quien actúa en calidad de **APODERADA** de la señora **CAROLINA RAVE OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.517.034, quien ostenta en calidad de **COPROPIETARIA y APODERADA** del señor **SANTIAGO ANDRES ESCOVAR MANZANEQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.379.989, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 25 URBANIZACION LOS ABEDULES** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Oficio mediante el cual la señora **DIANA LUCIA ROMAN** anexa la documentación solicitada para dar inicio al trámite de permiso de vertimientos.
- Copia del concepto uso de suelos y concepto de Norma Urbanística del predio **LOTE 25 URBANIZACION LOS ABEDULES** identificado con matrícula inmobiliaria **280-92554**, expedido por **PABLO YEISON CASTAÑEDA**, secretario de infraestructura de la administración municipal de **CIRCASIA**.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE 25 URBANIZACION LOS ABEDULES** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-92554** y ficha catastral **000100000060801800000329**, expedido el día 30 de junio de 2022 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 832 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Copia del recibo de acueducto del predio ABEDULES No. 25, expedido por la empresas públicas del Quindío – EPQ.
- Certificado de vigencia de poder general, amplio y suficiente otorgado por parte de SANTIAGO ANDRÉS ESCOBAR MANZANEQUE a la señora CAROLINA RAVE OPSINA, mediante escritura 1366, expedido por la Notaria 60 del círculo de Bogotá.
- Poder especial, amplio y suficiente otorgado por parte de la señora CAROLINA RAVE OPSINA a la señora DIANA LUCIA ROMAN BOTERO.
- Ensayo de permeabilidad del predio LOTE 25 URBANIZACIÓN LOS ABEDULES ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de SALENTO, elaborado por el ingeniero geógrafo y ambiental JOSE DANIEL LOPEZ CARDENAS.
- Localización y coordenadas del predio LOTE 25 URBANIZACIÓN LOS ABEDULES.
- Caracterización presuntiva del predio LOTE 25 URBANIZACIÓN LOS ABEDULES.
- Diseño de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas LOTE 25 URBANIZACIÓN LOS ABEDULES ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA, elaborado por el ingeniero geógrafo y ambiental JOSÉ DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero geógrafo y ambiental JOSÉ DANIEL CÁRDENAS, expedido el día 03 de marzo de 2022 por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA.
- Anexo – manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistemas en mampostería de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio LOTE 25 URBANIZACIÓN LOS ABUDELOS ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI.
- Plan de cierre y abandono del sistema en mampostería de tratamiento de ARD del predio LOTE 25 URBANIZACIÓN LOS ABUDELOS ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA, elaborado por el ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD del predio LOTE 25 URBANIZACIÓN LOS ABUDELOS ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA.
- Copia del croquis de localización del predio LA SIRIA.

Que el día 22 de agosto de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LOTE 25 URBANIZACION LOS ABEDULES** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 832 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Recibo de caja No. 1410 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE 25 URBANIZACION LOS ABEDULES** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día ocho (08) de septiembre del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día ocho (08) de Septiembre del dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.
Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 832 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante
tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"*

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

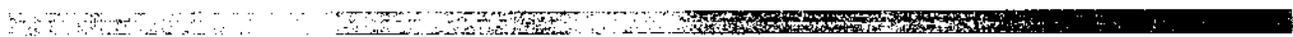
Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.871.391, quien actúa en calidad de **APODERADA** de la señora **CAROLINA RAVE OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.517.034, quien ostenta en calidad de **COPROPIETARIA y APODERADA** del señor **SANTIAGO ANDRES ESCOVAR MANZANEQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.379.989, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 25 URBANIZACION LOS ABEDULES** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 832 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.871.391, quien actúa en calidad de **APODERADA** de la señora **CAROLINA RAVE OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.517.034, quien ostenta en calidad de **COPROPIETARIA y APODERADA** del señor **SANTIAGO ANDRES ESCOVAR MANZANEQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.379.989, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 25 URBANIZACION LOS ABEDULES** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo ecobrasdianaroman@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyección jurídica: Juan José Álvarez García
Aprobó jurídica

Revisión técnica inicial: [Firma]
Ingeniero Ambiental

CARLOS ARIEL TRUQUE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 731-10 -2022

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones entre ellas realizar vertimientos de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 731-10 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la **Corporación Autónoma Regional del Quindío**, mediante la Resolución Número 574 de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinte



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

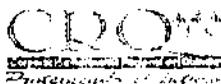
SRCA-AITV- 731-10 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 731-10 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), los señores **LUZ DANELLY SANCHEZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía 41.942.915 y **ROSEMBERG GARCIA SALGADO**, con cedula de ciudadanía 1.094.728.343 quienes actúa en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) EL EDEN**, ubicado en la vereda **LA CEIBA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N.º 280-88435 y ficha catastral 0001000000100361000000000, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. 9714-22 con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por los señores **LUZ DANELLY SANCHEZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía 41.942.915 y **ROSEMBERG GARCIA SALGADO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.094.728.343, quienes actúa en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) EL EDEN**, ubicado en la vereda **LA CEIBA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N.º 280-88435 y ficha catastral 0001000000100361000000000)
- Certificado de tradición del predio denominado **1) EL EDEN**, ubicado en la vereda **LA CEIBA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N.º 280-88435 y ficha catastral 0001000000100361000000000, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 23 de junio de 2022.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor **ROSEMBERG GARCIA SALGADO**
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del **LUZ DANELLY SANCHEZ CANO**
- Estado cuenta de suministro de agua para uso agrícola y pecuario del Comité de Cafeteros del Quindío.
- Certificado de concepto uso de suelos 066, del predio denominado **EL EDEN SAN JOSE**, expedido por la secretaria de Planeación Municipal, el día 22 de junio de 2022.
- Documento denominado sistema de disposición de aguas residuales domésticas.
- Registro fotográfico
- Certificado de vigencias y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil Octavio Armando Zapata
- Dos (02) planos y un CD





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 731-10 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Formato de información de costos, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental

Que el día cuatro (04) de agosto de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado 1) **EL EDEN**, ubicado en la vereda **LA CEIBA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinte cinco pesos m/cte. (\$397.425), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-3228 y recibo de caja N° 4917.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), realizada por **Jeissy Rentería** (Contratista), de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022), realizada por **Vanessa Torres** (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 731-10 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

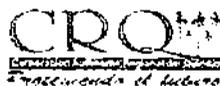
Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 731-10 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por los señores **LUZ DANELLY SANCHEZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía **41.942.915** y **ROSEMBERG GARCIA**, quienes actúa en calidad de **COPROPIETARIOS** quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) EL EDEN**, ubicado en la vereda **LA CEIBA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº 280-88435** y ficha catastral **0001000000100361000000000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **9714- 22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: *EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO*, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 731-10 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Resolución 882 del 31 de marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte los señores **LUZ DANELLY SANCHEZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía **41.942.915** y **ROSEMBERG GARCIA SALGADO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.094.728.343** quienes actúa en calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) EL EDEN**, ubicado en la vereda **LA CEIBA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico argaba@yahoo.com.ar, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

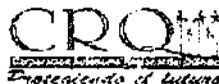
ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista SRCA- CRQ.
Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 731-10 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 733-10 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 733-10 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la **Corporación Autónoma Regional del Quindío**, mediante la Resolución Número **574** de fecha **veinte (20)** de abril de dos mil veinte



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

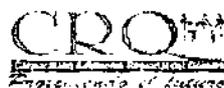
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 733-10 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

(2020): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío., para la vigencia 2020.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 733-10 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022), el señor **RAFAEL SANCHEZ QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía **4.904.020**, quien actúa en la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #12**, ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-243221** y ficha catastral **SIN INFORMACION**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **9419 - 22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por el señor **RAFAEL SANCHEZ QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía **4.904.020**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #12**, ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Autorización de notificación electrónica sin diligenciar debidamente
- Certificado de tradición del predio denominado **1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #12**, ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-243221** y ficha catastral **SIN INFORMACION**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 23 de junio de 2022.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor **RAFAEL SANCHEZ QUIROGA**
- Documento denominado renovación de disponibilidad de servicio de acueducto, expedido por las empresas Públicas del Quindío E.P.Q, el día 18 de mayo de 2022
- Concepto uso de suelos y concepto de norma urbanística N°104 del 12 de julio de 2022, expedido por el secretario de infraestructura de del municipio de Circasia Quindío.
- Concepto de uso de suelos Agropecuario N° 110 de 2022, expedido por la Directora TECNICA UMATA.
- Documento denominado sistema de disposición de aguas residuales domesticas.
- Registro fotográfico
- Certificado de vigencias y antecedentes disciplinarios del ingeniero civil Octavio Armando Zapata
- Dos (02) planos y un CD





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 733-10 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Formato de información de costos, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental

Que el día veintiséis (26) de julio de 2022 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado 1) **CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #12**, ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinte cinco pesos m/cte. (\$397.425), con el cual se adjunta:

- Factura electrónica SO-3177 y recibo de consignación N° 1222.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), realizada por Juan Carlos Agudelo (Contratista), de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), realizada por CRISTINA REYES RAMIREZ (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53

Procedimiento al Interior



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 733-10 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 733-10 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **RAFAEL SANCHEZ QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía 4.904.020, quien actúa en la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado 1) **CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #12**, ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria N° **280-243221** y ficha catastral **SIN INFORMACION**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **9419 - 22**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 733-10 -2022

ARMENIA, QUINDÍO. VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

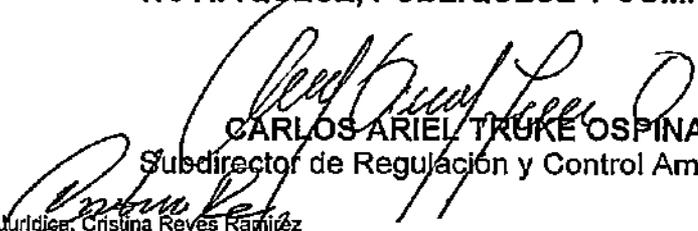
ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte señor RAFAEL SANCHEZ QUIROGA, identificado con cédula de ciudadanía 4.904.020, quien actúa en la calidad de Propietario del predio denominado 1) 1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #12, ubicado en la vereda HOJAS ANCHAS del Municipio de CIRCASIA (Q), se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico cess-71@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista SRCA- CRQ.
Revisión Técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental SRCA- CRQ.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 741 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 741 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzaría de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 741 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022), la señora **CLAUDIA MILENA HINCAPIE** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.939.892, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **JAVIER ANDRES RODRIGUEZ CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.745.210 actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PANORAMA COL S.A.S** identificada con NIT 901423014-7, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NRO.1** ubicado en la Vereda **CAJONES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-7002** y ficha catastral **6327200000000002083100000000**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **10458-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por la señora **CLAUDIA MILENA HINCAPIE** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.939.892, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **JAVIER ANDRES RODRIGUEZ CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.745.210 actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PANORAMA COL S.A.S** identificada con NIT 901423014-7, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NRO.1** ubicado en la Vereda **CAJONES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE NRO.1** ubicado en la Vereda **CAJONES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-7002** y ficha catastral **6327200000000002083100000000**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Filandia, el día 25 de junio de 2022.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **PANORAMA COL S.A.S** identificada con NIT 901423014-7, expedido el día 18 de agosto de 2022 por la Cámara de Comercio de Armenia y de Quindío.
- Copia de la viabilidad de servicio de acueducto del predio **LOTE 1 EL VERGEL** localizado en la vereda **EL VERGEL** del municipio de **FILANDIA** identificado con ficha catastral No. **6327200000000002083100000000**, expedido por las Empresas Públicas del Quindío – EPQ, el día 13 de diciembre de 2021.
- Copia del concepto uso de suelo No. 070 del predio denominado "LOTE 1" ubicado en la vereda **CAJONES** del municipio de **FILANDIA**, expedido por **DIANA PATRICIA MUÑOZ GARCÍA**, secretaria de planeación municipal de Filandia.
- Copia del anexo normativo para el predio **LOTE No 1**, expedido por **DIANA PATRICIA MUÑOZ GARCÍA**, secretaria de planeación municipal de Filandia.
- Poder especial, amplio y suficiente otorgado por parte **ANDRES RODRIGUEZ CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.745.210, a la señora **CLAUDIA MILENA HINCAPIE** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.939.892.
- Poder especial, amplio y suficiente otorgado por parte del señor **JAVIER ANDRES RODRIGUEZ CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.745.210 actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PANORAMA COL S.A.S** identificada con NIT 901423014-7, a la señora **CLAUDIA MILENA HINCAPIE** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.939.892.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 741 - 10 - 2022

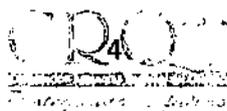
ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

- Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas – memorias técnicas y diseños del predio 1 VEREDA CAJONES, elaborado por el ingeniero sanitario DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN.
- Manual de operación y mantenimiento sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio 1 VEREDA CAJONES, elaborado por el ingeniero sanitario DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN.
- Plan de monitoreo y seguimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales de tipo domestica 1 VEREDA CAJONES, elaborado por el ingeniero sanitario DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN.
- Plan de cierre y abandono de la planta de tratamiento de aguas residuales de tipo domestica 1 VEREDA CAJONES, elaborado por el ingeniero sanitario DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero sanitario DIEGO FERNANDO OCAMPO PULGARIN.
- Un sobre con 2 planos y 1 cd para el predio 1 VEREDA CAJONES.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por la señora **CLAUDIA MILENA HINCAPIE** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.939.892, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **JAVIER ANDRES RODRIGUEZ CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.745.210 actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PANORAMA COL S.A.S** identificada con NIT 901423014-7, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NRO.1** ubicado en la Vereda **CAJONES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

Que el día 24 de agosto de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE NRO.1** ubicado en la Vereda **CAJONES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica SO – 3320 y recibo de caja No. 1365 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE NRO.1** ubicado en la Vereda **CAJONES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintinueve (29)





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 741 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de agosto del dos mil veintidós (2022), por JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 741 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **CLAUDIA MILENA HINCAPIE** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.939.892, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **JAVIER ANDRES RODRIGUEZ CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.745.210 actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PANORAMA COL S.A.S** identificada con NIT 901423014-7, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NRO.1** ubicado en la Vereda **CAJONES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

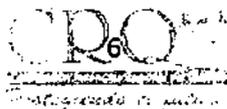
Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de





SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 741 - 10 - 2022

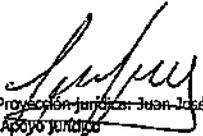
ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION – De acuerdo a la autorización realizada por parte de la señora **CLAUDIA MILENA HINCAPIE** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.939.892, quien actúa en calidad de **APODERADA** del señor **JAVIER ANDRES RODRIGUEZ CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.745.210 actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **PANORAMA COL S.A.S** identificada con NIT 901423014-7, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NRO.1** ubicado en la Vereda **CAJONES** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico abogadaurbanistica@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

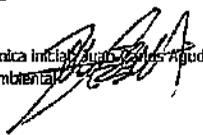
ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Asesor Jurídico


CARLOS ARIEL TRUKÉ OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista


Revisión técnica inicial: Agustín Torres Agudelo
Ingeniero Ambiental

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 742 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificó por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o*



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 742 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 742 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022), la señora **ERIKA YURANNY PEÑA MATEUS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.389.197, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NUMERO SIETE (7) # CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-170145** y ficha catastral **631900001000000060805800000605**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **10601-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por la señora **ERIKA YURANNY PEÑA MATEUS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.389.197, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NUMERO SIETE (7) # CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Oficio mediante el cual la señora **ERIKA YURANNY PEÑA MATEUS** anexa la documentación solicitada para dar inicio al trámite de permiso de vertimientos.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE NUMERO SIETE (7) # CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-170145** y ficha catastral **631900001000000060805800000605**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia, el día 02 de agosto de 2022.
- Copia del certificado de disponibilidad de servicio de acueducto para el predio denominado **LOTE 7 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"**, expedido por el acueducto rural **SAN ANTONIO – LOS PINOS**.
- Copia del concepto uso de suelos y concepto de norma urbanística para el predio **LOTE 7 SAN MIGUEL DE LOS PINOS**, expedido por **PABLO YEISON CASTAÑEDA**, secretario de infraestructura de la administración municipal de **CIRCASIA**.
- Copia del concepto uso de suelo agropecuario No. 133 de 2022 para el predio **LOTE NUMERO (7) CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"**, expedido por **CLAUDIA VIVIANA MAYA URIBE**, directora técnica de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica – **UMATA**.
- Ensayo de permeabilidad del predio **LOTE NUMERO SIETE (7) CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN MIGUEL DE LOS PINOS** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA**, elaborado por el ingeniero geógrafo y ambiental **JOSÉ DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS**.
- Copia de la localización y coordenadas **LOTE NUMERO SIETE (7) CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN MIGUEL DE LOS PINOS** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **CIRCASIA**.
- Caracterización presuntiva **LOTE NUMERO SIETE (7) CONJUNTO RESIDENCIAL**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 742 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CAMPESTRE SAN MIGUEL DE LOS PINOS ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA.

- Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio LOTE NUMERO SIETE (7) CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN MIGUEL DE LOS PINOS ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA, elaborado por el ingeniero geógrafo y ambiental JOSÉ DANIEL LÓPE CÁRDENAS.
- Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero geógrafo y ambiental JOSÉ DANIEL LÓPEZ CÁRDENAS, expedido el día 29 de julio de 2022 por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA.
- Anexo – manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono sistemas en mampostería de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Copia de la matricula profesional del ingeniero civil DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL.
- Un sobre con 2 planos y 1 CD del predio LOTE NUMERO SIETE (7) CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN MIGUEL DE LOS PINOS ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por la señora **ERIKA YURANNY PEÑA MATEUS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.389.197, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA**.

Que el día 10 de agosto de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE NUMERO SIETE (7) # CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica SO – 3252 y recibo de caja No. 1316 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio **1) LOTE NUMERO SIETE (7) # CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022), por VANESA TORRES VALENCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 742 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieran o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 742 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **ERIKA YURANNY PEÑA MATEUS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.389.197, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE NUMERO SIETE (7) # CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS"** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION – De acuerdo a la autorización realizada por parte de la señora **ERIKA YURANNY PEÑA MATEUS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.389.197, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

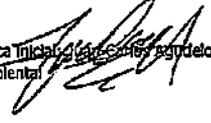
SRCA-AITV - 742 - 10 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

NUMERO SIETE (7) # CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "SAN MIGUEL DE LOS PINOS" ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico jhoandavid1709@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

 Proyección Jurídica / Juan José Álvarez García Apoyo Jurídico	 CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA Subdirector de Regulación y Control Ambiental	 Revisó y aprobó: Cristina Reyes Ramírez Abogada Contratista
 Revisión técnica Inicial / Juan Carlos Rodríguez Ingeniero Ambiental		

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 785 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 785 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 605 de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021) que modificó la Resolución número 257 con fecha del cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021."*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 785 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Que el día nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el señor **JUAN ESTEBAN AGUDELO BRAVO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.908.480, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AGUDELO BRAVO S.A.S** identificado con NIT 805013723-3, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-227099**, quien presentó solicitud de permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, donde se pretende proyectar aparta suites - alojamientos, bajo el radicado **No. 11131-22**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por el señor **JUAN ESTEBAN AGUDELO BRAVO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.908.480, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AGUDELO BRAVO S.A.S** identificado con NIT 805013723-3, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Formato de autorización de notificación por correo electrónico diligenciado y firmado por el señor **JUAN ESTEBAN AGUDELO BRAVO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.908.480, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AGUDELO BRAVO S.A.S** identificado con NIT 805013723-3, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Oficio mediante el cual el señor **JUAN ESTEBAN AGUDELO BRAVO** remite los documentos necesarios para realizar el trámite de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **AGUDELO BRAVO S.A.S** identificado con NIT 805013723-3, expedido el día 21 de julio de 2022, por la cámara de comercio de Armenia y del Quindío.
- Copia del certificado de tradición del predio **1) LOTE # 2** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-227099**, expedido el día 24 de junio de 2022 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor **JUAN ESTEBAN AGUDELO BRAVO**.
- Copia del oficio de viabilidad de servicio de acueducto para el predio denominado **BARCELÓ II ETAPA** localizado en el corregimiento **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **280-227099**, expedido por las Empresas Publicas del Quindío – EPQ.
- Pruebas de infiltración – zona húmeda del predio **LOTE # 2** corregimiento **EL CAIMO** municipio de **ARMENIA**, elaborado por la ingeniera ambiental y de los recursos naturales de **PAULA ANDREA OSSA SANTA**.
- Pruebas de infiltración – alojamientos y portería del predio **LOTE # 2** corregimiento **EL CAIMO** municipio de **ARMENIA**, elaborado por la ingeniera ambiental y de los recursos naturales de **PAULA ANDREA OSSA SANTA**.
- Memorias técnicas del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV - 785 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

predio LOTE # 2 corregimiento EL CAIMO municipio de ARMENIA, elaborado por la ingeniera ambiental y de los recursos naturales de PAULA ANDREA OSSA SANTA.

- Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo del predio LOTE # 2 corregimiento EL CAIMO municipio de ARMENIA, elaborado por la ingeniera ambiental y de los recursos naturales de PAULA ANDREA OSSA SANTA.
- Manual de operación mecanismo de descarga al suelo del predio LOTE # 2 corregimiento EL CAIMO municipio de ARMENIA, elaborado por la ingeniera ambiental y de los recursos naturales de PAULA ANDREA OSSA SANTA.
- Copia de la cartilla ROTOPLASTA para el predio LOTE # 2 corregimiento EL CAIMO municipio de ARMENIA.
- Copia de la matricula profesional de la ingeniera ambiental y recursos naturales PAULA ANDREA OSSA SANTA.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento del predio LOTE # 2 corregimiento EL CAIMO municipio de ARMENIA, elaborado por la ingeniera ambiental y de los recursos naturales de PAULA ANDREA OSSA SANTA.
- Copia de la solicitud de uso de suelo informativo para el predio denominado con matricula inmobiliaria 280-227099, expedido por DIEFO FERNANDO RAMIREZ RESTREPO, subdirector del departamento administrativo de planeación de ARMENIA.
- Croquis de localización del predio LOTE # 2 corregimiento EL CAIMO municipio de ARMENIA.
- Evaluación ambiental del predio LOTE # 2 corregimiento EL CAIMO municipio de ARMENIA, elaborado por la ingeniera ambiental y de los recursos naturales de PAULA ANDREA OSSA SANTA.
- Plan de gestión del riesgo del vertimiento del predio LOTE # 2 corregimiento EL CAIMO municipio de ARMENIA, elaborado por la ingeniera ambiental y de los recursos naturales de PAULA ANDREA OSSA SANTA.
- Un sobre con 4 plano y 1 cd del predio LOTE # 2 corregimiento EL CAIMO municipio de ARMENIA.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, diligenciado por el señor **JUAN ESTEBAN AGUDELO BRAVO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.908.480, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AGUDELO BRAVO S.A.S** identificado con NIT 805013723-3, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que el día 09 de septiembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1)**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV – 785 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LOTE # 2 ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425), para lo cual adjunta:

- Factura electrónica SO-3400 y Recibo de caja No. 6167 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento doméstico para el predio **1) LOTE # 2** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de trescientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos m/cte (\$397.425).

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formulario Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el día nueve (09) de septiembre del dos mil veintidós (2022), realizada por JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día nueve (09) de Septiembre del dos mil veintidós (2022), por JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos.
Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV – 785 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento por el señor **JUAN ESTEBAN AGUDELO BRAVO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.908.480, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AGUDELO BRAVO S.A.S** identificado con NIT 805013723-3, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-227099**, donde se pretende proyectar aparta suites – alojamientos, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV - 785 - 11 - 2022

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 882 del 31 de Marzo de 2022, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

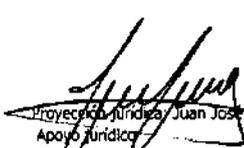
ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **JUAN ESTEBAN AGUDELO BRAVO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.908.480, quien actúa en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AGUDELO BRAVO S.A.S** identificado con NIT 805013723-3, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE # 2** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **lugar2959@hotmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Proyecto Jurídico: Juan José Álvarez García
Apoyo Jurídico


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Revisó y aprobó: Criselda Rojas Ramírez
Abogada Contratista

Revisión técnica inicial: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero Ambiental



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1043-19-10-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), la señora **NORMA LUCIA LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.726.513**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA PERLA** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-18647**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **2942-2022**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	La Perla
Localización del predio o proyecto	Vereda Pueblo Rico del Municipio de Quimbaya (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4°34'42.864763"N Longitud: 75°46'29.424922" O
Código catastral	0001000000040004000000000
Matricula Inmobiliaria	280-18647
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.014 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	27m2

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. **SRCA-AITV-254-04-2022** del día 25 de abril del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 28 de abril de 2022 a la señora **NORMA LUCIA LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.726.513**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA PERLA** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, a través de radicado 7766.





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1043-19-10-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico Marleny Vásquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 4 de mayo de 2022, al Predio denominado: **1) LA PERLA** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, y mediante acta describe lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica donde se observa:

Lote vacío en un 90% del terreno, proyectado para construcción de vivienda, también se observa una vivienda, la cual se encuentra en Estado no habitable, ya que el propietario del terreno explico que se había quemado y que la tendrían que demoler prácticamente en su totalidad.

Se observa 1 baño 1 lavadero los cuales no se encuentran en uso, no se observa sistema séptico

(...)"

Se anexa el respectivo registro fotográfico.

Que el día 18 de julio del año 2022, la ingeniera ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV -
697 - 2022**

FECHA: 18 DE JULIO DE 2022

SOLICITANTE: NORMA LUCIA LOPEZ

EXPEDIENTE: 2942 DE 2022

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N.º 2942 del 11 de marzo del 2022.
2. Recibo de pago o factura electrónica SO-2282 del 11 de marzo de 2022.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos SRCA-AITV-254-04-2022 del 25 de abril de 2022.
4. Citación a notificación de auto de iniciación con radicado N°7766 de 28 de abril de 2022.
5. Visita técnica del 04 de mayo de 2022.





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1043-19-10-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	La Perla
Localización del predio o proyecto	Vereda Pueblo Rico del Municipio de Quimbaya (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4°34'42.864763"N Longitud: 75°46'29.424922" O
Código catastral	0001000000040004000000000
Matrícula Inmobiliaria	280-18647
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.014 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	27m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería con capacidad de hasta 10 personas, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio integrados, y sistema de disposición final a campo de infiltración.

Trampa de grasas: La trampa de grasas del está diseñada en mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. Según las memorias de cálculo, las dimensiones son 1.0m de profundidad útil, 0.6m de ancho y 1.8m de largo, para un volumen útil de 1.08 m³ o 1080 litros.

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Según las memorias de cálculo se diseña un sistema de tratamiento integral convencional en mampostería con las siguientes dimensiones:

1) Tanque séptico:

Compartimiento 1: Profundidad útil: 2.0m, ancho: 0.6m largo: 1.2m

Compartimiento 2: Profundidad útil: 2.0m, ancho: 0.6m largo: 0.6m

Volumen total: 2160 litros



Protegiendo el futuro



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1043-19-10-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

2) Filtro anaeróbico: Profundidad útil: 2.4m, ancho: 0.6m largo: 1.10m

Volumen: 1580 litros

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 5 min/pulgada. A partir de esto se dimensiona un campo de infiltración de 3 ramales de 30 metros de largo, para un área efectiva de infiltración de 27m².

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros fisicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos del 18 de marzo de 2022, expedido por la secretaria de Planeación de Armenia, donde se presentan las siguientes características del predio:

Concepto de uso de suelos SSOTDUR 024 2022	
Dirección Catastral	La Perla Ficha Catastral: 63594000100040004000
Propietario del Inmueble	NORMA LUCIA LOPEZ
Clasificación de uso de suelo	Área Rural Subclase 2p1 y 6p2
Uso de suelo permitido para	2p1: Permitidos: Cultivos de alto rendimiento co materiales adaptados a las condiciones climáticas, variedades de pastos introducidos o mejorados. 6p2 Permitidos: Cultivos de semibosque, sistemas agroforestales.
Observaciones	USO DEL SUELO DEL PREDIO REFERENCIADO ES Área Agroforestal RAF

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1043-19-10-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

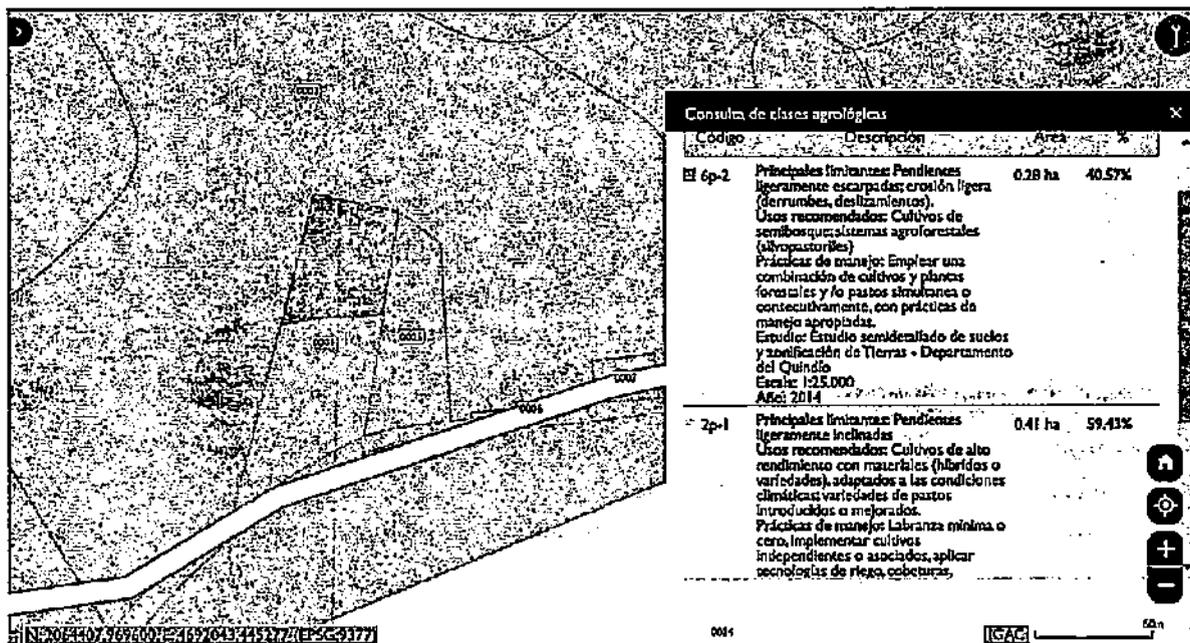


Imagen 4. Usos de suelo del predio Tomado del SIG Quindío.

El predio de mayor extensión con ficha catastral 63594000100040004000, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto, se ubica sobre suelo agrologico clase 2 en su mayoría, así como clase 6 en menor porcentaje.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita 04 de mayo de 2022, realizada por el técnico funcionario Marleny Vásquez de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1043-19-10-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)

- Lote 90% vacío, se evidencia una vivienda la cual no está habitable, o está abandonada, la cual será demolida cuando se inicie el proceso de construcción

5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- Garantizar que los vertimientos generados en el desarrollo constructivo se traten y dispongan de manera adecuada y técnicamente según lo establece el plan de manejo ambiental para la obra.
- Realizar mantenimiento y limpiezas al sistema de tratamiento de aguas residuales, el cual está funcionando correctamente.
- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema este construido para realizar la respectiva revisión.

5. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1043-19-10-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

5. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 2942 de 2022, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera VIABLE técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio La Perla de la Vereda Pueblo Rico del Municipio de Quimbaya (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-18647 y ficha catastral No. 000100000040004000000000 lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD que se proyectan a instalar en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por 10 contribuyentes permanentes, y demás aspectos aquí mencionados, sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se calcula un área de 27m² distribuida en un pozo de absorción o que corresponde a una ubicación del predio con uso residencial (...)"

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1043-19-10-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 065 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

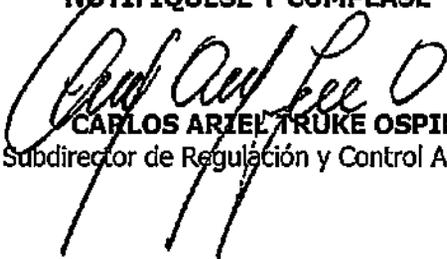
DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 2942-2022, presentado por la señora **NORMA LUCIA LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.726.513**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA PERLA** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-18647**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar a la señora **NORMA LUCIA LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.726.513**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LA PERLA** ubicado en la vereda **PUEBLO RICO** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-18647**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa".

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1060-09-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 11 de abril del año 2022, la señora **MARIA EUGENIA CHITIVA QUICENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.911.653**, en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **PARCELACION EL REMANSO CONJUNTO CERRADO LOTE 8** ubicado en la vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-39395 y código catastral 00-02-0004-0070-801 presento a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, CRQ. Formulario Único Nacional para la Renovación de permiso de Vertimientos con radicado 4440-2022, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE #8 PARCELACION EL REMANSO - CONJUNTO CERRADO
Localización del predio o proyecto	Municipio de CALARCA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	4° 24' 53.1" N ; 75° 43' 35.8" W
Código catastral	00-02-0004-0070-801
Matricula Inmobiliaria	282-39395
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS DE BARCELONA QUINDÍO - ESP
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de descarga	0.0170 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente





SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1060-09-11-2022

ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)

Disposición final propuesta

Pozo de Absorción

Tabla 1. Información General del Vertimiento

Que revisado la documentación y anexos del expediente E4440-22 se evidencia lo siguiente:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento (Renovación), firmado por la señora **MARIA EUGENIA CHITIVA QUICENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.911.653**, en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **PARCELACION EL REMANSO CONJUNTO CERRADO LOTE 8** ubicado en la vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-39395** y código catastral **00-02-0004-0070-801**.
- Certificado de tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria No 280-39395, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarca Q, relacionadas con el predio **PARCELACION EL REMANSO CONJUNTO CERRADO LOTE 8** ubicado en la vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q)**, e impresos el día 15 de marzo de 2022.
- Copia de Cuenta por Suministro de agua Asociación de usuarios de servicios de Barcelona Quindío, ESP.
- Concepto de uso de suelo para vivienda No 0592-11 del 30 de mayo de 2011, correspondiente al predio **1) LOTE 8 CONDOMINIO CAMPESTRE EL REMANSO**, Concepto expedido por la Secretaria de Planeación del municipio de Calarcá.
- Resolución No 00003340 del 18 de diciembre de 2017 "por medio del cual se otorga una renovación al permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones."
- Documento Formato de Información Costos de Proyecto, Obra o Actividad, para la Liquidación de Tarifa por Servicios de Evaluación- Permiso de Vertimiento, firmado por la señora **MARIA EUGENIA CHITIVA QUICENO**.
- Documento: Liquidación Evaluación. Tarifa para el cobro por servicio de evaluación de permiso de vertimientos doméstico para proyectos obras o actividades con valor inferior a 2115 SMMLV

La señora **MARIA EUGENIA CHITIVA QUICENO** hace entrega de recibo de pago (Ingreso de recibo de caja No 1196 del 04 de marzo de 2021, por concepto de Cancela Factura No SO 2541. tarifa de servicios de evaluación Trámite de permiso de vertimiento doméstico expediente 4440-22 por valor de \$374.091 Factura Electrónica SO 2541).



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1060-09-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

Que la técnico Marleny Vásquez , contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizo visita al predio **PARCELACION EL REMANSO CONJUNTO CERRADO LOTE 8** ubicado en la vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q)**, el día 01 de agosto de 2022 y mediante acta de visita No 61996 describe lo siguiente:

" DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimiento se realiza visita técnica Donde se observa:

- *En el predio se observa una vivienda campestre de 5 habitaciones, 2 baños y 1 cocina, habitada ocasionalmente.*
- *El predio cuenta con un STARD en mampostería compuesto por una (1) Trampa de Grasas (0.80 x 0.80 x 0.80), un (1) Tanque Séptico (Diámetro = 1.50 m, Profundidad = 1.90 m) y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente con buen material filtrante (Diámetro = 1.50 m, Profundidad = 1.90 m).*
- *Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un (1) Pozo de Absorción.*
- *El sistema se encuentra funcionando de manera adecuada.*

Que el día 02 de septiembre de 2022, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de Renovación permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**CONCEPTO TÉCNICO DE RENOVACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE
VERTIMIENTO – CTPV - 851 - 2022**

FECHA: 02 de septiembre de 2022

SOLICITANTE: MARIA EUGENIA CHITIVA QUICENO

EXPEDIENTE: 04440-22

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1060-09-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

1. Resolución No. 00003340 del 18 de diciembre de 2017, por medio del cual se otorga una renovación al permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.
2. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
3. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
4. Radicado E04440-22 del 11 de abril de 2022, por medio del cual el usuario radica ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío la solicitud de renovación de permiso de vertimiento.
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 61996 del 01 de agosto de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE #8 PARCELACION EL REMANSO - CONJUNTO CERRADO
Localización del predio o proyecto	Municipio de CALARCA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	4° 24' 53.1" N ; 75° 43' 35.8" W
Código catastral	00-02-0004-0070-801
Matricula Inmobiliaria	282-39395
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS DE BARCELONA QUINDÍO - ESP
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / Industrial - Comercial o de Servicios)	Residencial
Caudal de descarga	0.0170 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción

Tabla 2. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según la Resolución No. 00003340 del 18 de diciembre de 2017, "por medio del cual se otorga una renovación al permiso de vertimiento y se adoptan otras





SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1060-09-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

disposiciones", el predio contentivo de la solicitud de renovación de permiso de vertimiento cuenta con un STARD con las siguientes características:

Trampa de Grasas: La Trampa de Grasas corresponde a un tanque con volumen de 1000 litros, el cual recoge las aguas provenientes de la cocina.

Tanque Séptico: El agua proveniente del baño y de la Trampa de Grasas se conduce a un tanque en material con capacidad de 3100 litros.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: El agua proveniente del Tanque Séptico continua su trayecto hacia el Filtro Anaerobio, el cual tiene como material de soporte piedra para filtro, con una profundidad de 2.00 metros, para un volumen útil de 2.30 metros cúbicos.

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante Pozo de Absorción con diámetro de 2.00 metros y profundidad de 2.00 metros.



Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.



Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-1060-09-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el CONCEPTO DE USO DE SUELO PARA VIVIENDA N° 0592-11 del 30 de mayo de 2011 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Calarcá, Quindío, se informa que el predio denominado LOTE 8 CONDOMINIO CAMPESTRE EL REMANSO, identificado con ficha catastral No. 00-02-0004-0070-801, presenta un uso de suelo permitido para: VIVIENDA UNIFAMILIAR, PARCELACIÓN VIVIENDA CAMPESTRE.

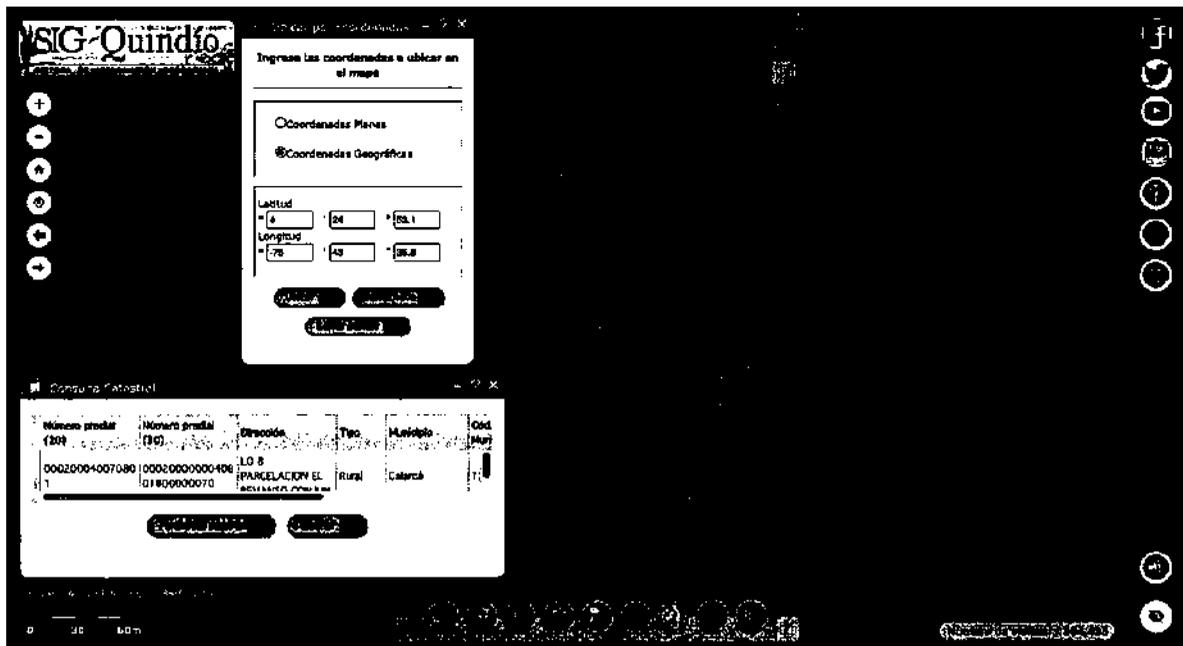


Imagen 2. Localización del vertimiento
Fuente: SIG Quindío

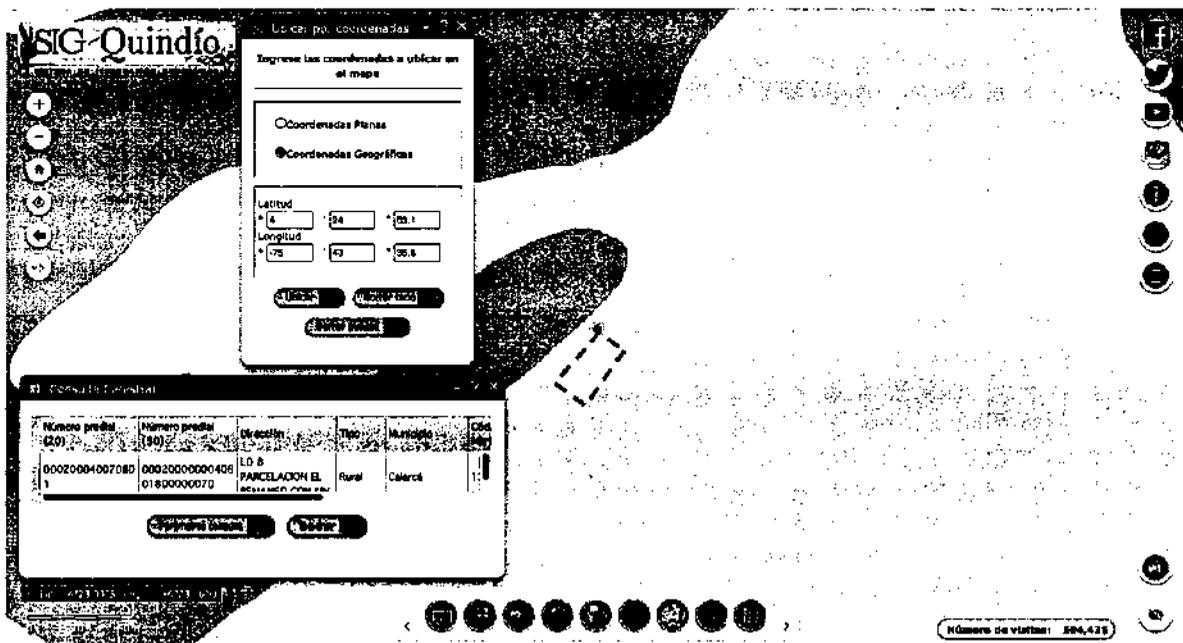


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1060-09-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso Clase 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN
TÉCNICA APORTADA**

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 61996 del 01 de agosto de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- En el predio se observa una vivienda campestre de 5 habitaciones, 2 baños y 1 cocina, habitada ocasionalmente.
- El predio cuenta con un STARD en mampostería compuesto por una (1) Trampa de Grasas (0.80 x 0.80 x 0.80), un (1) Tanque Séptico (Diámetro = 1.50 m, Profundidad = 1.90 m) y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente con buen material filtrante (Diámetro = 1.50 m, Profundidad = 1.90 m).
- Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un (1) Pozo de Absorción.
- El sistema se encuentra funcionando de manera adecuada.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona de manera adecuada.





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-1060-09-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de estas antes de la disposición final.

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica con acta No. 61996 del 01 de agosto de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1060-09-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **04440-22** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la renovación de la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE #8 PARCELACION EL REMANSO - CONJUNTO CERRADO ubicado en el municipio de CALARCA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-39395 y ficha catastral No. 00-02-0004-0070-801. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, para lo cual **la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por seis (6) contribuyentes permanentes**, y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, la renovación del permiso está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo y los demás que el profesional asignado determine.

- *La Evaluación de la solicitud también está sujeta, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, determinantes ambientales y los demás que el profesional asignado determine. ."*

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **4838-2022**, presentado por la señora **MARIA EUGENIA CHITIVA QUICENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.911.653**, en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **PARCELACION EL REMANSO CONJUNTO CERRADO LOTE 8** ubicado en la vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula





Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020-2023

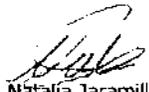
SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1060-09-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MILVEINTIDOS
(2022)

inmobiliaria número 280-39395 y código catastral 00-02-0004-0070-801, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar a la señora **MARIA EUGENIA CHITIVA QUICENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.911.653**, en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **PARCELACION EL REMANSO CONJUNTO CERRADO LOTE 8** ubicado en la vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-39395 y código catastral 00-02-0004-0070-801, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


Natalia Jaramillo Patiño
Abogada Contratista SRCA


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE MODIFICATORIO SRCA-ATV-1061-15-11-2022
ARMENIA QUINDIO QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO DE INICIO SRCA-AITV-674-10-2022 DEL CUATRO (04)
DE OCTUBRE DE 2022, EL CUAL DA INICIO AL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO -
EXPEDIENTE 4314-2022"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por la Resolución No. 1035 del 03 de mayo de 2019, emanadas de la Dirección General de la





SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE MODIFICATORIO SRCA-ATV-1061-15-11-2022
ARMENIA QUINDIO QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO DE INICIO SRCA-AITV-674-10-2022 DEL CUATRO (04)
DE OCTUBRE DE 2022, EL CUAL DA INICIO AL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO -
EXPEDIENTE 4314-2022"

Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que para el día cuatro (04) de octubre del año dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental en uso de sus facultades expide Auto de inicio **SRCA-AITV-674-10-2022**, en el que dispone dar inicio al trámite de solicitud de permiso de vertimiento presentado por la señora **DIANA LUCIA OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.096.645.920, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado 1) **VENECIA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N.º **284-6447**, al momento de radicar la solicitud de permiso de vertimientos con radicado **4314-2022**, auto de inicio que dispone:

"ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por la señora **DIANA LUCIA OSORIO VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.645.920, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado 1) **VENECIA** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-6447** y código catastral **6327200000000001107600000000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

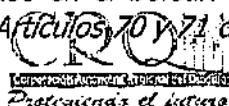
Parágrafo: **EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021, modificada por la Resolución 605 del 16 de abril de 2021 de expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los **Artículos 70 y 71** de la Ley 99 de 1993.



SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRÁMITE MODIFICATORIO SRCA-ATV-1061-15-11-2022

ARMENIA QUINDIO QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO DE INICIO SRCA-AITV-674-10-2022 DEL CUATRO (04)
DE OCTUBRE DE 2022, EL CUAL DA INICIO AL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO -
EXPEDIENTE 4314-2022"

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **DIANA LUCIA OSORIO VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.645.920, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) VENECIA** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo tellusconsultoresambientales@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores **DELIO ARIAS GIRALDO, GRISELIO ARIAS GIRALDO, NOLBERTO ARIAS GIRALDO, SILVIO ARIAS GIRALDO, CARLOS ARTURO GARCIA URIBE, JOSE ABELARDO PEÑA ARROYAVE** y a las señoras **MARIA LUDIBIA ARIAS GIRALDO, MARIA ODILIA ARIAS GIRALDO, ALBA YULIET OSORIO**, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) VENECIA** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, como tercero determinado, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: *Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.* "

Acto administrativo de mero trámite el cual fue notificado el día 07 de octubre de 2022 mediante correo electrónico a la señora **DIANA LUCIA OSORIO**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio objeto de solicitud al momento de radicar la solicitud de permiso de vertimientos.

Que para el día 20 de octubre de dos mil veintidós (2022), el ingeniero ambiental **DANIEL JARAMILLO** funcionario de la Subdirección de Regulación y control ambiental, realiza visita al predio denominado **1) VENECIA** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**.

Que para el día 24 de octubre del año 2022, por medio de correo electrónico con radicado No. 12953-22 la señora **DIANA LUCIA OSORIO** solicita corrección del error de digitación en el número de cédula de ciudadanía, por lo tanto se realiza la revisión de los documentos que reposan en el expediente, donde se pudo evidenciar que el número de la cedula de ciudadanía de la señora **DIANA LUCIA OSORIO** es 1.096.645.320, y no la cédula de ciudadanía N° 1.096.645.920, tal y como quedo plasmado por error involuntario en el auto de inicio 674 del 04 de octubre de 2022, es por esto que se procede a modificar el número de cedula de ciudadanía de la señora **DIANA LUCIA OSORIO**, copropietario del predio objeto de trámite.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE MODIFICATORIO SRCA-ATV-1061-15-11-2022
ARMENIA QUINDIO QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO DE INICIO SRCA-AITV-674-10-2022 DEL CUATRO (04)
DE OCTUBRE DE 2022, EL CUAL DA INICIO AL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO –
EXPEDIENTE 4314-2022"

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como *"un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el principio de eficacia, que orienta las actuaciones administrativas, por disposición del artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulen según las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, por tanto, es deber de las autoridades buscar que los procedimientos logren su finalidad en procura de la efectividad del derecho material objeto de las actuaciones administrativas

Que de acuerdo a lo anterior, el artículo 209 de la Constitución Política establece:

"Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que de igual manera, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, señala que las actuaciones y procedimientos administrativos se desarrollarán con arreglo a los principios, entre los cuales se encuentra el de eficacia, dicho principio estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*





SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE MODIFICATORIO SRCA-ATV-1061-15-11-2022
ARMENIA QUINDIO QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO DE INICIO SRCA-AITV-674-10-2022 DEL CUATRO (04)
DE OCTUBRE DE 2022, EL CUAL DA INICIO AL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO –
EXPEDIENTE 4314-2022"

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa..."

Que de otra parte, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, estipula que en cualquier momento podrán corregirse las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa:

"Artículo 41. CORRECCION DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.
La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla en derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluiría."

Que según la sentencia del seis (06) de febrero de mil novecientos ochenta consejero ponente Carlos Galindo Pinilla, expediente 2713 del Consejo de Estado: *"los actos administrativos son susceptibles de ser modificados por medio de corrección, aclaración o reforma según el caso."*

Que dado lo anterior, es importante anotar que el acto administrativo, es toda declaración de voluntad de una autoridad administrativa, que tiene por finalidad producir efectos jurídicos para la satisfacción de un interés administrativo y que tiene por objeto crear, **modificar** o extinguir una situación jurídica.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y de conformidad con lo establecido en el presente Auto Modificatorio, este Despacho considerará pertinente modificar el Auto de Inicio **SRCA-AITV-674-10-2022** de fecha del cuatro (04) de octubre del año 2022, en el sentido de modificar el número de cedula de ciudadanía No. 1.096.645.920 de la señora **DIANA LUCIA OSORIO**, copropietaria del predio objeto de trámite, quedando como cédula de ciudadanía N° 1.096.645.320.

Que en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- C.R.Q.**,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - MODIFICAR el Auto de Inicio **SRCA-AITV-674-10-2022** del cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022), en el sentido modificar el número de cedula de ciudadanía de la señora dispone dar inicio al trámite de solicitud de permiso de





SUBDIRECCION DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRÁMITE MODIFICATORIO SRCA-ATV-1061-15-11-2022
ARMENIA QUINDIO QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO DE INICIO SRCA-AITV-674-10-2022 DEL CUATRO (04)
DE OCTUBRE DE 2022, EL CUAL DA INICIO AL TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO -
EXPEDIENTE 4314-2022"

vertimiento presentado por la señora DIANA LUCIA OSORIO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.096.645.920, quien ostenta la calidad de COPROPIETARIA del predio denominado 1) VENECIA ubicado en la vereda LA JULIA del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N.º 284-6447, quedando como número de cedula No. 1.096.645.320.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **DIANA LUCIA OSORIO VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.645.320, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado 1) **VENECIA** ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo tellusconsultoresambientales@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

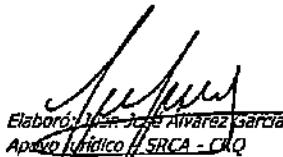
ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**

ARTÍCULO CUARTO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Elaboró: Juan José Álvarez García
Apoyo Jurídico SRCA - CRQ


Revisó: Cristina Reyes Ramírez
Abogada contratista - SRCA - CRQ

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1062-17-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022), el señor **VIRGILIO OCAMPO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.521.233**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE TRECE IMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **282-36772**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **6920-2022**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote trece imera etapa conjunto cerrado parcelación campestre la Micaela
Localización del predio o proyecto	Vereda Calarcá del Municipio de Calarca (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°29'62" N Long: -75°41'27.48" W
Código catastral	631300001000000010804800000581
Matricula Inmobiliaria	282-36772
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0014 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	23m ²

Que por solicitud del peticionario se expidió Auto de desglose SRCA-ADTV-809-21-06-2022, del veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022), en el que dispone:

"PRIMERO: DESGLOSAR del expediente con radicado No. **2982 de 2017**, el cual bajo Resolución No 2011 del 09 de agosto de 2011, se le da fin a la actuación administrativa, a los documentos técnicos y jurídicos relacionados en la parte



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1062-17-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)**

*considerativa de este auto, con el fin de dar inicio al nuevo trámite de permiso de vertimiento, radicado **6920** del 02 de junio de 2022.*

SEGUNDO: *Incorporar los documentos mencionados en la parte considerativa, al nuevo expediente radicado en la oficina de atención al usuario de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante radicado número **6920** del **02 de junio de 2022**, para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos para el predio **1) LOTE TRECE IMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN CAMPESTRE LA MICAELA** ubicado en la Vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q)**.*

PARAGRAFO: *Se deja constancia que el plano topográfico y el plano de localización del sistema con respecto al sitio generador del vertimiento del predio denominado **1) LOTE TRECE IMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN CAMPESTRE LA MICAELA** ubicado en la Vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q)**, mencionado en la parte considerativa del presente acto administrativo, reposan en el expediente con radicado número **2982** del **06 de abril de 2017**.*

TERCERO: *Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, que establece, No habrá recurso contra los actos de carácter general ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa.*

CUARTO: NOTIFICAR *De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a esta entidad en el formato único Nacional de permiso de vertimiento por parte del señor **VIRGILIO OCAMPO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No **7.521.233**, quien ostentan la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE TRECE IMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN CAMPESTRE LA MICAELA** ubicado en la Vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **282-36772**, y ficha catastral **631300001000000010804800000581**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo electrónico virgilioocampo@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011*

PARAGRAFO: COMUNICAR, *el presente Auto de Iniciación de Trámite de Permiso de Vertimiento como tercero determinado a la señora **ALBA LUZ CRUZ ARCE** identificada con cédula de ciudadanía No **24.573.064**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE TRECE IMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN CAMPESTRE LA MICAELA** ubicado en la Vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No **282-36772**, ficha catastral **631300001000000010804800000581**, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011"*

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1062-17-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

Acto administrativo comunicado el veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), a través del radicado 12139, y notificado por correo electrónico a través del radicado 12129.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-447-06-2022**, de fecha del 21 de junio del año 2022, se profirió Auto de iniciación de trámite de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 24 de junio de dos mil veintidós (2022), a través del radicado 12129, al señor **VIRGILIO OCAMPO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.521.233**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE TRECE IMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el técnico **MARLENY VÁSQUEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo con la visita realizada el día 15 de julio de 2022 mediante acta No. 61981 al predio denominado **1) LOTE TRECE IMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el tramite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica.

Donde se observa:

Vivienda tipo Campestre de 4 habitaciones 3 baños 1 cocina, habitada permanente por 3 personas predio cuenta con un sistema de manejo.

Aguas residuales domestico en prefabricado convencional costa 1 TG de 105LT- Tanque séptico de 1000LT- Tanque Fafa de 1000lt con mat Fit.

La disp. Final pozo de absorción (Prof. 3mt Diamt 2mt) también cuenta con un campo de infiltración de Aprox 10 mt

El predio linda con vivienda campestre, vía interna del conjunto-Agua comité cafeteros."

Que el día 19 de julio del año 2022, el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1062-17-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS -
CTPV- 637 -2022

FECHA: 19 de Julio de 2022

SOLICITANTE: Virgilio Ocampo Sánchez.

EXPEDIENTE: 06920 de 2022

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. *Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 02 de Junio del 2022.*
2. *Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-809-21-06 del 21 de Junio de 2022 y comunicado personalmente el 24 de Junio de 2022.*
3. *Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 61981 del 15 de Julio de 2022.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote trece imera etapa conjunto cerrado parcelación campestre la Micaela
Localización del predio o proyecto	Vereda Calarcá del Municipio de Calarca (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°29'62" N Long: -75°41'27.48" W
Código catastral	631300001000000010804800000581
Matricula Inmobiliaria	282-36772
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de cafeteros
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.0014 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	23m ²

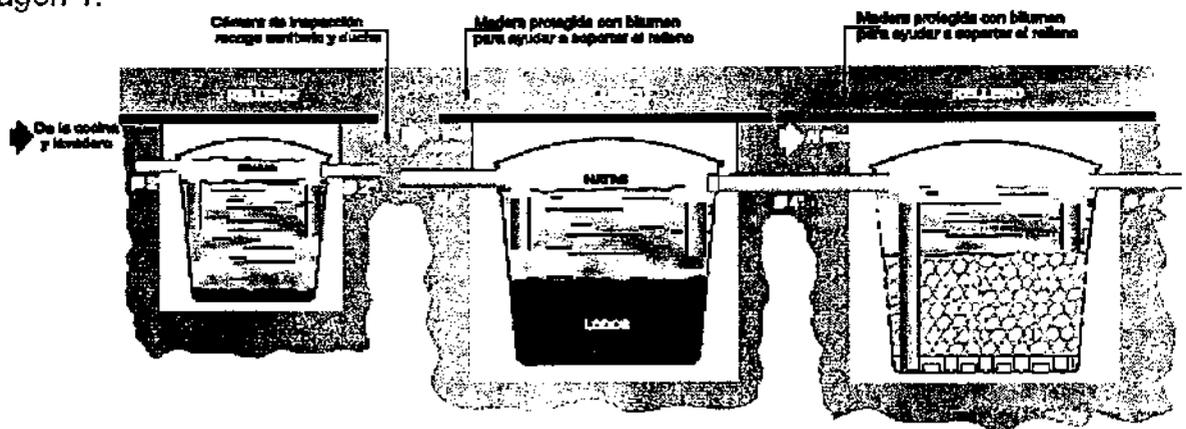
4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1062-17-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en el predio son conducidas a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en prefabricado de 1000Lts de capacidad, con trampa de grasas en mampostería (105Lts), tanque séptico (1000Lts), filtro anaeróbico de falso fondo en prefabricado (1000Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con rebose a **campo de infiltración** capacidad calculada hasta para máximo 6 personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de instalación del fabricante.

Imagen 1.



1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

Disposición final del efluente: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante pozo de absorción. La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 4.55 min/pulgada. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción Rápida, a partir de esto, el pozo de absorción mide 2m de Diámetro y 3m de profundidad con rebose al campo de infiltración el cual presenta dimensiones de 1m de ancho y 15m de Longitud.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 23m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°29'62" N Long: -75°41'27.48" W para una latitud de 1320 m.s.n.m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – Res 631 de 2015), se considera que una



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1062-17-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

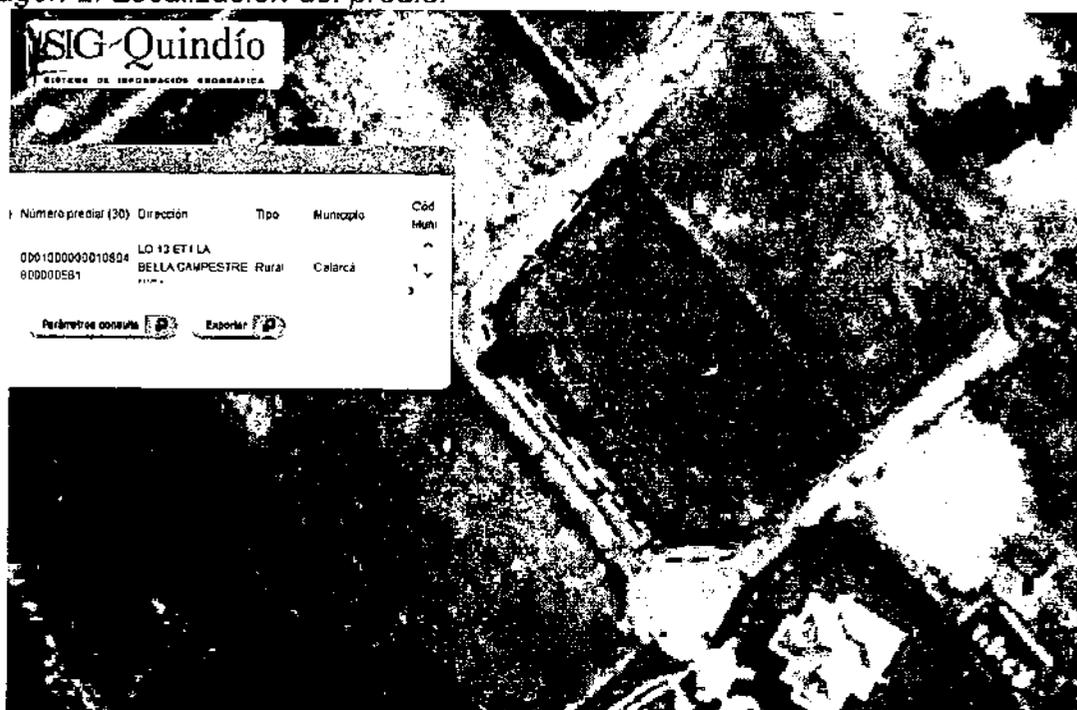
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° 455-12 expedida el 04 de Junio de 2012 por la Secretaria de planeación de la alcaldía del Municipio de Calarcá (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "LO 13 Parcelacion Campestre la Micaela", identificado con matrícula inmobiliaria No. (Sin Información) y código catastral No. 000100010581804 se encuentra en clase agrológica IV"

Uso Principal: Industria Agropecuaria, Agricola.

Uso complementario: Vivienda Unifamiliar Campesina, Vivienda Campestre Individual o Agrupada, Bodegas

Restringido:G1, G2, C3, R.

Imagen 2. Localización del predio.



2Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos (DCS), del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), y de la reserva forestal central. No se observan cursos de agua superficial cercano al predio, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD deben ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en su totalidad en suelos con capacidad de uso clase 2.

Evaluación ambiental del vertimiento:

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1062-17-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se efectuó la revisión técnica integral de la información aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la **evaluación jurídica integral** y toma de decisión de fondo para el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 61981 del 15 de Julio de 2022, realizada por la Técnica contratista Marleny Vásquez perteneciente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

- *Vivienda tipo campestre de 4 habitaciones, 3 baños, 1 cocina, habitada permanentemente por 3 personas.*
- *El predio cuenta con un STARD en prefabricado convencional el cual consta de una trampa de grasas de 105 lts. Tanque séptico de 1000Lts, tanque FAFA de 1000Lts con material filtrante la disposición final es por pozo de absorción de 2m de diámetro y 3m de profundidad, y también cuenta con rebose a un campo de infiltración de aproximadamente 10m*
- *El predio linda con vivienda campestre vía interna del conjunto*
- *Agua del comité de cafeteros.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Sistema funcionando adecuadamente.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar*



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1062-17-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Resolución 631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *la información de la fuente de abastecimiento del agua corresponde a comité de cafeteros del Quindío.*
- *para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 23m², la misma esta contempladas en las coordenadas Lat: 4°29'62" N Long: -75°41'27.48" W para una latitud de 1320 m.s.n.m.*

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 02 de Junio de 2022, la visita técnica de verificación N° 61981 del 15 de Julio de 2022 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1062-17-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

7. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en base a los resultados de la visita técnica de verificación No. 61981 del 15 de Julio de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 6920 de 2022 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que la propuesta del sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas presentada para el predio 1) LOTE TRECE IMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN CAMPESTRE LA MICAELA de la Vereda Calarcá del Municipio de Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282-36772 y ficha catastral 631300001000000010804800000581, se encuentra acorde a la actividad que se desarrolla en el predio y cumple con los parámetros y criterios técnicos mínimos establecidos por la normatividad vigente. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD construido en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 6 contribuyentes permanentes, fluctuantes y de más aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **6920-2022**, presentado por el señor **VIRGILIO OCAMPO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.521.233**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE TRECE IMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-36772**,

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1062-17-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar al señor **VIRGILIO OCAMPO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.521.233**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE TRECE IMERA ETAPA CONJUNTO CERRADO PARCELACION CAMPESTRE LA MICAELA** ubicado en la vereda **CALARCA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-36772**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Vanesa Torres Valencia
Abogada Contable SRCA



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1078-21-11-2022
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), la señora **SAMANTHA MUÑOZ OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía número **24.607.127**, quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado **1) CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #10** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-243219** y ficha catastral N° SIN INFORMACIÓN, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ E6638-22**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Conjunto Cerrado Parcelación Los Naranjos lote #10
Localización del predio o proyecto	Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X=1157050 Y=997375
Código catastral	sin información
Matricula Inmobiliaria	280-243219
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-ATV-394-06-22** del día tres (03) de junio de 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 06 de junio de 2022 mediante radicado No. 00010843 a la señora **SAMANTHA MUÑOZ OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía número **24.607.127**, quien actúa en calidad de copropietaria y se emitió comunicado el día 07 de junio de 2022 mediante radicado No.00010882 al señor **FREDY FERNANDO RENGINFO ADRADA** (copropietario).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1078-21-11-2022
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

Que la técnico MARLENY VASQUEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 30 de junio de 2022, mediante acta No. 59091 al Predio denominado: **1) CONJUNTO CERRADO PARCELACION LOS NARANJOS-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 10** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, se realiza visita técnica donde se observa.

Lote vacío sin ningún tipo de construcción.

El lote linda con lote 11 y 9 con quebrada y vía interna del conjunto

Anexo fotografías

Que el día veintinueve (29) de septiembre de 2022, la Ingeniera ambiental **JEISSY RENTERIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS -
CTPV- 888 - 2022

FECHA: 29 de septiembre de 2022

SOLICITANTE: SAMANTHA MUÑOZ OSORIO

EXPEDIENTE: 6638 de 2022

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 26 de mayo del 2022.
2. Auto de Iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-394-06-22 del 3 de junio de 2022 y notificado por correo electrónico radicado No. 10843 del 6 de junio de 2022.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 59092 del 30 de junio de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Conjunto Cerrado Parcelación Los Naranjos lote #10
Localización del predio o proyecto	Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	X=1157050 Y=997375

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1078-21-11-2022
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Código catastral	sin información
Matricula Inmobiliaria	280-243219
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial -- Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

según memorias técnicas de diseño allegadas, las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final pozo de absorción. Según las unidades instaladas la capacidad calculada para el tratamiento de las aguas residuales es la generadas hasta por 8 contribuyentes permanentes.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina con residuos grasos y gran cantidad de materia orgánica, así como aguas jabonosas.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico para el tratamiento primario o retención de sólidos sedimentables favoreciendo la descomposición de la materia orgánica.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Integrado con el tanque séptico, está diseñado en mampostería, se trata de un reactor biológico de lecho fijo utilizados en la reducción de materia orgánica disuelta con la ayuda de microorganismos anaerobios, que se encuentran adheridos sobre la superficie del material de relleno.

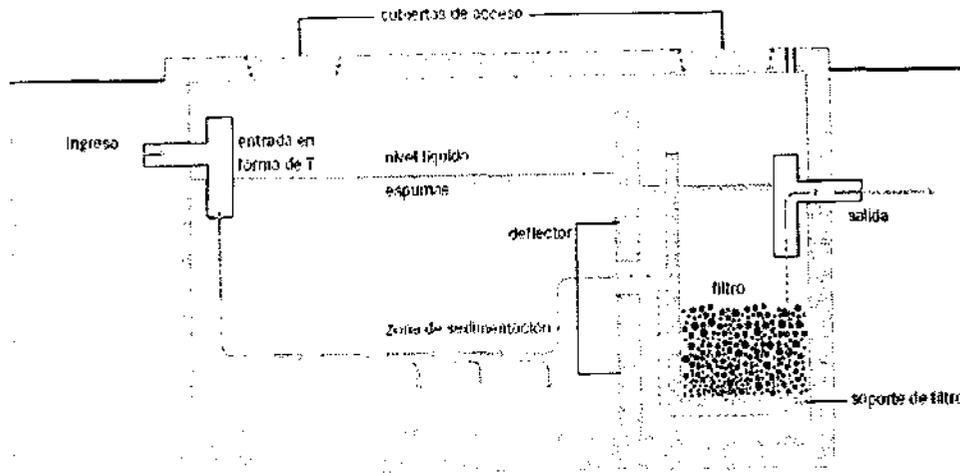
Tabla No.1 Resumen de medidas de los componentes del STARD

MODULO DEL STARD	DIMENSIONES	
Trampa de grasas (m)	L= 0,4 HU=0.7	A= 1.2 Vol= 336L
Tanque séptico(m)	L= 1 HU= 1,4	A= 2 Vol= 2.8m ³
FAFA (m)	L= 1 HU= 1.8	A=1.25 Vol=3.2 m ³

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1078-21-11-2022
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 10 min/pulg, con área de infiltración requerida de 18m², a partir de esta información se dimensiona un pozo de absorción de dimensiones de diámetro 2m y profundidad de 2.9m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – revisar Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

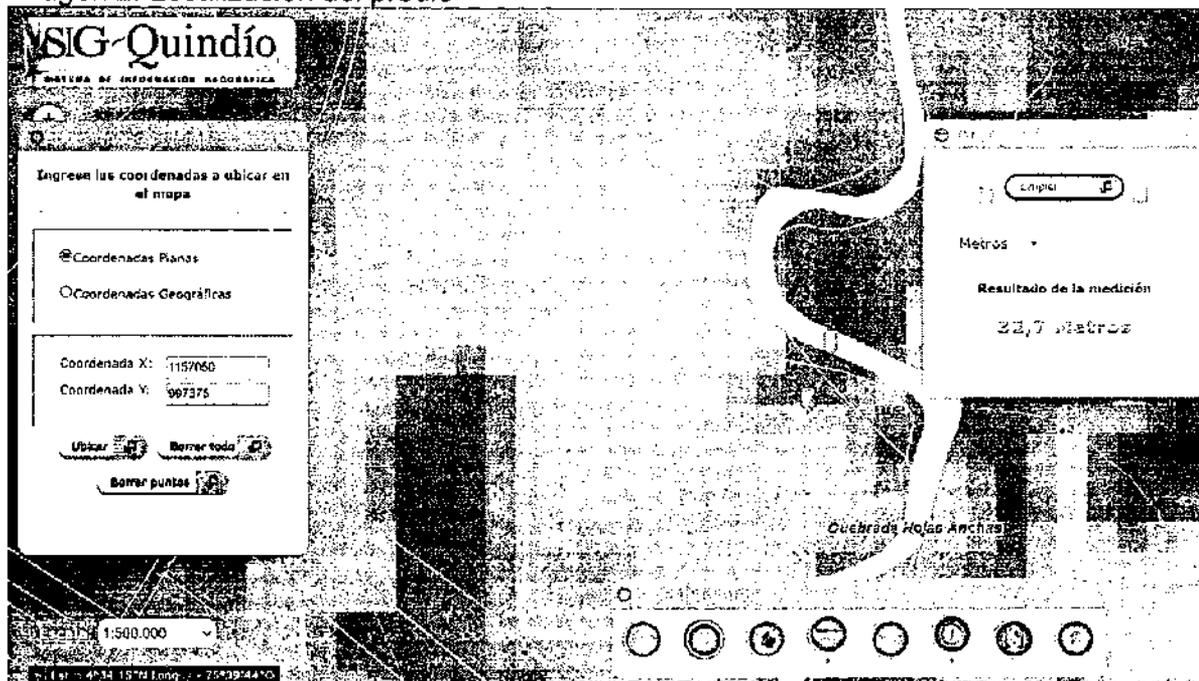
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° si-350-14-59-0911 expedida el 19 de mayo de 2022 por el secretario de infraestructura, del Municipio de Circasia, mediante el cual se informa que el predio denominado Conjunto Cerrado Parcelación Los Naranjos lote #10, identificado con ficha catastral No. sin información y Matricula Inmobiliaria No. 280-243219, se encuentra localizado en zona rural, con usos:

“Permitir: Bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acuaturism generar un ingreso adicio educación ambiental, conservación, recreación pasiva. Limitar: bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles co aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre. Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios En acuaturismo: Es una comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tala y quema”.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1078-21-11-2022
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

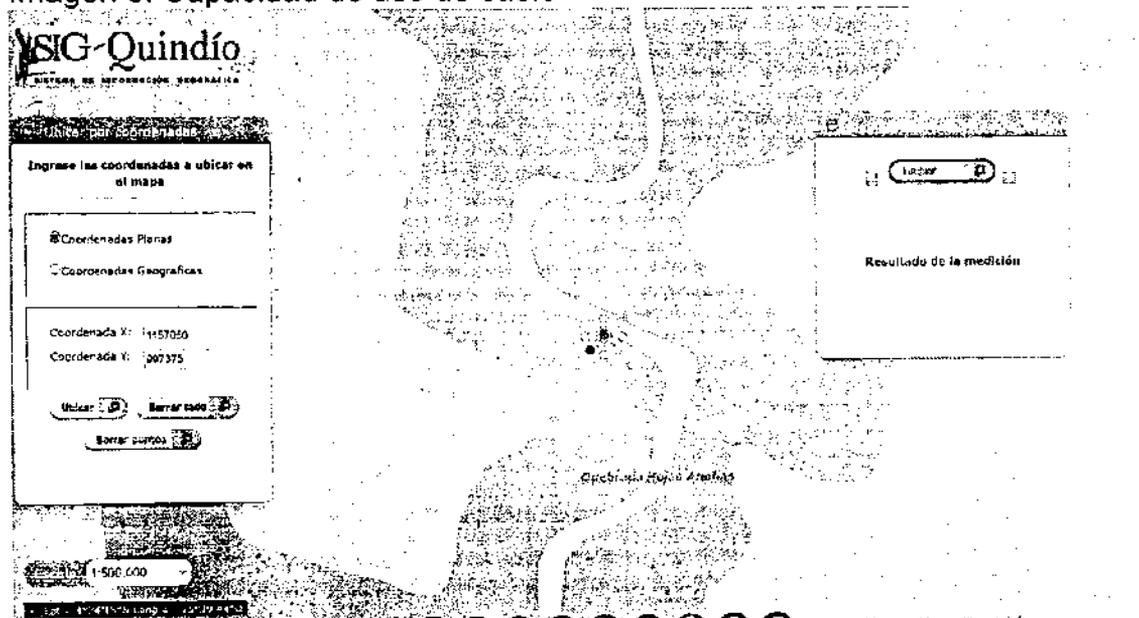
ANALISIS DE DETERMINANTES AMBIENTALES:

Imagen 2. Localización del predio



Según lo evidenciado en el SIG Quindío con las coordenadas propuestas en plano X=1157050 Y=997375 el predio no se ve afectado por distritos de conservación, sin embargo, se observa la cercanía de la Quebrada Hojas Anchas sin embargo las coordenadas propuestas se ubican a más de 32m de distancia.

Imagen 3. Capacidad de uso de suelo



Según la clasificación de suelo por capacidad de uso IGAC, el predio se ubica en suelo agrologico clase 7.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1078-21-11-2022
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica que reposa en el expediente se encontró completa para proceder a programar visita técnica para la verificación del funcionamiento de sistema de tratamiento.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 59092 del 30 de junio de 2022, realizada por la técnica contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Lote vacío sin ningún tipo de construcción.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente: STARD sin instalar y no se generan vertimientos.

7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- En caso de otorgarse el permiso de vertimiento, el sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En caso de otorgarse el permiso de vertimiento se deberá Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema este construido para realizar la respectiva revisión.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Por favor revisar porque entiendo que ya no es con % de remoción y la que aplica es la Resolución 631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1078-21-11-2022
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

8. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 6638 de 2022 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, para el predio Conjunto Cerrado Parcelación Los Naranjos lote #10 de la Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-243219 y ficha catastral sin información, se determinó:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 4 contribuyentes permanentes y 4 temporales.
- **El punto de ubicación del vertimiento propuesto en el predio, se encuentra fuera del buffer de 100 m a la redonda del nacimientos de agua y fuera de los 30m al lado y lado de la Quebrada Hojas Anchas.**

La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1078-21-11-2022
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **6576-2022**, presentado por la señora **SAMANTHA MUÑOZ OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía número **24.607.127**, quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado **1) CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #10** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-243219** y ficha catastral N° SIN INFORMACIÓN, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a la señora **SAMANTHA MUÑOZ OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía número **24.607.127**, quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado **1) CONJUNTO CERRADO PARCELACIÓN LOS NARANJOS-PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #10** ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-243219** y ficha catastral N° SIN INFORMACIÓN, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Natalia Jaramillo Patiño
Abogada Contratista SRCA

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1079-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), la señora **MARTHA LUCIA VEGA ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía número **41.887.670**, quien actúa en calidad de Apoderada del señor **LUIS JAIRO ANDRADE VERGA** identificado con la cedula de ciudadanía No.19.319.865 quien ostenta en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE 1 (EL SOCORRO)** ubicado en la Vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-42694**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ E5455-22**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote 1 (El Socorro)
Localización del predio o proyecto	Vereda Chaguala del Municipio de Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4°33'21.93" N Longitud: 75°38'10.0" W
Código catastral	0001 0004 0050 000 (según CUS)
Matricula Inmobiliaria	282-42694
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Área de disposición	19.3 M2
Caudal de la descarga	0,0127 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-531-06-22** del día tres (03) de junio de 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 24 de junio de 2022 mediante radicado No. 00012140 .

CONSIDERACIONES TÉCNICAS



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1079-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Que el Técnico NICOLAS OLAYA contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 28 de junio de 2022, mediante acta No. (sin información) al Predio denominado: : **1) LOTE 1** ubicado en la Vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realizó visita técnica al lote 1 del predio el socorro.

En el lote no se encuentra actualmente nada construido, ni una vivienda ni un sistema. No obstante, se tiene un propuesta de un STARD construida por:

<ul style="list-style-type: none"> -trampa de grasas -tanque séptico -filtro anaeróbico -pozo de absorción 	}	Mampostería (Capacidad: 10 personas)
--	---	--------------------------------------

El lote a mano derecha limita con una quebrada

Anexo fotografías

Que el día veinticuatro (24) de agosto de 2022, la Ingeniera ambiental **JEISSY RENTERIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS –
CTPV - 844 - 2022

FECHA: 24 de agosto de 2022
SOLICITANTE: MARTHA LUCIA VEGA ARIAS
EXPEDIENTE: 5455 de 2022

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 02 de MAYO del 2022.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-441-06-22 del 21 de junio de 2022 y notificado por correo electrónico No. 12140 del 24 de junio de 2022.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° del 28 de junio de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1079-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote 1 (El Socorro)
Localización del predio o proyecto	Vereda Chaguala del Municipio de Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4°33'21.93" N Longitud: 75°38'10.0" W
Código catastral	0001 0004 0050 000 (según CUS)
Matricula Inmobiliaria	282-42694
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Área de disposición	19.3 M2
Caudal de la descarga	0,0127 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo material de mampostería compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 10 contribuyentes permanentes.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, con dimensiones 0.4m de largo, 1.2m de ancho y profundidad 0.7m para un volumen final de 198 litros.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico posee dimensiones de 2m de largo, 1m de ancho, profundidad de 1.7m y con un volumen final construido de 3400 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Integrado con el tanque séptico, está diseñado en mampostería, posee largo de 1m, ancho de 1.25m, altura del medio filtrante 1.8m, con un volumen final construido de 2.250 Litros

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 8 min/pulgada, de

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1079-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

absorción lenta. Se obtiene un área de absorción de 19.3 M2. Con un diámetro mínimo de 2 metros obteniendo una altura útil de 3.1 metros de profundidad.

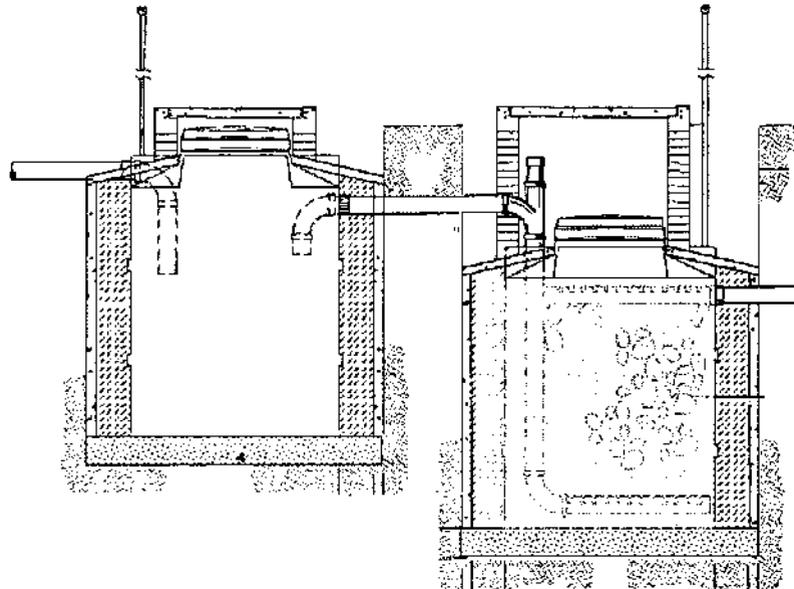


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

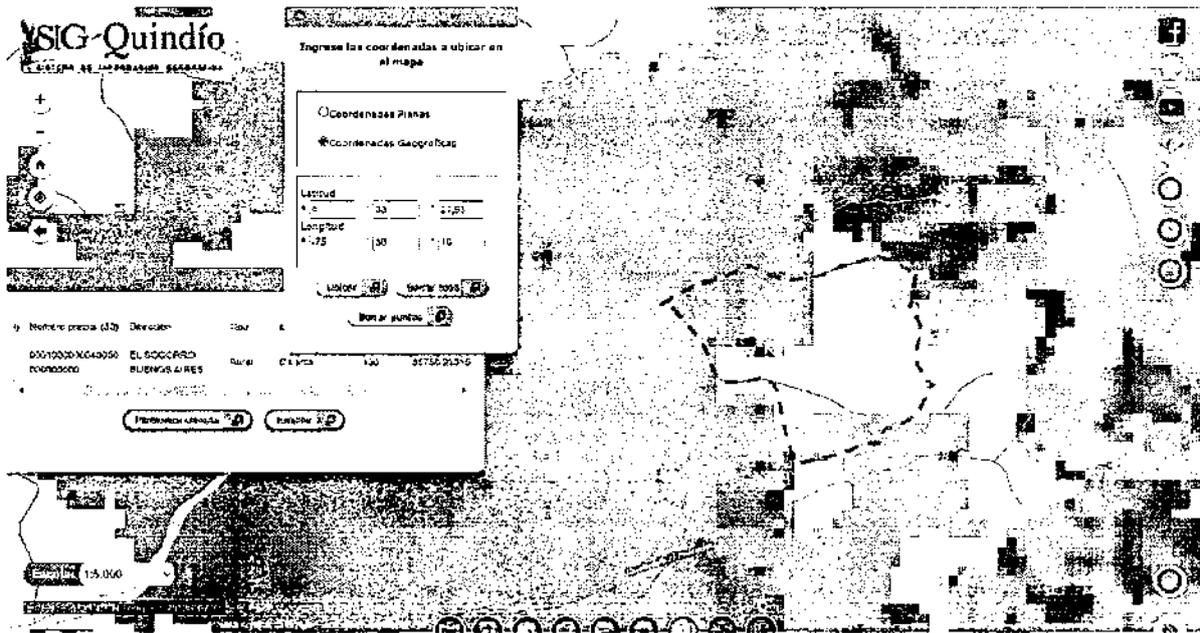
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° 009 expedida el 26 de abril de 2022 por Subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural, del Municipio de Calarcá, mediante el cual se informa que el Predio El Socorro Buenos Aires Lote 1, hace parte del suelo suburbano con usos:

ZONA 10	SUBURBANO
USO PERMITIDO	PRINCIPAL: VU,VB, C1,C2,PARCELACION CAMPESTRE COMPLEMENTARIO Y/O COMPATIBLE: VAC, G1, G2, L1, R1, R2, R3
USO CONDICIONADO	RESTRINGIDO: VM, C2,C3,C4,G3,G4,G5,G6, L2,L3
USO NO PERMITIDO	PROHIBIDO: N/A

Imagen 2. Localización del predio. Tomado del SIG Quindío.

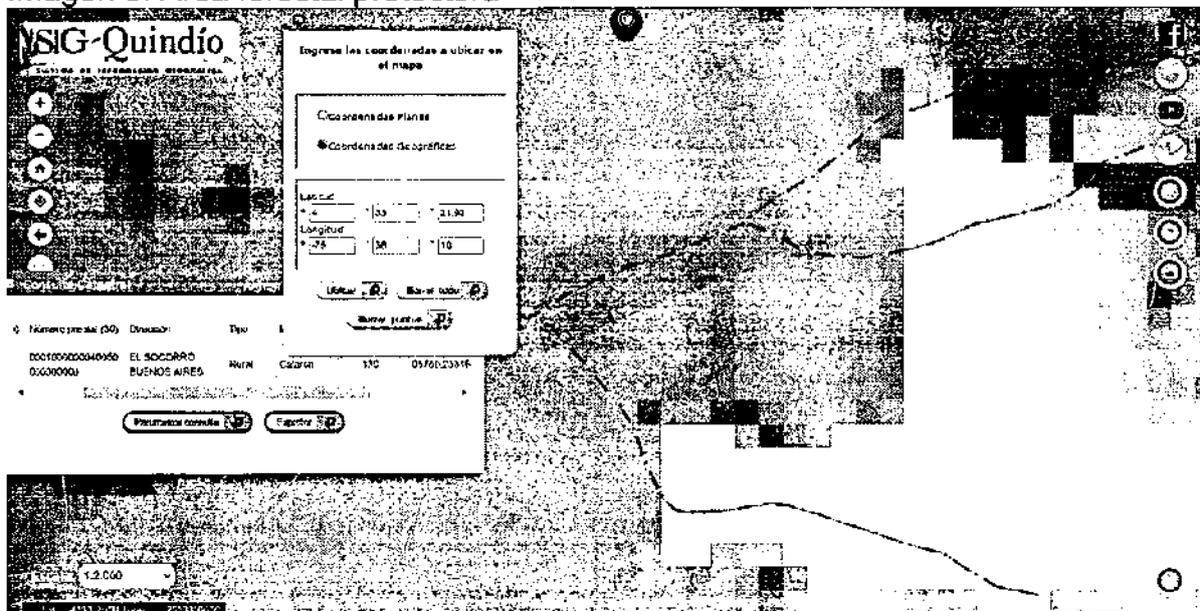
SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1079-21-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
 VEINTIDOS (2022)**



Según lo observado en el SIG Quindío con la ficha catastral No. 0001 0004 0050 000 el predio se encuentra fuera del polígono del Distritos de conservación, sin embargo, se observa un afloramiento de agua dentro del predio y varios cursos de agua alrededor.

Imagen 3. Área forestal protectora



Tomado del SIG Quindío.

Según el drenaje resultante del afloramiento de agua evidenciado en el SIG Quindío, se establece un Buffer de 30 m al lado y lado y se verifico la coordenada tomada en visita del 28 de junio de 2022 Latitud: 4°33'21.93" N Longitud: 75°38'10.0" W, encontrando que **se ubica fuera del área forestal protectora** buffer de 30m para cuerpos de agua, esto según Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

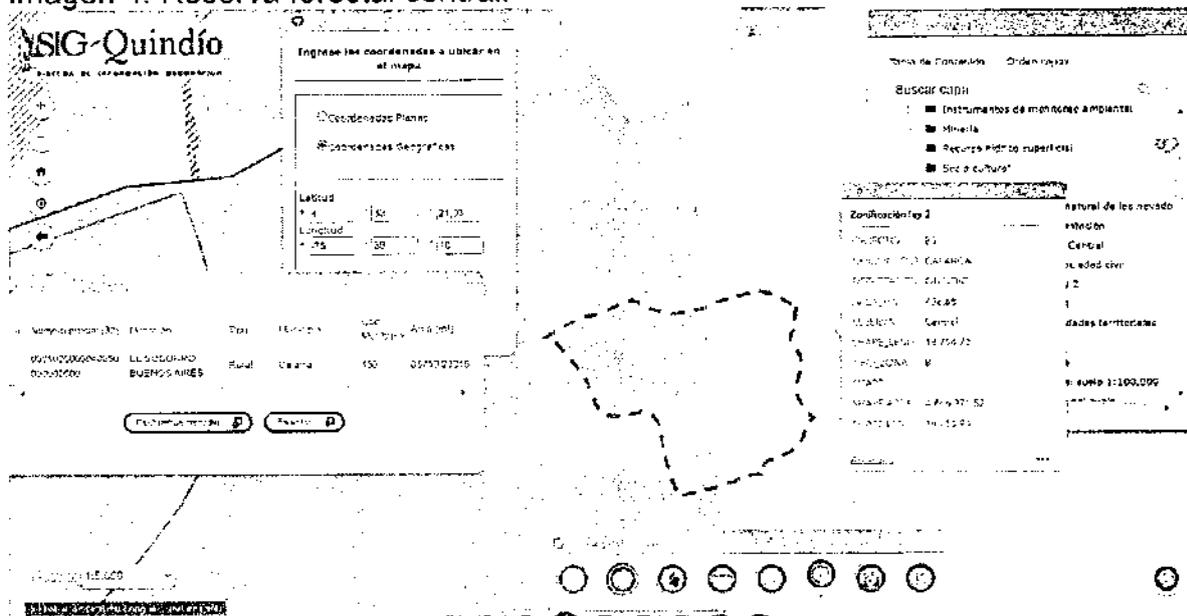
- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1079-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.

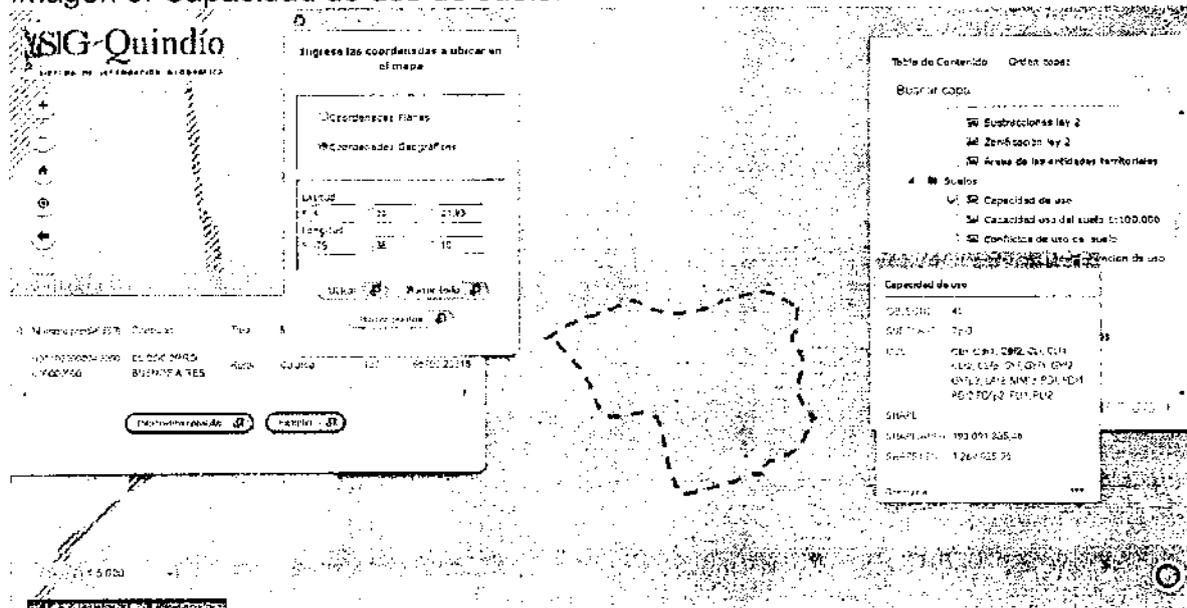
Imagen 4. Reserva forestal central.



Tomado: del SIG Quindío.

Según el SIG Quindío, con la ficha catastral No. 0001 0004 0050 000 se encuentra el Predio Denominado El Socorro Buenos Aires, el cual se ubica en Reserva Forestal Central (zonificación ley 2 tipo A y tipo B), además se ubicó la coordenada de localización del lote tomada según visita técnica del 28 de junio de 2022 Latitud: 4°33'21.93" N Longitud: 75°38'10.0" W, dicho punto se ubica sobre Reserva forestal central tipo A.

Imagen 5. Capacidad de uso de suelo.



Según lo evidenciado en el SIG Quindío el predio se ubica sobre suelo agrologico clase 3 pe-1 y 7p-3.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1079-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa y requerimientos solicitados para tomar decisión de fondo sobre la solicitud del permiso.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 28 de junio de 2022, realizada por el técnico Nicolas Olaya R. contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realizo visita técnica al lote 1 del predio el Socorro.
- En el lote no se encuentra actualmente nada construido, ni una vivienda, ni un sistema, no obstante, se tiene una propuesta de un STARD constituida por:
 - Trampa de grasas
 - Tanque séptico
 - Filtro anaerobio
 - Pozo de absorción
 - En mampostería (10 persona)
 - El lote a mano derecha limita con una quebrada.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema no se encuentra construido y no se generan vertimientos.

7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- En caso de otorgarse el permiso de vertimientos se debe Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema esté construido y entre en funcionamiento.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1079-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

- En caso de otorgarse el permiso de vertimientos El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 2 de mayo de 2022, la visita técnica de verificación N° del 28 de junio de 2022 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1079-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

8. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 5455 de 2022 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica para el para el predio Lote 1 (El Socorro) ubicado en la Vereda Chaguala del Municipio de Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282-42694 y ficha catastral No. 0001 0004 0050 000, se determinó:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 10 contribuyentes permanentes.
- El predio_Lote 1 (El Socorro) ubicado en la Vereda Chaguala del Municipio de Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282-42694 y ficha catastral No. 0001 0004 0050 000, **se ubica en Reserva Forestal Central según ley 2 de 1959 y zonificación Tipo A y B**, por lo que deberá analizar lo dispuesto en la Resolución 1922 del 27 de diciembre de 2013 "Por la cual se adopta la zonificación y el Ordenamiento de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2da de 1959 y se toman otras determinaciones", y Resolución No. 1527 de 2012 "Por la cual se señalan las actividades de bajo impacto ambiental y que además, generan beneficio social, de manera que se puedan desarrollar en las áreas de reserva forestal, sin necesidad de efectuar la sustracción del área y se adoptan otras determinaciones".
- En caso de otorgarse el permiso de vertimientos y se inicie la construcción de la vivienda y del STARD Se debe respetar una **franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos**. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 19.3 M2, el predio colinda con predios destinados a uso vivienda campestre.

La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

9

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1079-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **6381-2022**, presentado por el señor **LUIS JAIRO ANDRADE VERGA** identificado con la cedula de ciudadanía No.19.319.865 quien ostenta en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE 1 (EL SOCORRO)** ubicado en la Vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria **No.282-42694**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar al señor **LUIS JAIRO ANDRADE VERGA** identificado con la cedula de ciudadanía No.19.319.865 quien ostenta en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE 1 (EL SOCORRO)** ubicado en la Vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matricula inmobiliaria **No.282-42694**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


Natalia Jaramillo Patiño
Abogada Contratista SRCA


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1081-21-11-2022
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), el señor **CARLOS ARTURO HENAO** identificado con cédula de ciudadanía número **18.385.088**, quien actúa en calidad de copropietario del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la Vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-42696** y ficha catastral N° SIN INFORMACION, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **CRQ E06381-22**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote 3 (El Socorro)
Localización del predio o proyecto	Municipio de Calarcá (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 33' 21.82" N Long: -75° 38' 10.22" W
Código catastral	sin información
Matrícula Inmobiliaria	282-42696
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-379-05-22** del día treinta y uno (31) de mayo de 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 01 de junio de 2022 mediante radicado No. 0001094 al señor CARLOS ARTURO HENAO (COPROPIETARIO) y también se comunicó a la señora LUZ MARINA JARAMILLO VIUDA DE GALVIS COPROPIETARIA, el día 31 de mayo de 2022 mediante radicado No.00010405

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Técnico NICOLAS OLAYA contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 09 de julio de 2022, mediante acta No.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1081-21-11-2022
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

(sin información) al Predio denominado: : **1) LOTE 3** ubicado en la Vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realizó visita técnica al lote #3 del predio el socorro.

En el predio no se encuentra actualmente ni una vivienda ni un STARD. No obstante, se planea construir una vivienda campesina y un sistema que sería compuesto de:

- trampa de grasas
 - tanque séptico
 - filtro anaeróbico
 - pozo de absorción
- } Mampostería

Limitando el predio (Lote 1) se encuentra una quebrada.

Anexo fotografías

Que el día cuatro (04) de octubre de 2022, la Ingeniera ambiental **JEISSY RENTERIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS -
CTPV- 924 - 2022

FECHA: 4 de octubre de 2022
SOLICITANTE: CARLOS A. HENAO
EXPEDIENTE: 6381 de 2022

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 20 de mayo del 2022.
2. Auto de Iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-379-05-22 del 31 de mayo de 2022 y notificado por correo electrónico radicado No. 10494 del 1 de junio de 2022.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales Del 9 de julio de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote 3 (El Socorro)
Localización del predio (proyecto)	Municipio de Calarcá (Q.)

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1081-21-11-2022
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 33' 21.82" N Long: -75° 38' 10.22" W
Código catastral	sin información
Matricula Inmobiliaria	282-42696
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial - Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

según memorias técnicas de diseño allegadas, las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final pozo de absorción. Según las unidades instaladas la capacidad calculada para el tratamiento de las aguas residuales es la generadas hasta por 10 contribuyentes permanentes.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina con residuos grasos y gran cantidad de materia orgánica, así como aguas jabonosas.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico para el tratamiento primario o retención de sólidos sedimentables favoreciendo la descomposición de la materia orgánica.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Integrado con el tanque séptico, está diseñado en mampostería, se trata de un reactor biológico de lecho fijo utilizados en la reducción de materia orgánica disuelta con la ayuda de microorganismos anaerobios, que se encuentran adheridos sobre la superficie del material de relleno.

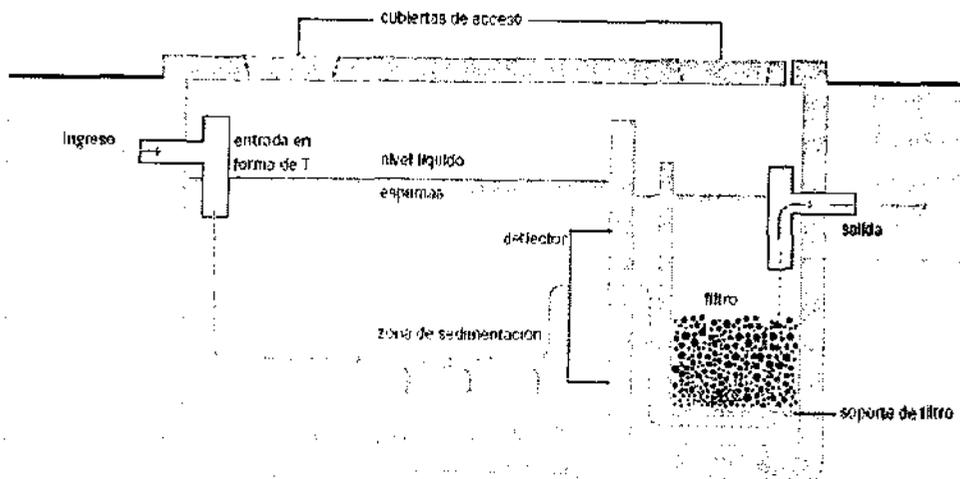
Tabla No.1 Resumen de medidas de los componentes del STARD

MODULO DEL STARD	DIMENSIONES	
Trampa de grasas (m)	L= 0,4 HU=0.7	A= 1.2 Vol= 336L
Tanque séptico(m)	L= 1 HU= 1,7	A= 2 Vol= 3.39m ³
FAFA (m)	L= 1 HU= 1.8	A=1.25 Vol=3.2 m ³

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1081-21-11-2022
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 10 min/pulg, con área de infiltración requerida de 18m², a partir de esta información se dimensiona un pozo de absorción de dimensiones de diámetro 2m y profundidad de 3.6m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – revisar Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° 659 expedida el 26 de abril de 2022 por el Subsecretario de Ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del Municipio de Calarcá, mediante el cual se informa que el predio denominado Lote 3 (El Socorro), identificado con ficha catastral No. sin información y Matricula Inmobiliaria No. 282-42696, se encuentra localizado en zona Subrubana, con usos:

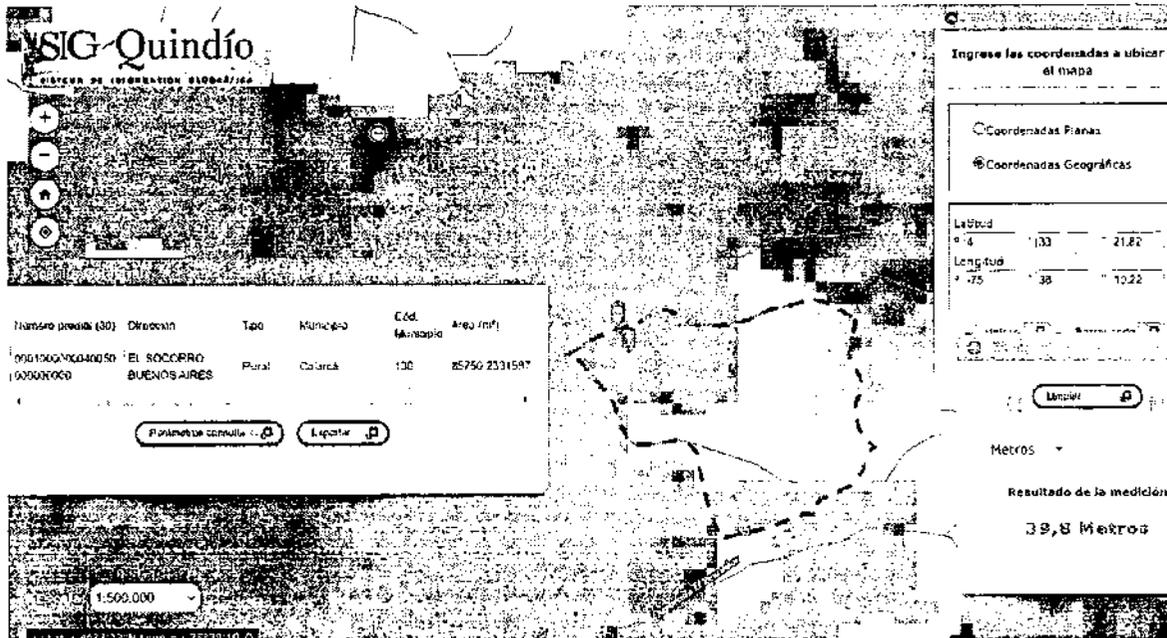
Principal: vivienda unifamiliar y bifamiliar, parcelación campestre.

ANALISIS DE DETERMINANTES AMBIENTALES:

Imagen 2. Localización del predio

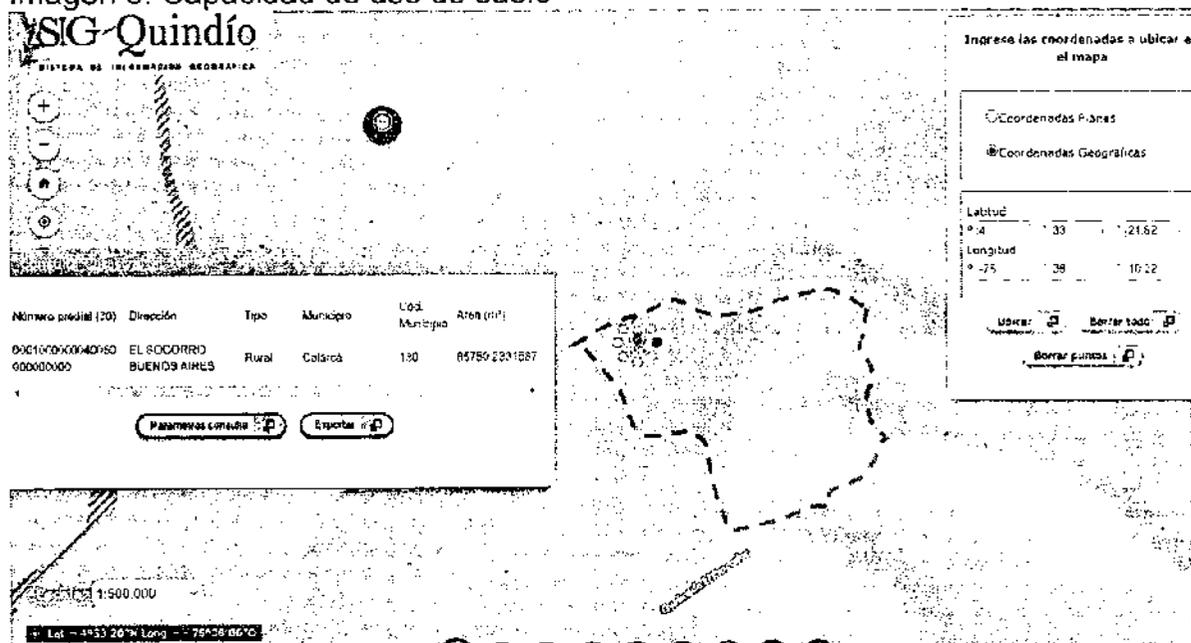


SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1081-21-11-2022
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)



Según lo evidenciado en el SIG Quindío con las coordenadas propuestas en plano Lat: 4° 33' 21.82" N Long: -75° 38' 10.22" W el predio no se ve afectado por distritos de conservación, sin embargo, se observa la cercanía con un cuerpo de agua que se encuentra a aproximadamente 39m de distancia.

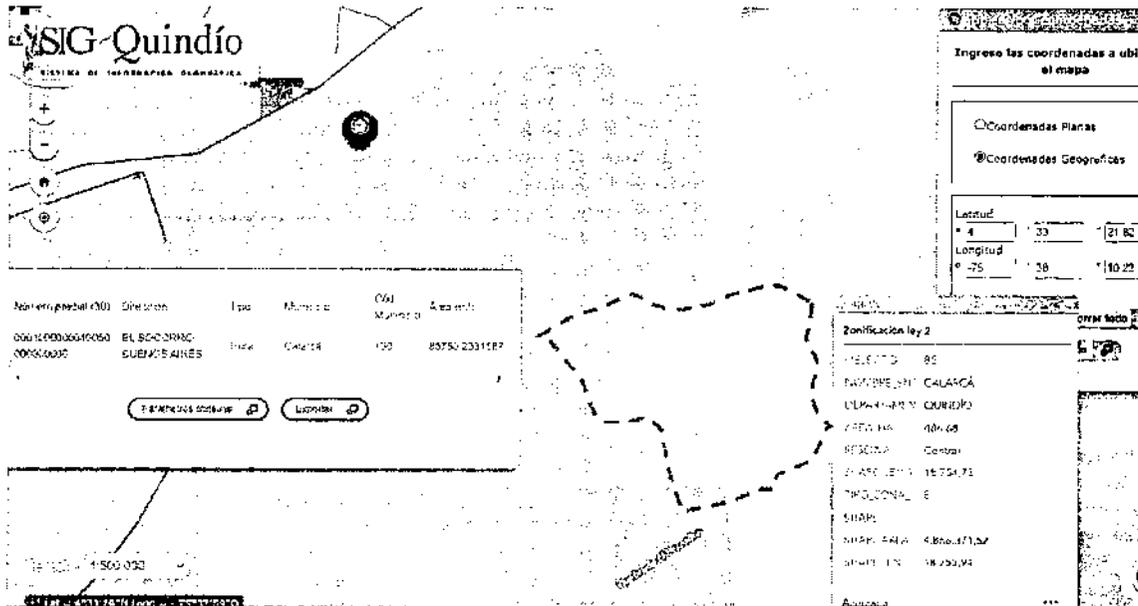
Imagen 3. Capacidad de uso de suelo



Según la clasificación de suelo por capacidad de uso IGAC, el predio se ubica en suelo agrologico clase 7p-3 y 3.

Imagen 4. Reserva Forestal Central

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1081-21-11-2022
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)



Según el SIG Quindío el predio se ubica en Reserva Forestal central Zonificación ley 2da tipo A y B, la coordenada de descarga propuesta se ubica sobre zonificación tipo A.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica que reposa en el expediente se encontró completa para proceder a programar visita técnica para la verificación del funcionamiento de sistema de tratamiento.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita Del 9 de julio de 2022, realizada por la técnico Nicolas Olaya contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- En el predio no se encuentra actualmente construido ni una vivienda ni un sistema de tratamiento de agua residual doméstica, no obstante, se planea construir una vivienda campesina y un sistema que sería compuesto de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo absorción.
- limitando a lote 1 se encuentra una quebrada.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1081-21-11-2022
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

La visita técnica determina lo siguiente: STARD sin instalar y no se generan vertimientos.

7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- En caso de otorgarse el permiso de vertimiento, el sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En caso de otorgarse el permiso de vertimiento se deberá Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema este construido para realizar la respectiva revisión.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Por favor revisar porque entiendo que ya no es con % de remoción y la que aplica es la Resolución 631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1081-21-11-2022
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

8. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 6381 de 2022 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, para el predio Lote 3 (El Socorro) de la Vereda San Antonio del Municipio de Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282-42696 y ficha catastral sin información, se determinó:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 10 contribuyentes permanentes.
- **El punto de ubicación del vertimiento propuesto en el predio, se encuentra fuera del buffer de los 30m al lado y lado de un cuerpo de agua.**
- **El predio se ubica en reserva forestal central zonificación ley 2da tipo A y tipo B.**

La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **6381-2022**, presentado por el señor **LUIS ALEJANDRO GALLEGO TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía número **9.732.271**, quien actúa en calidad de

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1081-21-11-2022
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

propietario del predio denominado **CARLOS ARTURO HENAO** identificado con cédula de ciudadanía número **18.385.088**, quien actúa en calidad de copropietario del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la Vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-42696** y ficha catastral N° SIN INFORMACION, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar al señor **CARLOS ARTURO HENAO** identificado con cédula de ciudadanía número **18.385.088**, quien actúa en calidad de copropietario del predio denominado **1) LOTE 3** ubicado en la Vereda **CHAGUALA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-42696** y ficha catastral N° SIN INFORMACION, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Natalia Jaramillo Patiño
Abogada Contratista SRCA



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1082-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022), la señora **SILVIA PALACIO BOTERO** identificada con la cedula de ciudadanía N.**41.900.917**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO N.8 CONDOMINIO CAMPESTRE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-41989** y ficha catastral No. **SIN INFORMACION**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **E05732-2022**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE DE TERRENO #8 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL
Localización del predio o proyecto	Vereda LA BELLA del municipio de CALARCA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	4° 30' 18.49" N ; 75° 39' 49.19" W
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	282-41989
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESA MULTIPROPOSITO DE CALARCA S.A.S. ESP
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Residencial, Industrial, Comercial ó Servicios).	Residencial
Caudal de la descarga	0.0064 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días / mes
Tiempo de la descarga	18 h / día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Sistema de disposición final	Campo de Infiltración
Área de infiltración	14.00 m ²

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-331-05-22** del día 17 de mayo del año 2021 se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 18 de mayo de 22 a la señora Silvia palacio botero con radicado No.00009313.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1082-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

Que el día 09 de mayo de 2022 la señora **SILVIA PALACIO BOTERO** identificada con la cedula de ciudadanía **N.41.900.917**, quien ostenta en calidad de **PROPIETARIA**, solicita realizar cambios del área de disposición final mediante radicado No.05834-22.

Que el día 05 de julio de 2022 la señora **SILVIA PALACIO BOTERO** identificada con la cedula de ciudadanía **N.41.900.917** solicito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental que se efectuó visita y se informe la fecha de la misma mediante radicado No.08282-22.

Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q emite respuesta de derecho de petición el día 13 de agosto de 2022 el cual se notificó a la señora **SILVIA PALACIO BOTERO** mediante radicado No.00014697.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 14 de septiembre de 2022, mediante acta No. Sin información al Predio denominado: **1) LOTE # 2** ubicado en la Vereda **BOLILLOS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se observa u lote totalmente vacío.

No se ha iniciado con la construcción de la vivienda ni del STARD.

El predio linda con la via de acceso al condominio y otros predios vecinos.

No se observa afectación ambiental.

Anexa registro fotográfico e informe técnico.

Que el día catorce (15) de septiembre de 2022, el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV - 902 - 2022

FECHA: 15 de septiembre de 2022

SOLICITANTE: SILVIA PALACIO BOTERO

EXPEDIENTE: 05732-22

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **Aguas Residuales Domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1082-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E05732-22 del 06 de mayo de 2022, por medio del cual el usuario presenta la solicitud del permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-331-05-2022 del 17 de mayo de 2022.
4. Radicado E05834-22 del 09 de mayo de 2022, por medio del cual el usuario presenta documentación técnica adicional.
5. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema del 14 de septiembre de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE DE TERRENO #8 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL
Localización del predio o proyecto	Vereda LA BELLA del municipio de CALARCA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas).	4° 30' 18.49" N ; 75° 39' 49.19" W
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	282-41989
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESA MULTIPROPOSITO DE CALARCA S.A.S. ESP
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Residencial, Industrial, Comercial ó Servicios).	Residencial
Caudal de la descarga	0.0064 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días / mes
Tiempo de la descarga	18 h / día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Sistema de disposición final	Campo de Infiltración
Área de infiltración	14.00 m ²

Tabla 1. Información general del vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según la documentación técnica aportada por el usuario, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado, compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Campo de Infiltración.

Trampa de Grasas: Según la información técnica presentada, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 250 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1082-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

Tanque Séptico: Según la información técnica presentada, se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 2000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Según la información técnica presentada, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: Según la información técnica presentada, para la disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se propone la construcción de un Campo de Infiltración compuesto por una (1) zanja de 14.00 metros de largo y 0.50 metros de ancho. En el ensayo de infiltración realizado en el predio se obtuvo una tasa de percolación promedio de 9.83 min/in. El tipo de suelo identificado se clasifica de tipo Arena Fino Arenosa y equivale a un suelo de absorción media. Se adoptó un coeficiente de 2.23 m²/persona para el cálculo del área de infiltración requerida.

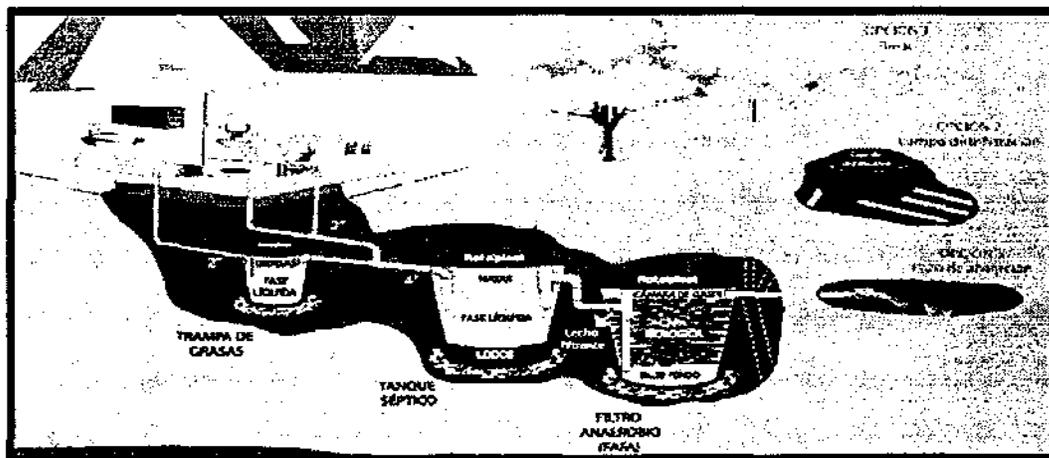


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y las cargas contaminantes son similares entre sí. En consecuencia, dado el bajo impacto de los vertimientos de esta magnitud y características, y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio), se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites). Se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo N° 554-2022 del 01 de abril de 2022, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de CALARCA, QUINDÍO, se informa que el predio denominado LOTE DE TERRENO #8 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-41989, presenta los siguientes usos de suelo:

Uso principal: VU, C1.

Uso complementario y/o compatible: VB, PARCELACIÓN, G1, L1, R1, R2, R3.

Uso restringido: C2, C3, G2, G5, G6, L2.

Uso prohibido: VM, VAC, C4, C5, G3, G4, L3.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1082-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

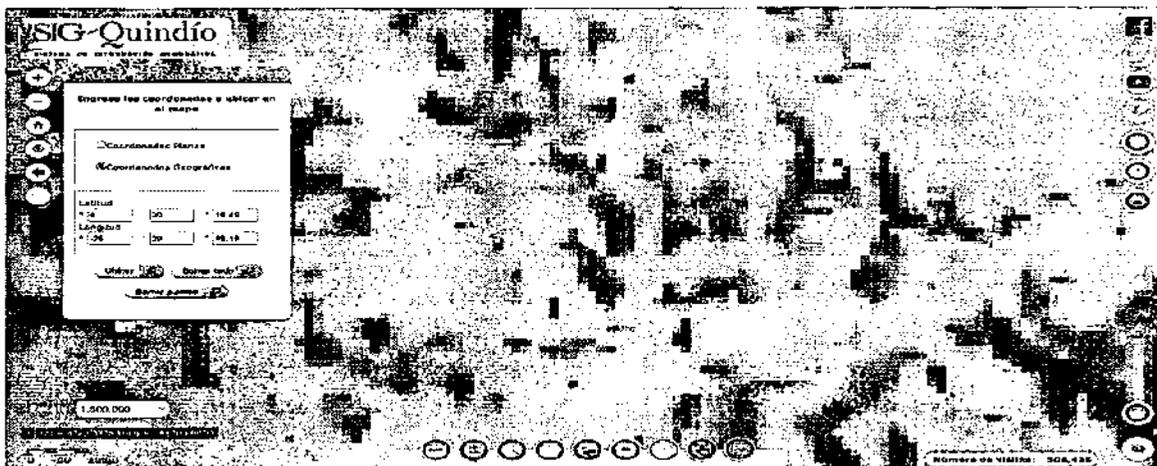


Imagen 2. Localización del vertimiento
 Fuente: SIG Quindío

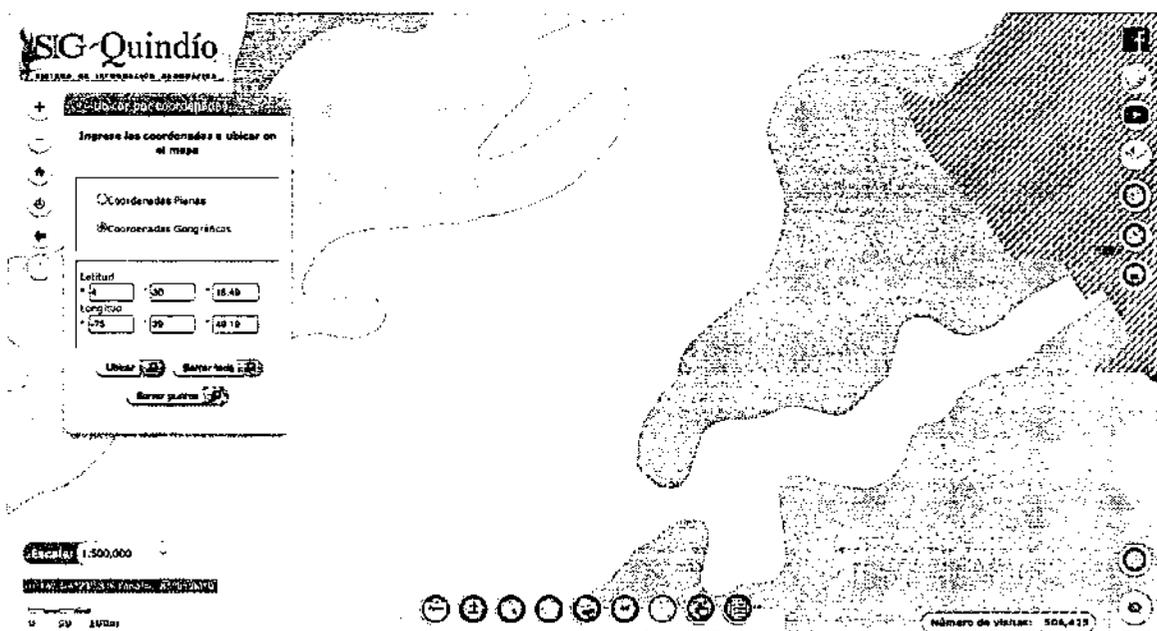


Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del vertimiento
 Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se ubica sobre suelo con capacidad de uso Clase 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1082-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita del 14 de septiembre de 2022, realizada por el ingeniero de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se observa un lote totalmente vacío.
- No se ha iniciado con la construcción de la vivienda ni del STARD.
- El predio linda con la vía de acceso al condominio y otros predios vecinos.
- No se observan afectaciones ambientales.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente: el sistema de tratamiento de aguas residuales no se encuentra construido.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema se encuentre construido y entre en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1082-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante y en lo descrito en el acta de visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema del 14 de septiembre de 2022.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 05732-22 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE DE TERRENO #8 CONDOMINIO CAMPESTRE SAN JOSE PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la vereda LA BELLA del municipio de CALARCA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-41989. Lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instalado en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por cinco (5) contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la disposición final de las aguas tratadas en el predio se calcula un área de 14.00 m², distribuida en un (1) Campo de Infiltración ubicado en coordenadas geográficas 4° 30' 18.49" N ; 75° 39' 49.19" W.

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1082-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-

DISPONE:

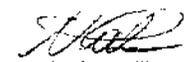
ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **5732-2022**, presentado por la señora **SILVIA PALACIO BOTERO** identificada con la cedula de ciudadanía N.**41.900.917**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO N.8 CONDOMINIO CAMPESTRE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-41989** y ficha catastral No. **SIN INFORMACION**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar a la señora **SILVIA PALACIO BOTERO** identificada con la cedula de ciudadanía N.**41.900.917**, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO N.8 CONDOMINIO CAMPESTRE PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-41989** y ficha catastral No. **SIN INFORMACION**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Natalia Jaramillo Patiño
Abogada Contratista SRCA

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1084-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022), la señora **ANA MARIA ALVAREZ RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 41.944.979, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado: **1) VILLA SOFIA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-137623** y ficha catastral **N°6390000100060582000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **6950-2022**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	VILLA SOFIA
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas MAGNA-SIRGAS).	1003375.452 N ; 1161344.013 E
Código catastral	63190000100060582000
Matrícula Inmobiliaria	280-137623
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Residencial, Industrial, Comercial ó Servicios).	Residencial
Caudal de la descarga	0.0038 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días / mes
Tiempo de la descarga	18 h / día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Sistema de disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración	14.45 m ²

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-424-06-22** del día catorce (14) de junio de 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimiento, el cual fue notificado por correo electrónico el día 23 de junio de 2022 a la señora **ANA MARIA ALVAREZ RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 41.944.979 en calidad de copropietaria, mediante radicado No.00012070, y se comunicó al señor **EDWIN FABIAN TORO TRUJILLO COPROPIETARIO** el día 23 de junio de 2022 mediante radicado No.00012086.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1084-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

Que la técnico Marleny Vasquez, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 23 de julio de 2022, al Predio denominado: **1) VILLA SOFIA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, y mediante acta No.61993 describe lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica, donde se observa:

1 vivienda de 4 habitaciones, 3 baños, 1 cocina habitada permanentemente por 3 personas.

Cuenta con un sistema completo consta TG ancho 56.mt largo. 50mt prof 69) Tanque sept (prof 1.80mt ancho 1.40mt largo 1.50mt) tanque anaerobio (largo 1.50 mt ancho 1.40mt prof 1.80mt), pozo de absorción, disp. Final prof 2.80mt diámetro 2mt) funcionando adecuadamente

El predio linda con vivienda campestre reserva forestal y vía de acceso al predio.

Servicio de agua EPQ.

Anexo fotografías

Que el día veintisiete (27) de septiembre de 2022, el Ingeniero civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV -
905 - 2022**

FECHA: 27 de septiembre de 2022

SOLICITANTE: ANA MARIA ALVAREZ RAMIREZ

EXPEDIENTE: 06950-22

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **Aguas Residuales Domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E06950-22 del 03 de junio de 2022, por medio del cual el usuario presenta la solicitud del permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-424-06-2022 del 14 de junio de 2022.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-1084-21-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)**

4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 61993 del 23 de julio de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	VILLA SOFIA
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA, QUINDÍO
Ubicación del vertimiento (coordenadas MAGNA-SIRGAS).	1003375.452 N ; 1161344.013 E
Código catastral	63190000100060582000
Matricula Inmobiliaria	280-137623
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Residencial, Industrial, Comercial ó Servicios).	Residencial
Caudal de la descarga	0.0038 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días / mes
Tiempo de la descarga	18 h / día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Sistema de disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración	14.45 m ²

Tabla 1. Información general del vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) construido en sitio, compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Según la información técnica presentada, se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en mampostería de 200 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales domésticas, con las siguientes dimensiones: Largo 0.80 m, Ancho = 0.50 m, Altura Útil = 0.50 m.

Tanque Séptico: Según la información técnica presentada, se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en mampostería de 2520 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.50 m, Ancho = 1.40 m, Altura Útil = 1.20 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Según la información técnica presentada, se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente en mampostería de 1050

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1084-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.50 m, Ancho = 1.40 m, Altura Útil = 0.50 m.

Disposición final del efluente: Según la información técnica presentada, para la disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 2.30 metros de profundidad útil. En el ensayo de infiltración realizado en el predio se obtuvo una tasa de percolación promedio de 19.53 min/in.

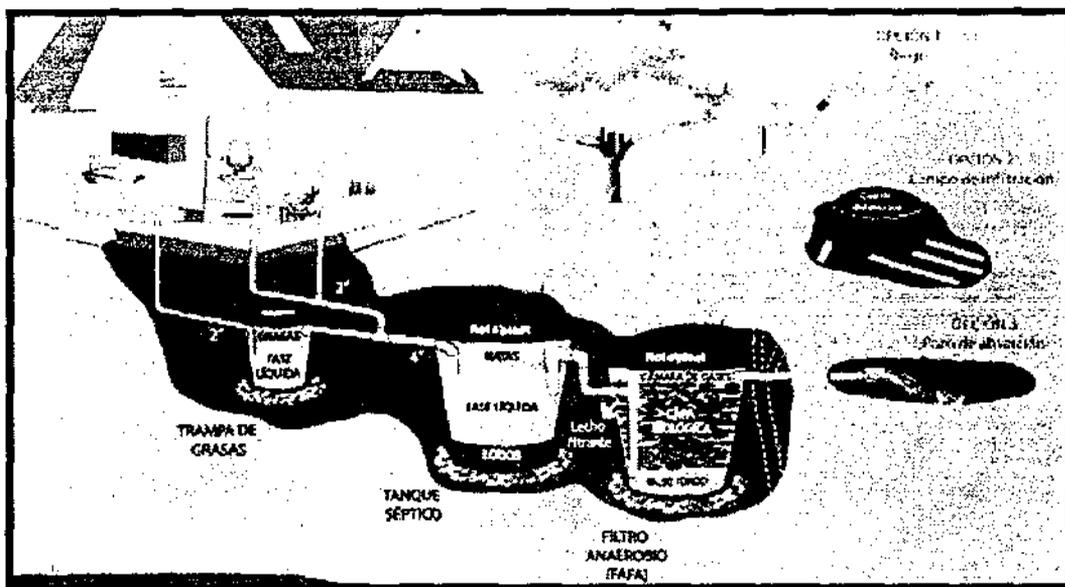


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y las cargas contaminantes son similares entre sí. En consecuencia, dado el bajo impacto de los vertimientos de esta magnitud y características, y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio), se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites). Se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo y Concepto de Norma Urbanística No. 078 del 31 de mayo de 2022, expedido por la Secretaría de Infraestructura del municipio de CIRCASIA, QUINDÍO, se informa que el predio denominado LOS GIRASOLES, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-137623 y ficha catastral No. 6319000060582000, presenta los siguientes usos de de suelo:

Permitir: Bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: Bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-1084-21-11-2022

ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema.

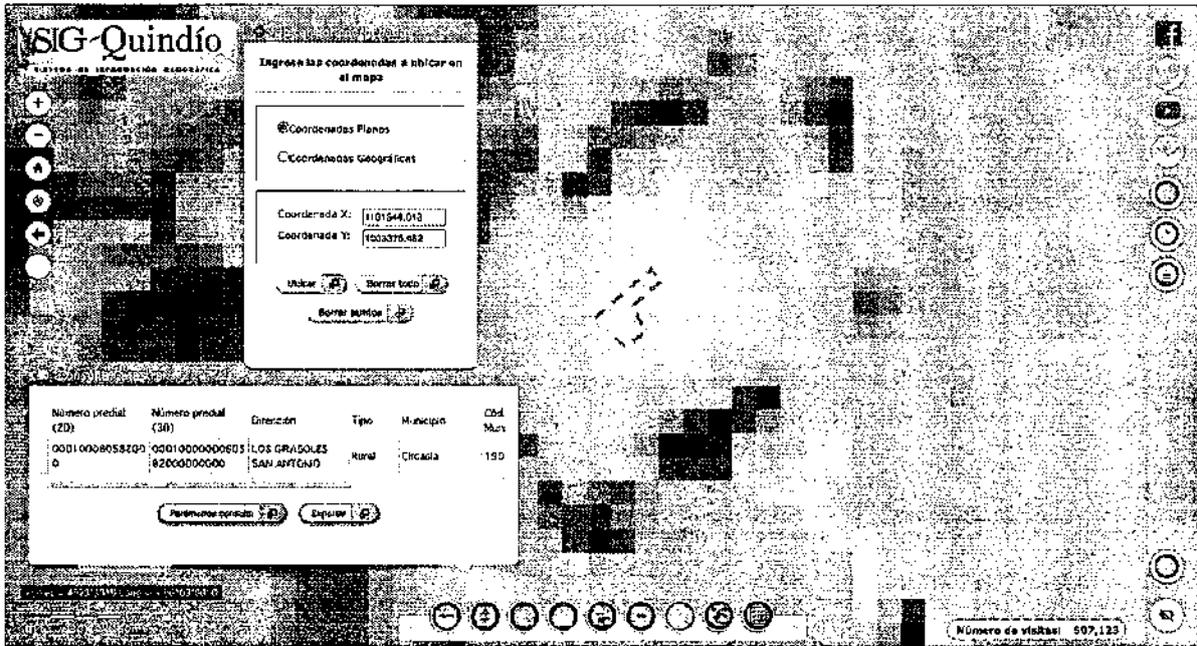


Imagen 2. Localización del vertimiento

Fuente: SIG Quindío

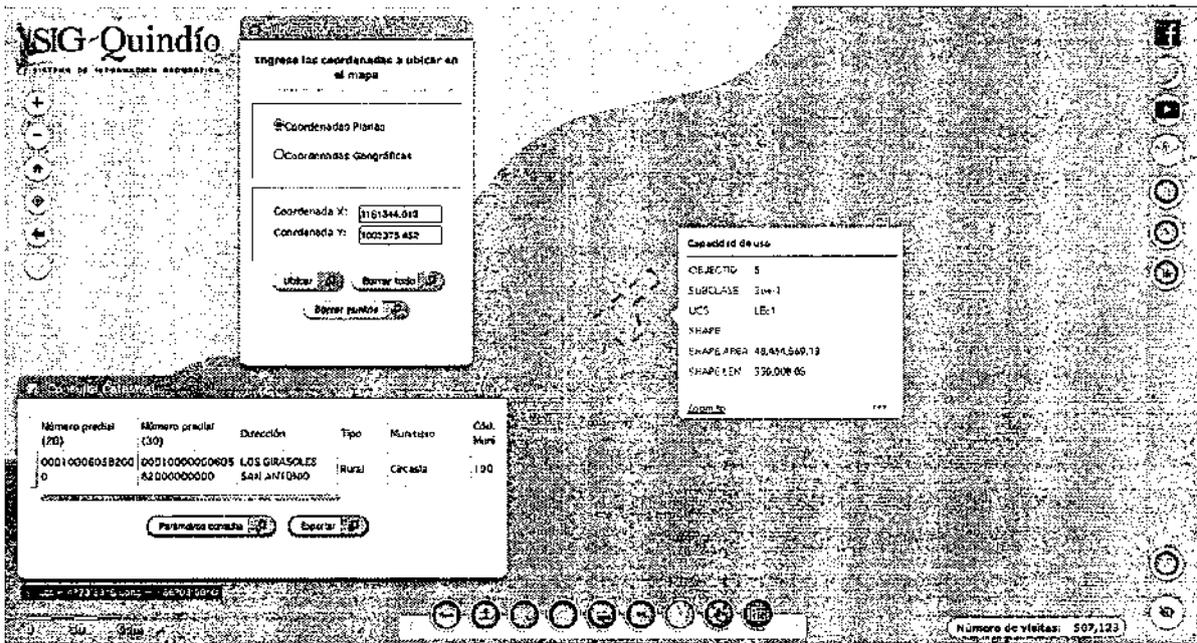


Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del vertimiento

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se ubica sobre suelo con capacidad de uso agrológico 3pe-1.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1084-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 61993 del 23 de julio de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- En el predio se observa una vivienda de 4 habitaciones, 3 baños y 1 cocina, habitada permanentemente por tres (3) personas.
- El predio linda con una vivienda campestre, una reserva forestal y la vía de acceso al predio.
- El predio cuenta con un STARD completo en mampostería compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente.
- La Trampa de Grasas tiene las siguientes dimensiones: Largo = 0.56 m, Ancho = 0.50 m, Altura Útil = 0.69 m.
- El Tanque Séptico tiene las siguientes dimensiones: Largo = 1.50 m, Ancho = 1.40 m, Altura Útil = 1.80 m.
- El Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente tiene las siguientes dimensiones: Largo = 1.50 m, Ancho = 1.40 m, Altura Útil = 1.80 m.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un (1) Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 2.80 metros de profundidad.
- El STARD se encuentra funcionando adecuadamente.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-1084-21-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)**

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante y en lo descrito en el acta de visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 61993 del 23 de julio de 2022.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 06950-22 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio VILLA SOFIA, ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA,

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1084-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-137623 y ficha catastral No. 63190000100060582000. Lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instalado en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por tres (3) contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la disposición final de las aguas tratadas en el predio se calcula un área de 3.14 m², distribuida en un (1) Pozo de Absorción ubicado en coordenadas MAGNA-SIRGAS 1003375.452 N ; 1161344.013 E. El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **6950-2022**, presentado por la señora **ANA MARIA ALVAREZ RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 41.944.979, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado: **1) VILLA SOFIA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-137623** y ficha catastral **N°6390000100060582000**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar a la señora **ANA MARIA ALVAREZ RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 41.944.979, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado: **1) VILLA SOFIA** ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-137623** y ficha catastral **N°6390000100060582000**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1084-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

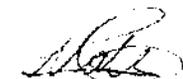
ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

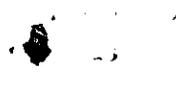


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Natalia Jaramillo Patiño
Abogada Contratista SRCA



1



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1086-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022), el señor **JOSE FABIO ARIAS PATIÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No.1.237.006, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LA PROVIDENCIA**, ubicado en la vereda **LA CEIBA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-32752** y ficha catastral No.**0001000000100091000000000**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **6869-2022**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	La Providencia
Localización del predio o proyecto	Municipio de Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X=1137684.220 Y=989692.379
Código catastral	63470 00011 0010 0091 000
Matrícula Inmobiliaria	280-32752
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. **SRCA-AITV-411-07-06-2022**, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 10 de junio de 2022 con radicado No.00011232 al señor **JOSE FABIO ARIAS PATIÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No.1.237.006, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LA PROVIDENCIA**, ubicado en la vereda **LA CEIBA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-32752** y ficha catastral No.**0001000000100091000000000**; y se comunicó a los señores, Benjamin Arias Gallego, Alberto Arias Patiño, Ancizar Arias Patiño, Guillermo Arias Patiño, Néstor Arias Patiño, Ricardo Arias Patiño, Roberto Arias Patiño, Fanny Esther Londoño Arias, Jaime Londoño Arias, Josefina Londoño Arias, Luis Fernando Londoño Arias, María Josefa Londoño Arias, Gloria Stella García Salcedo (**COPROPIETARIOS**) el día 10 de junio de 2022 mediante radicado No.00011231.





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1086-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico MARLENY VASQUEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 30 de julio de 2022, al Predio denominado: **1) LA PROVIDENCIA**, ubicado en la vereda **LA CEIBA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, y mediante acta No.61979 describe lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica, donde se observa:

1 vivienda de 3 habitaciones, 2 baños, 1 cocina en el momento no se encuentra habitada. Cuenta en el momento con un sistema séptico en material de diámetro 1.70mt prof 2mt tanque anaerobio 1.30mt diam con buen material filtrante, la disp. Final pozo de absorción prof 4 mt diam 1.60mt la tg en material (.60mt x .60mt x .60mt) El sistema aún no se encuentra en uso linda con cultivo de plátano, guadual y carretera de la vereda.

Se anexa el respectivo registro fotográfico.

Que el día 30 de septiembre del año 2022, la ingeniera ambiental JEISSY RENTERIA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS -
CTPV- 923 - 2022

FECHA: 30 de septiembre de 2022
SOLICITANTE: SAMANTHA MUÑOZ OSORIO
EXPEDIENTE: 6869 de 2022

1. OBJETO

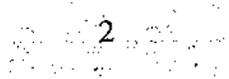
Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 01 de junio del 2022.
2. Auto de Iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-411-06-22 del 07 de junio de 2022 y notificado por correo electrónico radicado No. 11231 del 10 de junio de 2022.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales No. 59094 del 30 de junio de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1086-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Nombre del predio o proyecto	La Providencia
Localización del predio o proyecto	Municipio de Montenegro (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	X=1137684.220 Y=989692.379
Código catastral	63470 00011 0010 0091 000
Matricula Inmobiliaria	280-32752
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico
Caudal de la descarga	0,01 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

según memorias técnicas de diseño allegadas, las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, en mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y sistema de disposición final pozo de absorción. Según las unidades instaladas la capacidad calculada para el tratamiento de las aguas residuales es la generadas hasta por 6 contribuyentes permanentes.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina con residuos grasos y gran cantidad de materia orgánica, así como aguas jabonosas.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico para el tratamiento primario o retención de sólidos sedimentables favoreciendo la descomposición de la materia orgánica.

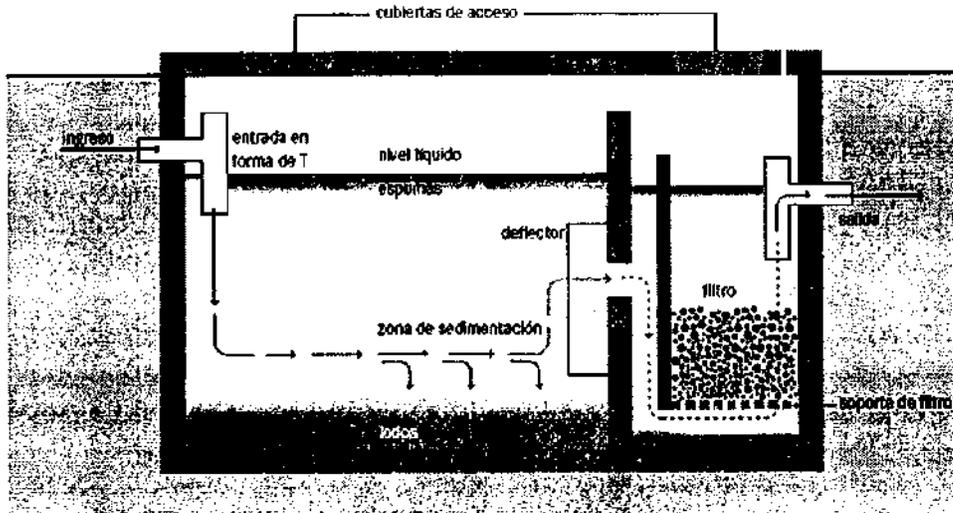
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Integrado con el tanque séptico, está diseñado en mampostería, se trata de un reactor biológico de lecho fijo utilizados en la reducción de materia orgánica disuelta con la ayuda de microorganismos anaerobios, que se encuentran adheridos sobre la superficie del material de relleno.

Tabla No.1 Resumen de medidas de los componentes del STARD

MODULO DEL STARD	DIMENSIONES
Trampa de grasas (m)	L= 0,6 A= 0,6 HU=0,6 Vol= 210L
Tanque séptico(m)	diámetro= 1,6 HU= 1,4 Vol= 2.8m ³
FAFA (m)	diámetro= 1,3 HU= 1,4 Vol= 1.858 m ³

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1086-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 4 min/pulg, con área de infiltración requerida de 4.8m², a partir de esta información se dimensiona un pozo de absorción de dimensiones de diámetro 1.5m y profundidad de 4m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – revisar Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° 115 expedida el 20 de noviembre de 2020 por la secretaria de Planeación, del Municipio de Montenegro, mediante el cual se informa que el predio denominado La Providencia, identificado con ficha catastral No. sin información y Matricula Inmobiliaria No. 280-32752, se encuentra localizado en zona rural, con usos:

Producción agrícola, pecuaria o agroindustrial.

Forestal.

Manejo especial Agro turístico (Corredor Montenegro - Pueblo Tapao) y Parque de la Cultura Cafetera.

Institucional.

Agroindustrial.

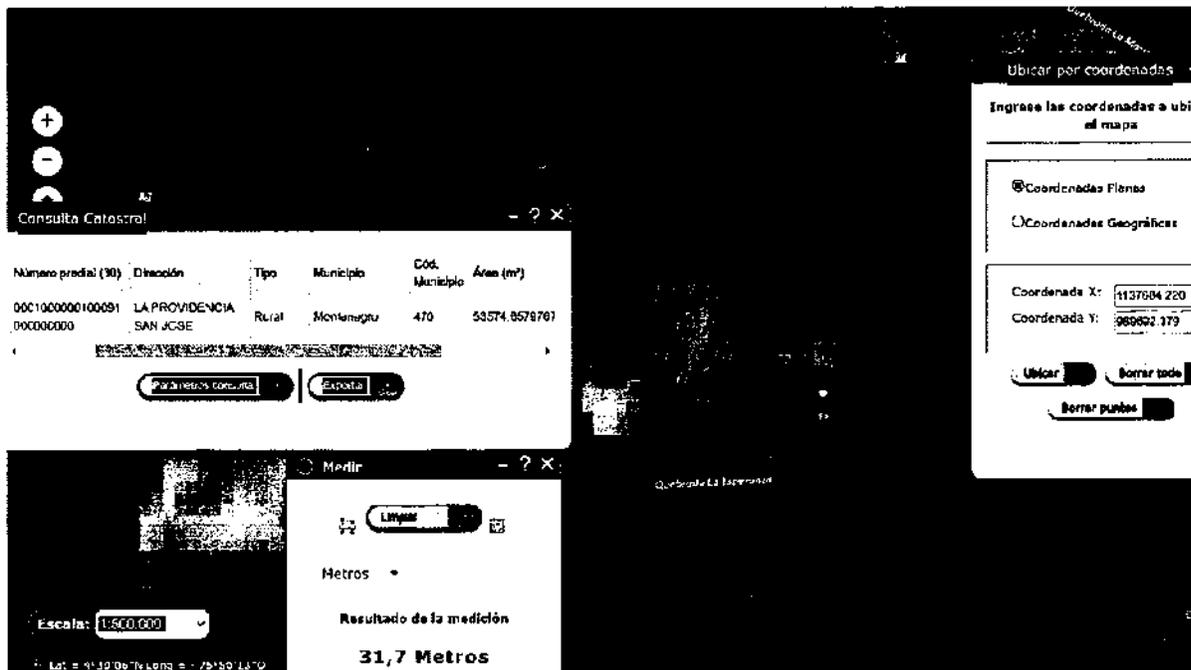


SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1086-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Recreacional.

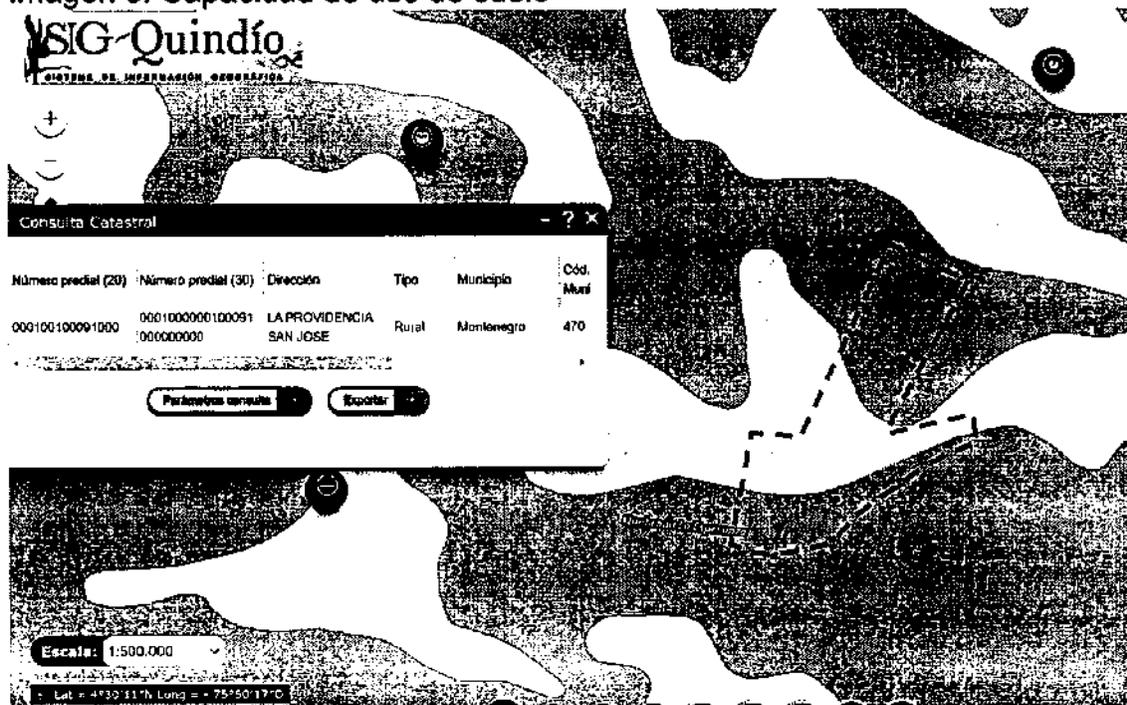
ANALISIS DE DETERMINANTES AMBIENTALES:

Imagen 2. Localización del predio



Según lo evidenciado en el SIG Quindío con las coordenadas propuestas en plano X=1137684.220 Y=989692.379 el punto de descarga del vertimiento se ubica a más de 31.7m de distancia de la Quebrada La Esperanza, el predio no se ve afectado por distritos de conservación.

Imagen 3. Capacidad de uso de suelo





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1086-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Según la clasificación de suelo por capacidad de uso IGAC, el predio se ubica en suelo agrologico clase 4 y 2.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica que reposa en el expediente se encontró completa para proceder a programar visita técnica para la verificación del funcionamiento de sistema de tratamiento.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 59094 del 30 de junio de 2022, realizada por la técnica Marleny Vásquez contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Vivienda de tres habitaciones, dos baños, una cocina, en el momento no se encuentra habitada.
- cuenta con un sistema séptico en material diámetro de 1.7 metros profundidad 2 metros, tanque anaerobio 1.3m de diámetro con buen material filtrante la disposición final es de pozo de absorción profundidad de 4 m diámetro de 1.6, trampa de grasas en material (0.6 * 0.6 * 0.6)
- el sistema aun no se encuentra en uso.
- linda con cultivo de plátano, guadual y carretera de la vereda.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente: STARD construido - se generan vertimientos.

7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1086-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Por favor revisar porque entiendo que ya no es con % de remoción y la que aplica es la Resolución 631 de 2015).

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

8. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 6869 de 2022 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, para el predio La Providencia de la Vereda San Antonio del Municipio de Montenegro (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-32752 y ficha catastral 63470 00011 0010 0091 000, se determinó:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS.** lo anterior teniendo como base la

7
Instituto de Estudios del Quindío



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1086-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 6 contribuyentes permanentes.

- **El punto de ubicación del vertimiento propuesto en el predio, se encuentra fuera del buffer de los 30m al lado y lado de la Quebrada La Esperanza.**

La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **6869-2022**, presentado por el señor **JOSE FABIO ARIAS PATIÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No.1.237.006, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LA PROVIDENCIA**, ubicado en la vereda **LA CEIBA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-32752** y ficha catastral No.0001000000100091000000000, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar al señor **JOSE FABIO ARIAS PATIÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No.1.237.006, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LA PROVIDENCIA**, ubicado en la vereda **LA CEIBA** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-32752** y ficha catastral No.0001000000100091000000000, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1086-21-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Natalia Jaramillo Patiño
Abogada Contratista SRCA

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1088-22-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día quince (15) de marzo del año 2022, el señor **MARTIN OSWALDO MUNEVAR MENDOZA** identificada con cédula de ciudadanía N° **79.422.389**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 66 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-163559** y ficha catastral N° **0200000000140801800000022**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **3082-2022**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote 66 Conjunto Cerrado Urbanización El Bosque
Localización del predio o proyecto	Vereda El Caimo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4°28'16.6" N Longitud: 75°42'49.4" O
Código catastral	0200 0000 0014 0801 8000 00022
Matricula Inmobiliaria	280-163559
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia E.P.A. ESP
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Domestica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.0051 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	7.2 m2



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1088-22-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-471-07-2022** del cinco (05) de julio del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico a través de oficio con radicado No. 12943 el día 07 de julio del año 2022 al señor **MARTIN OSWALDO MUNEVAR MENDOZA** identificada con cédula de ciudadanía N° **79.422.389**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO**.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Técnico **MARLENY VÁSQUEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el Informe de visita técnica el día 21 de julio del año 2022 mediante el acta No. 61989 al Predio denominado **1) LOTE 66 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visitas técnicas se observa:

Vivienda de 4 habitaciones, 3 baños, 1 cocina, habitada por 1 personas permanente.

Cuenta con un sistema séptico completo con trampa de grasas (7.0 prof x 5,0m x 5,0m) tanque séptico prefabricado de 1000 litros, FAFA de 1000 Litros, la disposición final pozo de absorción (profundidad 3m diámetro 1.5m). Funcionando adecuadamente. Linda con viviendas campestres y vía interna al conjunto".

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico)

Que el día 01 de septiembre del año 2022, la ingeniera ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico N° 885-2022 para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV
- 885 - 2022**

FECHA: 01 de septiembre DE 2022

SOLICITANTE: MARTIN MUNERA MENDOZA

EXPEDIENTE: 3082 DE 2022

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1088-22-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N.º 3082 del 15 de marzo del 2022.
2. Auto de iniciación de tramite de permiso de vertimientos SRCA-AITV-471-07-2022 del 05 de julio de 2022.
3. Notificación de auto de iniciación con radicado N.º 12943 de 7 de julio de 2022.
4. Visita técnica N.º 61989 del 21 de julio de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote 66 Conjunto Cerrado Urbanización El Bosque
Localización del predio o proyecto	Vereda El Caimo del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4º28'16.6" N Longitud: 75º42'49.4" O
Código catastral	0200 0000 0014 0801 8000 00022
Matricula Inmobiliaria	280-163559
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia E.P.A. ESP
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial - Comercial o de Servicios).	Doméstica
Caudal de la descarga	0.0051 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	7.2 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según planos en el predio se propone 1 vivienda, y según memorias técnicas, las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, instalado, compuesto por trampa de grasas en mampostería, tanque séptico (prefabricado) y filtro anaeróbico (prefabricado) y sistema de disposición final pozo de absorción. Según las unidades instaladas la capacidad para el tratamiento de las aguas residuales puede ser generada hasta por 5 contribuyentes permanentes.

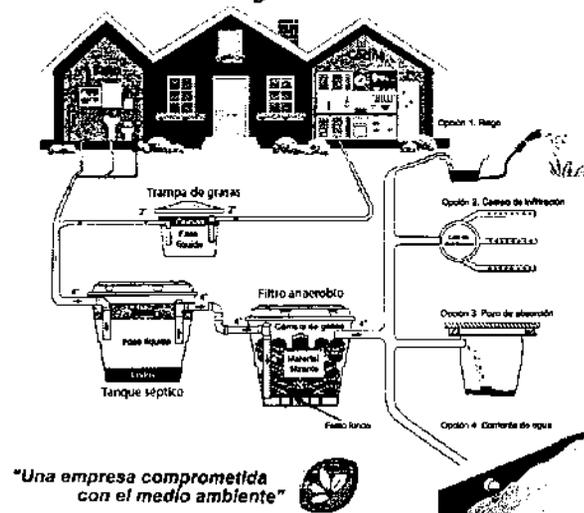
**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1088-22-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)**

Trampa de grasas: se propone 1 trampa de grasas en mampostería con volumen de 170 litros, con dimensiones de Largo= 0.55m, ancho=0.55m, Hu=0,7m.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado con las siguientes dimensiones:

Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra 1 tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros, instalados en prefabricado.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 5min/pulg, para un factor de absorción $K1 = 1,44m^2$ con área de infiltración requerida de 7.2 m², a partir de esta información se dimensiona un pozo de absorción de dimensiones de diámetro 1.5m y profundidad de 1.55m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros físicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1088-22-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos del 17 de marzo de 2022, expedido por la curaduría Urbana No.2 del municipio de Armenia, donde se presentan las siguientes características del predio:

Concepto de uso de suelos SI-350-14-59-0611	
Dirección Catastral	Lote 66 Conjunto Cerrado Urbanización El Bosque Ficha Catastral: 0200 0000 0014 0801 8000 00022
Clasificación de uso de suelo	Zona urbana el Caimo

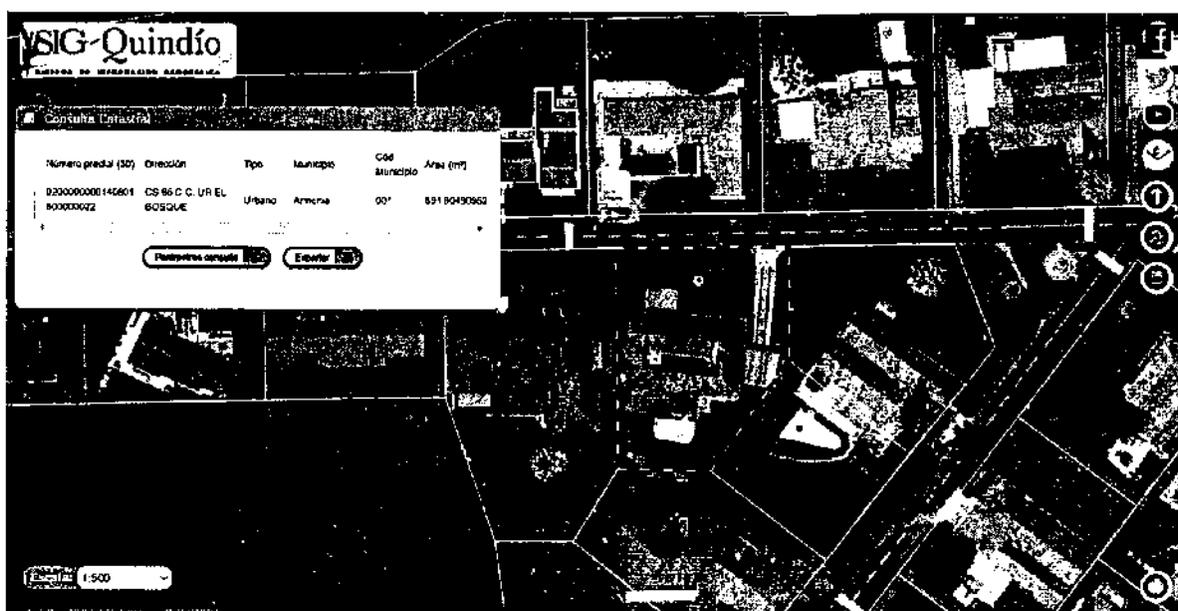


Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1088-22-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)**

RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 61989 del 21 de julio de 2022, realizada por el técnico Marleny Vásquez de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- *Vivienda de 4 habitaciones, 3 baños, 1 cocina, habitada por 1 personas permanente.*
- *Cuenta con un sistema séptico completo con trampa de grasas (0,7 prof x 0,5m x 0,5m) tanque séptico prefabricado de 1000 litros, FAFA de 1000 Litros, la disposición final pozo de absorción (profundidad 3m diámetro 1.5m).*
- *Funcionando adecuadamente.*
- *Linda con viviendas campestres y vía interna al conjunto.*

5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- *Se genera el vertimiento, sistema conforme a la propuesta.*

5. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1088-22-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

5. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 3082-22 de 2022, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, para el predio Lote 66 Conjunto Cerrado Urbanización El Bosque de la Vereda El Caimo del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-163559 y ficha catastral No. 0200 0000 0014 0801 8000 00022, se determinó:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 5 contribuyentes permanentes.
- *Según la consulta de verificación que se realizó en el SIG Quindío El predio se se ubica en suelo Urbano del Municipio de Armenia*
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 7.2 m², la misma fue designada en las coordenadas Latitud: 4°28'16.6" N Longitud: 75°42'49.4" O que corresponde a una ubicación cercana al lindero sur, en una altura de 1468 msnm, limita con predios destinados a uso de vivienda.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1088-22-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.
- *En caso de ser otorgado el permiso de vertimientos, el mismo debe ser por un término de 5 años en función a que el predio Lote 66 Conjunto Cerrado Urbanización El Bosque, **se ubica en suelo Urbano** y Empresas Públicas de Armenia E.S.P., expresa mediante radicado CRQ No. 4347 del 8 de abril de 2022 o Radicado EPA: 2022EE1520 del 4 de julio de 2022, "Empresas Públicas de Armenia-ESP, a la fecha no tiene contemplado dentro de su plan de acción la construcción de redes de alcantarillado de aguas residuales en este sector. Ahora bien, en lo referente a la distancia aproximada del colector más cercano, se aclara que la red más cercana se encuentra muy distante del sector, lo que la hace inviable para una posible conexión." (negrilla fuera de texto), por tanto, el predio por ubicarse en perímetro urbano deberá conectarse a la Red de alcantarillado una vez obtenga viabilidad de conexión inmediata"*

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **3082-2022**, presentado por el señor **MARTIN OSWALDO MUNEVAR MENDOZA** identificada con cédula de ciudadanía N° **79.422.389**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 66 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-163559** y ficha catastral N° **0200000000140801800000022**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar al señor **MARTIN OSWALDO MUNEVAR MENDOZA** identificada con cédula de ciudadanía N° **79.422.389**, quien ostenta la calidad de



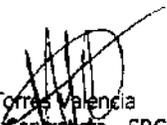
SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1088-22-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

PROPIETARIO del predio denominado **1) LOTE 66 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-163559** y ficha catastral N° **0200000000140801800000022**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1099-29-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), el señor **JAVIER VALENCIA ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.422.422**, actuando en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 17 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-105098**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado **No 7694-22**, acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 17 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (MAGNA SIRGAS Colombia origen Oeste).	Norte: 1004277 Este: 1161271
Código catastral	0001000000060804800000451
Matricula Inmobiliaria	280-105098
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Residencial
Caudal de la descarga	0.0054 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días / mes
Tiempo de la descarga	18 horas / día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Sistema de disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración	7.54 m ²

Tabla 1. Información general del vertimiento

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-485-07-2022** del día 11 de



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1099-29-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

julio del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico al señor Javier Valencia Álzate, en calidad de propietario.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Técnico Nicolas Olaya, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 19 de julio de 2022, al Predio: **1) LOTE 17 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS**, ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

(...)

Se realizó visita técnica al predio 17 de los pomos.

En el predio actualmente no se encuentra construida una vivienda, sin embargo se planea construir una vivienda campestre de 2 pisos donde habitaran 3 personas. Con respecto al sistema ya se encuentra construido y está compuesto por:

<i>Trampa de grasas</i>	} MATERIAL PREFABRICADO
<i>Tanque séptico</i>	
<i>Filtro anaerobio</i>	
<i>Pozo de absorción</i>	

Que el día 26 de septiembre del año 2022, el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

Que el día 01 de septiembre de 2022, el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO –
CTPV - 911 - 2022

FECHA: 26 de septiembre de 2022

SOLICITANTE: JAVIER VALENCIA ALZATE

EXPEDIENTE: 07694-22

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **Aguas Residuales Domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y*

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
 AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
 SRCA-ATV-1099-29-11-2022
 ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS
 MILVEINTIDOS (2022)**

las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E07694-22 del 17 de junio de 2022, por medio del cual se presenta la solicitud del permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-485-07-2022 del 11 de julio de 2022.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema del 19 de julio de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 17 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (MAGNA SIRGAS Colombia origen Oeste).	Norte: 1004277 Este: 1161271
Código catastral	0001000000060804800000451
Matrícula Inmobiliaria	280-105098
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Residencial
Caudal de la descarga	0.0054 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días / mes
Tiempo de la descarga	18 horas / día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Sistema de disposición final	Pozo de Absorción
Área de infiltración	7.54 m ²

Tabla 2. Información general del vertimiento

RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1099-29-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Para el pre-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.00 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó un coeficiente de absorción de 1.44 m²/persona. A partir de la población de diseño establecida de cinco (5) contribuyentes permanentes y el coeficiente de absorción, se obtuvo un área de infiltración requerida de 7.20 m². Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 1.50 metros de diámetro y 1.60 metros de profundidad. Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 7.54 m², por lo que se determina que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño.

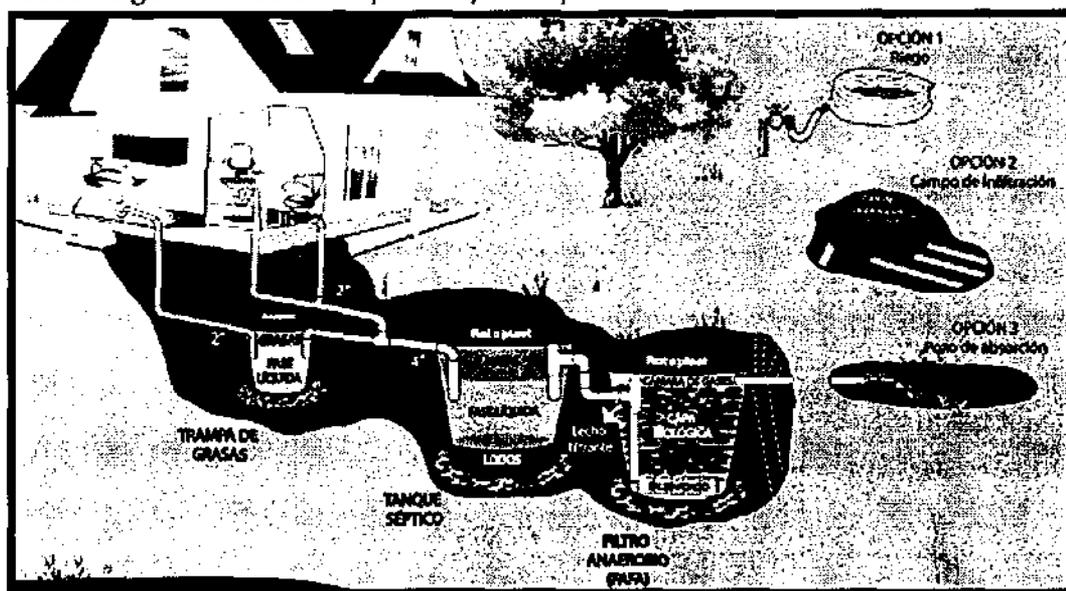


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y las cargas contaminantes son similares entre sí. En consecuencia, dado el bajo impacto de

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1099-29-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

los vertimientos de esta magnitud y características, y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio), se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites). Se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de uso de Suelos y Concepto de Norma Urbanística No. 087 del 10 de junio de 2022, expedido por la Secretaría de Infraestructura del municipio de Circasia, Quindío, se informa que el predio denominado LOTE 17 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-105098 y ficha catastral No. 63190000100060804800000451, presenta los siguientes usos de de suelo:

Permitir: Bosque protector, investigación, ecoturismo, agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: Bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivo, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carretables, ganadería, bosque productor, tala y quema.

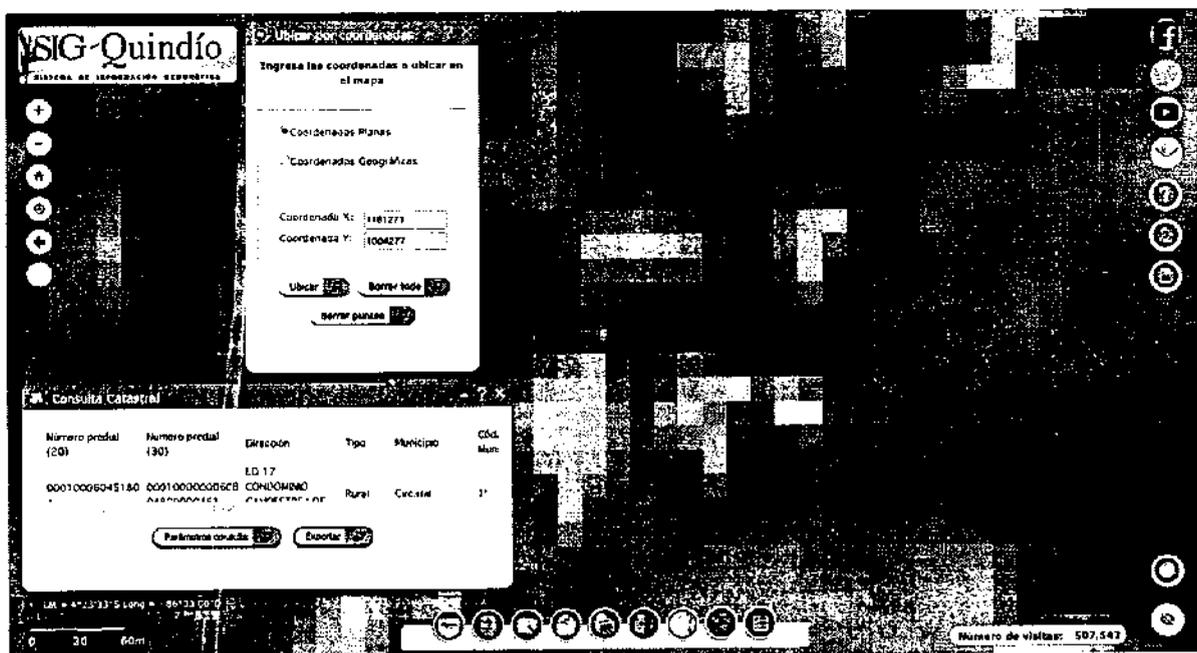


Imagen 2. Localización del vertimiento
Fuente: SIG Quindío

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1099-29-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

4. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 19 de julio de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- En el predio aun no se ha iniciado con la construcción de la vivienda proyectada, la cual constará de 2 pisos y estará habitada permanentemente por tres (3) personas.
- El predio cuenta con un STARD prefabricado instalado, el cual consta de: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un (1) Pozo de Absorción.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales está instalado en el predio, pero aun no se encuentra en funcionamiento.

5. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD entre en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1099-29-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

SRCA-ATV-1099-29-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)**

6. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante y en lo descrito en el acta de visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema del 19 de julio de 2022.

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 07694-22 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, **se considera viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento individual planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas** generadas en el predio LOTE 17 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS, ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-105098 y ficha catastral No. 000100000060804800000451. Lo anterior, teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD instalado en el predio, para lo cual el aporte de aguas residuales debe ser generado hasta por cinco (5) contribuyentes permanentes y demás aspectos aquí mencionados. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.*

ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO: Para la disposición final de las aguas tratadas en el STARD, se calcula un área de 1.77 m², distribuida en un (1) Pozo de Absorción ubicado en coordenadas MAGNA-SIRGAS Colombia origen Oeste 1004277 N ; 1161271 E.

*Según lo observado en el SIG-Quindío, el punto de descarga se encuentra dentro del polígono de Áreas y Ecosistemas Estratégicos: **Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen** (ver Imagen 4), por lo que se deberá tener en cuenta la normatividad vigente al respecto.*

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:

“Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.”

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1099-29-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS
MILVEINTIDOS (2022)

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **2383-2022**, presentado por el señor **JAVIER VALENCIA ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.422.422**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 17 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-105098**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar al señor **JAVIER VALENCIA ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía N° **4.422.422**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE 17 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-105098**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Cristina Reyes Ramirez
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1026-06-10-2022

ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022), la señora **ALBA LUCIA MURILLO VELEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.895.347, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE VILLA LUCIA 1** ubicado en la Vereda **LA POPA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-114949**, presentó a la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **E5429-2022**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	VEREDA LA POPA MUNICIPIO LA TEBAIDA
Localización del predio o proyecto	LOTE VILLA LUCIA 1
Ubicación del vertimiento (coordenadas MAGNA-SIRGAS)	Latitud 1137099.401 E Longitud 983046.349 N
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	282-114949
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité De Cafeteros
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Domestica
Caudal de diseño	0.0076 lts/seg
Frecuencia de la descarga	15 días/mes
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Área de infiltración propuesta	13.2 m ²
Número de personas	Sin informacion

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-3165-05-22** del día 13 de mayo del año 2022, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado a través de correo electrónico el día 16 de mayo de 2022 a la señora **ALBA LUCIA MURILLO VELEZ** en calidad de propietaria, según Radicado No.00009053.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico **MARLENY VASQUEZ** de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental





**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1026-06-10-2022**

ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita No 58518 realizada el día 23 de mayo del año 2022 al predio denominado: denominado **1) LOTE VILLA LUCIA 1** ubicado en la Vereda **LA POPA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"En el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos, se realiza visita técnica, donde se observa:

Dos viviendas la principal cuenta con 2 habitaciones, 2 baños, 1 cocina en el momento no se encuentra habitada.

La segunda vivienda de caseros de 2 habitaciones 1 baño, 1 cocina, habitada por 5 personas; el predio cuenta con un sistema completo, con trampa de grasas para cada vivienda en mampostería, tanque séptico de 1000L, tanque fafa de 1000L y disposición final a campo de infiltración, el predio cuenta con gradual y nacimiento

Anexa registro fotográfico e Informe técnico.

Que el día 08 de julio del año 2022 el Ingeniero civil **DAVID ESTIVEN ACEVEDO OSORIO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos.

Que el día 27 de septiembre del año 2022 el Ingeniero civil **Juan Sebastián Martínez Cortés**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió aclaración de concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

**ACLARACIÓN DE CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE
PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV - 665 - 2022**

FECHA: 27 de septiembre de 2022

SOLICITANTE: ALBA LUCIA MURILLO VELEZ

EXPEDIENTE: 05429-22

1. OBJETO

Aclarar el Concepto Técnico para Trámite de Permiso de Vertimiento CTPV – 665 – 2022 del 16 de junio de 2022, el cual tiene por objeto: "evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017". Esto debido a que no se presentaron los resultados de la evaluación técnica integral de manera clara en el concepto técnico referenciado.

2. ANTECEDENTES



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1026-06-10-2022**

ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E05429-22 del 02 de mayo de 2022, por medio del cual el usuario presenta la solicitud de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-316-05-2022 del 13 de mayo de 2022, notificado por correo electrónico mediante radicado No. 00009053 del 16 de mayo de 2022.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 58518 del 23 de mayo de 2022.
5. Concepto técnico para trámite de permiso de vertimiento CTPV – 665 – 2022 del 16 de junio de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE VILLA LUCIA 1
Localización del predio o proyecto	Vereda LA POPA del municipio de LA TEBAIDA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas MAGNA-SIRGAS)	1137099.401 E ; 983046.349 N
Código catastral	00-01-0006-0212-000
Matricula Inmobiliaria	280-114949
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros del Quindío
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Vivienda
Caudal de diseño	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Campo de Infiltración
Área de infiltración propuesta	4.20 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según la información técnica presentada, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por una (1) Trampa de Grasas y un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Campo de Infiltración.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1026-06-10-2022
ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Trampa de Grasas: Según la información técnica presentada, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

Tanque Séptico: Según la información técnica presentada, se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 2000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Según la información técnica presentada, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 2000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración, compuesto por dos (2) zanjas de 14.00 metros de largo y 0.30 metros de ancho. En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 10.00 min/in por lo que, según la tabla aportada en memorias técnicas para la selección adecuada de la tasa en aplicación en función la tasa de percolación, se debería usar una tasa de aplicación de 0.03 m³/m²/día.

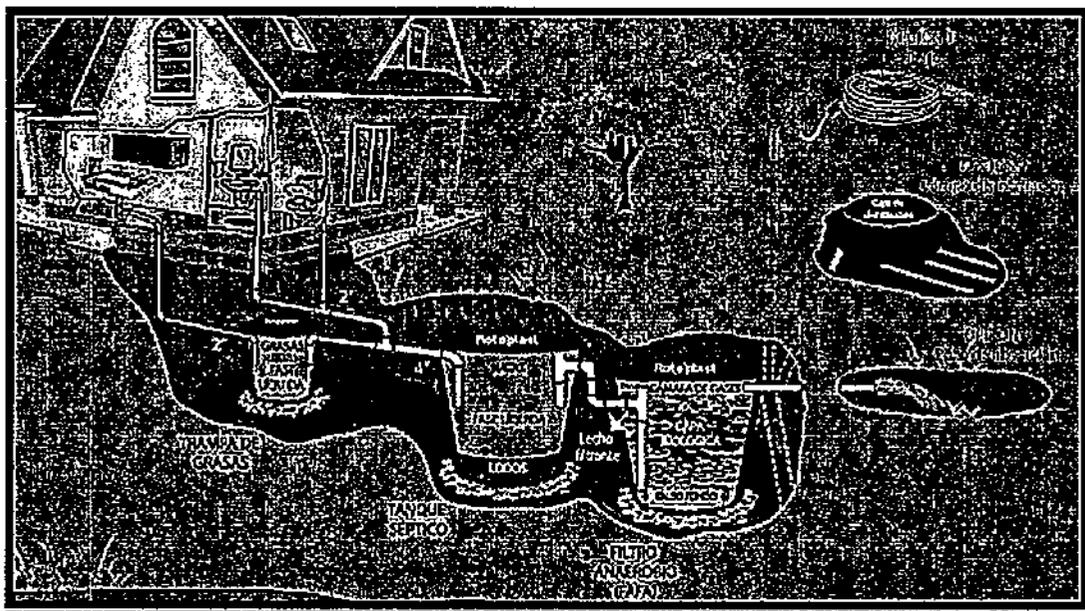


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y las cargas contaminantes son similares entre sí. En consecuencia, dado el bajo impacto de los vertimientos de esta magnitud y características, y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio), se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites). Se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

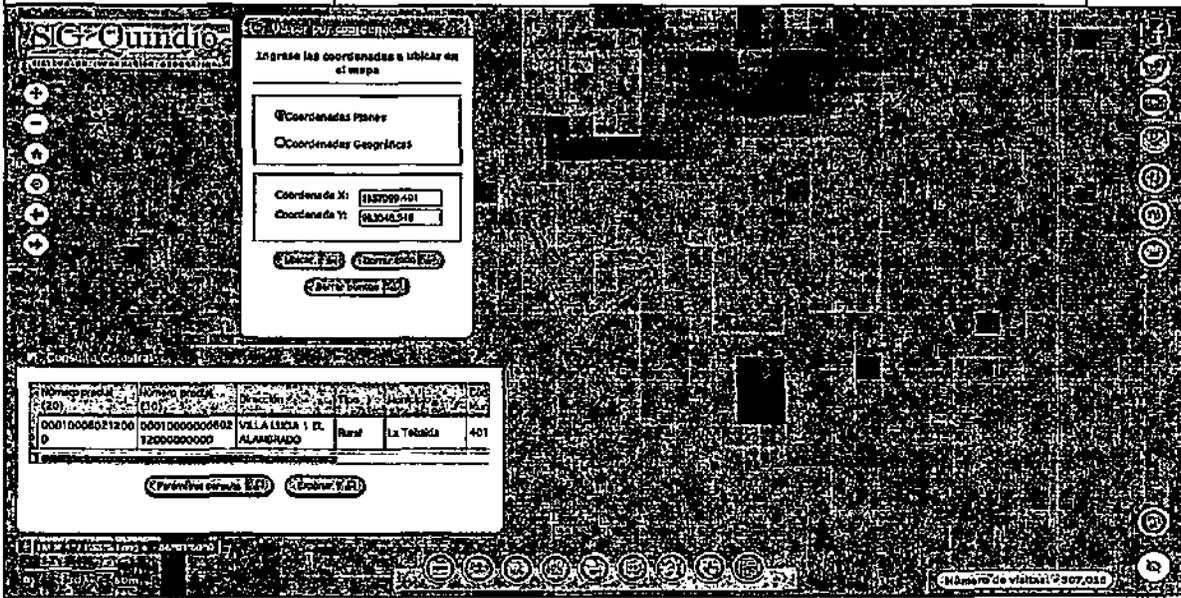


SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1026-06-10-2022

ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo SP N° 059 del 21 de abril de 2022 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de La Tebaida, Quindío, se informa que el predio denominado "LOTE VILLALUCIA 1", identificado con ficha catastral No. 00-01-0006-0212-000 y matrícula inmobiliaria No. 280-114949, se encuentra localizado en CORREDOR SUBURBANO y para esta zona del municipio se tiene la siguiente clasificac

USOS	CORREDOR SUBURBANO
Usos principales	Vivienda campestre, equipamientos recreativos de servicios y establecimientos comerciales. Proyectos de viviendas productivas y/o microempresas campestres. Equipamientos recreativos, de servicios y establecimientos comerciales, tanto para zona suburbana como para zona industrial.
Usos complementarios	Comercio: Grupos (1) y (2). Social tipo A: Grupos (1), (2), (3) y (4). Recreacional: Grupos (1) y (2). Institucional: Grupo (2).
Usos restringidos	Industria liviana. Comercio: Grupos tres (3), cuatro (4) y cinco (5). Institucional: Grupo tres (3). Social tipo B: Tres (3) y cuatro (4).



ión de usos:



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1026-06-10-2022
ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

Tabla 2. Usos de suelo en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento
Fuente: Concepto de Usos de Suelo SP N° 059 del 21 de abril de 2022, Secretaría de Planeación del municipio de La Tebaida, Quindío

Imagen 2. Localización del vertimiento
Fuente: SIG Quindío

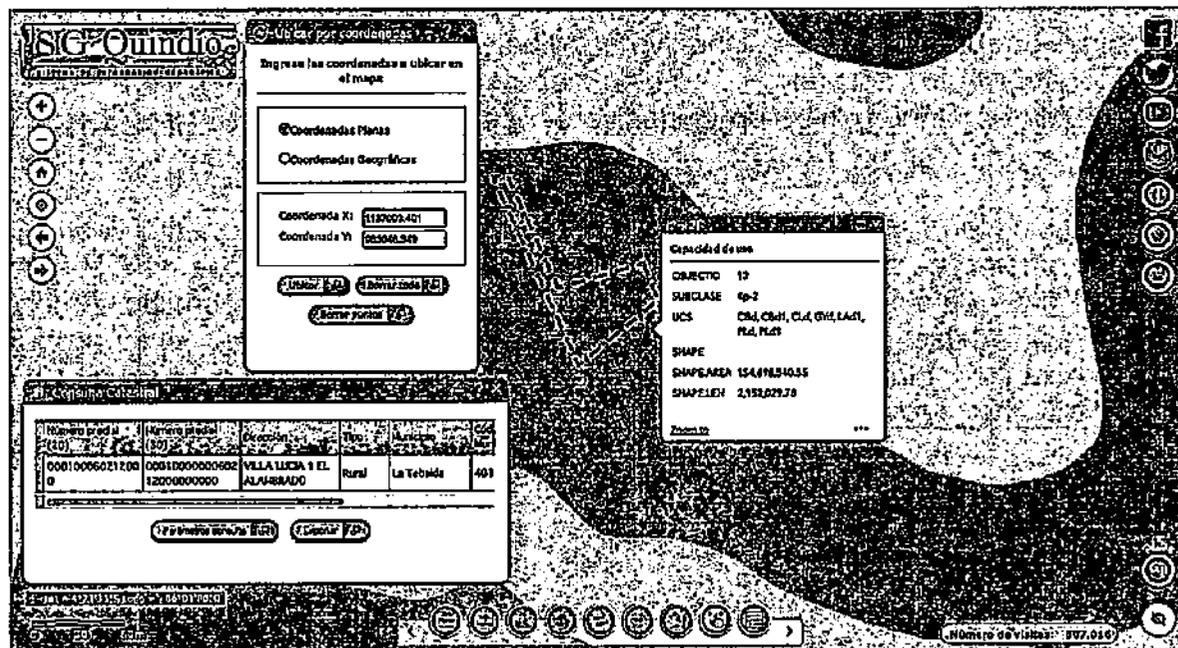


Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del vertimiento
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentran por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se ubica sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4p-2.

Se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas, sean permanentes o no, de 30 metros. Esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años. Dicho lo anterior, se observó en el SIG Quindío, haciendo uso de la herramienta BUFFER, que el punto de descarga se encuentra a menos de cien (100) metros del nacimiento adyacente más cercano. (ver Imagen 4).

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1026-06-10-2022**

ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

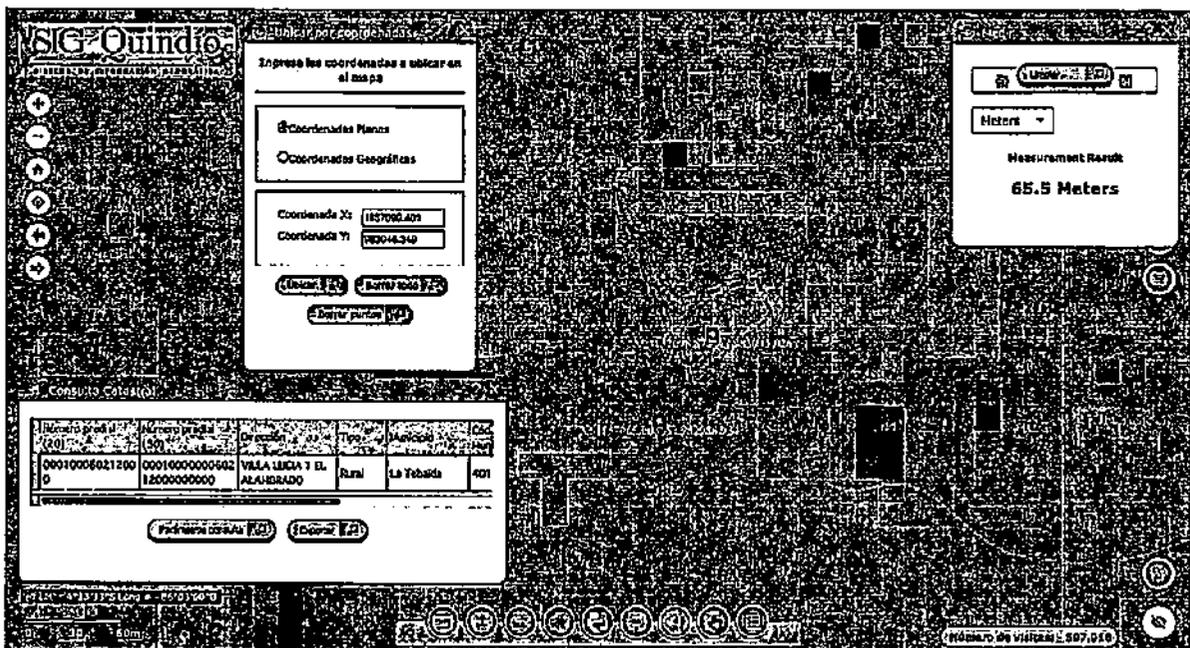


Imagen 4. Distancia del punto de descarga al nacimiento adyacente más cercano
Fuente: SIG Quindío

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada no se ajusta la normatividad vigente (Resolución 0330 de 2017). Para mayor detalle, ver

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 58518 del 23 de mayo de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- En el predio se observan dos (2) viviendas. La primera no se encuentra habitada al momento de la visita y cuenta con 2 habitaciones, 2 baños y 1



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1026-06-10-2022
ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

cocina. La segunda es la de los caseros y cuenta con 2 habitaciones, 1 baño y 1 cocina, habitada permanentemente por cinco (5) personas.

- El predio cuenta con STARD compuesto por dos (2) Trampas de Grasas en mampostería (una para cada vivienda), un Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 1000 litros.
- Para la disposición final de las aguas tratadas, el predio cuenta con un (1) Campo de Infiltración.
- En el predio se observa un nacimiento, un guadual, árboles de café, cítricos, pasto y ganado.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona adecuadamente. Sin embargo, se confirmó la presencia de un nacimiento adyacente al punto de descarga, tal como se puede observar en la Imagen 4.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- El Campo de Infiltración propuesto no cumple con el artículo 177 de la Resolución 0330 de 2017 puesto que se propone un ancho de zanja de 0.30 m, mientras que en la normatividad mencionada se establece que la zanjas de los Campos de Infiltración deberán tener un ancho comprendido entre 0.45 m y 0.75 m.
- En Campo de Infiltración propuesto no tiene la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de diseño. En las memorias técnicas no se calculó correctamente la tasa de aplicación requerida. En consecuencia, el área de infiltración calculada para satisfacer el caudal de diseño quedó por debajo de lo necesario.
- El STARD encontrado en la visita técnica de verificación con acta No. 58518 del 23 de mayo de 2022 no coincide con lo propuesto en la documentación técnica aportada. Se propuso la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros, un (1) Tanque Séptico prefabricado de 2000 litros y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 2000 litros; mientras que en la visita mencionada se encontró un STARD compuesto por dos (2) Trampas de Grasas en mampostería, un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 1000 litros.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de estas antes de la disposición final.



**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1026-06-10-2022**

ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

- No es posible otorgar viabilidad técnica a la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento debido a las observaciones anteriormente mencionadas.

7. CONCLUSIÓN

La aclaración de concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación con acta No. 58518 del 23 de mayo de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **05429-22** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que NO es viable técnicamente la propuesta del sistema de tratamiento planteada como solución de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio LOTE VILLA LUCIA 1, ubicado en la vereda LA POPA del municipio de LA TEBAIDA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-114949 y ficha catastral No. 00-01-0006-0212-000. Lo anterior teniendo como base las

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES realizadas en la presente aclaración de concepto técnico.

- *La Evaluación de la solicitud también está sujeto, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, determinantes ambientales y los demás que el profesional asignado determine. ."*

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:

"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 056 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1026-06-10-2022

ARMENIA, QUINDIO, SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MILVEINTIDOS (2022)

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **5429-2022**, presentado por la señora **ALBA LUCIA MURILLO VELEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.895.347, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE VILLA LUCIA 1** ubicado en la Vereda **LA POPA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-114949**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar a la señora **ALBA LUCIA MURILLO VELEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 41.895.347, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE VILLA LUCIA 1** ubicado en la Vereda **LA POPA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-114949**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



Natalia Jaramillo Paño
Abogada Contratista SRCA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1058-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022), el señor **FARID ALBERTO CHAMAT GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.505.837, en calidad de Copropietario presenta solicitud tendiente a obtener permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas para el predio denominado **1) LOTE 11 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-77723** y ficha catastral N° **63190 0001 0006 0248 000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **3994-2022**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote 11 Urb. Campestre Los Yarumos II Etapa
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4°37'46.4376" N Longitud: 75°37'23.8008" O
Código catastral	63190 0001 0006 0248 000
Matrícula Inmobiliaria	280-77723
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío SA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1058-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

INFORMACION GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Caudal de la descarga	0.0064 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	7.65 m ²

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-ATV-299-05-2022** del día diez (10) de mayo de 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado personalmente el día 13 de mayo de 2022 al señor **FARID ALBERTO CHAMAT GARCIA** en calidad de Copropietario.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la técnico **MARLENY VASQUEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica No. 61992 el día veintidós (22) de julio de 2022, al Predio Rural: **1) LOTE 11 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual manifestó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

en el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica donde se observa:

Lote vacío, sin ningún tipo de construcción, se observa reserva forestal, el Predio linda con quebrada, viviendas campestres y vía interna del conjunto."

Que el día treinta y uno (31) de agosto de 2022, la Ingeniera Ambiental Jeissyy Ximena Rentería Triana, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV
- 881 - 2022**



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1058-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

FECHA: 31 de agosto DE 2022

SOLICITANTE: FARID ALBERTO CHAVEZ GARCIA

EXPEDIENTE: 3994 DE 2022

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con N.º 3994 del 01 de abril del 2022.
2. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos SRCA-AITV-299-05-2022 del 10 de mayo de 2022, NOTIFICADA el 13 de mayo de 2022
3. Visita técnica N.º 61992 del 22 de julio de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote 11 Urb. Campestre Los Yarumos II Etapa
Localización del predio o proyecto	Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Latitud: 4°37'46.4376" N Longitud: 75°37'23.8008" O
Código catastral	63190 0001 0006 0248 000
Matrícula Inmobiliaria	280-77723
Nombre del sistema receptor	Sueño
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío SA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstica



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1058-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Caudal de la descarga	0.0064 Lts/seg
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	12 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de infiltración	7.65 m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según planos en el predio se propone 1 vivienda, y según memorias técnicas, las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, instalado, compuesto por trampa de grasas en (prefabricada), tanque séptico (prefabricado) y filtro anaeróbico (prefabricado) y sistema de disposición final pozo de absorción. Según las unidades instaladas la capacidad para el tratamiento de las aguas residuales puede ser generada hasta por 5 contribuyentes permanentes.

Trampa de grasas: se propone 1 trampa de grasas en mampostería con volumen de 250 litros.

Según las memorias técnicas de diseño el STARD cuenta con tanque séptico y filtro anaerobio prefabricado con las siguientes dimensiones:

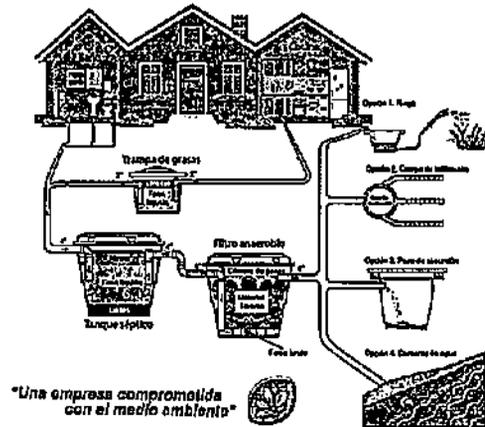
Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: en memoria de cálculo y en planos se muestra 1 tanque séptico de 2000 litros y FAFA de 1000 litros, instalados en prefabricado.

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1058-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir del ensayo realizado en el predio es de 5.54min/pulg, para un factor de absorción $K_1 = 1,53 \text{ m}^2$ con área de infiltración requerida de 7.65 m^2 , a partir de esta información se dimensiona un pozo de absorción de dimensiones de diámetro 1.5m y profundidad de 2.5m.

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se cumple con los límites máximos permisibles de los parámetros físicoquímicos (en DBO, SST y Grasas y Aceites) establecidos en la Resolución 631 de 2015, se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:

De acuerdo con el Concepto de uso de Suelos del 21 de septiembre de 2020, expedido por la secretaria de Infraestructura del municipio de Circasia, donde se presentan las siguientes características del predio



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1058-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

Concepto de uso de suelos SI-350-14-59-1461	
Dirección Catastral	Lote 11 Urb. Campestre Los Yarumos II Etapa Ficha Catastral: 63190 0001 0006 0248 000
Clasificación de uso de suelo	Suelo Rural
Uso de suelo permitido para	Clase agrologica VI y VII
Observaciones	El predio se encuentra dentro del distrito de conservación Barbas Bremen

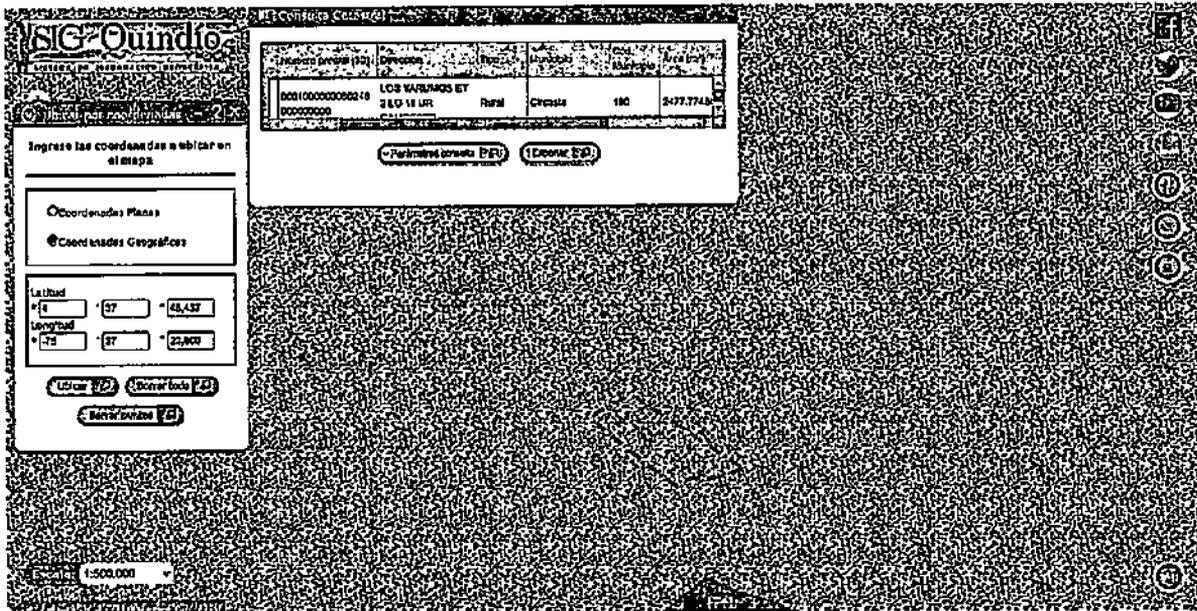


Imagen 2. Localización del predio Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío se evidencia que el predio con ficha catastral 63190 0001 0006 0248 000, se encuentra dentro del **Distrito De Conservación Barbas Bremen**.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1058-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

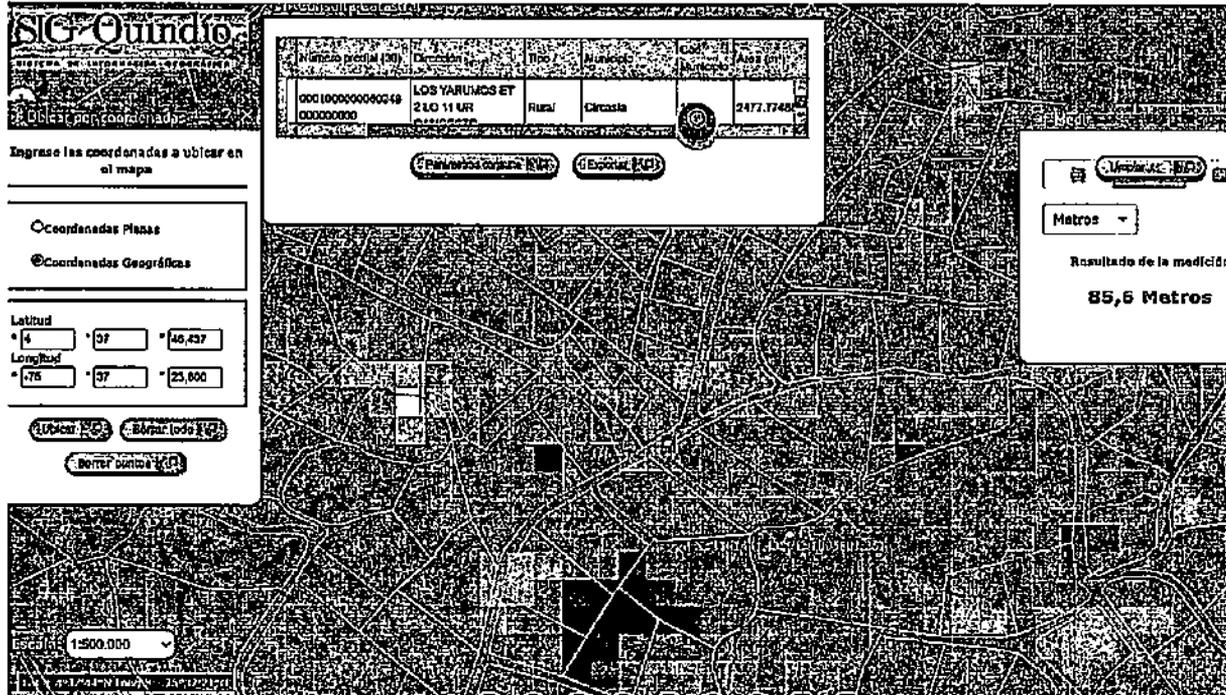


Imagen 3. Drenajes del predio Tomado del SIG Quindío.

Según el SIG Quindío Se evidencia un afloramiento de agua en predio vecinos del predio objeto de estudio por tanto, Haciendo uso de la herramienta Buffer del SIG QUINDIO y tomando como punto de partida las coordenadas del vertimiento referenciadas en los planos aportados Latitud: 4°37'46.4376" N Longitud: 75°37'23.8008" O, encontrando que el predio se ubica fuera del área de protección de 100m alrededor del nacimiento de agua y fuera del área de protección de 30m al lado y lado del drenaje superficial esto cumple con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas establecidas en los últimos 50 años.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1058-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

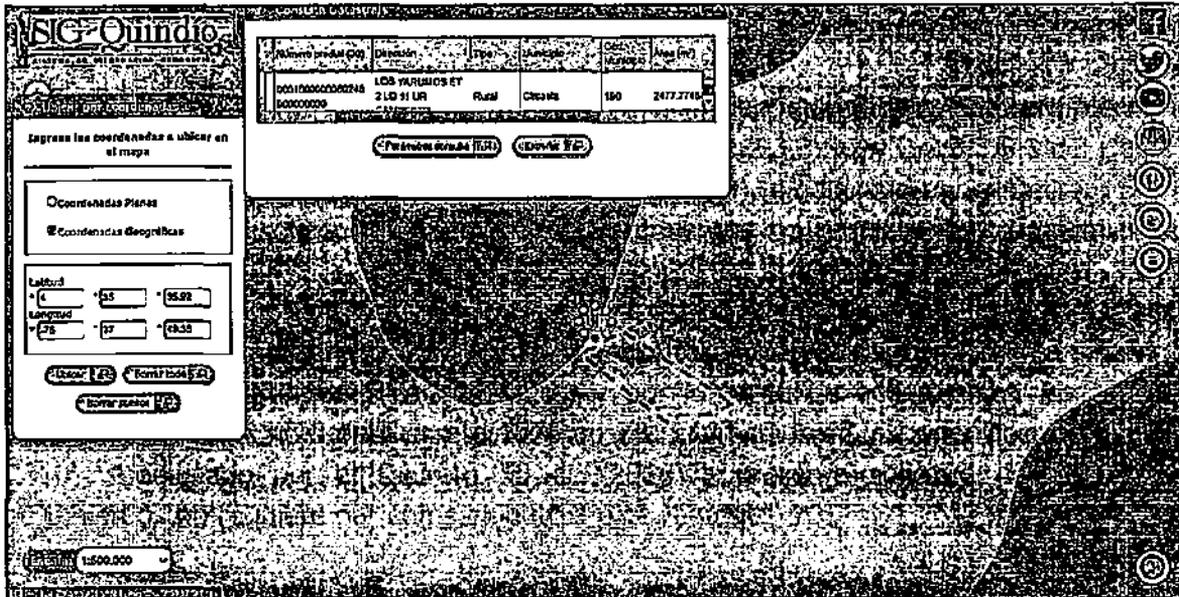


Imagen 4. Capacidad de usos de suelo Tomado del SIG Quindío.

El predio de mayor extensión con ficha catastral 63190 0001 0006 0248 000, el cual dio origen al predio objeto del presente concepto, se ubica sobre suelo agrologico clase 4.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1058-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

Se realizó revisión de la documentación técnica aportada por el usuario, encontrándose completa para proceder con la evaluación jurídica y consecuentemente con el trámite de permiso de vertimientos.

RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 61992 del 22 de julio de 2022, realizada por el técnico funcionario Marleny Vásquez de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Lote vacío, sin ningún tipo de construcción, se observa reserva forestal el predio linda con quebrada viviendas campestres y via interna del conjunto.

5.1 RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

- No se generan vertimientos
- No se ha construido el STARD propuesto

5. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- En caso de otorgar el permiso de vertimientos el sistema de tratamiento a instalar debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En caso de otorgarse el permiso de vertimiento se deberá Informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el sistema este construido para realizar la respectiva revisión.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1058-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- La altura de infiltración quedará fijada por la distancia entre el nivel a donde llega el tubo de descarga y el fondo del pozo.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² o Ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

5. CONCLUSIÓN FINAL



SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1058-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente 3994-22 de 2022, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, para el predio Lote 11 Urb. Campestre Los Yarumos II Etapa de la Vereda San Antonio del Municipio de Circasia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-77723 y ficha catastral No. 63190 0001 0006 0248 se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por 5 contribuyentes permanentes.
- El predio se encuentra DENTRO del distrito de conservación Barbas Bremen, por lo que está sujeto a un análisis de compatibilidad de suelos.
- En caso de otorgarse el permiso de vertimientos la construcción de la vivienda y del STARD debe respetar una **franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos.** Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 7.65 M2, el predio colinda con predios destinados a uso vivienda campestre.
- **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine.**

Nota Aclaratoria: Según el concepto técnico No.881-2022 del día treinta y uno (31) de agosto de 2022, suscrito por la Ingeniera ambiental **JEISSY XIMENA RENTERIA TRIANA** el suministro de agua es de las Empresas Publicas del Quindío SA.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1058-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone:
"Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **3994-2022**, presentada por el señor **FARID ALBERTO CHAMAT GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.505.837, en calidad de Copropietario presenta solicitud tendiente a obtener permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas para el predio denominado **1) LOTE 11 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-77723** y ficha catastral N° **63190 0001 0006 0248 000**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar al señor **FARID ALBERTO CHAMAT GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.505.837, en calidad de Copropietario presenta solicitud tendiente a obtener permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas para el predio denominado **1) LOTE 11 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-77723**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.



Plan de Acción Institucional
"Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
del ciudadano"
2020 - 2023

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1058-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)**

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista (SRCA)



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1072-11-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

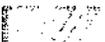
LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), el señor **PABLO ELIAS SUAREZ DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía número **80.373,585**, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES COMERCIALES EL TRIUNFO S.A.S.**, Sociedad que cambió su nombre de **CONSTRUCTURA COMERCIAL EL TRIUNFO S.A.S.** por **INVERSIONES COMERCIALES EL TRIUNFO S.A.S** IDENTIFICADA CON Nit No.**900441837-4** y fue registrado en la cámara de comercio de Dosquebradas Risaralda el día 15 de mayo de 2020, sociedad propietaria del predio denominado **1) EL ORIENTE VEREDA LAS DELGADITAS** ubicado en la Vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-24932**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **11884-2020**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) EL ORIENTE VEREDA LAS DELGADITAS
Localización del predio o proyecto	Vereda Quimbaya del Municipio de Quimbaya (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	(Sin Información)
Código catastral	0001000000020070000000000
Matrícula Inmobiliaria	280-24932
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico de Servicios
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	De servicios (hotel)
Caudal de la descarga	0.07 Lt/seg.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1072-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	38.5m ²

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-769-12-20** del día 21 de diciembre del año 2021, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado por Aviso el día 18 de mayo de 2021 al señor **PABLO ELIAS SUAREZ DIAZ** Representante Legal de **CONSTRUCTURA COMERCIAL EL TRIUNFO S.A.S.** propietaria del predio según radicado No. 00006771.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la técnico XIMENA MARIN GONZALEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita TECNICA No.54051 realizada el día 10 de diciembre del año 2021 al predio denominado: **1) EL ORIENTE VEREDA LAS DELGADITAS** ubicado en la Vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realizó visita técnica al predio el oriente con el fin de verificar el estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, se pudo observar que:

Hay un pozo grande el cual tiene de construido un año y medio anulando los que habían anteriormente, no se pudo verificar el sistema, ni la trampa de grasas solo se localizó donde estaba.

Sistema funcionando pero incompleto, no se ve trampa de grasas y no se pueden verificar los pozos.

En el Eco hotel también eco finca hay 18 baños, 16 en la vivienda grande que es la que sirve de alojamiento y 2 en la casa de agregados. Viven 3 personas permanentes.

Acueducto EPQ.

Anexa registro fotográfico e informe técnico.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1072-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, mediante oficio con radicado No 00002542 del 24 de febrero de 2022, envía a la Sociedad **INVERSIONES COMERCIALES EL TRIUNFO S.A.S.** representada por el señor Pablo Elias Suarez Diaz, requerimiento técnico dentro del trámite de permiso de vertimiento 11884-2020 en los siguientes términos:

"(...) La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.

Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados, es el Permiso de Vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3 (compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018. Las solicitudes que son radicadas de este tipo de permisos, deben ser atendidas y resueltas por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad.

*Con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista. En el marco de dicho proceso, se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 11884 de 2020**, para el predio **"EL ORIENTE"** ubicado en la vereda **LAS DELGADITAS (LA CIMA)** del municipio de **QUIMBAYA, QUINDÍO**, con matrícula inmobiliaria No. **280-24932** y ficha catastral No. **0001-0000-0002-0070-0000-00000**.*

Se realizó una Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema con acta No. 54051 del 10 de diciembre de 2021, encontrando:

- *El predio cuenta con un eco-hotel que tiene 18 baños, 16 en la zona de alojamiento y 2 en la casa de los agregados. Habitan 3 personas de manera permanente.*
- *No fue posible verificar los módulos del sistema, solo se pudo ubicarlos.*
- *No fue posible verificar el Pozo de Absorción.*
- *Se recomienda hacer mantenimiento periódico al STARD.*
- *Informar a la CRQ en caso de que se presenten problemas ambientales relacionados con el funcionamiento del STARD.*
- *No se observa afectación forestal.*

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que genere las condiciones para poder realizar nueva visita y realice las siguientes adecuaciones:

**SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

SRCA-ATV-1072-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

1. *Cada módulo del sistema debe ser accesible para efectuar de manera adecuada el proceso de verificación. Además, las estructuras deben contar con tapas de fácil remoción para facilitar los procesos de inspección. **Se debe ubicar y despejar cada módulo del sistema para su respectivo proceso de inspección y verificación.***

Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

*De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de 15 días hábiles** presente la documentación requerida con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento.*

Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. (...)" oficio que no fue entregado según información suministrada por la Empresa de correo Certipostal.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, mediante oficio con radicado No 00013709 del 19 de julio de 2022, reenvía el requerimiento técnico con tenido en el oficio radicado No 00002542 del 24 de febrero de 2022, a la Sociedad **INVERSIONES COMERCIALES EL TRIUNFO S.A.S.** representada por el señor Pablo Elías Suarez Díaz, dentro del trámite de permiso de vertimiento 11884-2020, recibido por el señor Roberto Serna según consta en la guía No.1036873200945 del 26 de julio de 2022.

Que la técnico MARLENY VASQUEZ contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita TECNICA No.61994 realizada el día 24 de julio del año 2022 al predio denominado: **1) EL ORIENTE VEREDA LAS DELGADITAS** ubicado en la Vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos se realiza visita técnica donde se observa:



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1072-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

- *finca hotel de 15 habitaciones 18 baños 1 cocina con capacidad en temporadas 55 personas. En el momento permanentemente 3 personas.*
- *Para esta vivienda que funciona de alojamiento no se observa sistema de manejo de aguas residuales.*
- *No se observa tg, ni tanque séptico, ni filtro FAFA. Solo se observa un tubo de 6" roto el cual es el que direcciona todas las aguas de vertimiento a un pozo de absorción.*
- *Se observa una segunda vivienda de caseros de 2 habitaciones 1 baño 1 cocina. Es habitada eventualmente, tampoco se observa manejo de aguas residuales ya que hay un derrumbe en el terreno y tapo la tubería y posible tanque séptico.*
- *La persona que atendió la visita señora Beatriz Elena López no está segura si esta vivienda cuenta con sistema completo."*

Anexa registro fotográfico e informe técnico.

Que a través de escrito con radicado No.09785-22 del 5 de agosto de 2022, el señor Carlos Andres Fandiño, solicita prórroga para allegar documentación requerida a través de requerimiento No.00013709 del 19 de junio de 2022 y anexa los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Carlos Andres Fandiño Aristizabal
- Fotocopia del oficio 00013709 del 19 de junio de 2022 mediante el cual se requirió por segunda vez a la Sociedad Inversiones Comerciales El triunfo S.AS.
- Fotocopia de la visita técnica No.61994
- Certificado Cámara de comercio de Dosquebradas Risaralda mediante el cual se observa cambio de nombre de la sociedad de **CONSTRUCTURA COMERCIAL EL TRIUNFO S.A.S.** por **INVERSIONES COMERCIALES EL TRIUNFO S.A.S** y fue registrado en la cámara de comercio de Dosquebradas Risaralda el día 15 de mayo de 2020, y cambio de representante Legal donde fue elegido en asamblea general extraordinaria el 13 de noviembre del 2020, el señor Carlos Andres Fandiño Aristizabal identificado con la cédula de ciudadanía 80.233.540

Que mediante escrito con radicado 05971 del 30 de agosto de 2022 la Subdirección responde derecho de petición presentado por el señor Georg Josef Batz, a través del cual solicita prórroga para allegar documentación requerida donde se le informa la imposibilidad de otorgar dicha prórroga.

Que el día 06 de septiembre del año 2022 el Ingeniero Ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1072-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE
VERTIMIENTOS - CTPV- 642-2022

FECHA: 06 de septiembre de 2022

SOLICITANTE: Constructora Comercial El Triunfo S.A.S.

EXPEDIENTE: 11884 de 2020

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 30 de Noviembre del 2020.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-769-12-20 del 21 de Diciembre de 2020 y notificado mediante aviso el 18 de Mayo de 2021.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 54051 del 10 de Diciembre de 2021.
5. Oficio de requerimiento técnico No. 00002542 del 24 de Febrero de 2022 en el que se solicita:

- Cada módulo del sistema debe ser accesible para efectuar de manera adecuada el proceso de verificación. Además, las estructuras deben contar con tapas de fácil remoción para facilitar los procesos de inspección. ***Se debe ubicar y despejar cada módulo del sistema para su respectivo proceso de inspección y verificación.***

- Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

6. Reenvío de oficio de requerimiento técnico No. 00013709 del 19 de Julio de 2022 en el que se solicita:



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1072-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

- Cada módulo del sistema debe ser accesible para efectuar de manera adecuada el proceso de verificación. Además, las estructuras deben contar con tapas de fácil remoción para facilitar los procesos de inspección. ***Se debe ubicar y despejar cada módulo del sistema para su respectivo proceso de inspección y verificación.***
- Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

7. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° 61994 del 28 de Julio de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) EL ORIENTE VEREDA LAS DELGADITAS
Localización del predio o proyecto	Vereda Quimbaya del Municipio de Quimbaya (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	(Sin Information)
Código catastral	0001000000020070000000000
Matrícula Inmobiliaria	280-24932
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios)	Doméstico de Servicios
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	De servicios (hotel)
Caudal de la descarga	0.07 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área requerida para la infiltración	38.5m ²

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1072-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generan en el predio son conducidas a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en mampostería de (15000Lts) de capacidad, con 1 trampas de grasas en mampostería de (343Lts), tanque séptico (7825Lts), filtro anaeróbico de falso fondo (7340Lts) y sistema de disposición final a pozo de absorción con capacidad calculada hasta para máximo **35** personas. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema es estándar y sus especificaciones se encuentran inmersas en el manual de operación.

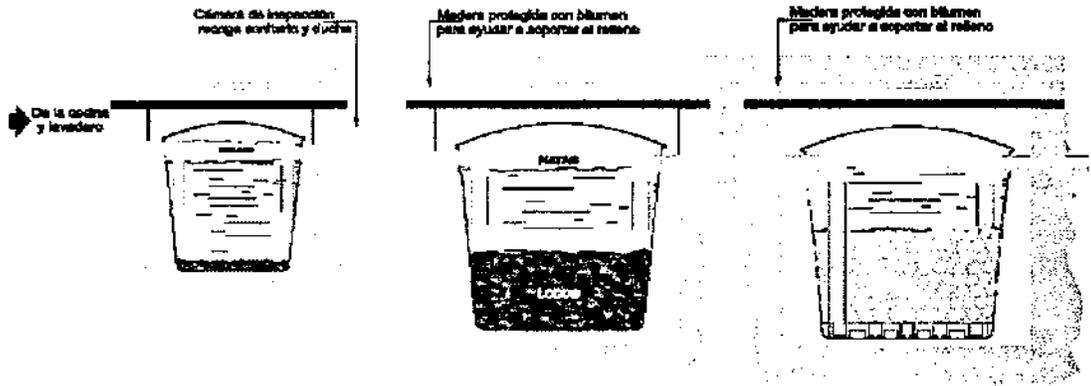


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FFAA.

Disposición final del efluente: Como disposición final para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por conducir dichas aguas para infiltración al suelo mediante 1 pozo de absorción., La tasa de percolación adquirida a partir del ensayo de permeabilidad realizado en el predio es de 2.0 min/pulg. Se revela un suelo limo de tipo arcilloso permeable de absorción rápida, a partir de esto, el pozo de infiltración presenta dimensiones de 2m de diámetro y 3m de profundidad.

Área de disposición del vertimiento: para la disposición final de las aguas en el predio, se determinó un área necesaria de 38.5m², la misma esta contempladas en las coordenadas 1) Lat: 4°37'54.03" N Long: -75°44'18.08" W (Tomadas de la visita técnica) para una latitud de 1434m.s.n.m

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1072-11-2022

ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites – Res 631 de 2015), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

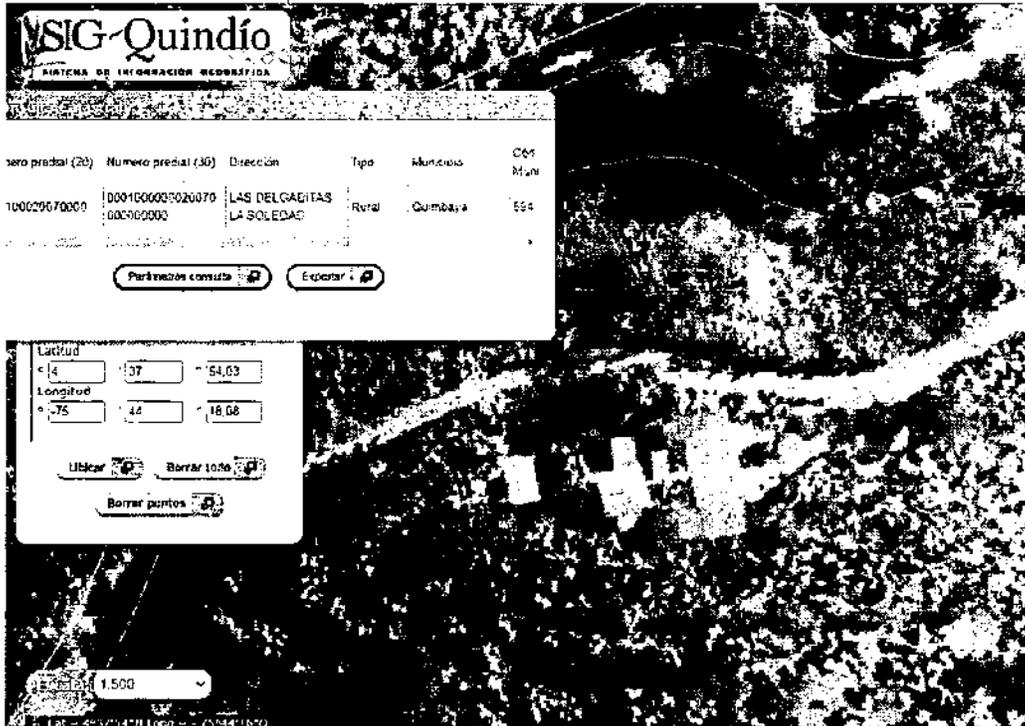
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación N° 230 expedida el 18 de Noviembre de 2020 por el secretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del Municipio de Quimbaya (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado "**FINCA LAS DELGADIAS**", identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-24932 y ficha catastral 000100020070000 se encuentra ubicado en zona rural del municipio

Principales limitantes para el uso: Pendientes ligeramente escarpadas, erosión ligera (derrumbes deslizamientos).

Usos recomendados: cultivos de semibosque, sistemas agroforestales (silvopastoriles).

Prácticas de manejo: emplear una combinación de cultivos y plantas forestales y/o pastos simultánea o consecutivamente, con prácticas de manejo apropiadas

Imagen 2. Localización del predio.





SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1072-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

1 Imagen 2. Localización del predio. Tomado del SIG Quindío.

Según lo observado en el SIG Quindío **se evidencia que el predio se encuentra fuera del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), de polígonos de distritos de conservación de suelos (DCS), de la reserva forestal central, y en la zonificación ley 2^{da}.** También se evidencia que hay cursos de agua superficial cercana al predio pero por fuera del rango de las distancias mínimas de infiltración al suelo. Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

También se evidencia que el predio se encuentra ubicado en su totalidad, en suelos con capacidad de uso clase 6.

Evaluación ambiental del vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es de servicio, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **si** requiere dar cumplimiento a este requisito.

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica de inspección y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en el predio se tiene una capacidad máxima instalada de hasta **55** personas entre permanentes y fluctuantes (Huéspedes). Lo que da lugar al cumplimiento del requisito pero este no se evidencia aportado en el expediente contentivo de la solicitud.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **si** requiere dar cumplimiento a este requisito.

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica de inspección y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en el predio se tiene una capacidad máxima instalada de hasta **55** personas entre permanentes y fluctuantes (Huéspedes). Lo que da lugar al cumplimiento del requisito pero este no se evidencia aportado en el expediente contentivo de la solicitud.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1072-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

- Se efectuó la revisión técnica integral de la información aportada por el usuario, encontrándose incompleta y errónea, ya que en el expediente falta información técnica de los módulos de tratamiento prefabricados evidenciados en la visita.
- la evaluación ambiental del vertimiento no se ajusta a los términos de referencia de la normatividad ambiental vigente, al igual que el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos.
- **el predio objeto de estudio NO corresponde al predio donde finalmente se infiltra el vertimiento al suelo.** Sin embargo el expediente está sujeto a la **evaluación jurídica integral** y toma de decisión de fondo para el trámite de permiso de vertimientos.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita N° 61994 del 28 de Julio de 2022, realizada por la técnico contratista Marleny Vásquez perteneciente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., donde se encontró lo siguiente:

- *finca hotel de 15 habitaciones 18 baños 1 cocina con capacidad en temporadas para 55 personas. En el momento permanentemente 3 personas.*
- *Para esta vivienda que funciona de alojamiento no se observa sistema de manejo de aguas residuales.*
- *No se observa trampa de grasas, ni tanque séptico, ni filtro FAFA. Solo se observa un tubo de 6" roto el cual es el que direcciona todas las aguas de vertimiento a un pozo de absorción.*
- *Se observa una segunda vivienda de caseros de dos habitaciones un baño una cocina. Es habitada eventualmente, tampoco se observa manejo de aguas residuales ya que hay un derrumbe en el terreno y tapo la tubería y posible tanque séptico.*
- *La persona que atendió la visita señora Beatriz Elena López no está segura si esta vivienda cuenta con sistema completo.*

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El predio tiene dos viviendas las cuales no cuentan con sistemas de manejo de aguas residuales domésticas.

SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-1072-11-2022

**ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El STARD propuesto debe coincidir en todos los documento y con el STARD visto en campo, para que el equipo técnico pueda evaluar el trámite de manera integral.
- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento y disposición final adecuada.
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad técnica para otorgar el permiso solicitado ya que en el predio objeto de estudio no se logró evidenciar en campo la propuesta presentada, por el contrario, se evidenciaron actividades generadoras de vertimiento los cuales no cuentan con el debido tratamiento antes de ser dispuestos finalmente en el ambiente.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1072-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- **En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.**

El presente concepto técnico se emite a partir de la Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 30 de Noviembre de 2020, la visita técnica de verificación N° 61994 del 28 de Julio de 2022 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante y contenida dentro del respectivo expediente.

8. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 61994 del 28 de Julio de 2022 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **E11884** de 2022 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se considera que la propuesta del sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas presentada para el predio 1) EL ORIENTE VEREDA LAS DELGADITAS de la Vereda Quimbaya del Municipio de Quimbaya (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-24932 y ficha catastral *000100000020070000000000* como solución individual de saneamiento de las Aguas Residuales Domésticas que se generaran en el predio, NO cumple con respecto a la información técnica presentada en la propuesta y por no haberse evidenciado debido tratamiento en las aguas residuales allí generadas. Sin embargo, el otorgamiento del permiso está sujeto a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

El Decreto 1076 de 2015 en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 (3930 de 2010 artículo 45 Decreto modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, dispone: "Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir."



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1072-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

Que de acuerdo a la evaluación de la documentación técnica aportada en el trámite y posterior a él, se define que se encuentra reunida la totalidad de esta y que por tanto permite decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso solicitado.

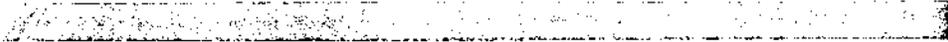
Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.-,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número **11884-2020**, presentada por el señor **PABLO ELIAS SUAREZ DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía número **80.373,585**, quien actúa en calidad de Representante Legal para la época de la solicitud del trámite, de la Sociedad **INVERSIONES COMERCIALES EL TRIUNFO S.A.S.**, Sociedad que cambió su nombre de **CONSTRUCTURA COMERCIAL EL TRIUNFO S.A.S.** por **INVERSIONES COMERCIALES EL TRIUNFO S.A.S** IDENTIFICADA CON Nit No.**900441837-4** y fue registrado en la cámara de comercio de Dosquebradas Risaralda el día 15 de mayo de 2020, sociedad propietaria del predio denominado **1) EL ORIENTE VEREDA LAS DELGADITAS** ubicado en la Vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-24932**, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. De la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar al señor **CARLOS ANDRES FANDIÑO ARISTIZABAL**, identificado con la con cédula de ciudadanía número 80.233.540, quien actúa en calidad de Representante Legal o quien haga sus veces de la Sociedad **INVERSIONES COMERCIALES EL TRIUNFO S.A.S** identificada con Nit No.**900441837-4** propietaria del predio denominado: **1)) EL ORIENTE VEREDA LAS DELGADITAS** ubicado en la Vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-24932**, en los términos de ley, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto, se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.



SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-ATV-1072-11-2022
ARMENIA, QUINDIO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la ley 1437 del 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución de excepto en casos previstos en norma expresa"

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SRCA